

EPISTEMOLOGÍA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO COMPLEJO

Elvio Galati

umai
Universidad
Maimónides



Elvio Galati

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Rosario (UNR), Posdoctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y Especialista en Métodos y Técnicas de la Investigación Social por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Profesor en la UNR y en la Universidad Maimónides (UMAI), en grado y posgrado, en las áreas de Epistemología, Metodología de la Investigación Científica, Bioética y Filosofía del Derecho. Realizó una estancia de investigación en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París-Francia y en la Universidad de Valladolid-España. Director de proyectos de investigación en la UNR, evaluador externo de proyectos de investigación y árbitro en revistas científicas nacionales e internacionales. Categoría II del Programa de Incentivo a Docentes-Investigadores de la Secretaría de Educación de la Nación. Miembro titular del Comité de Ética de la Investigación Científica de la Universidad del Gran Rosario. Autor de libros y artículos científicos publicados en revistas nacionales e internacionales, que pueden verse en www.elvioacademia.wordpress.com

**EPISTEMOLOGÍA
DEL PENSAMIENTO
JURÍDICO COMPLEJO**

Elvio Galati

**EPISTEMOLOGÍA
DEL PENSAMIENTO
JURÍDICO COMPLEJO**

umai Universidad
Maimónides

© **2025 Universidad Maimónides, Editorial Científica y Literaria**

Hidalgo 775 - C1405BCK - Tel 5411 4905-1100

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

editorial@maimonides.edu

Todos los derechos reservados. Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723

La Editorial Universidad Maimónides es miembro de



Galati, Elvio

Epistemología del pensamiento jurídico complejo / Elvio Galati. - 1a ed ampliada.

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Universidad Maimónides, 2025.

212 p. ; 32 x 16 cm.

ISBN 978-987-1699-64-3

1. Epistemología. 2. Derecho. I. Título.

CDD 340.1

A Martina Silva, Avelino Galati y Elsa Silva

Índice

Prólogo	9
Palabras preliminares	11
Introducción	13
Capítulo 1.	
La dimensión práxica. El trialismo del trialismo	15
Capítulo 2.	
Las ramas jurídicas	17
Capítulo 3.	
La planetarización y el Derecho Universal/Cultural	29
Capítulo 4.	
¿Interdisciplina o trialismo?	73
Capítulo 5.	
Límites de la coincidencia y de la complementariedad	85
Capítulo 6.	
Observaciones a la complejidad moriniana y trialista	119

Conclusión	135
Bibliografía.....	147
<i>Post Scriptum</i>	157
El interdimensionalismo u otro pensamiento (jurídico) complejo ...	159
Conclusión	201
Bibliografía	205

Prólogo

Celebro la gentileza del Doctor Elvio Galati por solicitarme la elaboración de un breve prólogo para esta interesante publicación. Esta obra es producto de un profundo estudio que un joven investigador en ciencias sociales realizó para la obtención de su tesis doctoral, y que también he tenido el gusto de asistir a su presentación, formando parte de su tribunal de tesis en la Universidad Nacional de Rosario.

Creo que el resultado de dicho esfuerzo no es solo el de una excelente tesis doctoral, sino que es también un producto de investigación que la excede, porque su trabajo abre un camino a seguir y es, a su vez, un ejemplo de aplicación del pensamiento complejo a una problemática de la magnitud de la naturaleza del derecho. En ese sentido, espero que otros trabajos imiten este esfuerzo de aplicación del pensamiento complejo a otras regiones de las problemáticas sociales, dando por resultado un aporte a la elucidación de los distintos aspectos que conforman la complejidad social y humana.

El texto contiene una fina lectura del pensamiento de Edgar Morin que enriquece el baluarte de interpretaciones de la magnífica obra del pensador francés. Pero, por sobre todas las cosas, avanza en su aplicación a través de una lectura de encuentros y desencuentros con otra obra singular, como la de Werner Goldschmidt, jurista alemán y filósofo del derecho argentino, de la mano de su principal exponente en la mencionada universidad, el Doctor Miguel Ángel Ciuro Caldani, para abordar la complejidad del derecho en la línea del trialismo.

Werner Goldschmidt sostenía que el fenómeno jurídico es una totalidad compleja que denominó “mundo jurídico”. En esa totalidad se juega la relación compleja entre las entidades autónomas, como la conducta, la norma y los valores, configurando en dicha dinámica relacionante una nueva ontología que es el trialismo jurídico. A partir de ello, Elvio Galati emprende una original travesía con la finalidad de elaborar una aproximación recreadora de la totalidad compleja de marras, mediante una trama crítica y conceptual tan sólida como esclarecedora de lo que significa, desde la perspectiva del pensamiento complejo, una totalidad multidimensional, como es el caso singular de la naturaleza trialista de lo jurídico.

La riqueza del texto contiene también, un recorrido crítico detallado sobre las diferencias y convergencias de distintas concepciones sobre la noción de complejidad en autores como Ilya Prigogine, Mario Bunge, Paul Feyerabend, Niklas Luhmann, Roger Lewin, entre otros, que gira en torno a la perspectiva del pensamiento complejo y la diferencia que realiza Edgar Morin entre complejidad restringida y complejidad ampliada. Un trabajo destacado de desbrozamiento de conceptos y diferencias, sin olvidar la permanente referencia al tema central de la obra, que es revelar la complejidad jurídica del trialismo.

En síntesis, el contenido de esta obra de tesis, además de conformar una original concepción del trialismo jurídico de Werner Goldschmidt a partir del encuentro con la obra de Edgar Morin, contiene un despliegue conceptual de las problemáticas de la complejidad de una manera rigurosa y, al mismo tiempo, amena. Es un texto que enriquece al mundo del derecho y también al pensamiento complejo y a las distintas aproximaciones sobre la complejidad.

Raúl Domingo Motta

Palabras preliminares

En este trabajo desarrollaré la última parte de mi tesis doctoral titulada *La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y el Pensamiento Complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades*, que fue calificada en 2010 con 10, sobresaliente, y recomendación de publicación. La obra se ha publicado en varios tomos y aquí va el último. El primero se llama *Otra introducción al pensamiento complejo*; el segundo se titula *El pensamiento complejo y el trialismo*. El tercero se compone de dos partes, la primera, *La teoría trialista del mundo jurídico. Un pensamiento jurídico complejo*; y la segunda, *Un trialismo complejo en su justicia*. Este cuarto y último tomo se llama *Epistemología del Pensamiento Jurídico Complejo*. El prólogo del estimadísimo Raúl Motta refiere a la totalidad de la tesis doctoral.

Aquí haré un desarrollo epistemológico de la complejidad de la Teoría Trialista. Se analizarán las ramas jurídicas y la planetarización, para finalmente tratar la visión epistemológica del trialismo, en su estructura como despliegue del saber, y analizar luego sus límites. Corona el estudio una serie de críticas a las teorías investigadas. Se culmina entonces la tarea con un estudio metateórico de los objetos de estudio en análisis. Propondré también un pensamiento jurídico complejo sin trialismo, que no se encuentra en la investigación original, pero se agrega como *post scriptum*.

Todos los tomos contribuyen a mostrar coincidencias filosóficas entre el Pensamiento Complejo y la Teoría Trialista del Mundo Jurídico. Cada

uno de los tomos fue organizado de manera que parezca autosuficiente, es decir, puede leerse de manera individual. Complejamente, a la vez que autónomos, también están estrechamente relacionados, es decir, son interdependientes. A tal punto están relacionados que, si se comienza con el primer tomo y se termina con el último, se habrá “leído” mi tesis doctoral completa.

Introducción

Este trabajo desarrolla la última parte de mi tesis doctoral *La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y el Pensamiento Complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades*. La obra se publicó en varios tomos. El primero se llama *Otra introducción al Pensamiento Complejo*; el segundo tomo se titula *El Pensamiento Complejo y el Trialismo*. El número tres se compone de dos partes: la primera, *La teoría trialista del mundo jurídico. Un pensamiento jurídico complejo*; y la segunda, *Un trialismo complejo en su justicia*. La última parte de la tesis se publica en este tomo que nos convoca y se llama *Epistemología del pensamiento jurídico complejo*.

Sin realizar grandes desarrollos, que dejo para otro espacio¹, podemos explicar que la epistemología es la rama de la filosofía que se dedica al estudio de la ciencia. Aquí destacamos la filosofía de la ciencia jurídica, en tanto reflexionamos sobre el objeto del derecho, sus supuestos teóricos, la vinculación del derecho con otras ramas del saber a propósito de la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad; pensamos las críticas a una ciencia, en este caso la jurídica (trialista) y el papel del científico o jurista.

Como decía, hoy emprendo la etapa final de la investigación científica que comenzó en 2004, cuando inicié el doctorado en derecho en la Universidad

¹ E. GALATI, *Organología, o la nueva organización de la investigación. Lineamientos epistemológicos y metodológicos del pensamiento complejo*, Rosario, UNR Editora, 2024, en <https://unreditora.unr.edu.ar/producto/organologia-o-la-nueva-organizacion-de-la-investigacion/> (consulta: 14.6.2024).

Nacional de Rosario. Se presentó la tesis doctoral en 2009 y se la evaluó positivamente en 2010, con 10 y la recomendación de publicación. Siendo ya 2025, han pasado varios años. Esos años llevan a que diga que mi pensamiento ha cambiado desde aquella fecha². No obstante, he decidido mantener la versión original intacta, sin alterar aquellas ideas. Solo se han realizado retoques referidos a actualizaciones bibliográficas o históricas.

El paso del tiempo —más de veinte años— ha permitido que reelabore, piense y vuelva a pensar al trialismo. Y este camino lleva a su enriquecimiento, cómo surge de esta obra, de varios tomos, y también lleva al encuentro de sus debilidades. Inclusive, permite pensar otras ideas, como la de un pensamiento jurídico complejo sin trialismo, lo que será materia de la adenda a esta obra. Esto último, que pensé en 2017, no formó parte de la tesis doctoral, pero sí es esta publicación un momento y lugar oportunos para seguir la espiral de reflexiones acerca del derecho y la complejidad.

2 Un aspecto de dicho cambio puede verse en: E. GALATI, «El pensamiento complejo y transdisciplinario en la enseñanza de “la internacionalidad”», en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, t. XXII, Córdoba, Asociación Argentina de Derecho Internacional – Lerner, 2013, pp. 279-341. Y otro aspecto puede vislumbrarse en E. GALATI, «El estatuto epistemológico del Derecho desde la mirada de la ciencia clásica», en *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, vol. 21, n.º 42, 2021, pp. 235-274, en <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/rcfc/article/view/3467/3174> (consulta: 13.10.2021).

Capítulo 1.

La dimensión práxica.

El trialismo del trialismo.

1. Si no se prefiere incorporar al trialismo otra dimensión, podría hablarse de otro nivel que habría que integrar en su funcionamiento. Hablo de su aspecto práxico. No digo *práctico*, en tanto prefiero adherirme al sentido que Marx y los críticos le dan a este término: el involucramiento de los actores de una ciencia determinada, sobre todo de quienes se dedican a ella, con el fin de modificar un estado de hecho determinado de acuerdo con lo que predicán mediante la palabra o la escritura. Que no se nos acuse de “mucho ruido y pocas nueces”. En tanto, es necesario un terreno en el cual la teoría y la práctica, el pensamiento y la acción, se encuentren¹. La actual red social Facebook también contribuye a acomodarnos a las facilidades del hogar, permitiendo protestar a través de las herramientas informáticas en lugar de reclamar en

1 H. MARCUSE, *El hombre unidimensional*, trad. de Antonio Elorza, 9ª ed., Barcelona, Seix Barral, 1968, pág. 23. V. tb. K. MARX, *Miseria de la filosofía*, trad. de Alicia Varela, Buenos Aires, Gradifco, 2005; P. BOURDIEU, *El sentido práctico*, trad. de Álvaro Pazos, Taurus, 1991; *Scientia et praxis. Revista de la Universidad de Lima*, nº 8, Lima, 1973; M. HORKHEIMER, *Teoría tradicional y teoría crítica*, trad. de José Luis López y López de Lizaga, Barcelona, Paidós, 2000, pp. 43 y ss. y cc.; B. NICOLESCU, «Transdisciplinarity—Past, present and future», en http://basarab.nicolescu.perso.sfr.fr/Basarab/Docs_articles/Worldviews2006.htm (consulta: 7.9.2010), donde hace referencia a un significado “práctico” para encontrar soluciones sustentables a los problemas.

los lugares adecuados o de protestar golpeando puertas o utilizando medios más persuasivos.

2. En las ciencias, habría que agregar también la dimensión práxica, la cual, unida a la dimensión material e ideal, formaría una ciencia integra. No se trata de incorporar otra dimensión, sino de que la *praxis* haga carne en cada una de las existentes. Dije que el valor se administra en cada una de las dimensiones y que los despliegues de la abogacía incluyen la docencia, la investigación, la extensión, la magistratura y la colegiación. En cada uno de estos aspectos, y sobre todo en la docencia y en la investigación, menos proclives al contacto humano, debería incorporarse la tarea de la *praxis*. El desarrollo de este tema excede el de la hipótesis que me guía y podrá tratarse en una futura investigación².

2 Sobre el tema puede verse E. GALATI, "Filosofía y práctica de la investigación científica. Objetivos de conocimiento y objetivos de transformación", en *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad*, n° 36, vol. 12, Buenos Aires, Centro Redes, 2017, pp. 163-183, en <http://www.redalyc.org/pdf/924/92453494008.pdf> (consulta: 08.05.2018).

Capítulo 2.

Las ramas jurídicas

1. La idea de este capítulo es ver a la complejidad del Derecho en sus ramas¹.

2. Sería muy difícil integrar las ramas del mundo jurídico, o desarrollar sus vinculaciones, sin un pensamiento complejo que contemple las interacciones, asociaciones, comunicaciones, combinaciones, jerarquizaciones, retroacciones, intercambios, entre ellas. El sistemismo que se desarrolla al interior del derecho en general debería extenderse, como consecuencia ontológica, al derecho considerado desde sus ramas.

3. Por otra parte, caso alguno que se le presente al jurista puede encasillarse en una única rama jurídica. Es indispensable entonces concebir la realidad jurídica de modo organizacional².

4. Producto de las interacciones entre las ramas, al formar parte de un sistema, es que se dan tareas entre ellas, es decir, procesos producto de sus relaciones. Puedo mencionar como ejemplos: a) la tarea de “reconocimiento” de las exigencias de justicia “particulares” que se pueden dar al interior de un caso, lo cual evidenciará luego qué ramas pueden entrar en funcionamiento a fin de

1 M. Á. CIURO CALDANI, *Derecho y política. El continente político del Derecho. Elementos básicos de una filosofía política trialista*, Rosario, Depalma, 1976, p. 39.

2 E. MORIN, *La Méthode 1. La nature de la nature*, Paris, Seuil, 1977, pp. 100 y 105. (*El Método 1. La naturaleza de la naturaleza*, trad. de Ana Sánchez en colaboración con Dora Sánchez García, 3ª ed., Madrid, Cátedra, 1993, pp. 122 y 127).

solucionar el caso; b) la tarea de “intercambio” ante carencias teóricas de algunas ramas, sobre todo para las ramas en formación y desarrollo; c) la tarea de “balance” de las especiales exigencias de justicia propias de cada rama en referencia a un caso; d) finalmente, “aplicar” la rama al caso, es decir, encuadrarlo en la o las ramas que correspondan; e) pueden darse casos de necesidad de “adaptación” de aplicaciones de ramas, en donde el operador deberá ordenar y acomodar regulaciones específicas en función del balance previo. Por ejemplo, ante un caso de Derecho de la Salud como el aborto, confluyen las ramas del Derecho Constitucional —ya que se trata del derecho a la vida de la persona y la intimidad de la madre—, de la “Filosofía del Derecho” y el “Bioderecho” —ya que necesitamos saber desde cuándo hay persona—, del Derecho Administrativo, que organiza los encargados de decidir quiénes deben operar en el caso, por ejemplo, los comités de Bioética. En este sentido, el Derecho Administrativo, por la importancia que tiene la mujer en el caso, no podría desvincularla de la participación en el comité de Bioética: he aquí el desarrollo de la tarea de “balance” y posterior “adaptación”, en su caso. También será eventual la tarea de “síntesis” de ramas.

5. Un “intercambio” entre ramas puede darse al reconocer en ellas principios jurídicos³ a incorporar o aplicar *ad hoc* a otras. El caso del *in dubio pro operario* no es más que la manifestación explícita de la exigencia de justicia que funda el Derecho Laboral y que debería darse en el resto de las ramas, como ocurre en el Derecho del Consumidor, en donde el art. 3 de la ley 24.240 establece que “en caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable para el consumidor”. Lo propio podrá ocurrir en el Derecho de la Ciencia, el Derecho de la Salud, de la Educación, de la Vejez, etc. Al plantear el principio de legitimidad del acto administrativo, será inexorable su confrontación con el Derecho Constitucional y será entonces necesaria la tarea de “balance”, con el consiguiente replanteamiento del principio en cuestión, es decir, si vence la necesidad de la protección del gobernado frente al gobernante. Otro intercambio por traslación puede darse en ocasión de los *amicus curiae*, e incorporarse en el Derecho Procesal común esta institución, superando el formalismo de parte y demandado.

5.1. La doctrina del mal menor, que se da en el seno de la teoría de la justicia, funda un principio importante para el Derecho Ambiental que, desde la necesidad de proteger el ambiente ante problemas más que evidentes, plantea la necesidad de proteger especies en peligro. De esta manera, la eliminación

3 Sobre el tema, puede verse E. GALATI, «Los principios del derecho de la salud», en *Jurisprudencia argentina*, t. XX, núm. especial de Bioética, 18.7.2018, pp. 66-81.

de una especie “algo molesta”, como puede ser el murciélago, puede provocar molestias mayores que las que ocasionaría la eliminación de la especie en cuestión; como por ejemplo, las especies molestas que son controladas por dicho murciélago.

6. También hay relaciones entre valores en las ramas. Por ejemplo, el Derecho Penal no debe actuar aisladamente del Derecho de la Educación, ya que una población convivirá en armonía y sin delitos en gran medida por la educación que tenga⁴. No puede haber resocialización del encarcelado y seguridad de la población —valores del Derecho Penal— sin el desarrollo de las potencialidades de aquel como persona, de lo que se encargan el Derecho de la Educación y el de la Niñez.

7. Diversos temas que plantea el Derecho Privado pueden terminar en un análisis simplista si no se los aborda adecuadamente. Un principio complejo impuro del Derecho de Daños indica que “aquel que causa un daño a su prójimo, en determinadas condiciones debe repararlo⁵”. El Código Civil francés lo mutiló y simplemente estableció que “todo hecho del hombre cometido con culpa obliga a su autor a reparar el daño producido”⁶. En efecto, no solo se reparan los daños producidos por culpa, sino también por otros factores, como el vicio o riesgo de la cosa (art. 1113, ap. 2, parte 2ª, Cód. Civil.⁷), el abuso del Derecho (art. 1071, Cód. Civil.⁸), la equidad (art. 907, Cód. Civil.), el exceso de la normal tolerancia entre vecinos (art. 2618, Cód. Civil. —actual 1973, Cód. Civil y Comercial—). A lo cual hay que sumar los daños causados “con cosas”, que generan una inversión de la carga de la prueba⁹. La crítica que hizo sucumbir a la Exégesis, de la mano de François Géný, no se hizo esperar, precisamente porque la presión de los hechos no espera. “La severa simplificación impuesta en torno a la culpa habría de recibir con el tiempo la presión de los nuevos fenómenos sociales¹⁰”. De manera que, desde el dolo —plena

4 “Deben delimitarse las respectivas áreas de actuación, y no emplear al Derecho Penal como ilegítimo sustituto de la Educación”. P. TOJO, «Complejidad pura, penas y medidas de seguridad», en *Investigación y Docencia*, n° 5, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas (FIJ), 1988, p. 37.

5 Al respecto, puede verse A. ARIZA y C. HERNÁNDEZ, «Consideraciones sobre la complejidad pura en relación con la responsabilidad por daños ocasionados por hechos ilícitos», en *Investigación y Docencia*, n° 5, Rosario, FIJ, 1988, p. 28.

6 Ídem.

7 Actuales artículos 1243, 1286, 1685, 1757, 1758, 1769, 1768, 1973 del *Código Civil y Comercial de la Nación* (CCC).

8 Actuales artículos 9, 10, 11, 240 del CCC.

9 A. ARIZA y C. HERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 29. Véase también: A. ALTERINI, O. AMEAL y R. LÓPEZ CABANA, *Derecho de las obligaciones civiles y comerciales*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995, p. 204.

10 A. ARIZA y C. HERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 28.

intencionalidad dañina—, pasando por la culpa gravísima, grave y leve, las presunciones de culpa y la responsabilidad objetiva, hay una amplia diversidad responsabilizadora referida a los factores de atribución. “Observamos cómo aquella simplicidad pura en torno a la culpa reconoce elementos integradores que señalan el camino hacia la ‘complejidad pura’¹¹”.

8. El Derecho Ambiental es la viva prueba de la necesidad de la diversidad a nivel biológico para la protección misma de las especies; a nivel antropológico, para la protección misma del hombre; y a nivel psicológico, para asegurar la existencia física a fin de dar a cada cual lo que le corresponde en igualdad de condiciones. También es un ejemplo que nutre a la Teoría General del Derecho, en tanto nos aporta la conciencia global, ya que es una rama que nació de la conciencia planetaria ante la necesidad de comprender el problema antropo-ecológico. En efecto, “[...] la science écologique devient une science planétaire et la conscience écologique devient une conscience planétaire. Le rapport Meadows (1972) marque le surgissement simultané de cette science/conscience planétaire [...]”¹². El Derecho Ambiental es la expresión del reconocimiento cada vez más cabal e intenso de la unión entre el hombre y su ecosistema. Al tomar conciencia de la relación antagonista y, a la vez, complementaria entre estos dos elementos, se llega a la necesidad de la protección del ambiente, que es, en última instancia, la protección del hogar mayor del hombre. Así,

[...] les appauvrissements écologiques quasi irrémédiables provoqués par des déboisements massifs: les sols fertiles sont entraînés par les eaux de ruissellement, lesquelles, moins bien retenues que dans les forêts, provoquent des inondations. La substitution systématique de conifères au détriment des variétés de feuillus appauvrit la faune, engorge la chaîne trophique, réduit les micro-organismes souterrains, dégrade la texture même du sol. [...] toute monoculture détruit les associations végétales, [...] réduit la faune, appauvrit et stérilise la terre¹³.

11 Ídem, p. 30.

12 E. MORIN, *La Méthode 2. La vie de la vie*, Paris, Seuil, 1980, pág. 77. «[...] la ciencia ecológica se convierte en una ciencia planetaria y la consciencia ecológica se convierte en consciencia planetaria. El informe Meadows (1972) marca el surgimiento simultáneo de esta ciencia/consciencia planetaria [...]». *El Método 2. La vida de la vida*, trad. de Ana Sánchez, 7ª ed., Madrid, Cátedra, 2006, p. 100.

13 E. MORIN, «La Méthode 2...», cit., p. 73. «[...] empobrecimientos ecológicos casi irremediables provocados por talas masivas: los suelos fértiles son arrastrados por las aguas de arroyadas, las cuales, peor retenidas que en los bosques, provocan inundaciones. La sustitución sistemática de las variedades de hoja por coníferas empobrece la fauna, entorpece la cadena trófica, reduce los microorganismos subterráneos, degrada la textura misma del suelo. [...] todo monocultivo destruye las asociaciones vegetales, [...] reduce la fauna, empobrece y esteriliza la tierra». «El Método 2...», cit., p. 95.

Esta especial exigencia de protección del ambiente surge de la toma de conciencia de esa especial exigencia de justicia, indirectamente proyectada hacia el hombre, ya que, protegiendo el ambiente, el hombre se protege a sí mismo. En efecto,

[...] les excès, les contraintes, les nuisances, les carences et les lésions que le déferlement technologique provoque à la fois dans la nature, dans la société et dans la vie sur-technocratisée et sur-bureaucratisée des individus déclenchent les premières réactions de sauvegarde et font émerger la conscience écologique¹⁴.

Esta rama tiene fuertes contenidos filosóficos, como el que señala la ausencia de saberes absolutos en el hombre y más incertidumbres, lo que hace que tenga que respetarse más a la naturaleza. “L’homme doit cesser de se concevoir comme maître et même berger de la nature. Sait-il où il va? Va-t-il où il veut? Il ne peut être le seule pilote¹⁵”.

9. Un intento de síntesis puede observarse en el Derecho Procesal. Las dos grandes corrientes que allí se desarrollan a nivel filosófico, nutriendo cada uno de los núcleos problemáticos, son el activismo o solidarismo y el garantismo o dispositivismo. Aplicando la dialógica, en función del problema en cuestión, del contexto de que se trate, de los valores en juego y, en particular, de aquel que falte en un contexto dado, debería privilegiarse una u otra postura. Vimos también que no es una regla absoluta aquella relativa a los medios y los fines, en tanto aquellos se vuelven fines, y la ecología de la acción puede desvirtuar cualquiera de ellos.

El Derecho Procesal Penal debe ser el ámbito de armonización de los factores que rodean al delito constituido por la peligrosidad del sujeto y el daño provocado. Un ámbito para aplicar dicha complementariedad es el instituto de la prisión preventiva, cuyos requisitos deben respetar dichos elementos contradictorios pero complementarios a la vez. Se da, en este sentido, la necesidad del respeto a la libertad original del sujeto hasta que se compruebe, mediante un juicio y consiguiente sentencia, que es culpable y, por otro lado, la necesidad de un juicio rápido para satisfacer la demanda de justicia de la comunidad.

14 E. MORIN, «La Méthode 2...», cit., p. 75. «[...] los excesos, los constreñimientos, los perjuicios, las carencias y las lesiones que provoca el desencadenamiento tecnológico a la vez en la naturaleza, en la sociedad y en la vida super-tecnocratizada y super-burocratizada de los individuos, desencadenan las primeras reacciones de salvaguardia y hacen emerger la conciencia ecológica». «El Método 2...», cit., p. 98.

15 E. MORIN, «La Méthode 2...», cit., p. 97. «El hombre debe dejar de concebirse como amo e incluso pastor de la naturaleza. ¿Sabe dónde va? ¿Va dónde quiere? No puede ser el único piloto». «El Método 2...», cit., p. 122.

10. En el campo del Derecho Penal, la complejidad podría verse en la comprensión de las diversas finalidades que contribuyen a la existencia de la pena: la prevención general y la prevención especial. Aunque la principal recomendación, derivada de la complejidad del mundo jurídico, sea la de “[...] evitar [...] la simplicidad pura de ver en la pena el remedio para todos los males que aquejan a un régimen [...]”¹⁶. Desvió simplista en el que cayó la sociedad argentina a raíz de los reclamos del falso ingeniero Blumberg. La jurística sociológica puede sistematizar los reclamos que efectuara Michel Foucault, en tanto desenmascaró el real modo de proceder del sistema de encierro, responsabilizándose al individuo, pero también a la sociedad por el “delito” y la falta de “resocialización”.

La complejidad en dicha rama también puede encontrarse “[...] incrementando la variedad de las penas [...]”¹⁷. Por ejemplo, con la condena de ejecución condicional para los primerizos, la suspensión del juicio a prueba y las penas alternativas previstas para dichos institutos. Los desarrollos internacionales en materia penal y de derechos fundamentales indican que la fuente de esta rama ya no es únicamente la ley. Puede verse en tal sentido el fallo *Arancibia Clavel*¹⁸.

11. En el Bioderecho, puente entre la Medicina y el Derecho, se plantean las insuficiencias del paradigma médico tradicional, el llamado modelo médico-hegemónico, normativista y prescriptivista de las conductas a los pacientes. Porque el médico tradicional solo pretende curar, sin considerar lo que el paciente entiende por salud¹⁹.

12. En el ámbito del Derecho de Familia, llegamos a la conclusión de que el concepto de padres tampoco es una noción simple²⁰. Lo mismo ocurre con el concepto de persona.

16 P. TOJO, *op. cit.*, p. 34.

17 Ídem.

18 Véase: E. GALATI, *Un trialismo complejo en su justicia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2021, en línea: <https://www.editorialteseo.com/archivos/20693/un-trialismo-complejo-en-su-justicia/> (consulta: 25.11.2021), pp. 140 y ss. Sobre el tema tb. puede verse E. GALATI, «Comprensión del pensamiento jurídico complejo a través de un caso. La riqueza de la complejidad frente a la abstracción de la simplicidad», en *Cartapacio de Derecho*, vol. 23, Azul, Facultad de Derecho, UNICEN, 2012, pp. 1-56, en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1389> (consulta: 24.6.2013).

19 Sobre el tema puede verse: E. GALATI «Los comités hospitalarios de bioética. Una comprensión trialista y transdisciplinaria desde el Derecho de la Salud», Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2015, en <https://www.uai.edu.ar/media/109535/galati-los-comit%C3%A9s-hospitalarios.pdf> (consulta: 12.4.2018).

20 Véase: E. GALATI, *Otra introducción al pensamiento complejo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2018, p. 114 y ss., en <https://www.uai.edu.ar/media/111542/galati-otra-introducci%C3%B3n-al-pensamiento-complejo.pdf> (consulta: 17.12.2018),

13. El Derecho Constitucional es una prueba viviente de la complejidad. La división de las funciones en tres poderes es una primera muestra de la complejidad desde el poder formal: la variedad de la materia exige diversas funciones, aunque todas confluyen en el logro de la convivencia con justicia. El funcionamiento de los poderes y las interrelaciones que se dan entre ellos muestran esa complejidad, ya que no son compartimentos estancos, si bien muchas veces sus relaciones dependen menos de las indicaciones normativas y más de la buena voluntad, que excede las recetas de un manual. Los límites pueden ser claros en la norma, pero serán difusos en la práctica, lo que llama al diálogo y la relación. Cada poder, en alguna medida, cumple funciones adjudicadas eminentemente a otro. Entonces, no solo hay división, sino también cooperación y ayuda. Y hay circularidad antes que subordinación.

Por ejemplo, el Senado que juzga cuando actúa en el juicio político; el Poder Judicial que legisla cuando dicta las acordadas o emite fallos plenos o plenarios; el Poder Ejecutivo que legisla en los casos de los decretos de necesidad y urgencia²¹, los decretos delegados, la promulgación parcial de leyes; y juzga a través de la llamada “jurisdicción administrativa”; etc. Se ha dado el caso de jueces que, en la emergencia, contratan por sobre la contabilidad y el presupuesto establecidos. En suma, deberá pensarse un nuevo Derecho Constitucional, no en el sentido cartesiano de la división y la incomunicación de los poderes, pero sí en el sentido complejo que realza sus conjunciones, relaciones, recursividades, complementariedades, etc., a pesar del antagonismo. Coincidentemente se expresa:

Sin desconocer la gran importancia de la división como garantía de la libertad, quizás quepa reconocer que, en una especie de dialéctica histórica, luego de la indiferenciación de las ramas del gobierno (complejidad impura), se produjo la división de poderes sostenida por Locke y Montesquieu (simplicidad pura), pero ahora se está llegando a cierta elastización integradora de la distinción (complejidad pura)²².

<https://www.editorialteseo.com/archivos/16202/otra-introduccion-al-pensamiento-complejo/> (consulta: 18.12.2018).

21 Si el Poder Ejecutivo legisla en caso de necesidad y urgencia, por qué no lo haría, con la limitación del caso, el Poder Judicial en las mismas condiciones. M. Á. CIURO CALDANI, «Un pronunciamiento con amplias proyecciones problemáticas (Notas de filosofía de la propiedad)», en *La Ley*, t. 2002-E, p. 270 y ss.

22 Ídem.

No obstante el reconocimiento de las interrelaciones entre los poderes, ello no implica la arrogación por uno de funciones correspondientes a otro. Como lo señala Bidart Campos:

[...] en la interpretación de los arts. 29 y 95 [actual 109] de la constitución, descubrimos una voluntad precisa y propia de impedir el desborde del poder ejecutivo, en forma tal que si toda la constitución refleja la voluntad de distribuir el ejercicio del poder en órganos separados y distintos, y si esta división tiende a limitar el poder en beneficio de la libertad, seguridad y derechos de los hombres, las prohibiciones de las dos normas citadas se dirigen, directamente, a evitar que la concentración del poder se opere en el que el autor de la constitución reputó el más peligroso de todos para esa acumulación: el presidente [...]²³.

Al igual que, como principio, el fin no justifica los medios, también, como principio, se estatuye la división. Aunque en situaciones de emergencia u otro motivo justificado, un poder puede asumir funciones de otro.

Podría establecerse una relación entre la organización del poder y el tria-lismo, en tanto cada uno de aquellos sería representativo de una dimensión: el Poder Ejecutivo, de la sociológica, el Poder Legislativo, de la normológica; y el Poder Judicial, de la dikelógica. En tanto el Poder Judicial siempre tiene que actuar ante un “caso”, se revela una coincidencia respecto de cómo entiende Goldschmidt el Derecho Natural, vale decir, como crítico de lo dado. Y como se trata de un sistema abierto, sería bueno que en el funcionamiento del Estado se reconociera a órganos extrapoderes, que concurren al juego sociológico, normológico y dikelógico. He aquí el nivel más profundo de complejidad del Derecho Constitucional, que bien podría llamarse la *complejidad material*²⁴, en tanto los órganos que se encuentran generalmente admitidos en la Constitución significarían la *complejidad formal*. Tomando como ejemplo la dimensión de la justicia, no solo nos quedaríamos en la complejidad formal que la pone en cabeza del Poder Judicial, sino que en ella operarían también los juristas y la doctrina. Cabe observar cómo la Corte ha aceptado la figura del *amicus curiae* (amigo del tribunal). En el ámbito sociológico, no solo cabría hablar del Poder Ejecutivo, sino también de las organizaciones no gubernamentales, que cuentan con especializaciones y desarrollos tecnológicos adecuados. En el ámbito normológico, no solo cabe considerar a la legislación tradicional, sino

23 G. BIDART CAMPOS, *Filosofía del Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ediar, 1969, pp. 190-191.

24 Recuérdese la distinción que efectúa Ferdinand Lassalle entre constitución material y formal.

también a la costumbre constitucional, donde el pueblo participa activamente en el desarrollo de la constitucionalidad, más que de la Constitución, que ya está hecha. En la normología se incluirán también los sindicatos, con los convenios colectivos de trabajo, y las universidades, que regulan su funcionamiento a través de sus estatutos, etc. Impulsando la consagración formal de normas, también la población, por grupos o a través de las ONG, puede presentar anteproyectos de ley mediante las formas de democracia semidirectas (art. 39, CN.). De manera general, las asociaciones que propenden a la defensa de derechos colectivos (art. 43, CN) pueden interponer amparos, informar a la población y cooperar con los organismos oficiales.

14. Otra gran coincidencia que se da entre el trialismo y Morin se plantea con la Teoría General del Derecho como el ámbito donde es posible articular todos los saberes que se han venido presentando a lo largo de la carrera de Abogacía de manera fragmentada en las distintas ramas, muchas de ellas consistentes en enciclopedias normológicas, es decir, recopilaciones de disposiciones reglamentarias. De manera que la reducción es doble: por un lado, al interior de la rama; por el otro, por la falta de articulación entre sí de las ramas. En efecto, “[...] los conocimientos especializados que no se pueden comunicar entre sí llevan consigo una regresión del conocimiento general [...]”²⁵.

En el Derecho, no hay un caso que corresponda a una sola rama. Por su parte, Morin hace el mismo señalamiento con respecto a las disciplinas científicas que, como ramas de la ciencia, se encierran en sí mismas y bloquean toda comunicación con el resto. Así, “[...] la ciencia moderna [...] se ha caracterizado por tener un método de organización disciplinaria, es decir, un método que la divide en una gran diversidad de disciplinas, donde cada una de ellas encierra a su conocimiento dentro de las fronteras de su lenguaje, técnicas y teorías propias²⁶”. Se trataría de un *capitalismo científico*, nada casual, en las disciplinas. Debería aplicarse aquí la máxima proudhoniana relativa al uso como fundante de la ocupación. No hay propiedad en las disciplinas: solo usamos de ellas lo que nos sirve y lo devolvemos, sin apropiarnos de las categorías y registrarlas a nombre de una disciplina. Pertenecen a la ciencia. “El espíritu hiperdisciplinario se arriesga [...] a formarse como un espíritu de propiedad que prohíbe toda circulación extraña dentro de su parcela del saber²⁷”. Es necesaria, entonces, una teoría general de la ciencia que, con la ayuda de la Epis-

25 E. MORIN, *Ciencia con consciencia*, trad. de Ana Sánchez, Barcelona, Anthropos, 1984, p. 69.

26 E. MORIN, *Articular los saberes. ¿Qué saberes enseñar en las escuelas?*, 2ª ed., trad. de Geneviève de Mahieu, con la colaboración de Maura Ooms, Buenos Aires, Ediciones Universidad del Salvador, 2007, p. 36.

27 Íd., p. 38.

temología, reclame dichas articulaciones entre las ciencias, con las categorías de interdisciplinariedad, transdisciplinariedad, etc.²⁸.

15. En el Derecho será necesario, entonces, contar con herramientas que permitan las siguientes relaciones entre las ramas: *jerarquizaciones*, ya que una puede reclamar subordinación respecto de otra, como en el caso del Derecho Constitucional, donde cada vez hay menos derechos programáticos y más efectivización de la constitución como ley común directamente aplicable; *conjunciones*, en donde una rama puede servir con sus pautas para completar ausencias en otra, como en el caso del Derecho Civil con respecto al Comercial o Administrativo; *complementariedades*, en donde los antagonismos pueden resolverse en términos de búsquedas de armonías, como en el caso del Derecho Constitucional y el Administrativo; *reconocimientos* de espacios propios, sobre todo ante el nacimiento de nuevas ramas, como por ejemplo, la salud²⁹, que no puede regirse por disposiciones del Derecho Administrativo, ni la investigación científica, materia del Derecho de la Ciencia, que no puede regirse por disposiciones del Derecho Laboral, ya que no existe subordinación técnica ni económica, siendo necesaria plena libertad para la creación. De ahí que un investigador científico no puede ser tratado como un empleado público, obligándolo a cumplir horarios en oficinas y a realizar tareas administrativas. Y esto es peor cuando se amenaza con la pérdida del trabajo si no se cumplen dichas tareas.

16. La estrategia es indispensable para el abogado, por lo que debe desarrollarse en todas las ramas³⁰. Lo cual puede concebirse si se plantea un escenario jurídico en el que la única protagonista no sea la normatividad. La estrategia implica un diagnóstico fáctico y conciencia valorativa; es decir, reasumir y compartir las tareas antes depositadas en el legislador³¹. En efecto, la inteligencia tiene una gran relación con la estrategia. Es fundamental la capacidad de aprender por uno mismo³². Hay que agregar la importancia de la inteligencia

28 He aquí un aporte que preconizara al plantearme esta tesis en su etapa inicial de «plan».

29 Sobre el tema puede verse E. GALATI, «Epistemología compleja del Derecho de la Salud», en *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 17, n° 43, 2020, pp. 233-248, en <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/773> (consulta: 31.10.2020).

30 Mostrando una coincidencia entre las teorías puede verse M. Á. CIURO CALDANI, *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011.

31 Sobre el tema, puede verse: E. GALATI, «Estrategias complejas para la construcción de Derecho. A propósito del matrimonio minoritario/igualitario/de género en Argentina», en AAVV, *Contornos disruptivos sobre Derecho Procesal Contemporáneo*, dirigido por José Cusi Alanoca, México, CEJI, 2023, págs. 52-130.

32 E. MORIN, *La Méthode 3. La connaissance de la connaissance*, Paris, Seuil, 1986, p. 179. (*El Método 3. El conocimiento del conocimiento*, trad. de Ana Sánchez, 5ª ed., Madrid, Cátedra, 2006, p. 195).

para jerarquizar lo importante de lo secundario, seleccionar lo significativo de lo no pertinente³³, lo cual se observa en la prueba desplegada en el proceso.

Asimismo, la inteligencia permite analizar circularmente la utilización de los medios con miras a un fin y la conveniencia de los medios para alcanzar los fines³⁴, lo cual alude a un problema dikelógico que atraviesa todas las ramas. La *estrategia procesal* es el ámbito donde puede tener lugar la aptitud humana de reconsiderar la propia percepción y concepción de la situación³⁵. Reconstituir una configuración global a partir de huellas o indicios fragmentarios³⁶ se da evidentemente en la investigación penal, donde también hablamos de inteligencia.

Continuando desde la óptica de las ramas, la inteligencia implica intuir el futuro considerando distintas posibilidades, elaborando eventuales escenarios³⁷, lo que es clave en la estrategia procesal, la mediación, el arbitraje, el derecho empresario, las cesaciones de pagos. Cabe hacer referencia también a la aptitud para captar lo nuevo sin reducirlo a lo conocido³⁸, fundamental en la teoría general, por ejemplo, al detectar carencias históricas o dikelógicas.

Morin menciona también la disposición para reconocer lo imposible y lo posible³⁹, lo cual se desarrolla en el análisis de la diferencia entre el deber ser ideal aplicado de forma personal e impersonal. Hay que considerar la capacidad de desviar un objeto, instrumento o idea de su sistema referencial y de su finalidad propia, para integrarlos en otro sistema nuevo y darles una finalidad nueva⁴⁰, tarea típica de la investigación.

Es fundamental también que la inteligencia pueda integrar no solamente lo vivido y aprender de la experiencia, sino también dar lugar para que la experiencia vuelva a cuestionar los principios⁴¹; lo que nos enfrenta a una tarea central del investigador, a la vez que se relaciona con el papel cuestionador de la dikelología.

Todas estas consideraciones serían imposibles en el marco de una teoría jurídica simple.

33 Ídem.

34 Ídem.

35 Ídem.

36 Ídem.

37 Ídem.

38 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 180. (*El Método 3...*, cit., p. 196).

39 Ídem.

40 Ídem.

41 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 180. (*El Método 3...*, cit., p. 196).

Capítulo 3.

La planetarización y el Derecho Universal/Cultural

1. Otra coincidencia que puede verse entre Morin y el trialismo es el tratamiento de los problemas globales. El hombre comienza a tomar conciencia de que no solo tiene que pensar individual, familiarmente, desde su género o estadualmente, sino también como habitante del planeta¹. Ya Kant expresa la necesidad de que los Estados salgan de su estado de naturaleza, como lo han hecho los individuos al constituir la sociedad civil, lo que demanda un Derecho cosmopolítico². Goldschmidt señala la necesidad de un pensamiento planetario:

La sobrevivencia del género humano depende del control que en un futuro próximo sepa organizar con respecto al manejo de las armas nucleares, a la contaminación de aire, agua y tierra y a la desproporción de alimentos y población mundial; tamaños controles solo son realizables a nivel internacional³.

1 E. MORIN, *La Méthode 6. Éthique*, Paris, Seuil, 2004, pág. 204. (E. MORIN, *El Método 6. Ética*, trad. de Ana Sánchez, Madrid, Cátedra, 2006, p. 179).

2 I. KANT, *La metafísica de las costumbres*, trad. de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho, Barcelona, Altaya, 1993, pp. 192-196.

3 W. GOLDSCHMIDT, «La enseñanza en las Facultades de Derecho», en *El Derecho*, t. 36, p. 862.

2. La inclusión de la planetarización o conciencia mundial significa también la proyección a escala espacial global de la máxima de Pascal de las partes y el todo, de manera que un pensamiento complejo no puede dejar de pensar local y globalmente —es decir, desde las partes y el todo—. Así, “[...] no solo la parte —individuo, nación— se hall[a] [...] en el todo —el planeta—, sino también [...] el todo se hall[a] [...] en el interior de la parte⁴”. Además, “[...] el devenir de las partes depende del devenir del todo⁵”. Como señala Motta: “No solo cada parte del mundo forma parte del mundo cada vez más, sino que el mundo como todo, cada vez más está presente en cada una de sus partes. [...] cada individuo recibe o consume informaciones y sustancias de todo el universo⁶”.

Coincidentemente, se señala que “[...] lo ‘micro’ y lo ‘macrojurídico’, lo particular y lo general y, en nuestro caso, lo local y lo planetario, se aclaran recíprocamente⁷”. En referencia coincidente a la prédica de Morin en el sentido de articular los conocimientos, la ética, los problemas mundiales en este caso, se señala que “la falta de conciencia del Derecho Universal promueve la existencia de individuos sin referencia espacial, recortados en sus perspectivas temporales y materiales y al fin desarticulados del sentido de plenitud vital⁸”. A lo largo de sus obras, Morin ha mencionado la complejidad de la humanidad, constituida por el bucle individuo-sociedad-especie, unidas trinitariamente. Al aludir al Derecho Universal y la plenitud de su alcance, se subraya que, sin este, la individualidad quedaría mutilada⁹.

Luego se señala a la humanidad como distintivo del Derecho Universal: “Consideramos que al fin el valor humanidad es el que consagra la exigencia de justicia última del Derecho Universal¹⁰”.

3. Con respecto al origen de dicha consciencia planetaria, señala Morin: “[...] los primeros grupos socialistas —aislados, perdidos, desgarrados y perseguidos en los umbrales del siglo XIX— [...] fueron los portadores de la idea

4 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, *Educación en la era planetaria. El pensamiento complejo como método de aprendizaje en el error y la incertidumbre humana*, Valladolid, UNESCO - Univ. de Valladolid, 2002, p. 96.

5 E. MORIN y A. B. KERN, *Tierra-Patria*, trad. de Ricardo Figueira, Buenos Aires, Nueva Visión, 2006, p. 156.

6 R. MOTTA, *Filosofía, Complejidad y Educación en la Era Planetaria: ensayos*, San Nicolás de los Garza, UANL, 2008, p. 15.

7 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal (Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era)*, Rosario, FIJ, 2001, p. 10.

8 Íd., p. 11.

9 Ídem.

10 Íd., p. 58.

de la revolución universal¹¹”. Habiendo resaltado el origen, puede afirmarse sobre los efectos del pensamiento planetario el descubrimiento de la influencia que tienen los problemas globales sobre cada una de las naciones y cómo los destinos de cada nación singular pueden afectar a las demás a escala global¹². Nótese lo ocurrido a partir de la crisis hipotecaria en Estados Unidos, que determina en gran parte del mundo, y sobre todo en Europa, cierre de bancos y absorción de estos por los Estados, despidos masivos, bajas de salarios de sus directivos, retracción en general de la economía.

Así como vimos que los componentes del trialismo desarrollan el sistema propuesto por Morin, los Estados también se comportan como un sistema. Así, “[...] les composants de la globalité sont des éléments et des moments d’une grande boucle réursive où chacun est à la fois cause et effet, producteur et produit¹³”.

Ambos enfoques tienen coincidencias al hablar de los orígenes y la actualidad de la planetarización. En el Derecho Universal se dice:

Sucesos como los de las guerras de Malvinas, del Golfo y de la ex Yugoslavia hacen cada día más evidente la formación de una ‘pre-estatalidad’ de alcance mundial encabezada por los Estados Unidos de América y la Organización del Tratado del Atlántico Norte [...]. Solo a través del Derecho Universal es posible reconocer el fenómeno de dependencia que ahora se hace especialmente evidente en el Planeta todo¹⁴.

Si existen fenómenos de dependencia al interior de cada Estado, es lógico que dichas relaciones se manifiesten también a nivel de las relaciones entre Estados.

4. Morin dice: “Una primera mundialización obra bajo la hegemonía de una superpotencia, la España del Siglo de Oro, y hoy los Estados Unidos¹⁵”. Al hablar de la cuestión judía, señala el filósofo francés: “Israel afirma ferozmente su identidad judía, pero es al mismo tiempo un bastión, una avanzada del sistema militar mundial estadounidense. Aunque celoso de su independencia, depende

11 E. MORIN, *Introducción a una política del hombre*, trad. de Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar, Barcelona, Gedisa, 2002, p. 106.

12 E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., pp. 204, 206. (*El Método 6...*, cit., pp. 179, 181).

13 E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., p. 205. “[...] los componentes de la globalidad son elementos y momentos de un gran bucle recursivo en el que cada uno es a la vez causa y efecto, productor y producto”. E. MORIN, “El Método 6...”, cit., pág. 180.

14 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal», cit., p. 19.

15 E. MORIN, *Breve historia de la barbarie en Occidente*, trad. de Alfredo Grieco y Bavio, Buenos Aires, Paidós, 2006, p. 63.

de él estrechamente¹⁶». En otra oportunidad, señala que si Israel se llamara Serbia, Estados Unidos la habría denunciado como un Estado delincuente. A ello suma el hecho de que Human Rights Watch calificó como crímenes de guerra la muerte de civiles libaneses en oportunidad de la represión israelí a ese país en 2006¹⁷. También se presenta, coincidentemente, un caso de injusto tratamiento, debido al poderío de los protagonistas, que les permite quedar sin sanción.

Las tablas de valores con las que son severamente juzgados los países marginales en muchos casos no son aplicadas a los centrales. Sucesos como los del caso Lewinsky —no de vida privada, como se pretende, sino producidos en los espacios funcionales— y los no menos sorprendentes acontecimientos que se alegan en la reciente sucesión y transferencia de la Presidencia en el mismo país¹⁸, serían empleados para el descrédito de cualquiera de los países dependientes¹⁹.

He aquí una aplicación del método de las variaciones²⁰ y de la pantonomía de la justicia. Con respecto al papel de Estados Unidos, se señala que la responsabilidad de los supremos repartidores mundiales es casi inexistente, ya que, en el estadio prehobbesiano en el que nos encontramos, donde predomina el más fuerte, no es posible implementar un sistema de responsabilidad hacia aquel que actúa como policía mundial, en tanto el que puede hacer responder, difícilmente reconozca su propia responsabilidad. En este sentido, Norteamérica se niega a ingresar al sistema de la Corte de Roma²¹.

5. En el marco del análisis del supremo repartidor mundial, el filósofo francés vaticina que el poder hegemónico de Estados Unidos se marchitará, como ocurrió con Gran Bretaña tras el siglo XIX²².

16 E. MORIN, *El mundo moderno y la cuestión judía*, trad. de Ricardo Figueira, Buenos Aires, Nueva Visión, 2007, p. 127.

17 Íd., p. 131.

18 Se hace referencia a la oportunidad en que compitieron George Bush (h) y Albert Gore y, debido a irregularidades en el escrutinio por los votos del estado de Florida —donde era gobernador el hermano de Bush—, la Corte Suprema, con mayoría republicana/conservadora, terminó adjudicando el cargo a Bush. El tribunal negó el recuento manual. No obstante, la legislatura republicana de Florida tenía lista una nómina de electores preventivos para enviar al colegio electoral. Véase: M. O'DONNELL, «La Corte dejó a Bush más cerca de la presidencia», en *La Nación*, 13.12.2000, en http://www.la-nacion.com.ar/nota.asp?nota_id=44751 (consulta: 21.11.2009). No parece que la elección de un cargo tan popular como el de presidente deba quedar en manos de los jueces.

19 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 67.

20 E. GALATI, «Un trialismo complejo en su justicia», cit., p. 121 y ss.

21 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., pp. 64-65.

22 E. MORIN, «Introducción a una política...», cit., p. 86.

6. Una etapa a superar es la de la mundialización-dependencia, en la que muchas de las potencias europeas tenían —y aún tienen— colonias o enclaves.

A principios del siglo XX, Gran Bretaña controla las rutas marítimas del globo y reina en las de la India, Ceylán, Singapur, Hong Kong, muchas islas de las Indias occidentales y de la Polinesia, Nigeria, Rhodesia, Kenia, Uganda, Egipto, Sudán, Malta, Gibraltar [...]. Bajo su corona se halla [...] un cuarto de la población mundial. Los Países Bajos poseen Malasia, Java, Borneo. Francia ocupa Argelia, Túnez, Marruecos, Indochina y gran parte del África negra. El imperio ruso se extiende en Asia hasta el Pacífico, englobando poblaciones turcas y mongoles. Alemania [anexó] [...] el sudoeste de África, [...] Togo, Camerún, Tanganika y [...] las islas del Pacífico. Italia se ha adueñado de Somalia, Trípoli y Eritrea. Bélgica se apropió del Congo, Portugal se instaló en Angola y Mozambique²³.

7. Al respecto, se señala que “la mundialización que se inició con la modernidad tuvo un substrato de utilidad, pero se cumplió a través del poder y de un discurso más o menos auténtico de santidad²⁴”. Por su parte, Morin expresa que “[...] la intolerancia religiosa española se desató con la conquista de América, y tuvo como consecuencia la destrucción de todas las religiones precolombinas²⁵”. Concordantemente, se manifiesta que “las consecuencias del formidable choque de culturas que entonces se produjo significaron, en gran medida, la eliminación cultural e incluso física de diversos pueblos²⁶”. El pensador francés agrega: “Las poblaciones indígenas fueron sobreexplotadas para extraer la plata de las minas de Potosí y hacer llegar a España los galeones cargados de oro y plata²⁷”. Esto lleva a pensar no solo en la relatividad de la historia, que es escrita por los vencedores, sino en la necesidad del respeto a la diversidad. “El imperio Inca y el imperio Azteca reinan en las Américas y tanto Tenochtitlán como Cuzco superan en población, monumentos y esplendor a Madrid, Lisboa, París y Londres, capitales de pequeñas naciones jóvenes del oeste europeo²⁸”.

23 E. MORIN, y A. B. KERN, op. cit., p. 19.

24 M. Á. CIURO CALDANI, «Comprensión de la globalización desde la Filosofía Jurídica», en *Investigación...*, n° 27, Rosario, FIJ, 1996, p. 9.

25 E. MORIN, «Breve...», cit., p. 26.

26 M. Á. CIURO CALDANI, «Comprensión de la globalización...», cit., p. 9.

27 E. MORIN, «Breve...», cit., p. 37.

28 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, op. cit., p. 61.

Respecto a la complementariedad, hay que resaltar con Morin que “[...] la barbarie se vio acompañada por efectos de civilización [...]”²⁹. Por ello, “[...] habría que resaltar la ambivalencia, la complejidad de lo que es barbarie, de lo que es civilización, [...] no para justificar los actos de barbarie, sino para comprenderlos mejor y así evitar que nos posean ciegamente”³⁰.

8. Un exponente de la cultura argentina, Domingo Sarmiento, ha escrito sobre el tema y, a pesar del tajante título de su libro: *Facundo, Civilización y barbarie*, puede decirse que la civilización no debería actuar incivilizadamente. Esto es, pienso que pudo tratarse mejor a la población autóctona y reconocerse con sus defectos y virtudes, en tanto la barbarie tiene su cuota de racionalidad si entendemos a esta como una conducta o modo de vida coherente. Reforzando esta idea ambivalente y, sobre todo, misteriosa del par civilización/barbarie, cita Morin a Montaigne: “Aquellos a quienes se llama bárbaros [...] son seres de una civilización diferente de la nuestra [...]. Encuentro [...] que no hay nada salvaje y bárbaro en esta nación [...] sino que cada uno llama barbarie aquello que no entra en sus costumbres”³¹.

9. En una tensión entre la libertad y la igualdad, donde la libertad de unos es el sometimiento de otros, se señala la visión de Duverger sobre la política, vista como ambivalencia entre sometimiento e integración:

[...] Jano, el Dios de las dos caras, es la verdadera representación del Estado [...] es, *al mismo tiempo*, siempre y en todas partes, el instrumento de dominación de ciertas clases sobre otras utilizadas por las primeras para su beneficio, con desventaja de las segundas, y un medio de asegurar un cierto orden social, una cierta integración de todos los individuos de la comunidad con miras al bien común. La proporción de uno y otro elemento varía según las épocas [...]”³².

10. En referencia a los desarrollos actuales de la planetarización en general, tanto Morin como el trialismo hablan de los beneficios y los perjuicios de la llamada *globalización*. El filósofo francés señala cómo el europeo se levanta cada mañana escuchando una radio japonesa; se viste con pantalón y camisas de algodón egipcio o indio; chaqueta y pantalón con lana australiana fabricadas en Manchester; reloj suizo o japonés; gafas de carey procedentes de tortugas

29 E. MORIN, «Breve...», cit., p. 38.

30 Íd., p. 39.

31 Íd., pp. 52-53. V. también E. GALATI, *Otra introducción al pensamiento complejo*, cit., p. 222 y ss.

32 V. M. Á. CIURO CALDANI, *Derecho y política. El continente político del Derecho. Elementos básicos de una filosofía política trialista*, cit., p. 69.

ecuatorianas; come fresas o cerezas traídas de Argentina o de Chile; aguacates o piñas de África; ron de Martinica, vodka ruso, tequila mexicano, whisky americano; escucha una sinfonía alemana dirigida por un director coreano; asiste a la Bohème con la Negra Bárbara Hendricks en el papel de Mimi y el español Plácido Domingo en el de Rodolfo³³. Al mismo tiempo que sucede este confort, africanos, asiáticos y sudamericanos, en gran número, sufren la planetarización de la miseria, afectados por la cotización del cacao, el café, el azúcar y otras materias primas de sus países. Hay que agregar también el monocultivo industrial, por el que campesinos autosuficientes se convierten en suburbanos que buscan empleo y sueñan con la publicidad y las películas de Occidente; beben cerveza o Coca-Cola, llevan camisetas impresas a la americana, bailan músicas sincréticas³⁴. “Ainsi, pour le meilleur et le pire, chacun, riche ou pauvre, du Sud, du Nord, de l’Est, de l’Ouest, porte en lui, sans le savoir, la planète tout entière. La planétarisation est à la fois évidente, subconsciente, omniprésente³⁵”. La teoría trialista tiene consciencia de lo que Morin llama “lo peor y lo mejor de la planetarización”, articulando así el par globalización/marginación.

Morin ha contestado la crítica de que los habitantes de las villas miseria no viven de manera planetaria, diciendo que los esquemas económicos que se desarrollan a nivel global, como el desarrollo industrial, el desarraigo de los campos, la rentabilidad que genera la desaparición de los pequeños propietarios, impactan en dichos modos de vida, viviendo en la indigencia la tragedia planetaria³⁶. Por otra parte, muchos de los recursos que podrían invertirse para incluir marginados o mejorar la calidad de vida de quienes son dependientes-parásitos del Estado provienen de decisiones muchas veces ajenas a los gobernantes. Por ello, a mayor control y consciencia latinoamericana, mayor posibilidad de intervención existirá para dicho mejoramiento.

33 E. MORIN, *La Méthode 5. L’humanité de l’humanité. L’identité humaine*, Paris, Seuil, 2001, pp. 266-267. (*El Método 5. La humanidad de la humanidad. La identidad humana*, trad. de Ana Sánchez, 2ª ed., Madrid, Cátedra, 2006, p. 258). V. también E. MORIN, *Les sept savoirs nécessaires à l’éducation du futur*, Paris, Seuil – UNESCO, 1999, en <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001177/117740Fo.pdf> (consulta: 19.1.2009), pp. 35-36. (E. MORIN, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, trad. de Mercedes Vallejo-Gómez, Paris, UNESCO, 1999, en <http://www.complejidad.org/cms/files/7saberes.pdf> [consulta: 18.09.2008], p. 31).

34 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 267. (*El Método 5...*, cit., p. 258). Véase también E. MORIN, *Les sept...*, cit., p. 36. (*Los siete...*, cit., pp. 31-32).

35 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 267, «De esta manera, para lo mejor y para lo peor, cada humano rico o pobre, del Sur o del Norte, del Este o del Oeste lleva en sí, sin saberlo, el planeta entero. La mundialización es a la vez evidente, subconsciente, omnipresente». *El Método 5...*, cit., p. 259. Véase también E. MORIN, *Les sept...*, cit., p. 36. (*Los siete...*, cit., p. 32).

36 E. MORIN, «Epistemología de la complejidad», trad. de Leonor Spilzinger, en AAVV, *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*, ed. por Dora Schnitman, Buenos Aires, Paidós, 1994, p. 437.

11. Se han escrito numerosos artículos sobre lo que se llama “el complejo globalización/marginación”³⁷.

La globalización espacial excede las anteriores fronteras entre los Estados y acentúa, en cambio, la estratificación social en la que una capa participa de la sociedad económica y tecnológica y la otra es marginada de ella, sea cual fuera el lugar físico donde se encuentre. Las ‘fronteras’ actuales no pasan por lugares físicos determinados, sino por la diversidad de estilos de vida en un mismo sitio³⁸.

La referencia a la mundialización a través de pares antagónicos es un ejemplo clave a la hora de hablar de la coincidencia teórica de las teorías en tanto el centro de la complejidad es la visión englobante de fenómenos contradictorios y, como tales, concurrentes, pero no por ello sin posibilidad de complementación. Es necesario incluir en la planetarización la consideración del par de opuestos exclusión/inclusión³⁹. La descripción de un estado de situación es el estadio previo a la mejora de este. Morin tampoco reduce la planetarización a la globalización económica del neoliberalismo⁴⁰.

12. Así como se concibe la idea del par antagónico y complementario globalización/marginación, lo propio hace Morin con lo que él denomina mundialización/balkanización.

La mondialisation est certes unificatrice, mais il faut [...] ajouter qu'elle est aussi conflictuelle dans son essence. L'unification mondialisante est de plus en plus accompagnée par son propre négatif qu'elle suscite par contre-effet: la balkanisation. Le monde devient de plus en plus un, mais il devient en même temps de plus en plus divisé. C'est paradoxalement l'ère planétaire elle-même qui a permis et favorisé le morcellement généralisé en États-nations: en effet, la demande

37 M. Á. CIURO CALDANI, «Comprensión de la globalización...», cit., pp. 9-16; «Comprensión filosófica de la ciudad, sus conflictos y esperanzas. (La ciudad en tiempos de la globalización y la marginación)», en *Investigación...*, n° 29, Rosario, FIJ, 1997, pp. 13-16; «Europa ante los retos de la multiculturalidad y la globalización», en *Investigación...*, n° 32, Rosario, FIJ, 1999, pp. 9-14; «Análisis de la internacionalidad, la globalización y la integración», en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 24, Rosario, FIJ, 2000, pp. 41-56; «La globalización/marginación y el replanteo de los tipos legales y los puntos de conexión del Derecho Internacional Privado», en *Investigación...*, n° 35, Rosario, FIJ, 2002, pp. 15-27; entre otros.

38 M. Á. CIURO CALDANI, «Comprensión de la globalización...», cit., p. 9.

39 V. R. MOTTA, «Filosofía, complejidad...», cit., p. 17.

40 E. MORIN, «Complejidad restringida y complejidad generalizada o las complejidades de la complejidad», en *Utopía y Praxis Latinoamericana: Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, n° 38, Maracaibo, 2007, p. 119.

émancipatrice de nations est stimulée par un mouvement de ressourcement dans l'identité ancestrale, qui s'effectue en réaction au courant planétaire d'homogénéisation civilisationnelle, et cette demande est intensifiée par la crise généralisée du futur⁴¹.

12.1. Es innegable, entonces, que la mundialización debe incluir la nacionalidad en el par mundialización/nacionalización. La nacionalización no tendría un efecto disgregador, sino afirmador de la nacionalidad, punto de partida para la confederación, sin la cual no hay con quién asociarse. “La nación no es solamente un idioma, la administración, las rutas, etc., es también un profundo y sostenido sentimiento de pertenencia y enraizamiento, al mismo tiempo maternal y paternal”⁴². En relación con este punto, dice Morin: “Los internacionalistas no entendieron el significado de nación y, sin quererlo, sus errores fomentaron el nacionalismo que al final los devoró”⁴³. Todos los intentos de globalización deben incluir respeto a las nacionalidades, en un delicado equilibrio que podría aprovechar la dialógica y la oscilación; en suma, la complejidad. “El peligro no son las naciones, sino el nacionalismo, que se niega a aceptar la construcción de posibles instancias colectivas de una escala superior a la nación, para solucionar y gobernar problemas supranacionales”⁴⁴.

13. Un efecto de lo que Morin llama “la balcanización”, contrario de la unificación mundializante, es lo que ocurrió en Francia y en Holanda al rechazar ambas la constitución que se preveía para Europa. Dos de los países fundadores de la Unión han rechazado el proyecto de constitución durante el año 2005: Francia con el 54,68 % y Holanda con el 61,7 %, con niveles de participación del 69,34 y 63 % respectivamente⁴⁵. El rechazo es más rotundo si se comparan los datos de aprobación de España, que dio el “sí” con el 76,7 %, pero con un nivel de participación del 42,3 %. Aquí se habría dado un caso de armoniza-

41 E. MORIN, «Les sept...», cit., p. 36. «La mundialización es realidad unificadora, pero hay que agregar [...] que también es conflictiva en su esencia. *La unificación mundializante está cada vez más acompañada por su propio negativo, suscitado por su contra efecto: la balcanización*. El mundo cada vez más se vuelve uno pero al mismo tiempo se divide. Paradójicamente es la misma *era planetaria* la que ha permitido y favorecido la parcelación generalizada en Estados-nación; en realidad, la demanda emancipadora de nación está estimulada por un movimiento que recurre a la identidad ancestral y se efectúa como reacción al curso planetario de homogeneización civilizacional. Esta demanda se intensifica con la crisis generalizada del futuro». E. MORIN, «Los siete...», cit., p. 32.

42 E. MORIN, R. CIURANA, y R. MOTTA, op. cit., p. 78.

43 Íd.

44 Ibídem.

45 «Francia y Holanda desvanecieron el sueño de la constitución europea», en: <http://wbts.terra.com/noticias/articulo/html/act301544.htm> (consulta: 17.7.2007).

ción de la aristocracia de los funcionarios de la unión con la democracia⁴⁶, que reniega de una unión constitucional. También es asombroso ver cómo la Unión fortalece sus órganos comunitarios, a la vez que se dan fenómenos de disgregación, como en el caso de Yugoslavia, finalmente destrozada en comunidades ahora autónomas. El año 2008 ha visto cómo Bolivia se ha debatido en el mismo sentido. ¿Parece que el mundo oscila hacia la fragmentación? Así, “[...] l’État-nation qui s’est développé d’abord dans l’Ouest européen a pu intégrer des ethnies très hétérogènes sans annuler leur diversité⁴⁷”. Uno de los efectos ingratos de la mundialización se vio en Bolivia, donde algunos se asemejan más a los más pudientes, como los cinco departamentos de Tarija, Pando, Chuquisaca, Beni y Santa Cruz de la Sierra, de los nueve totales, y se relacionan menos con sus conciudadanos locales.

13.1. A pesar de la contrarrevolución unificadora, dicha Unión Europea ha incorporado a otros países, principalmente en 2004: República Checa, Chipre (solo la parte grecochipriota), Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia; y en 2007 a Rumania y Bulgaria⁴⁸. A la vez que se vuelve unitario, el mundo también se divide⁴⁹. En este sentido, hoy:

[...] la difficulté n’est pas seulement dans les intérêts en jeu, elle est aussi dans la consistance mytho-religieuse des nations, qui continuera à résister victorieusement tant que ne seront pas constituées des entités supérieures à forte densité mythologique, comme l’Europe, et surtout tant que l’idée d’humanité ne montera pas au zénith mythologique de la planète Terre⁵⁰.

13.2. Triunfa, entonces, al menos provisoriamente, “[...] el Estado-nación soberano absoluto [que] se impone de modo universal, dislocando en casi to-

46 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 95.

47 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 222: «[...] el Estado-nación que en primer lugar se desarrolló en el occidente europeo pudo integrar etnias muy heterogéneas sin anular su diversidad». *El Método 5...*, cit., p. 217.

48 G. OANTA, «Rumanía y Bulgaria en la Unión Europea: de la adhesión a la integración», en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 29, Madrid, 2008, p. 91.

49 E. MORIN, *Les sept...*, cit., p. 36. (*Los siete...*, cit., p. 32).

50 E. MORIN, *La Méthode 4. Les idées. Leur habitat, leur vie, leurs mœurs, leur organisation*, Paris, Seuil, 1991, p. 149. «[...] la dificultad no reside únicamente en los intereses que hay en juego, sino también en la consistencia mitorreligiosa de las naciones, que seguirá resistiendo victoriosamente en tanto que no se constituyan entidades superiores de fuerte densidad mitológica, como Europa, y sobre todo en tanto que la idea de humanidad no ascienda al cénit mitológico del planeta Tierra». *El Método 4. Las ideas. Su hábitat, su vida, sus costumbres, su organización*, trad. de Ana Sánchez, 4ª ed., Madrid, Cátedra, 2006, p. 154.

das partes las posibilidades asociativas, e impidiendo la constitución de instancias de solidaridad metanacionales”⁵¹. En otra oportunidad, señala Morin: “La misma universalidad del desarrollo técnico determina la desigualdad del desarrollo y el desarrollo de la desigualdad. [...] el desarrollo de la unidad mundial es simultáneamente el desarrollo de la fragmentación mundial”⁵². La dialógica entre los elementos de disgregación y los de unión es inexorable. Así, “[...] a pesar de que la lógica de las políticas nacionales tienda a mantener la balcanización, la lógica de los sistemas opera en cambio a favor de la concentración económica (de los monopolios) [...] el progreso de los aspectos técnico-burocráticos de unas organizaciones cada vez más gigantescas, [...] de la aparición masiva de las garantías sociales, del bienestar, del consumo”⁵³.

13.3. Por ello, muy astutamente, y aprovechando que Francia ejercía la presidencia de la Unión Europea, Nicolás Sarkozy ensaya la idea de unidad a partir de tomar como núcleo aglutinante al mar Mediterráneo:⁵⁴ entidad física e histórica dotada de la capacidad de unir, a través de la inmensidad de lo profundo y lo cristalino, a los diferentes pueblos que lo circundan.

14. La globalización es un proceso que tiene como alimento “[...] le déferlement technico-industriel sur le Globe [qui] tend à supprimer bien des diversités humaines, ethniques, culturelles”⁵⁵. Coincidentemente, se señala:

En cuanto a la perspectiva material, la globalización admite muchas diversidades de superficie, permitiéndonos particularidades a veces valiosas y otras quizás ‘desvaliosas’ antes inadmisibles, por ejemplo, en materia sexual, pero en lo hondo impone una extrema uniformidad utilitaria de modo que, sobre todo quien no produce o no consume, no encuentra un ‘lugar’ vital⁵⁶.

Morin coincide con el trialismo en lo que impulsa la globalización. El filósofo francés habla del cuatrimotor configurado por la ciencia, la técnica, la industria y el interés económico⁵⁷. Así, “[...] la science exclut tout jugement

51 E. MORIN, y A. B. KERN, op. cit., p. 81.

52 E. MORIN, *Introducción a una política...*, cit., p. 74.

53 Íd., p. 86.

54 E. FEBBRO, «El Mediterráneo de Sarkozy», en *Página 12*, 13 de julio de 2008, en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-107742-2008-07-13.html> (consulta: 21.11.2009).

55 E. MORIN, *Les sept...*, cit., p. 36: «[...] el despliegue técnico industrial sobre el Globo [que] tiende a suprimir las diversidades humanas, étnicas y culturales». *Los siete...*, cit., p. 32.

56 M. Á. CIURO CALDANI, «Comprensión de la globalización...», cit., p. 10.

57 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, op. cit., p. 76. Véase también E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., pp. 280 y 353; *El Método 5...*, cit., pp. 269 y 332.

de valeur et tout retour sur la conscience du scientifique; la technique est purement instrumentale; le profit envahit tous les domaines, y compris les êtres vivants et leurs gènes”⁵⁸. Como ejemplo de la importancia del dinero, hemos visto cómo un exparticipante de un *reality show* cobró una suma de dinero por televisar su muerte, ya que padecía de cáncer. Y, a raíz de la crisis económica, un estado de Estados Unidos (EE. UU.) analiza suprimir la pena de muerte, que implica cuantiosos gastos.

15. Morin cita a Alain Touraine, quien se pregunta acerca de lo que ocurre con una parte del planeta que se encuentra en la era postindustrial, mientras que otra todavía no puede salir de la escasez preindustrial⁵⁹. Sería lo que se llama “la parte marginal de la mundialización”. También comprendería Morin la cara oculta de la globalización al plantear la patria común, en lugar de ver al mundo como una mercancía⁶⁰. Cuando se hace referencia a la globalización/marginación, hay coincidencia con Morin, quien opone a la mundialización basada en la economía, la planetarización basada en la pertenencia común a una ciudadanía universal. Por desarrollar una visión compleja, en donde todo contiene en sí a su par antagónico y complementario, no podía ser menos la globalización, que tiene su costado negativo. Dice el filósofo francés que “la globalización [...] es un fenómeno que contiene ingredientes autodestructivos, pero al mismo tiempo, contiene también los ingredientes que pueden movilizar a la humanidad para la búsqueda de soluciones planetarias basadas en la necesidad de una *antropolítica*”⁶¹.

16. Cabe destacar que “el internacionalismo quiere constituir a la especie humana en un único pueblo. La globalización quiere hacer del mundo un solo Estado”⁶². Así vemos cómo tampoco Morin se queda en el concepto globalización, sino que le asocia el de internacionalidad, a fin de contrarrestar sus efectos, fruto de una concepción diversa y compleja del ser. Así, “[...] el principio internacionalista-globalizador debe ser concebido como un principio flexible en el que el carácter contractual, asociativo, del internacionalismo atempere el imperativo globalizador”⁶³.

58 E. MORIN, *La Méthode* 6..., cit., p. 208: «[...] la ciencia excluye todo juicio de valor y todo retorno a la consciencia del científico; la técnica es puramente instrumental; el beneficio invade todos los dominios, incluidos los seres vivientes y sus genes». *El Método* 6..., cit., p. 182.

59 E. MORIN, «Introducción a una política...», cit., p. 74.

60 E. MORIN, *La Méthode* 5..., cit., pág. 272. (*El Método* 5..., cit., p. 262).

61 E. MORIN, R. CIURANA, y R. MOTTA, op. cit., p. 77.

62 E. MORIN, «Introducción a una política...», cit., p. 103.

63 Íd., p. 104. Tal vez habría que replantear la nominalización de la carrera “Relaciones Internacionales”, que se quedaría “corta” en lo que un profesional de esa rama debería conocer. Podría llamarse “Relaciones Mundiales” en tanto abarcaría a las relaciones internacionales, transnacionales y las globales.

17. El libro titulado *El Derecho Universal*⁶⁴ tiene como base “[...] la justicia debida al ser humano como integrante de la humanidad que vive en el espacio total”⁶⁵. Morin ha escrito en coautoría un libro titulado *Educación en la era planetaria*⁶⁶ y otro que se llama *Tierra Patria*. Se ve entonces la perspectiva y la proyección mundial de los problemas⁶⁷. En efecto, “[...] hay una trama fáctica, lógica y valorativa planetaria⁶⁸, de referencia no solo material sino *virtual* [...]”⁶⁹. El despliegue jurídico-sociológico en *El Derecho Universal* permite desocultar las causas de la conducción, que suele atribuirse en muchas ocasiones a las fuerzas económicas capitalistas y quitarse a los gobernantes formales de muchos países. También permite revelar que los beneficiados son casi siempre los habitantes del hemisferio Norte⁷⁰. Es posible, asimismo, evidenciar los centros de poder que desbordan los espacios nacionales y su consiguiente responsabilidad⁷¹. En suma, “quien no sabe qué es factible, no puede conducir”⁷².

17.1. Al hablar de la identidad humana, Morin reclama la necesidad de un derecho de la humanidad y, literalmente, del “derecho universal”⁷³.

64 Con el subtítulo: «Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era».

65 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 10.

66 Con el subtítulo de «El pensamiento complejo como método de aprendizaje en el error y la incertidumbre humana», Valladolid, UNESCO - Universidad de Valladolid, 2002.

67 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 9.

68 Adopta un sentido tridimensional M. DELMAS-MARTY, «Comparative Legal Studies and the Internationalization of Law», 2002-2003, en http://www.college-de-france.fr/media/int_dro_en/UPL46483_mdm_pt1_universalism_2002_2003_RevD.pdf (consulta: 4.3.2009), p. 3. “Examining this legal universal in gestation in light of three criteria – rationality (formal validity), legitimacy (value-based [axiologique] validity), and efficacy (empirical validity) [...]”. «Examinando este derecho universal en gestación iluminado por tres criterios – racionalidad (validación formal), legitimación (basamento valorativo), y eficacia (validación empírica)» (trad. del autor). V. tb. «La tragédie des trois C», préface à AAVV, “Droit et Complexité : Pour une nouvelle intelligence du droit vivant”, édité par Mathieu Doat, Jacques Le Goff et Philippe Pédrot, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2007, pp. 7-12. “[...] la complexité paraît *inévitabile* dans le contexte d’une mondialisation qui multiplie les interdépendances entre systèmes de droit, et plus largement entre les espaces normatifs nationaux et internationaux”. Íd., p. 8. “[...] la complejidad parece inevitable en el contexto de una mundialización que multiplica las interdependencias entre sistemas de derecho, y más ampliamente entre los espacios normativos nacionales e internacionales» (trad. del autor).

69 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 25.

70 Íd., p. 35.

71 Íd., p. 36.

72 Íd.

73 E. MORIN, *La Méthode* 5..., cit., p. 278 (*El Método* 5..., cit., p. 268). Nótese que M. Á. CIURO CALDANI publicó su libro en 2001, mientras que la primera edición del tomo 5 de *El Método* es de 2003. E. Morin cita a M. DELMASMARTY, *Vers un droit commun de l’humanité*, Paris, Textuel, 1996. Íd., p. 268. Esta autora refleja una visión tridimensional del Derecho. A su vez, ella menciona a E. MORIN. Véase «La tragédie...», cit., p. 48.

L'ère planétaire nécessite de tout situer dans le contexte et le complexe planétaire. La connaissance du monde [...] devient nécessité à la fois intellectuelle et vitale. C'est le problème universel pour tout citoyen du nouveau millénaire: *comment acquérir l'accès aux informations sur le monde et comment acquérir la possibilité de les articuler et de les organiser?*⁷⁴

17.2. Morin especifica los caracteres de dicho derecho universal: “l'ampleur et le caractère vital des problèmes planétaires requièrent un droit commun de l'humanité, des instances mondiales, et, [...] des confédérations reliées en ces instances⁷⁵”. Como lo hemos visto al hablar de la contradicción⁷⁶, las naciones se convierten en una ayuda y en un obstáculo a la formación de la sociedad-mundo: “[...] sont une nécessité comme conservatrices vivantes de cultures et d'identités, foyers de démocratie, résistances aux forces anonymes mues par le profit. [...] devraient donc être intégrées dans une communauté planétaire, alors qu'actuellement elles en inhibent les potentialités⁷⁷”. Sin coincidir con estos autores, prefiero la denominación de *Derecho Terráqueo*⁷⁸, en tanto el universo es no solo vastísimo, sino que continúa expandiéndose. De por sí, nos es infinito abarcar la Tierra...

17 3. La razón por la cual falta un “Derecho Universal” es la concepción precisamente limitativa en dicho campo jurídico. Así, “[...] como consecuencia de los puntos de partida limitativos, la ciencia jurídica se ha ido relegando a planteos ‘pequeños’, generalmente tribunales, dejando las referencias ‘gran-

74 E. MORIN, *Les sept...*, cit., p. 15: «La era planetaria necesita situar todo en el contexto y en la complejidad planetaria. El conocimiento del mundo [...] se vuelve una necesidad intelectual y vital al mismo tiempo. Es el problema universal para todo ciudadano del nuevo milenio: ¿cómo lograr el acceso a la información sobre el mundo y cómo lograr la posibilidad de articularla y organizarla?». E. MORIN, «Los siete...», cit., p. 14.

75 E. MORIN, «La Méthode 5...», cit., p. 277: «La amplitud y el carácter vital de los problemas planetarios requieren un derecho común de la humanidad, instancias mundiales y, [...] confederaciones religadas en estas instancias». (*El Método 5...*, cit., p. 267).

76 V. el cap. 3 de E. GALATI, «El pensamiento complejo y el trialismo», Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2019, en https://www.uai.edu.ar/media/114415/publicacion-coleccion-uai-politica-y-derecho_51-galati.pdf (consulta: 2.2.2020); y en <https://www.editorialteseo.com/archivos/17215/el-pensamiento-complejo-y-el-trialismo/> (consulta: 12.1.2020).

77 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 277. «[...] son una necesidad como conservadoras vivientes de culturas e identidades, focos de democracia, resistencia a las fuerzas anónimas mudas por la ganancia. [...] deberían ser integradas pues en una comunidad planetaria, mientras que actualmente inhiben las potencialidades de esta». MORIN, *El Método 5...*, cit., p. 267.

78 La denominación «terrestre» puede dar lugar a un derecho marítimo o espacial, mientras que «terrácola» aludiría a una denominación hecha fuera del Planeta Tierra. E. Morin utiliza en varias oportunidades la expresión «terrácola». V. E. MORIN, y A. B. KERN, op. cit., pp. 127 y 136.

des' a otras disciplinas, como la Política, la Economía, etc.⁷⁹ La concepción simplista y reductora de los planteos jurídicos analíticos centra el análisis en la norma emitida por los Estados nacionales, aislándola del contexto interno y del contexto externo, planetario⁸⁰. Hay aquí con el pensador francés una nueva coincidencia. Solo con una visión profunda, es decir, filosófica, nacional e internacional, compleja, podrán evitarse las consecuencias dañinas de los problemas globales. "Or, la pensée qui ne perçoit que le parcellaire, le fragmentaire, le décontextualisé, le quantifiable, est incapable de toute conception globale et fondamentale"⁸¹.

18. Nótese que, de todas las ramas del Derecho, Goldschmidt —teórico general y filósofo del Derecho— adoptó⁸² como campo de aplicación del trialismo al *Derecho Internacional Privado*, obra que subtítulo *El Derecho de la Tolerancia*. Lo que, a su vez, influiría en la definición de la justicia, que sería el elemento diferenciador del Derecho como disciplina⁸³. El jurista germano-español ha contribuido al desarrollo de la tolerancia, entre otras maneras⁸⁴, con la teoría del "uso jurídico" en Derecho Internacional Privado, que consiste en

79 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 10.

80 Sobre la importancia práctica de este análisis «global» puede verse lo que digo en oportunidad de tratar las «leyes de impunidad» en E. GALATI, «Un trialismo...», cit., p. 126 y ss.

81 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 283. «Ahora bien, el pensamiento que no percibe más que lo parcellario, lo fragmentario, lo descontextualizado, lo cuantificable, es incapaz de cualquier concepción global y fundamental». (*El Método 5...*, cit., p. 272).

82 Digo "adoptó" porque parece que por la influencia de su padre y el fortalecimiento que de ella hacía la época, no tuvo más opción que apartarse de su verdadera vocación que era la filosofía. A. PERUGINI, «Werner Goldschmidt (1910-1987)», en AAVV, *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias: homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, coord. por M. Á. CIURO CALDANI, Rosario, FIJ, 2007, p. 67. «Después del bachillerato y pese a mi pasión filosófica, decidí estudiar abogacía por estimar recomendable escoger una carrera nutritiva, un 'estudio que da pan' [...]». W. GOLDSCHMIDT, *Filosofía autobiográfica. Meditaciones teórico-prácticas sobre la propia vida*, Buenos Aires, Astrea, 2022, p. 89. Es curioso que en el año 2004 me tuviera que debatir, no frente a la autoridad paterna, sino frente a la autoridad del mercado y, eligiendo el Doctorado en Derecho, declinara la carrera de Filosofía. Y así como lo relata Perugini para con Goldschmidt ("Werner Goldschmidt...", cit., p. 68), la Filosofía Jurídica constituyó también para mí un aliciente, aunque apenas un momento. V. E. GALATI, «La auto-eco-biografía como herramienta transdisciplinar entre la metodología y lo investigado», ponencia al VIII Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales, organizado por Redmet (Red Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales) y la Universidad de la República (Uruguay).

83 A. PERUGINI, «Werner Goldschmidt...», cit., p. 68.

84 Recuérdese también el aporte de la concepción normológica de la ciencia del Derecho Internacional Privado. M. Á. CIURO CALDANI, «Nota de la sexta edición», en W. GOLDSCHMIDT, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la Tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, 8ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1997, p. XV.

lograr el mayor respeto al derecho extranjero⁸⁵, al exigir al juez que dicte la sentencia que dictaría el juez extranjero en cuestión, “cuyo derecho corresponde imitar”⁸⁶. A lo cual hay que agregar la necesidad de que el juez pida, por exhortos, la redacción de la sentencia en cuestión; y que incluso controle la constitucionalidad de esta, según el mecanismo que se adopte en el país cuyo derecho hay que aplicar⁸⁷.

18.1. Miguel Ángel Ciuro Caldani ha sido profesor universitario de Derecho Internacional Privado y de Derecho de la Integración, a la vez que director del Centro de Estudios Comunitarios, en la Facultad de Derecho de la UNR; y profesor de Derecho de la Integración en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Sobre la misma temática, ha sido responsable del módulo Jean Monnet⁸⁸ que se dicta por convenio con la UNR y la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea. También ha desarrollado un curso en el Ciclo Profesional Orientado llamado Bases culturales del Derecho Argentino, en la Facultad de Derecho de la UBA. Lo cual revela un tratamiento y estudio exhaustivos de los problemas jurídicos de la humanidad, desde lo nacional y desde lo extranjero.

19. Dicho Derecho Universal se justifica en tanto hay que ir más allá de las diversidades estatales del Derecho Internacional, a fin de develar el alcance planetario de algunos temas⁸⁹. Muy claramente, Morin señala que “[...] el Estado-nación se ha vuelto suficientemente fuerte como para destruir masivamente hombres y sociedades, se ha vuelto demasiado pequeño para ocuparse de los grandes problemas que han llegado a ser planetarios [...]”⁹⁰. Hoy se ponen en evidencia muchos de los problemas globales que justifican un Derecho Global:

85 «Sus sucesivos traslados le permitieron conocer profundamente los derechos de cada uno de estos países [Alemania, Suiza, España, Argentina] [...] [y] padeció de la soledad del inmigrante, lo que provocó su militancia a favor de la igualdad de condiciones entre extranjeros y los nacionales». A. PERUGINI, «Werner Goldschmidt...», cit., p. 67.

86 M. Á. CIURO CALDANI, «Metodología jurídica. La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas (Hacia una semiología del funcionamiento normativo)», Rosario, FIJ, 2000, p. 38.

87 V. A. SOTO, «El Derecho Internacional Privado argentino y sus temas constitucionales», en *Dos filosofías...*, cit., p. 178.

88 «El Módulo lleva por título “Current events on Integration Law in the European Union and Latin America”, en los campos temáticos Droit communautaire y European Law, registrado bajo la sigla W01/042. Son sus objetivos la enseñanza y difusión del Derecho de la Integración, con especial referencia a sus desarrollos en la Unión Europea». V. <http://www.jeanmonnet.com.ar/home-iframe.htm> (consulta: 31.7.2007).

89 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 12.

90 E. MORIN y A. B. KERN, op. cit., p. 136.

[...] la posibilidad de *extinción de la vida humana* por el poderío atómico, evidenciada dramáticamente en Hiroshima; la conciencia de los ataques a los derechos humanos y las *declaraciones universales* respectivas; los avances en la conquista del *espacio 'exterior'*; la agudización de la *problemática ecológica*; la *globalización/marginación* surgida del gran despliegue capitalista; la decadencia del protagonismo de los *Estados nacionales* [...]; el desarrollo de la *inmaterialidad* en la propiedad y las finanzas, la multiplicación de las *comunicaciones*; la constitución de *Internet* y, [...] los adelantos en el dominio de la *biotecnología*⁹¹.

19.1. Coincidentemente, Morin señala, al hablar de la identidad humana en su faz planetaria, que la amenaza nuclear es un problema mundial⁹². Hay que agregar el problema ecológico. En efecto, “[...] la ecología se ha transformado en un problema político no solo local (degradación de los ecosistemas), sino también global (alteración de la biosfera)”⁹³. Es necesario reconocer el vínculo vital entre la biosfera y el ser humano, de la cual emergió y con la cual debe convivir en lugar de someterla,⁹⁴ según el sueño de la ciencia clásica. En este sentido, el efecto invernadero provocado por el CO₂, las deforestaciones, la depredación de los mares y ríos, etc.,⁹⁵ son una amenaza para la humanidad toda. Muy relacionado con el problema ecológico se encuentra la agricultura intensiva, la degradación de la calidad de los alimentos, la homogeneización de las formas de vida, la degradación de los medios urbanos, la degradación de las diversidades biológicas⁹⁶. Debe tenerse en cuenta también el auge del cuantitativismo; el consumo estandarizado e intensificado; el reino de la ganancia; la salvaguarda de las identidades culturales; la violencia⁹⁷. No debemos olvidar la reducción de lo político a lo económico, la precarización del trabajo, la destrucción de las garantías sociales⁹⁸. Es imprescindible educarse en la

91 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 15.

92 E. MORIN, «La cabeza bien puesta. Repensar la reforma. Reformar el pensamiento», 1ª ed., trad. de Paula Mahler, Buenos Aires, Nueva Visión, 2002, p. 76.

93 E. MORIN y A. B. KERN, op. cit., p. 159. Existen en este sentido las distintas regulaciones que para mantener la calidad del aire ha desarrollado la Unión Europea. Por ej., la Directiva 96/62/CE, del 27.9.96, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente y directivas de desarrollo. V. <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28031a.htm> (consulta: 14.3.2009).

94 E. MORIN, *La Méthode* 6..., cit., pp. 206-207. (*El Método* 6..., cit., p. 181).

95 E. MORIN, *La cabeza...*, cit., p. 76.

96 E. MORIN, *La Méthode* 5..., cit., p. 271. (*El Método* 5..., cit., p. 262).

97 E. MORIN, *La Méthode* 5..., cit., p. 270. (*El Método* 5..., cit., p. 261).

98 E. MORIN, *La Méthode* 5..., cit., p. 271. (*El Método* 5..., cit., p. 262).

comprensión, no solo de nuestros allegados, sino también de los extranjeros y lejanos en nuestro planeta⁹⁹. Hay que agregar también la mundialización de las mafias —de las drogas y la prostitución—¹⁰⁰, la drogadicción, la evasión fiscal, el terrorismo¹⁰¹. Desde el punto de vista de la informática, hay que considerar el estallido mundial de los virus¹⁰² electrónicos.

19.2. Con respecto al terrorismo, ya Morin decía en 1990 lo que luego se cumpliría en 2001 con el World Trade Center, en 2004 con Atocha y en 2015 con Charlie Hebdo: “[...] estamos aquí ante las formas modernas del terrorismo que, en la calle o en los grandes almacenes, se cierne sobre todos en general y sobre nadie en particular”¹⁰³. La universalidad de estos sucesos se percibe en el hecho de haber atacado a la primer potencia mundial en su corazón político, financiero y militar —si recordamos el intento de ataque al Pentágono y a la Casa Blanca—, por la envergadura del suceso y por haber sido contemplado casi en tiempo real por parte de millones de personas en todo el planeta¹⁰⁴. Argentina ha vivido la globalización de las desgracias producto del conflicto de Medio Oriente entre Palestina e Israel. El 17 de marzo de 1992 con el ataque a la embajada de Israel y el 18 de julio de 1994 con el atentado a la Asociación de Mutuales Israelitas Argentinas (AMIA). En esos momentos, nuestro país era aliado estratégico de los Estados Unidos de América.

19.3. Por otra parte, es necesario proteger las condiciones de vida de la humanidad. En este sentido, son vitales los fondos marinos, la Antártida, la Luna, paisajes y monumentos, el agua, la información¹⁰⁵. A lo cual agrego la estructura genética humana y las armas nucleares, que no pueden depender de empresa o Estado alguno. Cuando el filósofo francés hace referencia a la Segunda Guerra Mundial, cuyo fin, provocado por la bomba nuclear, desata una nueva era¹⁰⁶, entiendo que es el reverso del anverso constituido por la posibilidad de crear vida que se desarrolla con la clonación y la posibilidad de modificación de la especie. Con respecto a esto último, corresponde a la ética planetaria preguntarse por la

99 E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., p. 206. (*El Método 6...*, cit., p. 181).

100 E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., p. 184. (*El Método 6...*, cit., p. 184). He aquí el problema de la «trata de blancas» o trata de personas. V. «Lucha contra la trata de personas», en: <http://campus.oimconosur.org/descarga/sensibilizacion/preguntas%20frecuentes.pdf> (consulta: 21.11.2009).

101 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 273. (*El Método 5...*, cit., p. 264).

102 E. MORIN, *La cabeza...*, cit., p. 76.

103 E. MORIN, «La era de Damocles», en *Introducción a una política...*, cit., p. 165.

104 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, op. cit., p. 71. Todos seguramente recordamos qué hacíamos al ver dicho atentado por televisión.

105 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 277. (*El Método 5...*, cit., p. 267).

106 E. MORIN, «Introducción a una política...», cit., p. 163.

tarea de la humanidad a la hora de definir los límites materiales de su expansión y su desarrollo psíquico y moral¹⁰⁷. El peligro termonuclear representa la aniquilación colectiva, poder semejante al divino, que también se despliega en la creación prácticamente sin límites que promete la ingeniería genética.

19.4. Edgar Morin habla de la era planetaria, en la que todos los humanos se enfrentan a los mismos problemas vitales y mortales¹⁰⁸. “Nous sommes en ce moment de l'ère planétaire où se posent, de façon de plus en plus aiguë, les problèmes anthropologiques majeurs de l'aventure humaine sur la planète Terre¹⁰⁹”. Lo cual significa que “[...] nous sommes aussi à l'aube d'un nouvel âge de la connaissance¹¹⁰”. En efecto, vivimos actualmente una nueva era¹¹¹, la cual está caracterizada por el enorme poder tecnológico que el hombre posee. Una de cuyas evidencias es la posibilidad de modificar la especie:

Modificaciones técnicas y de la economía, que abarcan fenómenos revolucionarios en las *comunicaciones* y en la *información*, las posibilidades de nuevas vías de *reproducción humana*, que incluyen la quizás próxima clonación y la viabilidad de *modificación del patrimonio genético* son perspectivas destacadas de un ‘nuevo mundo’ casi sin parangón con lo conocido. Es posible que para los hombres del porvenir los de nuestras generaciones sean los últimos ‘*de vida corta*’¹¹² y quizás *nuevas especies* nazcan de las posibilidades genéticas actuales¹¹³.

Morin contempla tanto la posibilidad del alargamiento de la vida como la modificación de la especie. Con respecto al primer tema, él lo llama “desmortalidad”, en donde los avances de la ciencia permitirán, no abolir la muerte, sino posponer su acaecimiento. Así:

107 E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., p. 206. (*El Método 6...*, cit., p. 181).

108 V. «Les sept...», cit., pp. 2 y 41. (*Los siete...*, cit. pp. 2 y 36).

109 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 96. «Nos hallamos en un momento de la era planetaria en el que se plantean, de forma cada vez más aguda, los problemas antropológicos capitales de la aventura humana sobre el planeta Tierra». (*El Método 4...*, cit., p. 100).

110 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 98. «[...] nos hallamos en el alba de una nueva edad del conocimiento» (*El Método 4...*, cit., pág. 103).

111 M. Á. CIURO CALDANI, «Estudios de Historia del Derecho», Rosario, FIJ, 2000, p. 180; «El Derecho Universal...», cit., p. 14.

112 V. también id., p. 66. Es artísticamente ilustrativa la película protagonizada por Arnold Schwarzenegger, *Sexto día*, en donde los humanos graban su memoria en una máquina y después de su muerte la reinstalan en un clon, indefinidamente.

113 M. Á. CIURO CALDANI, «Estudios de Historia...», cit., p. 182.

[...] les progrès en génétique permettraient l'éradication de ce qui, sinon programmerait la mort, du moins déprogrammerait la vie, c'est la relation humaine à la mort qui se modifierait profondément. On peut présager, pour les humains à venir, non certes l'accession à l'immortalité, mais plus qu'une prolongation de la vie. Ce serait aussi une dé-sénescence, c'est-à-dire une régénération incessante de l'être vivant dans toutes ses facultés. Ce serait une ample démortalité; elle n'éliminerait pas la mort, elle reculerait la mort naturelle et certaines morts fortuites de façon non infinie, certes, mais indéfinie¹¹⁴.

Con respecto al problema de la especie, dice Morin: “[...] *c'est la première fois dans l'histoire de la vie qu'un être phénoménal prend connaissance, possession, contrôle du gène et le manipule à ses propres fins*”¹¹⁵. En tanto “[...] l'être individuel constitue une émergence globale rétroagissant sur les déterminations de sa formation et les déterminant à son tour”¹¹⁶. Frente a este problema mundial, Morin ensaya una respuesta mundial: “une société-monde ne serait-elle pas l'antidote aux pouvoirs paranoïdes des États [...] aux éventuels nouveaux totalitarismes plus efficaces que ceux du Xxe siècle, parce que maîtres de moyens biologiques et chimiques pour contrôler gènes et cerveaux?”¹¹⁷ Nótese entonces cómo la Unión Europea ha limitado los actos estatales de los miembros de la Unión considerados contrarios a los derechos básicos¹¹⁸. Nuestro

114 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., pp. 294-295. «[...] los progresos en genética permitirían la erradicación de aquello que, si bien no programara la muerte, al menos desprogramara la vida, es la relación humana con la muerte lo que se modificaría profundamente. Se puede presagiar, para los humanos por venir, sin duda no el ascenso a la inmortalidad, pero algo más que una prolongación de la vida. Sería también una des-senectud, es decir, una regeneración incesante del ser viviente en todas sus facultades. Sería una amplia desmortalidad: no eliminaría la muerte, haría retroceder a la muerte natural y a ciertas muertes fortuitas de forma no infinita, ciertamente, sino indefinida». (*El Método 5...*, cit., pp. 283-284).

115 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 138. «[...] es la primera vez en la historia de la vida que un ser fenoménico adquiere conocimiento, posesión, control del gen y lo manipula para sus propios fines». (*El Método 2...*, cit., p. 166).

116 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 140. «[...] el ser individual constituye una emergencia global que retroactúa sobre las determinaciones de su formación y las determina a su vez». (*El Método 2...*, cit., p. 169). V. también *La Méthode 5...*, cit., pp. 39 y 122. (*El Método 5...*, cit., pp. 44 y 121).

117 E. Morin, *La Méthode 5...*, cit., p. 274. «¿Una sociedad-mundo no sería el antídoto a los poderes paranoicos de los Estados [...] a eventuales nuevos totalitarismos más eficaces que los del siglo XX, porque son dueños de medios biológicos y químicos para controlar genes y cerebros?». (*El Método 5...*, cit., p. 265).

118 Los Estados miembros son responsables por el incumplimiento del derecho comunitario. V. K.-D. Borchardt, «El ABC del Derecho comunitario», 5ª ed., Bruselas, Dirección General de Educación y Cultura, Comunidades Europeas, 2000, p. 92. El derecho comunitario tiene aplicabilidad directa porque prima sobre el derecho nacional correspondiente. Debe tratarse de normas sin condiciones,

país ha constituido la UNASUR, entre cuyos objetivos se encuentra la “[...] consolidación de la identidad sudamericana [...]”¹¹⁹, paso necesario para la confederación planetaria.

Desde el punto de vista del contenido del problema de la modificación de la especie, señala Morin que la actitud de la humanidad debería ser conservadora de las diversidades culturales y naturales, de las adquisiciones de la civilización y revolucionaria, a fin de crear la sociedad-mundo. Así, “[...] la conservación requiere de la revolución que asegure la continuación de la hominización”¹²⁰. Tiene una actitud ambigua. En otra oportunidad pensé que, mientras se desarrolle en condiciones de igualdad, las modificaciones son bienvenidas.

19.5. No hay que descuidar tampoco las violaciones a los derechos humanos¹²¹. En este sentido, se habla de “crímenes contra la humanidad”, lo que justifica la redefinición misma de los alcances del principio de tipicidad legal¹²². Cabe agregar el crecimiento exponencial del hambre y la desaparición de culturas premodernas y no occidentales¹²³. También se resalta el problema de la pobreza mundial¹²⁴. “Los objetos repartibles se van multiplicando de manera asombrosa por el avance de la tecnología mundial, pero la adjudicación de la riqueza de la Tierra es profundamente asimétrica y la conciencia al respecto se va incrementando”¹²⁵. La UNASUR señala en su tratado, como objetivos, la erradicación de la pobreza y la superación de las desigualdades sociales¹²⁶.

19.6. En referencia a la drogadicción, la conciencia de la globalidad del problema puede hacernos repensar en Argentina acerca de la oportunidad de legalizar el consumo de estupefacientes¹²⁷. Estoy de acuerdo con la despenalización, en tanto la cárcel del adicto solo agrava su problema. Pero permitir la venta de drogas en farmacias o en lugares habilitados puede hacer creer que Argentina es un país “educado” en el consumo como Los Países Bajos u otro país europeo permisivo. Esta idea no tiene en cuenta que la droga suele

completas y que no precisen para su cumplimiento de otros actos estatales. *Íd.*, pp. 97-100. Art. 3, i. V. <http://www.integracionsur.com/sudamerica/TratadoUnasurBrasil08.pdf> (consulta: 4.3.2009).

119 Art. 3, i. V. <http://www.integracionsur.com/sudamerica/TratadoUnasurBrasil08.pdf> (consulta: 4.3.2009).

120 E. MORIN y A. B. KERN, *op. cit.*, pp. 115-116.

121 E. MORIN, R. CIURANA, y R. MOTTA, *op. cit.*, p. 80.

122 Sobre este tema p. v. E. GALATI, «Un trialismo...», *cit.*, pp. 350-351.

123 E. Morin, R. Ciurana y R. Motta, *op. cit.*, p. 80.

124 M. Á. Ciuro Caldani, «El Derecho Universal...», *cit.*, p. 16.

125 *Íd.*, p. 42.

126 Art. 3, b. V. <http://www.integracionsur.com/sudamerica/TratadoUnasurBrasil08.pdf> *cit.*

127 Sobre todo a partir del fallo «Arriola». V. E. GALATI, «Un trialismo...», *cit.*, pp. 325-326.

potenciar los caracteres del individuo, y en una sociedad con altos grados de violencia como la Argentina, esto puede ser peligroso. Algo similar ocurre con la democracia, en tanto “legalizarla”, esto es, instaurarla en las normas, no hace de por sí al país democrático, en tanto para ejercer los derechos electorales es necesaria la educación, una adecuada información sobre las alternativas y un conjunto de condiciones como, por ejemplo, la no venta de votos, el cumplimiento de las reglas electorales de veda de los candidatos, discusiones sobre propuestas, debate entre candidatos, cumplimiento de las promesas electorales, etc. Además, la conciencia global del problema de las drogas nos hará pensar en la imposibilidad de emprender luchas locales sin articularlas en el concierto de la internacionalidad. Por ejemplo, la común adopción de figuras penales haría más fácil la extradición por delitos graves como el narcotráfico. Los carteles se guían por pautas económicas, no por fronteras o límites geopolíticos. Se señala: “[...] la limitación de las perspectivas espaciales permite que se escondan las grandes *redes delictivas* o que se manipule su *sanción* [...]”¹²⁸. A ellos los impulsa la oferta, la demanda —que varía de país a país—, la comercialización —que puede convenir que se centralice—, la división del trabajo entre producción, distribución y consumo, el lavado de dinero en países más débiles jurídicamente. Todo lo cual reclama centralización a los fines de la persecución de dicho delito, a fin de cruzar datos penales, bancarios, etc.

20. Basándose en la teorización de la infraestructura marxista, se puede hablar del necesario desarrollo del Derecho Planetario a partir de los distintos medios y fuerzas productivos.

Los Estados modernos nacionales, cuya existencia está históricamente vinculada a la energía muscular y del carbón, pudieron generar la ilusión de abarcar casi todo el Derecho dentro de sus hoy limitados alcances, pero entraron en crisis con el dominio del ‘móvil’ petróleo y, sobre todo, de la ‘inmaterial’ *electricidad* e incluso por el aprovechamiento del átomo. Con estas nuevas fuerzas, la ilusión de los moldes estatales se ha derrumbado, evidenciándose la globalización¹²⁹.

20.1. Asistimos entonces a un extraño momento en donde el mercado no necesita de las barreras estatales, pero esa mundialización económica genera marginales, por los cuales es precisa la intervención del Estado. Los cambios económicos mundiales y la globalización del capitalismo —extendido, sobre

128 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 39.

129 Íd., p. 19.

todo, con la caída del muro de Berlín y las reformas en China— revelan la necesidad de un nuevo entramado jurídico, generalmente superior de los formalismos estatales en una *lex mercatoria*¹³⁰, de caracteres universales. El otro aspecto del problema económico es la “[...] planetarización del malestar social [...] contra aquellas actividades y visiones que [...] presuponen que el mundo es gobernable como una mercancía”¹³¹. La mundialización del mercado, a través de la expansión del sistema capitalista¹³², se da sobre todo con el derrumbe de la URSS y el vuelco de China hacia el capitalismo¹³³. Es indudable también que el Estado-nación ha sido tomado como modelo de organización político-jurídica de las comunidades no europeas, “[...] y que se va a transformar en un instrumento de liberación frente a los dominadores europeos, en un modo de salvaguardar las identidades amenazadas por la modernidad occidental, a la vez que un medio para apropiarse de las armas y de los medios de esa modernidad”¹³⁴. Los efectos de la globalización se ven en el hecho de que el derrumbe de la bolsa de Shanghái en 2007 arrastró a las del resto del mundo¹³⁵. Lo propio ocurrió a propósito de la crisis hipotecaria de Estados Unidos en 2008¹³⁶. Morin decía en 1993: “[...] ¿se trata de la coincidencia provisoria de depresiones locales o de síntomas de una grave crisis global por venir?”¹³⁷. Finalmente, vino.

20.2. Si bien el ser no puede reducirse a lo económico, uno de los mayores aciertos de Marx ha sido la importante influencia que tiene en el resto de los aspectos del ser. De allí que Morin señale que la política de la humanidad “[...] viserait à assurer en priorité matérielle les disponibilités en eau, aliments, énergie, médicaments, et en priorité morale la réduction de la subordination et de

130 Sobre los alcances de la *lex mercatoria* v. E. GALATI, «Otra introducción...», cit., pp. 412-413. V. tb. M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 44.

131 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, op. cit., p. 75.

132 Íd., p. 64.

133 Respecto del grado de mundialización alcanzado, Ciuro Caldani resalta su intensidad, precisamente a partir de la impenetrabilidad del gigante oriental durante mucho tiempo. M. Á. Ciuro Caldani, «El Derecho Universal...», cit., p. 16.

134 E. MORIN, «Introducción a una política...», cit., p. 64.

135 V. C. Zlotnik, «El derrumbe de la bolsa de Shanghai arrastró al resto en el mundo», en Página 12, 28.2.2007, en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-80977-2007-02-28.html> (consulta: 28.2.2007).

136 «Derrumbe financiero: las Bolsas se hundieron el 5%», en <http://www.criticadigital.com.ar/index.php?secc=nota&nid=10843> del 16.9.2008 (consulta: 2.10.2008).

137 E. MORIN, y A. B. KERN, op. cit., p. 145.

l'humiliation dont souffre la plus grande partie de la population du globe"¹³⁸. Respecto de la influencia que la economía ejerce sobre el resto de las áreas, la aserción marxiana se comprobaría también en el caso del uso mundial de una moneda común, que de hecho ocurre con el dólar, que facilita la "[...] *agilidad en los intercambios*, pero permite que esta [la superpotencia] *exporte* sus valores y sus problemas a otros ámbitos, a veces fácilmente desestabilizables"¹³⁹. Recuerdo en esta ocasión un debate entre dos colegas sobre la dolarización. Uno decía, en ese entonces, que dolarizar hubiera significado la entrega de la política económica al país del Norte, lo que se uniría al desprestigio de la Argentina, en tanto la moneda contribuye a formar la identidad de un pueblo, y esta última alude a la pertenencia de cada uno de sus ciudadanos. En efecto, manejar la moneda significa controlar los impactos derivados del comercio internacional, el tipo de cambio, que puede permitir o no el desarrollo de la industria nacional, ya que tener el peso igual al dólar fomenta la entrada de productos extranjeros, y un dólar alto significa autoabastecernos con lo propio. Un dólar alto también significa atraer inversiones¹⁴⁰.

20.3. Si bien hay especiales requerimientos de justicia que justifican las ramas, la crítica valorativa siempre se realiza sobre una base social a valorar: "Si se aprecia que donde hay economía hay Derecho, cabe reconocer que existe también un Derecho planetario de correspondiente consistencia"¹⁴¹. Coincidentemente, señala Morin: "[...] esta mundialización del mercado suscita una mundialización paralela permitida por el extraordinario progreso de las técnicas de comunicación. De ahora en más, vivimos en la era de la ubicuidad, gracias al fax, al e-mail, al teléfono celular"¹⁴². El pensador francés hace referencia a la base sustentadora de dicha mundialización, que es la economía: "La mundialización del mercado ha conducido al derrumbe del sistema soviético, de su economía burocratizada,

138 E. Morin, *La Méthode* 6..., cit., p. 208. «[...] tendería a asegurar como prioridad material las disponibilidades de agua, alimentos, energía, medicamentos, y como prioridad moral la reducción de la subordinación y de la humillación de que sufre la mayor parte de la población del globo». *El Método* 6..., cit., p. 182.

139 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 67.

140 Como nota al 2023, puedo decir que ha sido una constante en la política económica argentina, al menos desde el 2001, la devaluación del peso, lo que, sumado a la inflación crónica, se relaciona con la desconfianza de todos hacia todos y especialmente hacia la clase político-partidaria, que muestra incompetencia a la hora de administrar y planificar a largo plazo.

141 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 19.

142 E. MORIN, «Breve...», cit., p. 64. Es interesante destacar «[...] la importancia descollante de Internet en la economía de los Estados Unidos de América, donde los valores generados por ese segmento sumaron el veinte por ciento de los ingresos globales registrados por el país durante el primer semestre del año 2000 [...]». M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 16.

así como también al abandono de ese tipo de economía por parte de China, de Vietnam, de todos los países comunistas, aun cuando en el poder perdure la dictadura del partido comunista¹⁴³. También se sostiene que

La nueva era está marcada por acontecimientos de tanta importancia y proyección en la vida planetaria como son, por ejemplo, el predominio mundial de la cultura anglosajona, la caída del ‘Telón de Hierro’, que tanto ha cambiado y cambiará la estructura de Europa, y la apertura, de China¹⁴⁴, que tan amplia influencia parece estar llamada a tener en la existencia global¹⁴⁵.

20.4. Continúa diciendo Morin: “Eso que fue llamado neoliberalismo se aprovechó del descrédito de las ideas del socialismo real y de las virtudes de la economía socialista. Triunfa la idea de que las autorregulaciones económicas espontáneas bastan para resolver todos los problemas, incluidos los educativos [...]”¹⁴⁶, lo que en América Latina parece revertirse. A pesar de la avasallante influencia del mercado global¹⁴⁷, como diría Hegel, este comenzó a

143 E. MORIN, «Breve...», cit., p. 64.

144 «El desplome en la Bolsa de Shanghai se produjo no bien el gobierno anunció mayores controles a las operaciones bursátiles. Hay serias sospechas de que los bancos están prestando dinero para que los pequeños inversores adquieran acciones, una operatoria prohibida en ese país. Ese circuito explica en parte que la Bolsa de Shanghai haya subido un exorbitante 130 por ciento durante 2006. La perspectiva de que el gobierno chino finalmente pinche la burbuja financiera impulsó la corrida. La otra iniciativa que se complementa con la anterior y que también provocó temor fue la suba de dos puntos en el encaje bancario. De esa manera, las entidades financieras tendrán menos dinero (y más caro) para prestar, lo que impactaría sobre el ciclo económico, que el año pasado mostró una expansión del 10,6 por ciento». C. Zlotnik, «China se sacudió y hubo terremoto», en *Página 12*, 28.2.2007, en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-80977-2007-02-28.html> (consulta: 28.2.2007). Por otra parte, la crisis no tuvo un único condicionante: «una desaceleración del ciclo chino y una recesión en los Estados Unidos modificaría el actual escenario de la economía global. De la suerte de ambos depende el precio de los *commodities*, principal rubro exportador de la Argentina. El panorama se completó con el atentado sufrido por el ex vicepresidente estadounidense, Dick Cheney, del que salió ileso, durante un viaje a Kabul, en Afganistán». Op. cit. También se ven las influencias del mercado externo en nuestro Derecho Financiero, ya que el Derecho de la Seguridad Social y el cumplimiento de las pautas sociales de la Constitución dependen del éxito de la recaudación, que a su vez depende de una economía activa y con desarrollo sustentable.

145 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal», cit., p. 16.

146 E. MORIN, «Breve...», cit., p. 64.

147 Señala Ciuro Caldani: «No es admisible que [...] el Derecho no pueda reconocer los verdaderos alcances del sistema capitalista que va imperando de manera creciente en todas las materias, con caracteres durables y planetarios». «El Derecho Universal...», cit., p. 22. Luego dijo que, si continúa la tendencia actual, el modelo capitalista será tan grande que sustituirá a los otros modelos. Íd., pp. 31, 33, 45, 59. En contra, p. v. del mismo autor y obra, p. 33. Parece que actualmente el mundo se inclina hacia el socialismo, impulsado por los «errores» en EE. UU. y los aciertos de las economías de Sudamérica. Hay, pues, una compensación social de la economía mundial, en ejercicio de sus facultades dialógicas.

generar las causas de su negación, sobre todo en lo relativo al efecto dominó constituido a partir de la elección de presidentes “progresistas”, de centro-izquierda en América Latina: Ricardo Lagos (2002-2006) y Michelle Bachelet (2006-2010) en Chile; Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007-2011) en Argentina; Tabaré Vázquez (2005-2010) en Uruguay; Luiz Inácio Lula da Silva (2003-2011) en Brasil; Evo Morales (2006-2010) en Bolivia¹⁴⁸; Rafael Correa (2007-2011) en Ecuador; Manuel Zelaya (2006-2010) en Honduras, cuya interrupción *de facto* en 2009 fue seguida por un gobierno neoliberal. Aunque hay excepciones: por la izquierda, con Hugo Chávez (1999-2001; 2001-2007; 2007-2013) en Venezuela; y por la derecha, con Alan García (2006-2011) en Perú¹⁴⁹, Álvaro Uribe (2002-2006; 2006-2010) en Colombia y Martín Torrijos (2004-2009) en Panamá. Esta coincidencia ideológica plasmó en el texto normativo de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), cuyo tratado constitutivo reconoce muchos de los problemas abarcados por el “Derecho Terráqueo”¹⁵⁰. Es innegable que esta ola centro-izquierdista ha impactado en la admisión de Cuba en la OEA, respecto de lo cual Obama había

Más allá de los vaivenes económicos, importa notar la constante dialógica. V. E. GALATI, «Un trialismo...», cit., pp. 299-300.

- 148 Cabe recordar cómo este indígena cocalero nacionalizó los recursos naturales de gas y petróleo de la nación del altiplano. «El exlíder cocalero remarcó que YPFB se encargará de la comercialización y de definir “las condiciones, volúmenes y precios, tanto para el mercado interno como para la exportación y la industrialización”. La petrolera estatal, detalló, asumirá “el 50 por ciento más uno de las acciones” de las tres compañías que se formaron en 1996, tras la privatización, durante el mandato de Gonzalo Sánchez de Lozada». Estas compañías pertenecían a capitales de España (Repsol), el Reino Unido (British Petroleum) y los Países Bajos (Shell). Cabe recordar que Petrobras, brasileña, no participó del proceso de privatización de los años noventa. «Evo Morales nacionalizó por decreto el gas y el petróleo», en *Clarín*, 2.5.2006, en: <http://www.clarin.com/diario/2006/05/02/elmundo/i-02215.htm> (consulta: 31.7.2007).
- 149 Debido a las manifestaciones en su país, dictó una serie de decretos, en virtud de una delegación del Congreso, por los cuales prohíbe a funcionarios participar en manifestaciones o huelgas y exime de responsabilidad penal a funcionarios de seguridad por lesiones o muertes que causen en cumplimiento de su deber, porque se aduce que la policía no actúa contra la delincuencia por temor a los procesos penales que se les instruyan. V. «Alan García prohíbe participar de huelgas a funcionarios regionales», en: <http://www.agenciapulsar.org/nota.php?id=10699> (consulta: 31.7.2007). Por su parte, Perú ha ratificado el Tratado de Libre Comercio con EE. UU., lo que sería una de las causas de la masiva protesta popular. Así, «[...] la experiencia enseña que uno de los efectos inmediatos es un incremento de la migración clandestina desde el país socio hacia los EE. UU., a causa del desplome de los precios agrícolas internos de la producción familiar». «Perú contra Alan García: oleada de huelgas, manifestaciones y detenciones», 15.7.2007, en: <http://bolivia.indymedia.org/node/309> (consulta: 31.7.2007).
- 150 «[...] la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado [...]» (art. 3, q). También hace referencia a «[...] la protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático [...]» (art. 3, g). V. <http://www.integracionsur.com/sudamerica/TratadoUnasurBrasil08.pdf> (consulta: 4.3.2009).

dado un guiño tiempo atrás al flexibilizar los intercambios con la isla caribeña. Nótese que aquel presidente de Estados Unidos emprende un giro considerable, en comparación con la exadministración Bush¹⁵¹. Esto demuestra que el Derecho Regional es impensable, inanalizable, sin el consiguiente Derecho Universal. Incluso, una adecuada estrategia se vale de los componentes del escenario global para reforzarse o contrarrestar otra estrategia.

21. La conciencia planetaria revela también la conciencia antropológica, que consiste en la unidad del ser humano, por pertenecer genéticamente a *homo sapiens*. Genética, cerebral y psíquicamente, el hombre se halla en una unidad fundamental, a pesar de las diferencias en el lenguaje, razas, etnias, mitos, ritos. Debe incluirse también aquí, si se toma a la humanidad como un complejo temporal, a las generaciones futuras¹⁵², respecto de las cuales hay que evaluar los efectos de la crisis ecológica y el problema de la modificación de la especie. La integración también deviene necesaria por el núcleo genético común del ser humano: el *homo sapiens*, que “se manifiesta en la organización singular de su cerebro en relación con los otros primates [...]”¹⁵³. Esto es fundamental para la igualdad en la común diversidad. “Cada uno de nosotros tiene su genealogía y su cédula de identidad terrícolas. Viene de la Tierra, es de la Tierra, está en la Tierra¹⁵⁴” e iremos hacia la Tierra.

La conciencia planetaria se nutre de la conciencia ecológica, que muestra la dependencia del hombre de la naturaleza y no ya su carácter soberano con respecto a ella, como lo señalé. También hay que incluir la conciencia telúrica, que exhibe la vida del planeta Tierra y su devenir. Y la conciencia cosmológica nos llama a la aventura incierta de un planeta aislado en un universo gigante y en expansión¹⁵⁵.

No hay que olvidar tampoco la conciencia jurídica, que se asocia al desarrollo del Derecho Terráqueo. “Para ‘exorcizar’ el poder mundial es conveniente tematizarlo científicamente. La comprensión trialista aporta al respecto”¹⁵⁶. La profundidad del planteo de las teorías en análisis se revela también en la coincidente profundidad de los desarrollos, utilizando tanto el trialismo como Morin la voz “conciencia”, que no sugiere un tratamiento superficial de la pla-

151 V. E. GALATI, «Un trialismo...», cit., pp. 313-314.

152 V. E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., p. 207. (*El Método 6...*, cit., p. 181).

153 E. MORIN, «La cabeza...», cit., p. 77.

154 E. MORIN y A. B. KERN, op. cit., p. 209.

155 E. MORIN, «Introducción a una política...», cit., pp. 156-158.

156 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 75.

netarización, sino a nivel vital de cada ser. En este caso, es crucial la conciencia planetaria para captar la verdadera humanidad.

22. La existencia del “Derecho de la Integración” implica un esfuerzo por desarrollar en el campo jurídico la idea de *unitas multiplex* que plantea Morin¹⁵⁷. “Hoy la unidad encuentra cauces notorios en el Derecho de la Integración, sobre todo cuando va haciéndose Comunitario, y en el Derecho Mundial, como suelen ser las convenciones de las Naciones Unidas, los Acuerdos de Marrakech, etc.”¹⁵⁸. A pesar de la unidad, podemos encontrar diversidad en las distintas guerras e independencias y revoluciones, como la norteamericana, la francesa, la rusa y las dos guerras mundiales¹⁵⁹.

22.1. Ambos pensamientos son conscientes de la necesidad del respeto al elemento extranjero y de la importancia de la integración de los pueblos; lo que debilita el antiguo pensamiento en referencia única a los Estados nacionales¹⁶⁰ y significa un paso previo a la planetarización. Al respecto se señala:

El Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado clásicos, desenvueltos en las vinculaciones entre una diversidad de Estados independientes respetuosos de la independencia de los demás, están en crisis por despliegues de integración, de regionalismos internos de los Estados y de *planetarización*. No es posible comprender el mundo actual sin atender, por ejemplo, a los procesos de integración encabezados por el de la Unión Europea y a la planetarización buscada, v. gr., en la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Internacional de Normalización (ISO), etc.¹⁶¹.

22.2. En referencia a la integración y lo saludable que es para la común humanidad y el respeto de los individuos, Morin señala casos de integraciones, mestizajes y comunicaciones entre pueblos y culturas. Muestra el caso de Alejandro, que casaba a sus jóvenes soldados macedonios con mujeres indígenas de los pueblos conquistados. También la cultura helena conformó el arte mestizo greco-budista. Roma incluyó también en su panteón numerosos

157 «[...] the plurality of lines of perspective, far from introducing disorder, creates a dynamic for the viewer himself [...]”. DELMAS-MARTY, “Comparative Legal Studies...”, cit., p. 5. «[...] la pluralidad de las líneas de perspectiva, lejos de introducir el desorden, crea una dinámica para el observador mismo [...]» (trad. del autor).

158 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 29.

159 Íd.

160 Íd., p. 17.

161 Íd., p. 18. El resaltado es mío y quiere mostrar la común utilización de las palabras por Ciuro Caldani y Morin.

dioses extranjeros, y los pueblos bárbaros habitaron su territorio volviéndose romanos, pero sin perder su identidad étnica. Lo propio ha ocurrido con el flamenco, del pueblo andaluz, producto de la influencia árabe, judía y española, trasmutadas por el genio doloroso del pueblo gitano. El jazz, que en sus inicios fue un híbrido afroamericano, producto de Nueva Orleans, terminó difundiéndose por Estados Unidos. Otro tanto sucedió con el rock, nacido en ese país, pero adoptado a nivel mundial por muchísimos países que lo adaptaron a sus idiosincrasias locales¹⁶².

22.3. En un excelente ejercicio integrador propone aunar la idea humanista de las Luces, que reconoce la misma calidad a todos los hombres —lo que tiene coincidencias con el romanticismo, que plantea la unión del hombre con la naturaleza—, con el sentimiento del amor al prójimo de las religiones universalistas, con la conmiseración del budismo, con el fraternalismo evangélico, con el internacionalista, que se convertiría en el heredero laico¹⁶³. “Son fragmentos desunidos de un rompecabezas que, al completarse, forma el rostro de la antropo-ética”¹⁶⁴.

22.4. La *unitas multiplex* se traduce en el respeto de las diversidades culturales como trasfondo de la común humanidad. Al respecto se dice: “[...] en última instancia el equilibrio entre unidad y diversidad ha de surgir de la referencia justa al valor humanidad”¹⁶⁵. En diversas ocasiones se hace referencia a la protección que se reconoce a una obra a través de su catalogación como “patrimonio de la humanidad”¹⁶⁶. En este sentido, señala la UNASUR la necesidad de “[...] la promoción de la diversidad cultural y de las expresiones de la memoria y de los conocimientos y saberes de los pueblos de la región, para el fortalecimiento de sus identidades”¹⁶⁷. Lo propio ocurre en la perspectiva más amplia del Derecho Terráqueo. El trialismo, al igual que Morin, consciente del antagonismo y la complementariedad del complejo personal mundial, señala que “la pérdida del sentido de la diferencia y la composición en el espacio genera grave desorientación, también en la perspectiva jurídica”¹⁶⁸. El gran de-

162 E. MORIN y A. B. KERN, op. cit., pp. 139-140.

163 Íd., p. 210.

164 Íd.

165 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 59.

166 V. en sentido conc. a M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 55.

167 Art. 3, o, en: <http://www.integracionsur.com/sudamerica/TratadoUnasurBrasil08.pdf> cit. Es lo que ocurre también en el caso de la Unión Europea. V. el art. 2, 3 del Tratado de Lisboa. «La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo».

168 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 11.

safio implica mantener la diversidad de los pueblos que componen una unión y, a la vez, fortalecer esta, en la consciencia de que unidos pueden lograrse más objetivos que separados, y en la necesidad de la solidaridad con aquellos pueblos menos beneficiados.

22.5. La diversidad tiene distintos grados, por ejemplo, al interior de los países y en el concierto de los países. Así, “[...] el sistema tiende a resolver con cierta permisividad la multiculturalidad que se instala en los ámbitos centrales, pero está produciendo la destrucción de las culturas diversas en sus lugares de origen. A esto se debe en gran medida la emigración hacia los espacios centrales dominantes”¹⁶⁹. Hay que cuidar que la globalización no sea igualación generalizante y la consiguiente eliminación de las particularidades¹⁷⁰. “Del logro de la armonía depende que la aproximación jurídica entre los pueblos pueda recorrer senderos de coexistencia de unidades independientes y sobre todo de integración”¹⁷¹.

Señala el filósofo francés la necesidad de “la prise de conscience de l’identité humaine commune à travers les diversités d’individualité, de culture, de langue”¹⁷². Lo que no implica desconocer los enraizamientos de cada cual en su cultura, sino añadir a ellos un enraizamiento más profundo en la comunidad terrena¹⁷³. Ejemplos minúsculos de una planetarización cultural son las comunidades transnacionales que se generan a partir de la cultura adolescente y la acción feminista¹⁷⁴. En el primer caso, adolescentes argentinos han popularizado, a través del fotolog, a la tribu *flogger*, que se comunica y expresa a través de sus imágenes publicadas en sitios web. Esto significará un cambio de hábitos en los nuevos padres que, en lugar de acompañar a sus hijos a diversos sitios reales, deberán cuidar el uso de las herramientas virtuales a fin de no filtrar información sensible a través del correo electrónico, las redes sociales, el chat o el teléfono celular.

Otra planetarización cultural es la derivada del uso más frecuente del inglés, lo que genera que la comunicación sea más sencilla por la uniformidad lingüística; pero también significa “[...] la dominación y el empobrecimiento cultural [...]”¹⁷⁵.

169 Íd., pág. 69.

170 V. íd.

171 Íd., pág. 83.

172 E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., pág. 206. «La toma de conciencia de la identidad humana común a través de las diversidades de individualidad, de cultura, de lengua». (*El Método 6...*, cit., p. 181).

173 Íd., p. 207. (*El Método 6...*, cit., p. 182).

174 Íd., p. 211. (*El Método 6...*, cit., p. 184).

175 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 67.

23. Promoviendo la universalidad, pero no desconociendo la nacionalidad, se ha impulsado el “Derecho de la Cultura”¹⁷⁶, que revela la necesidad de protección del elemento cultural inherente a todo ordenamiento jurídico. “El reconocimiento de las bases culturales del Derecho contribuye a mostrarlo integrado en nuestra propia vida, puede decirse en nuestra propia ‘biografía’, que es lo que en definitiva a menudo más nos interesa”¹⁷⁷. En este sentido, Morin señala la necesidad de la protección de toda cultura, no abriéndola indiscriminadamente. “Les cultures sont apparemment closes sur elles-mêmes pour sauvegarder leur identité singulière. Mais, [...] elles sont aussi ouvertes: intégrant en elles non seulement des savoirs et des techniques, mais aussi des idées, des coutumes, des aliments, des individus venus d’ailleurs”¹⁷⁸. También se dan fenómenos de interacción: “[...] des métissages culturels, comme ceux qui ont produit le flamenco, les musiques d’Amérique latine [...]”¹⁷⁹. Tampoco es bueno el cerramiento, que puede llevar al aislamiento y la falta de comunicación, que es lo que finalmente ocurrió con Irak y el consiguiente daño al patrimonio cultural de la humanidad bajo su custodia, que fue destruido en la invasión de 2003. La importancia de la cultura de un pueblo de ninguna manera nos hace olvidar la matanza indiscriminada ni la injusticia de la invasión. “Los grandes sistemas jurídicos, a veces en relaciones muy tensas, no siempre por sus propios contenidos culturales, sino por intereses económicos que pretenden ocultarse detrás de ellos (como lo muestra la actual guerra en Irak) [...]”¹⁸⁰.

Cabe agregar la importancia de los desarrollos normativos referidos a la protección de las expresiones artísticas¹⁸¹.

176 Puede v. de M. Á. CIURO CALDANI, entre otras: «Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura», Rosario, FIJ, 1993; «Bases culturales del Derecho Argentino», en *Revista del Centro...*, n° 27, Rosario, FIJ, 2003, pp. 113-127; «Aportes a la culturología jurídica. Los hitos y los paradigmas de la cultura jurídica», en *Investigación...*, n° 38, pp. 9-49; «Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico», en *Boletín del Centro...*, n° 5, Rosario, FIJ, 1985 pp. 9-19; «Nuevamente sobre los efectos de la recepción jurídica en la cultura argentina», en *Revista del Centro...*, n° 29, Rosario, FIJ, 2006, pp. 49-61; «La tensión entre la naturaleza y la cultura en la juridicidad de nuestro tiempo», en *Revista del Centro...*, n° 21, Rosario, FIJ, 1996, pp. 69-72; «Las influencias humanas difusas en el mundo de la cultura», en *Boletín del Centro...*, n° 18, Rosario, FIJ, 1994, pp. 21-23.

177 M. Á. CIURO CALDANI, «Bases culturales...», cit., p. 113.

178 E. MORIN, «Les sept...», cit., p. 29. «Las culturas están aparentemente encerradas en sí mismas para salvaguardar su identidad singular. Pero [...] también son abiertas: integran en ellas no solamente saberes y técnicas sino también ideas, costumbres, alimentos, individuos provenientes de otras partes». E. MORIN, *Los siete...*, cit., p. 26.

179 E. MORIN, *Los siete...*, cit., p. 29. «[...] mestizajes culturales como los que produjeron el flamenco, las músicas de América Latina [...]». E. MORIN, *Los siete...*, cit., p. 26.

180 M. Á. CIURO CALDANI, «Bases culturales...», cit., p. 113.

181 V. E. GALATI, «La teoría trialista del mundo jurídico. Un pensamiento jurídico complejo», Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2021, en: <https://uai.edu.ar/>

La exposición de Morin relativa al “evangelio de la perdición” en su obra *Tierra Patria* no implica solo resaltar el fin de la historia, sino que denota interés por el futuro y juicio constante a los errores del pasado. En efecto:

[...] c'est un horizon de désespérance qui apparaît à la pensée. Comme nous l'avons vu, tout mourra et tout se dispersera. Ici je peux éclairer le malentendu sur mon évangile de la perdition. Ce n'est pas un évangile de désespérance, c'est un évangile de fraternité. 'Soyons frères parce que nous sommes perdus' remplace le 'soyons frères POUR QUE nous soyons sauvés'¹⁸².

En el mismo sentido se pronuncia Eco¹⁸³.

24. Morin no solo señala los problemas mundiales, sino que ensaya respuestas, generándose entonces una suerte de responsabilidad planetaria para quien esté en condiciones de remediar dichos males y no los atenúe con alguna de estas ideas: la reducción del 50 % de los presupuestos de armamentos, créditos con bajo interés para los países del Tercer Mundo¹⁸⁴, subdesarrollados económicamente.

25. Como todo fenómeno, la planetarización encarna aspectos positivos y negativos. Los aspectos negativos, sin embargo, generan herramientas de lucha contra los mismos países. Estos frentes de combate son señalados por Morin como “indicadores de una segunda mundialización”. Pueden señalarse, entonces: la lucha por condiciones ecológicas de habitabilidad; la lucha por la jerarquización de la calidad, frente a los embates del cuantitativismo; la lucha contra el consumo estandarizado e intensificado; la lucha contra la homogeneización que atenta contra las diversidades culturales; la lucha contra la tiranía del dinero y las ganancias y a favor de la solidaridad; la lucha contra la violencia por una ética de la pacificación¹⁸⁵.

media/117050/publicacion-coleccion-uai-politica-y-derecho_52-galati.pdf (11.5.21) y <https://www.editorialteseo.com/archivos/19355/la-teoria-trialista-del-mundo-juridico/> (19.4.21), pp. 267-268.

182 E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., p. 254. «[...] es un horizonte de desesperanza lo que le aparece al pensamiento. Como hemos visto, todo morirá y todo se dispersará. Aquí puedo aclarar el malentendido sobre mi evangelio de la perdición. No es un evangelio de desesperanza, es un evangelio de fraternidad. "Seamos hermanos porque estamos perdidos" reemplaza al "seamos hermanos para que seamos salvados"». (*El Método 6...*, cit., p. 222).

183 H. ECO, «La obsesión laica por un nuevo Apocalipsis», en H. ECO y C. M. MARTINI, *¿En qué creen los que no creen?*, trad. de Carlos Gumpert Melgosa, 2ª ed., Buenos Aires, Booket, 2005, p. 20.

184 E. MORIN, *Introducción a una política...*, cit., p. 105.

185 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 270. (*El Método 5...*, cit., p. 261).

26. Esta idea concreta se basa en un pensamiento más amplio que apunta a una nueva visión de la mundialidad. Morin plantea una solución a un integrante del par llamado “marginación”: la sociedad-mundo¹⁸⁶, en la que es necesario dar respuestas mundiales a problemas mundiales¹⁸⁷. En efecto, “[...] toute une infrastructure de communication-organisation s’est déjà implantée sur la planète, plus serrée et plus rapide que celle qui était nécessaire à un grand État-nation il y a cinquante ans. Une civilisation globale est en ébauche. Économiquement et techniquement, tout se met en place pour une société-monde¹⁸⁸”. Internet “[...] est déjà la mise en place complète d’un système de communication pour une société-monde¹⁸⁹”. Coincidentemente, se señala no solo que la realidad virtual no deja de ser realidad, sino que es en verdad la realidad global¹⁹⁰.

27. Si bien Morin no especifica los actores de dicha sociedad-mundo, se menciona una superación de las referencias estatales, a fin de abrir cauces a una “sociedad civil”¹⁹¹. Creo que debe haber una dialógica entre los actores privados y los estatales. Dicha solución encarna una nueva mundialización, la humanista, por oposición a la mundialización económica, que contiene las corrientes emancipadoras y humanistas del pasado: socialismo, humanismo y democracia¹⁹². Más allá de sus contradicciones y dispersiones, está unida por la aspiración a un mundo mejor¹⁹³. El humanismo que tiene en cuenta lo universal proyectado en lo local se satisface con la expresión “cosmopolitismo”¹⁹⁴. Morin señala la importancia de la democracia en el seno de futuros organismos planetarios¹⁹⁵. Nótese

186 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 272. (*El Método 5...*, cit., p. 263)

187 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., pp. 271-272. (*El Método 5...*, cit., p. 262).

188 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., pp. 274-275. «[...] toda una infraestructura de comunicación-organización se ha implantado ya en el planeta, más estrecha y más rápida de lo que era necesario para un gran Estado-nación hace cincuenta años. Se esboza una civilización global. Económica y técnicamente, todo se conjuga para una sociedad-mundo». (*El Método 5...*, cit., p. 265).

189 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 276. «[...] es ya la puesta en funcionamiento completa de un sistema de comunicación para una sociedad-mundo». (*El Método 5...*, cit., p. 266).

190 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 21.

191 Íd., p. 18.

192 En el ámbito de la Unión Europea, el Tratado de Lisboa establece que «La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres» (art. 1 bis). V. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2007:306:0010:0041:ES:PDF> (consulta: 4.3.2009).

193 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 272. (*El Método 5...*, cit., p. 263).

194 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 68.

195 En este sentido, la UNASUR expone en el preámbulo del tratado de su constitución que: «[...] la integración es un paso decisivo hacia el fortalecimiento del multilateralismo y la vigencia del derecho en las

cómo Goldschmidt jerarquiza el humanismo, la democracia y cómo habla del Estado de bienestar, similar al socialismo¹⁹⁶ de Morin.

28. Habiendo tomado consciencia de la necesidad del pensamiento global y contextual, se comprende ahora el contexto histórico en el que Morin propone la dialógica¹⁹⁷ como epistemología de la complejidad. Ella supone una cultura favorable a su institución, especialmente una civilización del intercambio, la comunicación, como ocurría en la Grecia del siglo V¹⁹⁸. Así, “[...] la navigation transporte en même temps des produits, des objets, des informations, des idées¹⁹⁹”. De ahí que las posturas reduccionistas tengan como difícil tarea el tratamiento de un Derecho Universal o Planetario, en tanto esto significa apertura y lucha contra el egocentrismo, que es el cierre sobre sí mismo, el etnocentrismo, que es cierre sobre la propia cultura y el occidente-centrismo, que es el cierre de la civilización occidental²⁰⁰. El normativismo es un egocentrismo jurídico, que se cierra a la realidad social y al valor, en donde fluyen los soportes de otras legislaciones. Una norma no puede mandar aceptar la idea contraria y la apertura hacia otras culturas. La apertura en una concepción jurídica es correlativa de la apertura en el Derecho Terrícola.

29. Morin considera que no hay un aparato central que concentre la planetarización, aunque menciona pequeños equivalentes, sumando entes a los que ya se mencionaran, como el Banco Mundial, el FMI, y la FAO²⁰¹. Cabe agregar la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ayuda a los trabajadores y organismos sindicales. Una consecuencia favorable al reconocimiento de esta común “humanidad” son los distintos organismos²⁰² destinados a realizar acciones tendientes a resolver los problemas mundiales, como Survival International, que defiende a todos los pueblos indígenas del planeta²⁰³, Amnesty

relaciones internacionales para lograr un mundo multipolar, equilibrado y justo en el que prime la igualdad soberana de los Estados y una cultura de paz en un mundo libre de armas nucleares y de destrucción masiva [...]». Véase <http://www.integracionsur.com/sudamerica/TratadoUnasurBrasil08.pdf> cit.

196 V. E. GALATI, *Un trialismo...*, cit., pp. 266-267.

197 Sobre la dialógica p. v. id., pp. 293-294.

198 E. MORIN, *Sociologie*, Paris, Fayard, 1984, p. 35. (*Sociología*, trad. de Jaime Tortella, Madrid, Tecnos, 1995, p. 47).

199 E. MORIN, *Sociología*, cit., p. 35. «[...] la navegación transporta al mismo tiempo productos, objetos, informaciones e ideas». (*Sociología*, cit., p. 47).

200 E. MORIN, *Sociologie*, cit., p. 37. (*Sociología*, cit., p. 49).

201 MORIN, “La Méthode 5...”, cit., p. 275. (*El Método 5...*, cit., p. 265).

202 En el mismo sentido p. v. a M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 45.

203 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, *op. cit.*, pp. 80-81.

Internacional, que denuncia los estados totalitarios²⁰⁴, Greenpeace²⁰⁵, que se ocupa de la protección del ecosistema, etc. Hay que sumar a Human Rights Watch. En el caso de Médicos sin Fronteras, es notable la universalidad y la común humanidad en términos biológicos y genéticos, impulsados por la solidaridad, en tanto “[...] cuando hay personas que sufren, es preciso socorrerlas sin importar su origen, sus creencias y sus valores. Esos organismos están al servicio de los seres humanos independientemente de sus identidades culturales o nacionales”²⁰⁶. La loable intención de estos médicos no debe hacernos olvidar que la emergencia no debe confundirse con la solución de fondo, por ejemplo, la distribución de la riqueza.

Une nouvelle citoyenneté terrestre se développe avec *Amnesty International* qui, sur toute la planète, dénonce tortures et arbitraire des États, *Survival International*, qui se voue aux petits peuples menacés d’extermination culturelle et physique, *Greenpeace*, qui se consacre à la sauvegarde de la biosphère, *Attac* qui vise à juguler la spéculation financière internationale. De nombreuses associations non gouvernementales se dédient à des problèmes communs à toute l’humanité, notamment l’égalité des droits pour les femmes. Ce sont des avant-gardes de citoyenneté terrestre²⁰⁷.

Estos despliegues humanitarios tienen precisamente la idea común de la pertenencia a una ciudadanía universal, en tanto todos somos hermanos de la misma *Tierra Patria*²⁰⁸.

30. Una respuesta al problema mundial, frente a la falta de tratamiento orgánico u oficial, debería provenir de un organismo homónimo: la Universidad. Nunca entonces mejor empleada su denominación, a fin de abordar los problemas universales. Cuando Goldschmidt se refiere a la misión de la Universidad, dice: “[...] la misión clásica de la Universidad de fomentar la unidad de la cultura de los pueblos y así su unidad, persiste igualmente hoy día. [...]”

204 Íd., p. 81.

205 E. MORIN, *La cabeza...*, cit., p. 77. Véase también E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, *op. cit.*, p. 80.

206 Íd.

207 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 270. «Una nueva ciudadanía terrestre se desarrolla con Amnistía Internacional que, en todo el planeta, denuncia torturas y arbitrariedades de los Estados; Survival International, que se dedica a los pueblos pequeños amenazados de exterminación cultural y física; Greenpeace, que se consagra a la salvaguarda de la biosfera; Attack, que intenta yugular la especulación financiera internacional. Numerosas asociaciones no gubernamentales se dedican a problemas comunes a toda la humanidad, en particular a la desigualdad de los derechos de las mujeres. Son la vanguardia de la ciudadanía terrestre». (*El Método 5...*, cit., pp. 260-261).

208 E. MORIN, R. CIURANA, y R. MOTTA, *op. cit.*, p. 81.

La Universidad ha de ser supraestatal y supranacional, ligazón espiritual de la solidaridad de los pueblos²⁰⁹. Como ha ocurrido antes, no hay óbice para que ocurra hoy en día. “El Occidente europeo, ese pequeño extremo de Eurasia, recibió del vasto Extremo Oriente, a lo largo de su prolongada Edad Media, las técnicas que le van a permitir reunir los medios para descubrir y examinar América”²¹⁰. Entonces, en el marco de la actual temática internacional, debería programarse un organismo que investigue los problemas planetarios, integrándose con destacados provenientes de las distintas unidades académicas.

Morin, sin dejar de resaltar la importancia de la unión de Europa²¹¹, manifiesta también la unión del planeta Tierra. “La patria terrestre implica la salvaguardia de las diversas patrias [...]”²¹².

209 W. GOLDSCHMIDT, «La universidad alemana», en *Justicia y Verdad*, Buenos Aires, La Ley, 1978, p. 539.

210 E. MORIN, R. CIURANA, y R. MOTTA, *op. cit.*, p. 60.

211 Tanto E. Morin como M. Á. Ciuro Caldani profundizan en el estudio de Europa, este último haciendo hincapié en su relación con el MERCOSUR. Dicho estudio excede nuestro objeto de investigación y la temática es abordada al solo fin de demostrar el aspecto planetario de la complejidad. Véase de E. Morin: *Pensar Europa*, trad. de Beatriz Anastasi de Lonné, 4ª ed., Barcelona, Gedisa, 2003; *Culture et barbarie européennes*, Paris, Bayard, 2006; «A quand une Europe visionnaire?», *Le Monde*, 11 mai 2005; *Europa: ¿una futura arca de Noé?*, en <http://www.complejidad.org/members/1992-Morin-Europa.pdf> (consulta: 7.7.2007); «European civilization: properties and challenges», en *Globalization and Civilisations*, M. Mozaffari (ed.), London, Routledge, 2001, pp. 125-150. Véase de M. Á. Ciuro Caldani: *El Derecho Internacional Privado ante los procesos de integración. Con especial referencia a la Unión Europea y al Mercosur*, Rosario, FII, 1998; «El Derecho Comunitario Europeo en la Teoría General del Derecho», en L. O. Pimentel (org.), *Direito da Integração. Estudos em homenagem a Werter R. Faria*, Curitiba, Juruá, 2001, pp. 143-158; «Problemática de la recepción del modelo comunitario europeo en el Mercosur», en R. Ruiz Díaz Labrano (org. y comp.), *Mercosur-Unión Europea*, Asunción, Intercontinental-ECSA-AL, 2001, pp. 243-254; «Bases culturales de la Unión Europea, de su presente ampliación y de su relación con América Latina», en C. F. Molina del Pozo y otros (coord.), *El diálogo entre los pueblos y las culturas en el marco de las relaciones eurolatinoamericanas*, Madrid, Djusa, 2005, pp. 523-539; «Europa ante los retos de la multiculturalidad y la globalización», en *Investigación...*, n° 32, Rosario, FII, 1999, pp. 9-14; «Notas para la comprensión jusfilosófica de Europa», en *Derecho de la Integración*, n° 4, 1996, p. 117 y ss.; «Comprensión comparativa de la historia cultural de la Unión Europea y el Mercosur», en *Puente@Europa*, año 2, n° 6, 2004, pp. 8-10; «Líneas problemáticas actuales de la cultura europea», en *Revista de ECSA-Argentina*, n° 1, 1999, pp. 19-25; «La Unión Europea y América Latina (Entre la globalización y la universalización)», en *Investigación...*, n° 33, 2000, pp. 51-58; «ECSA-Argentina y el lugar de la Unión Europea en el Derecho Universal», en *Revista del Centro...*, n° 25, 2001, pp. 29-36; «Panorama de la situación de la Unión Europea en el Derecho y la Cultura comparados», en *Revista de ECSA-Argentina*, n° 2, «Integración Unión Europea y Mercosur», 2001, pp. 17-29; «El papel de Europa en la superación de la globalización», en *Revista de ECSA-Argentina*, n° 3, «Integración Unión Europea y Mercosur», 2002, pp. 35-39; «Bases culturales de la relación de la Unión Europea en el mundo actual, con especial referencia al Mercosur», en *Derecho de la Integración*, n° 14, 2004, pp. 23-33; «Bases culturales de la ampliación de la Unión Europea y de la relación de la Unión Europea con América Latina», en *Revista del Centro...*, n° 27, 2004, pp. 101-112; «Razón e historia en el derecho de la integración: los casos de la Unión Europea y el Mercosur», en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, n° 11, 2005, t. II, pp. 719-738; «Nota sobre Hispanoamérica y la asunción del pensamiento juspublicista europeo», en *Investigación...*, n° 6, 1988, p. 81 y ss.

212 E. MORIN, *La cabeza...*, cit., p. 78.

31. Otra ocasión de coincidencia entre las teorías se da al caracterizar el momento organizativo en el que se encuentra la humanidad respecto de su unión. Por un lado, se señala que se encuentra en un estadio hobbesiano, al decirse que actualmente hay “[...] concentración del poder en manos de quienes dicen que pueden brindar seguridad. Se encuentra [...] lejos de una eventual legitimación ‘lockeana’ liberal y, sobre todo, ‘rousseauuniana’ de referencia democrática²¹³”. En otra oportunidad se ha dicho que “[...] a menudo, excediendo a las normas, existe hoy un proceso de globalización/marginación²¹⁴ que quizás, con base en influencias humanas difusas de la economía, va produciendo una planificación gubernamental de ‘preestatalidad’ mundial²¹⁵”. Aunque también se menciona que, desde el aspecto jurídico-sociológico, dicho papel estaría cumpliéndose por EE. UU²¹⁶. Luego se señala que existe una insuficiente formalización en la constitución de un régimen mundial²¹⁷. En tanto, la ONU es apenas una carta de intención de trato cordial entre los Estados, que reconoce lo que ocurre en los hechos: la superioridad de las cinco potencias nucleares, que tienen poder de veto en el Consejo de Seguridad²¹⁸ como miembros permanentes²¹⁹. Sigue vigente lo que dijera Goldschmidt: “Para la humanidad en su totalidad no existe todavía un plan de gobierno único en marcha. Sin embargo, el desarrollo histórico se encamina hacia una programación eficaz y universal de la humanidad”²²⁰. En efecto, las “fuentes formales nacidas de la diversidad, como son los tratados, son empleadas para abrir cauces a la unidad. La jerarquización de los tratados, que en algunos casos adquieren nivel constitucional e incluso invocan carácter supraconstitucional, acentúa la realización de la unidad”²²¹.

31.1. Por otro lado, de manera similar, dice Morin: “[...] une nouvelle méga-machine et [...] un nouveau Léviathan, de caractère planétaire, sont en

213 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 64.

214 Nótese la coincidencia entre las teorías, en tanto ambos autores —Morin y Ciuro Caldani— emplean la barra «/» para señalar pares antagónicos pero complementarios.

215 M. Á. CIURO CALDANI, *Metodología jurídica*, cit., p. 62.

216 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., pp. 43-44.

217 Íd., p. 51.

218 «Las instituciones constituidas para lograr el consenso de los interesados, como son los órganos de las Naciones Unidas, resultan frecuentemente vaciadas en su poder de decisión». M. Á. Ciuro Caldani, *El Derecho Universal...*, cit., p. 64.

219 En contra, cfr. íd., p. 70: «[...] la Organización de las Naciones Unidas recoge de cierto modo la igualdad de los hombres a través del papel principal otorgado en el Consejo de Seguridad a los miembros permanentes, que al menos fueron grandes Estados en cuanto a su población [...]».

220 W. GOLDSCHMIDT, *Introducción...*, cit., p. 88.

221 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 51.

cours d'installation²²²». A fin de llegar a la constitución del Estado mundial, es necesario reflexionar sobre el sustrato sociológico, sin el cual, la norma es vacía de finalidad. Hay que tomar consciencia de los problemas mundiales²²³ y «[...] une conscience de communauté de destin planétaire²²⁴». Esta consciencia de la comunidad de destino planetario es la que nos permitirá ser solidarios con el planeta, ya que nuestra vida está ligada a él: o lo ordenamos o morimos²²⁵. Coincidentemente, se hace referencia a la comunidad de destino, cuando se señala que no hay legitimación de un gobierno mundial por falta de comunidad de futuro²²⁶. En suma, debería apuntarse a una propaganda y desarrollos trialistas del Derecho Universal. Nótese que, en otra oportunidad, Morin expresa que la preponderancia de EE.UU. puede declinar²²⁷, lo cual se relaciona con el perfeccionamiento en el desarrollo de Europa²²⁸, el fortalecimiento y mejoramiento de las relaciones entre las naciones árabes²²⁹ y un incierto papel de Rusia y China. Esta última parecía²³⁰ más un socio económico de EE.UU. que un espectador alerta como Rusia, sobre todo ante la crisis de los escudos antimisiles en Polonia²³¹, los incidentes en la península ucraniana de Crimea —anexada en 2014—²³², antesala de la invasión de 2022.

31.2. Desde otro aspecto que viene a completar las afirmaciones trialistas, Morin señala que la humanidad se halla en la era de hierro planetaria, querien-

222 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 264. «[...] una nueva megamáquina y un nuevo Leviatán, de carácter planetario, están en curso de instalación». (*El Método 5...*, cit., p. 256).

223 Véase el pto. 2 de este cap.

224 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 276. «[...] una consciencia de comunidad de destino planetario». (*El Método 5...*, cit., p. 267).

225 E. MORIN, y A. B. KERN, op. cit., p. 213.

226 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 64.

227 E. MORIN, *El mundo...*, cit., pp. 179, 186.

228 «Los senderos de unidad con los que se va componiendo la Unión Europea se han ido vinculando, por ejemplo, a ciertos deseos de compensar el poder soviético y hoy de responder, con una nueva compensación, a la descomposición producida por su desaparición». M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 28.

229 MORIN, *El mundo...*, cit., p. 190.

230 P. MAAS, «En la pelea con China, EE. UU. lanza la mayor política industrial de su historia», 9.6.2021, en <https://eleconomista.com.ar/internacional/en-pelea-china-eeuu-lanza-mayor-politica-industrial-su-historia-n44009> (consulta: 7.1.2022).

231 Que finalmente se resolvió a partir del espíritu dialoguista de Obama. Véase «Obama entierra el escudo antimisiles de Bush», 17.9.2009, en <http://www.publico.es/internacional/252701/obama/escudoantimisiles/bush/rusia> (consulta: 22.11.2009).

232 TÉLAM, «Rusia asegura que EE. UU. participó en el incidente con el Reino Unido en el Mar Negro», 30.6.2021, en <https://www.telam.com.ar/notas/202106/559595-reino-unido-mar-negro-estados-unidos-putin.html> (consulta: 7.1.2022).

do decir que la planetarización se ha fundado sobre la violencia. “La era planetaria se abre y se desarrolla ‘en’ y ‘por’ la violencia, la destrucción, la esclavitud, la explotación feroz de América y del África. Es la edad de hierro planetaria, en la que aún nos encontramos”²³³. Las características de esta edad son, a pesar de la solidaridad, la enemistad entre los seres humanos, los odios de raza, de religión, ideológicos, lo que significa guerras, masacres, torturas²³⁴, inquinas y desprecios²³⁵. Un ejemplo de dicha etapa se encuentra en las dos guerras mundiales. Con respecto a la Segunda, dice el filósofo francés:

De cien millones de hombres y mujeres comprometidos en el conflicto mundial, quince millones de hombres armados fueron muertos y hubo treinta y cinco millones de víctimas entre los civiles, las dos bombas atómicas estadounidenses lanzadas sobre Hiroshima y Nagasaki produjeron, ellas solas, setenta y dos mil muertos y ochenta y dos mil heridos completando en hipérbole la masacre mundial en el contexto de la edad de hierro planetaria²³⁶.

Al hablar de la identidad humana, arriesga la formación de una identidad planetaria, no ya de un Estado mundial, a partir de la universalización del capitalismo. La primera etapa de la mundialización, que se abrió con Colón y Vasco da Gama, de carácter conquistador y político-militar, es completada ahora, sobre todo desde 1989, por la expansión del capitalismo²³⁷. Hay que agregar también la mundialización de la guerra, a partir del conflicto del Golfo, que desencadenó también el 11 de septiembre de 2001, conflicto generado por la dependencia mundial del petróleo²³⁸.

32. Esta conciencia mundial debe canalizarse en instituciones mundiales. Como señala Morin, “[...] la nación ha agotado su función histórica de emancipación de los pueblos colonizados o subyugados y se muestra cada vez más capaz de subyugar a su vez a las minorías”²³⁹. Europa ha aprendido de esto con la barbarie del nazismo y ha respondido con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. Sería bueno que el MERCOSUR se constituyera no solo como una alternativa, a veces floja, al arancelamiento,

233 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, *op. cit.*, p. 62.

234 V. E. GALATI, *Un trialismo...*, cit., pp. 366-367.

235 E. MORIN, *Introducción a una política...*, cit., p. 180.

236 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, *op. cit.*, p. 69.

237 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 264. (*El Método 5...*, cit., p. 256).

238 E. MORIN, *Introducción a una política...*, cit., p. 156.

239 E. MORIN, y A. B. KERN, *op. cit.*, p. 135.

sino también como un control a procesos como los dictatoriales que sufrieron sus países miembros y asociados, y los que tal vez puedan sufrir si se generan peligros como los que provocaría un acrecentamiento de los poderes de Hugo Chávez —luego Nicolás Maduro— en Venezuela²⁴⁰. Desde el punto de vista económico, falta esa instancia mundial alternativa a la realizada por el FMI²⁴¹. Coincidentemente, se expresa que los desequilibrios económicos precisamente son producidos por estos organismos que administran la deuda externa, con la consiguiente dominación mundial²⁴². Un futuro distinto para la Argentina fue posible a partir de la apuesta al desarrollo de un modelo productivo interno²⁴³, la cancelación de la deuda externa con el FMI, a fin de lograr más independencia económica²⁴⁴, y el abandono de las relaciones “carnales” o alineamiento automático con EE.UU.

Un comité de expertos contratado por el FMI afirmó [...] que el organismo multilateral de crédito manipuló información para eludir su responsabilidad en el estallido económico de la Argentina a fines de 2001. [...] antes de que el informe fuera revisado por el directorio, la OEI²⁴⁵ había subrayado la responsabilidad primaria del Fondo en el colapso; pero una vez que el documento pasó por las manos del cuerpo que conducía Anne Krueger —representante del gobierno republicano en el FMI— el informe final del organismo puso particular énfasis en ‘la falla de los funcionarios argentinos para tomar las

240 Lo que no implica dejar de alabar el socialismo que dice llevar adelante en su país.

241 E. MORIN, R. CIURANA, y R. MOTTA, *op. cit.*, p. 81.

242 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 20.

243 El tratado de la UNASUR señala: «[...] la integración industrial y productiva, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas, las redes y otras formas de organización productiva [...]» (art. 3, m).

244 Un informe de expertos que analizó las medidas tomadas por el FMI durante la crisis argentina consideró que «el fuerte aumento de la deuda, debido a un contexto favorable para el ingreso de capitales (fuera de los shocks [...] mencionados) y al permanente déficit», contribuyó en aquel sentido. De manera que el organismo debería hacerse cargo de sus equivocaciones en el estallido del año 2001. M. KANENGUISER, «Acusan al FMI de eludir su responsabilidad en la crisis», *La Nación*, 16.6.2006, sec. «Economía y negocios», p. 2. La historia vuelve a repetirse a raíz de la nueva deuda contraída con el FMI durante el gobierno del expresidente Mauricio Macri. TN, «El directorio del FMI hizo una fuerte crítica sobre el préstamo otorgado a la Argentina durante el gobierno de Mauricio Macri», 22.12.2021, en https://tn.com.ar/economia/2021/12/22/el-directorio-del-fmi-hizo-una-fuerte-critica-sobre-el-prestamo-otorgado-a-la-argentina-durante-el-gobierno-de-mauricio-macri/?gclid=CjwKCAiA5t-OBhByEiwAhR-hmw1h1e2nBDHj6WghOgdmv8qocCL-iEUwbncb7mS-yscyVYp2Gq7cBoCFUcQAvD_BwE (consulta: 7.1.2022).

245 Oficina de evaluación independiente.

medidas correctivas necesarias' para frenar la crisis que desembocó en el default, la devaluación y la pesificación asimétrica²⁴⁶.

También se menciona que se retaceó información y que se ocultaron las discusiones que se llevaron a cabo con el entonces ministro de Economía, Domingo Cavallo "[...] para cambiar la política económica antes de que el nivel de reservas del Banco Central fuera demasiado bajo"²⁴⁷. Una tendencia contraria se está desarrollando a partir del fortalecimiento del MERCOSUR y la constitución de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR)²⁴⁸. Valga como nota que dicha comunidad de naciones no puede adoptar decisiones directamente operativas en los derechos internos de los Estados miembros, lo que obsta al ejercicio efectivo de la integración²⁴⁹. Más difícil se hace la comunidad ante la unanimidad requerida para la toma de decisiones. En el caso de la Unión Europea no se exige siempre dicha unanimidad, aunque el tratado de Lisboa sostiene la primacía del derecho comunitario, pero su débil aplicación directa²⁵⁰. La implementación del Derecho Comunitario y las relaciones entre las diversas culturas en un mismo espacio implica un desafío y una pro-

246 M. KANENGUISER, *op. cit.*

247 Íd.

248 Puede verse, en este sentido <http://www.uniondenacionessuramericanas.com/> (consulta: 4.3.2009). Unión constituida por los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. Uno de los párrafos del preámbulo del tratado señala que: «[...] la integración y la unión sudamericanas son necesarias para avanzar en el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros pueblos, así como para contribuir a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes». Véase <http://www.integracionsur.com/sudamerica/TratadoUnasurBrasil08.pdf> (consulta: 4.3.2009). Dichas características fueron alcanzadas a nivel sudamericano debido a políticas de organismos globales de crédito como el FMI de los años noventa, que desconocían la pobreza, la exclusión y la desigualdad que generaban. Es así como llegamos a conocer los excesos nefastos del neoliberalismo, del cual surge la compensación progresista y socialista que inspira a la UNASUR. El art. 2.3 del tratado de Lisboa establece el desarrollo sostenible de Europa en una «economía social de mercado». Por ello, el tratado establece: «[...] la integración financiera mediante la adopción de mecanismos compatibles con las políticas económicas y fiscales de los Estados Miembros [...]» (art. 3, f).

249 «Los actos normativos emanados de los órganos de UNASUR serán obligatorios para los Estados Miembros una vez que hayan sido incorporados en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos» (art. 12 del tratado).

250 Dice el art. 3 bis del tratado de Lisboa: «Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión. Los Estados miembros ayudarán a la Unión en el cumplimiento de su misión y se abstendrán de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión». Algunos sostienen que, si bien no está escrita dicha primacía, sostener lo contrario implicaría dejar sin efecto al derecho comunitario. BORCHARDT, *op. cit.*, pp. 100-101.

blemática propia de todo pensamiento complejo²⁵¹. En efecto, Morin propone un “derecho de injerencia” de los órganos supranacionales precisamente para proteger lo fundamental, es decir, la vida y la muerte de las etnias e individuos, mientras que para el resto seguiría conservando el Estado sus competencias, configurándose lo que se conoce como “principio de subsidiariedad”²⁵² en el Derecho Comunitario.

En el marco de la solución de controversias de carácter mundial cabe mencionar a la Corte Internacional de Justicia de La Haya²⁵³ y la Corte Penal Internacional de Roma²⁵⁴.

33. Morin habla de la necesidad de confederar, lo que Europa ha hecho de manera solo limitada por la fallida constitución. Pero de hecho la “europeidad” funciona y sabe de sus intereses y necesidades y, sobre todo, de sus límites. Dice el filósofo francés: “[...] este Mercado común no es solo el propulsor de la unidad económica, lo es también de las instituciones supranacionales [...]”²⁵⁵. De ahí que los Estados nacionales se superen en confederaciones metanacionales. “El ideal que debe anunciarse al mundo ya no es la independencia de las naciones, sino la confederación de las naciones, que les asegura una autonomía en la interdependencia”²⁵⁶. Por ello Morin expresa que el peligro nos mueve a la creación de una autoridad planetaria que tenga la facultad de abordar los problemas planetarios, vitales de la Tierra²⁵⁷.

33.1. A partir de la observación referida a la “unidad” cada vez más cumplida de la Organización de las Naciones Unidas²⁵⁸, puedo decir que es preferible el término “Confederación de Naciones” o “Sociedad de Naciones”, que da la idea de respeto a la diversidad producto del acuerdo en su constitución. De ahí que Morin hable de la sociedad-mundo y de la confederación²⁵⁹. Cuando se refiere a la ONU, le adjudica el papel de policía planetario, que actualmente no tiene, para proteger a los Estados de las agresiones de otros, a un pueblo, a una

251 V. M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 82.

252 E. MORIN y A. B. KERN, op. cit., p. 136.

253 V. <http://www.icj-cij.org/homepage/index.php?lang=fr> (consulta: 5.3.2009).

254 V. <http://www.un.org/spanish/law/icc/> (consulta: 5.3.2009).

255 E. MORIN, *Introducción a una política...*, cit., p. 179.

256 Íd.

257 Íd., p. 182.

258 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 52.

259 V. tb. E. MORIN y A. B. KERN, op. cit., p. 116. En otra ocasión, Ciuro Caldani dice que «la consistencia del posible Estado universal (tal vez confederal) del porvenir puede relacionarse con el sentido nacional sobre todo orteguiano de deseo de un futuro común». *El Derecho Universal...*, cit., p. 64.

etnia²⁶⁰. Esto fue lo que pasó en Irak, que debía protegerse de EE.UU., tanto como algunas etnias como los kurdos debían protegerse de Saddam Hussein. Agrega que será una herramienta para restablecer la democracia donde sea derribada²⁶¹. Por último, será necesario incluir en el Derecho Terrícola su historia, ya que la rememoración hará menos artificial los planteos planetarios, si se observan los ensayos del pasado como las ciudades hanseáticas, el Imperio Romano, el Sacro Imperio Romano Germánico, etc., “[...] no para imitarlas, sino para estimular, rememorándolas, la invención prospectiva”²⁶².

34. Una moraleja que puedo sacar a partir del desarrollo de los alcances planetarios de la complejidad, y en la que coinciden los pensamientos en análisis, es que así como los pueblos mantienen su diversidad sin descuidar su unidad en la común humanidad, lo propio ocurre en el Derecho que, sin descuidar sus elementos distintos, antagónicos pero complementarios, propicia una unidad desarrollada al hilo de la justicia²⁶³. Morin dice, cuando habla de la integración de los pueblos: “Al principio, quienes mezclan estilos son considerados ‘confusionistas’; las mezclas de etnias y de religiones son rechazadas como bastardas y heréticas por sus comunidades de origen: son las víctimas y los mártires de un proceso pionero de comprensión y de amor”²⁶⁴. Nótese cómo Morin emplea la palabra “tejido” para hacer referencia al planeta²⁶⁵, ámbito para las redes, así como empleaba la misma palabra para definir la complejidad²⁶⁶.

260 E. MORIN y A. B. KERN, *op. cit.*, p. 137.

261 Íd.

262 Ibídem. V. tb. E. MORIN, *Pensar Europa*, trad. de Beatriz Anastasi de Lonné, Barcelona, Gedisa, 2003.

263 Es el espíritu del cap. 1 del libro E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., pp. 21-33.

264 E. MORIN, y A. B. KERN, *op. cit.*, p. 141.

265 Íd., p. 142.

266 V. E. GALATI, *Otra introducción...*, cit., pp. 91-93.

Capítulo 4.

¿Interdisciplina o trialismo¹?

1. El interrogante del título plantea la pregunta por la validez epistemológica de la concurrencia de diversas disciplinas para el tratamiento de un tema/objeto, conservando cada una su independencia, o por la creación de una disciplina compuesta de diversos aportes disciplinarios, como es el caso del trialismo, entre otros. Todo dependerá de los límites que imponamos a la complejidad².

2. Tal vez, a partir de las consecuencias de la Modernidad vividas en la llamada Posmodernidad, los científicos y pensadores han tomado conciencia de la necesidad de la integración. Las atomizaciones o minifundios disciplinares han terminado por generar aislamientos e incomunicaciones generalizados. Aparentemente ha nacido entonces un nuevo imperativo, que es el de la unidad del conocimiento: “Obra de tal manera que tu problema no sea resuelto en el marco de una sola disciplina”³. Si bien es importante la complejidad al interior de toda disciplina, no debe descuidarse la complejidad en otro nivel, que es el de la relación de la disciplina con sus vecinas. He aquí entonces el terreno

1 Sobre la mono, multi, inter y transdisciplinariedad p. v. el cap. 2 de E. GALATI, *Los comités...*, cit., pp. 107-148. V. tb. E. GALATI, *Organología...*, cit., pp. 390-400.

2 La respuesta a esta pregunta fue desarrollada en gran medida al diferenciar la complejidad moriniana de la interdisciplina de Rolando García. V. E. GALATI, *Otra introducción...*, cit., pp. 80-86.

3 Entendida en sentido tradicional.

para la interdisciplina, la multidisciplina, la transdisciplina. Estas relaciones son impensadas en una ciencia jurídica normativista que, más que firmar tratados de integración⁴, impone aranceles feroces a las disciplinas que quieran relaciones. En efecto, Morin señala: “Por doquier es el reino de los expertos, es decir, de técnicos especialistas que tratan problemas recortados y que olvidan los grandes problemas, ya que los grandes problemas son transversales, transnacionales, múltiples, multidimensionales, transdisciplinarios y, en nuestra época de mundialización, planetarios”⁵.

3. La importancia de la interdisciplina se deriva de la necesidad de salvar la ciencia del Derecho. En efecto, como los problemas revelan distintas aristas, los jurídicos no se agotan en los normativos. Por ello, si el Derecho no aborda los problemas adecuadamente, esto será hecho por otras disciplinas, aunque sin el enfoque, el interés y el objetivo del jurista: repartir con justicia. Tal vez el contador reparte maximizando beneficios y minimizando costos, con base en la utilidad, aunque ya se ve que la perspectiva es otra. Decía Jaques Labeydie: “Cuando uno no encuentra solución dentro de una disciplina, la solución viene de afuera de la disciplina”⁶. De manera que, en términos generales, *grosso modo*, es necesario agregar a la normología los estudios de otras disciplinas.

4. Quien tome consciencia de la necesidad de la interdisciplina en el Derecho partirá de un estadio histórico primitivo; mientras que los estudios disciplinares constituyen la prehistoria de la ciencia. El estado de situación primitivo está constituido por la consideración del Derecho como mera norma y atisbos de consciencia de la insuficiencia de dicha concepción, con lo que el profesional del Derecho siente la necesidad de acudir a otras disciplinas⁷. Asistiríamos a lo que Morin llama la “especialización”, momento subdesarrollado, cuya exacerbación se da en la hiperespecialización, “[...] que surge cuando las especializaciones no llegan a comunicarse las unas con las otras, y una yuxtaposición de compartimentos hace olvidar las comunicaciones y solidaridades entre estos compartimentos especializados”⁸. La otra cara de la

4 No es casual entonces que tanto Werner Goldschmidt como Miguel Ángel Ciuro Caldani hayan aportado tanto al Derecho Internacional Privado, verdadero ejemplo de Derecho de la Tolerancia. El jurista rosarino avanzó un paso más y realizó valorables aportes al Derecho de la Integración.

5 E. MORIN, «Conferencia de prensa realizada el 8.1.1998, en el Ministerio de Educación [de Francia]», en *Articular...*, cit., p. 92. Dichos problemas planetarios son los que se señalan en el cap. 3.

6 V. *íd.*, p. 39.

7 «La interdisciplinariedad inicia su caminar cuando una disciplina científica o filosófica, entre otras, encuentra que sus métodos de investigación, comprensión y explicación de un fenómeno u objeto determinado no le son suficientes, e inicia con ello una apertura hacia las aportaciones de otras disciplinas». *Íd.*, p. 27.

8 *Íd.*, pp. 91-92.

hiperespecialización es el aislamiento: “[...] los conocimientos fragmentarios y no comunicantes que progresan significan al mismo tiempo el progreso de un conocimiento mutilado [...]”⁹. Si comparamos la evolución científica con la humana, veremos que esta se fue haciendo más compleja a medida que el *homo* fue incorporando más competencias a su sabiduría, pasando desde las más simples y complejas impuras hasta las más complejas y puras¹⁰.

5. El ciclo evolutivo de dicha consciencia científica habrá alcanzado un estado óptimo cuando el profesional del Derecho abrigue el trialismo que, como estadio civilizado de la evolución científico-disciplinar, ya ha pasado por la interdisciplina y comprende en sí los objetos disciplinares de otras ciencias necesarias para el estudio jurídico, como son la sociología y la filosofía de la justicia. Ambas se han incorporado al trialismo, previo paso por el tamiz de la especial exigencia que hace del Derecho una disciplina autónoma: la justicia, que implicó el surgimiento de las categorías sociológicas y filosóficas acordes al abordaje jurídico. Nacen entonces la jurística sociológica y la jurística dikelógica.

En efecto, lo que ocurre en el Derecho también lo señala Moscovici a propósito de caracterizar el objeto de la Psicología Social: “[...] nuestra disciplina no se distingue tanto por su territorio como por el enfoque que le es propio. [...] Es [...] una manera de observar los fenómenos y las relaciones. En este sentido, podemos afirmar que existe una ‘visión psicosocial’”¹¹. Existe entonces, en nuestro caso, una visión jurídica. “Sin embargo, esta apertura no implica la disolución de fronteras, la expansión de los campos de estudio de estas o la eliminación de la reducción epistemológica propia de las disciplinas”¹².

6. Un profesional podría decir que el mejor análisis del Derecho puede provenir de las distintas visiones que sobre el ser existen, es decir, a través de las distintas ciencias afines y no afines al Derecho, como ocurre en el campo de la Bioética. Obviamente, el tratamiento de esta pregunta no puede ser simple, sino complejo, es decir, combinando las distintas visiones, aparentemente contradictorias. La interdisciplina implica fronteras y cooperaciones. Véase lo que ocurre con la internacionalidad, en donde un conjunto de Estados independientes mantienen relaciones de paz y amistad, pero a partir de una primigenia separación constituida por las soberanías nacionales. No hay aquí uniones, re-

9 E. MORIN, *Ciencia...*, cit., p. 72.

10 Puede verse E. MORIN, *El paradigma perdido. Ensayo de bioantropología*, trad. de Domènec Bergadà, 7ª ed., Barcelona, Kairós, 2005.

11 S. MOSCOVICI, «Introducción: el campo de la psicología social», en AAVV, *Psicología social I. Influencia y cambio de actitudes. Individuos y grupos*, ed. al cuidado de Serge Moscovici, trad. de David Rosenbaum y supervisión de Tomás Ibáñez, Buenos Aires, Paidós, 1985, p. 20.

12 E. MORIN, *Articular...*, cit., p. 27.

lacionamientos, articulaciones, propias de un estadio científico más civilizado. Si continuamos con el parangón con las relaciones internacionales, la interdisciplina es en la ciencia lo que las Naciones Unidas son en el ámbito de la internacionalidad. Por otro lado, la complejidad, cuyo exponente en el Derecho es el trialismo, es en la ciencia lo que los modernos organismos supranacionales, como los constituidos en el marco de la Unión Europea, vendrían a representar en el ámbito de las relaciones internacionales. Es la conciencia planetaria¹³ de la que tanto habla Edgar Morin. Ahora bien, considerando al conocimiento como único, puedo hablar de la integración en la ciencia. Y considerando también a la humanidad como única puedo hablar de integración de los pueblos, como se ensaya en Europa. Necesitamos entonces una disciplina civilizada, es decir, compleja. En la “interdisciplinariedad [...] [hay] diferentes disciplinas [que] se reúnen [...] [y] afirma[n] cada una sus propios derechos y sus propias soberanías con relación a las usurpaciones del vecino. Pero interdisciplinariedad puede también querer decir intercambio y cooperación, y devenir así en algo orgánico”¹⁴. Hay que pasar entonces de las soberanías disciplinares que aún se mantienen en la interdisciplina a la integración disciplinaria, que en el Derecho desarrolla el trialismo.

7. A diferencia de lo que sostenía al principio, Morin no estaría a favor de la interdisciplina, sino que estimularía que cada disciplina tenga que tomar los aportes de otras, a fin de lograr el conocimiento de su objeto. Así, “[...] las disciplinas se encierran y no se comunican las unas con las otras. Los fenómenos son cada vez más divididos, sin que uno llegue a concebir su unidad. Esta es la razón por la que se dice cada vez más: ‘Hagamos interdisciplinariedad’”¹⁵. Sí compartiría entonces la visión trialista¹⁶ en el sentido de lograr un objeto de estudio disciplinario a partir de la complejidad, es decir, tomando del resto de las disciplinas sus estructuras y conceptos, pero incorporándolos con categorías propias, es decir, tamizados por los intereses de la disciplina en cuestión¹⁷. Por ello, en la cita que vengo de exponer de Morin, él resalta la uni-

13 V. el cap. 3.

14 E. MORIN, *Articular...*, cit., p. 50.

15 Íd., p. 54.

16 «Su aporte a la interdisciplinariedad, requisito del saber de nuestro tiempo, es muy importante». M. Á. CIURO CALDANI, «Filosofía trialista del Derecho de la Salud», en *Revista del Centro...*, n°28, Rosario, FIJ, 2004/5, p. 21.

17 Ciuro Caldani señala que el sociólogo habla de clases, de grupos, de factores, mientras que la jurística sociológica de Goldschmidt habla de reparto, de límites, de modos constitutivos, etc., categorías con hondo contenido jurídico, porque sobre ellas actúan las normas y luego ambos estratos son criticados por el valor justicia.

dad del fenómeno a estudiar y valoraría a la disciplina que dentro de sí cobre caracteres multidimensionales. Apunta a que las fronteras se derriben¹⁸, pero civilizadamente, como ocurre con el trialismo. Nótese también cómo las fronteras del trialismo están constantemente abiertas, en tanto las jurídicas tienen sus correspondientes horizontes¹⁹. Si tomamos el ejemplo de las ciencias de la educación, veremos que el proceso educativo es multidimensional. Así, “[...] extrae sus elementos de diversas ciencias, pero estos adquieren con ella un significado especial, un sentido propio, al ser sometidos a las exigencias del problema educacional”²⁰.

8. Morin expresa una idea clave para la complejidad trialista: “[...] une structure épistémique commune qui a le sens de la complexité de l’objet. Car dès que vous avez un objet riche, multidimensionnel, il ne suffira pas d’additionner les disciplines”²¹. Un objeto complejo no necesita de la interdisciplina. Ante un objeto de estudio multidimensional, complejo, con distintos aspectos que cubran sus necesidades, no será necesario acudir a la interdisciplina, es decir, a la economía, a la política, a la religión, etc. El trialismo, como disciplina jurídica multidimensional, no necesita de la interdisciplina, porque ya su objeto está constituido por los aportes de distintas disciplinas: la sociología, y la filosofía (de la justicia). Esta constitución múltiple no es mezcolanza, sino interrelación²².

9. La interdisciplina ha revelado que las fronteras pueden abrirse, la necesidad de la comunicación, los intercambios y, sobre todo, la atención a la necesidad como objetivo disciplinar. De esta forma, las necesidades de la disciplina conforman los límites epistémicos de esta. Así como la necesidad crea Derecho, también la necesidad crea ciencia. Dice coincidentemente Morin: “¿De qué nos servirán todos los saberes parcelarios si nosotros no los confrontamos con el objeto de formar una configuración respondiendo a nuestras expectativas, a nuestras necesidades y a nuestras preguntas cognitivas?”²³. Por ello, la interdisci-

18 E. MORIN, *Articular...*, cit., p. 55.

19 V. E. GALATI, *La teoría trialista...*, cit., pp. 227-229; *Otra introducción...*, cit., pp. 155, 356-357; *El pensamiento complejo...*, cit., p. 330.

20 E. MANGANIELLO, «Pedagogía general», Buenos Aires, Librería del Colegio, 1966, p. 38. Véase también lo que se indica en el cap. 6 «El caso de la Psicología Educativa y su relación con el Derecho», de E. GALATI, *Otra introducción...*, cit., pp. 229-255.

21 «Una estructura epistémica común que tiene el sentido de la complejidad del objeto. Ya que a partir de que usted tiene un objeto rico, multidimensional, no será suficiente adicionar las disciplinas» (trad. del autor).

22 Véanse los caps. 10 «Interrelaciones sistémicas. Emergentes» y 11 «Interrelaciones sistémicas. Restricciones», de E. GALATI, *Otra introducción...*, cit.

23 E. MORIN, *Articular...*, cit., p. 51.

plina es la prehistoria de la ciencia, de la disciplina científica de que se trate. Y es aquí donde podemos ver también un aporte del trialismo a la complejidad, en el sentido de constituir una ciencia compleja ya desarrollada, que integra aportes de otras, pero con su propia mirada. También contiene, gracias a la conjunción complementaria de la realidad vista desde su materialidad e idealidad, categorías epistémicas posiblemente trasladables a otras disciplinas²⁴. “La constitution d’un champ nouveau de savoir ne se constitue pas en ouvrant les frontières, comme le croient les naïfs, il se constitue en transformant ce qui génère les frontières, c’est-à-dire les principes d’organisation du savoir. [...] c’est à l’exploration, la reconnaissance, la reconstruction à ce niveau principal ou paradigmatique [...]”²⁵.

10. Recuérdesse lo que dije acerca de las necesidades de los juristas, que son vitales a la hora de elegir teorías y paradigmas, lo cual tiene mucho que ver con la Gestalt. Los aportes de esta última concepción nos permitirán, a través de la introspección, poder hacer un autosocioanálisis²⁶, es decir, un autoanálisis epistémico o paradigmático, a fin de averiguar cuál de todas las teorías nos será más eficaz, correcta o adecuada, en función de nuestra historia de vida, expectativas y, sobre todo, intereses. “La nécessaire conscience critique à l’égard de la société ne peut être critique que si elle est elle-même ouverte à la critique et comporte sa propre critique. Et nous arrivons au problème personnel [...] comment s’auto-analyser?”²⁷. En este sentido, el psicoanálisis del conocimiento puede aportar “[...] des archétypes profonds [qui] modèlent sans que nous le sachions nos visions du monde; [...] les expériences primordiales de la petite enfance [qui] contaminent en profondeur la relation de chacun avec la connaissance”²⁸. Nótese que esta posibilidad de elección no es para siempre,

24 Sobre el tema puede verse E. GALATI, «La complética o una comprensión compleja de la ética de la abogacía», en “Cartapacio de Derecho», vol. 40, 2021, en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1593/2176> (consulta: 14.12.21).

25 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 386. «La constitución de un campo nuevo del saber no se hace abriendo las fronteras, como creían los ingenuos, se hace transformando lo que genera las fronteras, es decir, los principios de organización del saber. [...] es en la exploración, el reconocimiento, la reconstrucción, en este nivel principal o paradigmático [...]». *El Método 1...*, cit., p. 435.

26 Pierre Bourdieu habla de esta instancia que posibilitaría, si no el cambio del sistema, la conciencia de la posición de cada uno en el mismo en función de las instituciones, sus reglas y los intereses que se defienden. Puede verse A. GUTIÉRREZ, *Pierre Bourdieu. Las prácticas sociales*, Córdoba, Cátedra, 1995, p. 72 y ss.

27 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., pp. 384-385. «La conciencia crítica necesaria con respecto a la sociedad no puede ser crítica más que si ella misma está abierta a la crítica y comporta su propia crítica. Y llegamos al problema personal [...] ¿cómo autoanalizarse?». *El Método 1...*, cit., p. 433.

28 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., pp. 129-130. «[...] los arquetipos profundos [que] modelan sin que lo sepamos nuestra visión del mundo; [...] las experiencias primordiales de la primera infancia [que] contaminan en profundidad la relación de cada uno con el conocimiento». *El Método 3...*, cit., p. 142.

sino que puede renovarse día a día²⁹. Así, “[...] la vraie rationalité n’est pas seulement théorique, pas seulement critique, mais aussi autocritique³⁰”. Creo que si bien el sujeto es dominado por el paradigma, él puede adherir a uno u otro. En efecto, “[...] l’esprit du sujet computant/cogitant obéit à la puissance trans-subjective du paradigme. [...] Au niveau paradigmatique, l’esprit du sujet n’a aucune souveraineté, de même que la théorie n’a aucune autonomie. C’est à ce niveau que ça pense et que *on* pense dans le *je* pensé”³¹.

De allí que no sea válida la afirmación de Kelsen en el sentido de que:

[...] el derecho es un sistema de normas. Tal definición se ajusta perfectamente a la teoría de Kant, para quien el conocimiento constituye o crea su objeto, dado que aquí se trata de una creación epistemológica y no de una creación por el trabajo del hombre, en el sentido en que se dice que el legislador crea una ley³².

Kant sugiere que hay una unión entre el aporte de la realidad y las categorías que el sujeto ya tiene, y de esa relación surge el conocimiento. Kant no es un autor idealista³³, ya que a la materia dada el sujeto le impone sus categorías; pero hay algo dado. Por ello, el legislador, cuando norma, siempre debe tener en cuenta la realidad a la cual va dirigida su intención de regular; de lo contrario, su norma está destinada a fracasar. Es un difícil equilibrio del que da cuenta el propio Kelsen en su obra: “[...] un orden normativo pierde su validez cuando deja de estar en cierta medida de acuerdo con la realidad. Hay, [...] una relación entre la validez y la efectividad de un orden jurídico; la

29 «[...] el mundo que deseamos explorar es en gran medida una entidad desconocida. Debemos por tanto mantener abiertas nuestras opciones y no restringirlas de antemano». P. FEYERABEND, *Tratado contra el método. Esquema de una teoría anarquista del conocimiento*, trad. de Diego Ribes, Madrid, Tecnos, 1975, p. 4. «Un científico que desee maximizar el contenido empírico de los puntos de vista que sustenta y que quiera comprenderlos tan claramente como sea posible, tiene que introducir [...] otros puntos de vista; es decir, tiene que adoptar una *metodología pluralista*. Debe comparar sus ideas con otras ideas más bien que con la “experiencia”, y debe intentar mejorar, en lugar de excluir, los puntos de vista que hayan sucumbido en esta competición». Íd., p. 14.

30 E. MORIN, *Les sept...*, cit., p. 8. «[...] la racionalidad no es solamente teórica ni crítica sino también autocrítica». *Los siete...*, cit., p. 8.

31 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 215. «[...] el espíritu del sujeto computante/cogitante obedece a la potencia transubjetiva del paradigma. [...] En el nivel paradigmático, el espíritu del sujeto no tiene ninguna soberanía, del mismo modo que la teoría no tiene ninguna autonomía. En este nivel, el ello piensa y él se piensa en el yo pienso». (*El Método 4...*, cit., p. 220).

32 H. KELSEN, *Teoría pura del Derecho*, trad. de Moisés Nilve, 29ª ed. de la ed. en francés de 1953, Buenos Aires, Eudeba, 1992, p. 49.

33 V. M. Á. CIURO CALDANI, *Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. (Historia Jusfilosófica de la Jusfilosofía)*, Rosario, FIJ, 1993, t. II, p. 188.

primera depende, en cierta medida, de la segunda”³⁴. Como Goldschmidt lo señala, hay en Kelsen un sociologismo que se introduce de contrabando en su normativismo³⁵.

11. Así como Morin señala que tomó conciencia de la complejidad a partir de su trabajo sobre la muerte³⁶, algo me ocurrió en oportunidad de tratar el problema del comienzo de la personalidad, es decir, cuando me pregunté desde cuándo hay persona, y con especial referencia al Derecho argentino³⁷. Aquí fue necesario el aporte de las ciencias médicas, de la Psicología y del Derecho. Creo que hice un abordaje complejo y, a la vez, interdisciplinario. “Il faut donc un minimum d’épistémologie partagée”³⁸. Morin explica así el juego entre las disciplinas, que no es tal por los límites, sino por el enriquecimiento mutuo. “Il faut une conception transdisciplinaire. [...] Cela permettra, non pas de tuer chacune des disciplines, au contraire, de les rendre nourricières. Il est important que toutes leurs études puissent alimenter la réflexion des autres disciplines [...]”³⁹. Este es el caso de muchas disciplinas, por ejemplo, la educación, la ecología y el derecho⁴⁰. Es un imperativo epistémico que cada disciplina tome contacto con las demás; aspecto derivado del imperativo de la unidad del conocimiento.

34 H. KELSEN, *Teoría pura...*, cit., p. 142. «Para que un orden jurídico nacional sea válido es necesario que sea eficaz, es decir, que los hechos sean en cierta medida conformes a este orden». Se pretende que los hechos se acomoden a la norma y no esta a la realidad. Aunque en otra oportunidad dice: «[...] una norma fundamental indica cómo se crea un orden al cual corresponde, en cierta medida, la conducta efectiva de los individuos a quienes rige. Decimos en cierta medida; [...] no es necesario que haya una concordancia completa y sin excepción entre un orden normativo y los hechos a los cuales se aplica. Por el contrario, debe haber la posibilidad de una discordancia. Si no el orden normativo ya no tendría ningún sentido». Íd., p. 141.

35 «Tanto Kelsen como Austin postulan un mínimo de eficacia de las órdenes o normas que las califican como derecho positivo». J. HALL, *Razón y realidad en el Derecho*, trad. de Pedro David, Buenos Aires, Depalma, 1959, p. 109.

36 E. MORIN, *À propos...*, cit., p. 7.

37 E. GALATI, «El Código Civil y Comercial de 2015 ante la complejidad del Derecho de la Salud», en *Cartapacio de Derecho*, vol. 29, Azul, Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), 2016, en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1490/1830> (consulta: 14.03.2016), pp. 78-84.

38 E. MORIN, *À propos...*, cit., p. 7. «Hace falta en consecuencia un mínimo de epistemología compartida» (trad. del autor).

39 Íd. «Es necesaria una concepción transdisciplinaria. Esto permitirá, no matar cada una de las disciplinas, sino por el contrario, llevarlas al enriquecimiento. Es importante que todos sus estudios puedan alimentar la reflexión de otras disciplinas» (trad. del autor).

40 V. el cap. 5, «La complejidad en las ciencias», de E. GALATI, *Otra introducción...*, cit., pp. 147-228.

Ce qui est très grave, c'est que la réflexion sur les structures de pensée, sur la connaissance elle-même, est cloisonnée, enfermée dans un petit secteur de la philosophie qu'on appelle l'épistémologie, alors que la réflexion sur la connaissance devrait être fondamentale pour tout scientifique⁴¹.

En relación con el trialismo, este no limita su cuestionamiento o reflexión a la existencia de la dimensión dikelógica, en tanto dimensión nutrida principalmente por la Filosofía, sino que cada horizonte contacta a cada jurídica, y así pueden incorporarse categorías nuevas que contribuyan a clarificar la labor de los profesionales. La teoría no se encierra sobre sí misma y puede evolucionar.

11.1. La transdisciplina⁴² se da cuando se reconocen categorías que trascienden las disciplinas y que, por ejemplo, pueden trasladarse a otras disciplinas que no las tengan y que pueden entonces mejorar. Ya se haría entonces, en este estadio, teoría de la ciencia. De la transdisciplina se podrían valer los estudios primitivos para alcanzar la civilización.

11.2. El estudio de la interdisciplina y la configuración epistémico-disciplinar del Derecho implica no solo una lucha al interior por la configuración del objeto de estudio, sino una lucha al exterior con el resto de las disciplinas. Ya que cada dimensión que comporta su jurídica tiene su frontera con la disciplina afín. La sociología jurídica, en el caso de la dimensión sociológica; la lógica jurídica, en el caso de la dimensión normológica; y la filosofía moral, en el caso de la dimensión dikelógica. Esto es tratado por Morin cuando menciona que la complementariedad y el antagonismo son bases de la complejidad al interior del ser y cuando señala que “[...] les solidarités créent un antagonisme de fait contre ce qui leur est extérieur”⁴³. Por ello, si bien la interdisciplina implica

41 E. MORIN, *À propos...*, cit., p. 7. «Lo que es muy grave es que la reflexión sobre las estructuras del pensamiento, sobre el conocimiento mismo está compartimentalizada, encerrada en un pequeño sector de la filosofía que se llama epistemología, cuando la reflexión sobre el conocimiento debería ser fundamental para todo científico» (trad. del autor).

42 Se define a la transdisciplina en el cap. 6 de E. GALATI, *Otra introducción...*, cit., pp. 355-357. Con un estudio más profundizado, prefiero hablar de transdisciplinariedad en E. GALATI, *Los comités...*, cit., especialmente pp. 371 y 391. Luego presentaré el transdisciplinar en E. GALATI, «Los vínculos de la transdisciplinariedad según Nicolescu con la investigación científica», en <https://conferencias.saludcyt.ar/index.php/sctconf/article/view/89> (consulta: 2.6.2024), y también en <https://www.semanticscholar.org/paper/Los-v%C3%ADnculos-de-la-transdisciplinariedad-seg%C3%BA-n-Galati/776b3b987870871ee56570436c44fb88412eb4fd> (consulta: 23.4.2024). Véase también E. GALATI, «La investigación transdisciplinar en clave organológica», en *Transdisciplinar. Revista de Ciencias Sociales del Centro de Estudios Humanísticos*, vol. 4, n° 8, Monterrey, Universidad Autónoma Nuevo León, 2025, pp. 49-77, en <https://transdisciplinar.uanl.mx/index.php/t/article/view/147/73> (consulta: 18.1.2025).

43 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 25. «[...] las solidaridades crean un antagonismo de hecho contra lo que es externo a ellos». (*El Método 2...*, cit., p. 42).

apertura al diálogo entre científicos, conlleva como peligro el secuestro de temas, intereses, problemas e ideas de una disciplina por otra. Y la complejidad no implica la muerte de las disciplinas, sino su enriquecimiento. En los estadios no civilizados, es posible entonces la violencia epistemológica. De seguir el Derecho encerrado en la normología, de la era prehistórica de la ciencia, continuará atrapado en las redes de la lógica, el lenguaje y correrá el peligro de subsumirse en la argumentación⁴⁴ o en alguna otra rama de la filosofía como la ética o la lingüística. O correrá el peligro de que sea secuestrado por la economía o por la política, que tienen más conciencia de la realidad social, de la estrategia, de los fines y de los problemas, pudiéndose configurar relaciones entre las disciplinas así como hay relaciones de contribución y de oposición entre los valores. De esta manera, se configura un aporte del trialismo hacia el método de la complejidad moriniano⁴⁵.

12. Las reflexiones de un jurista analítico referidas a un objeto disciplinar adaptado a cada disciplina conexas me llevan a preguntarme por esta atrayente idea, más específicamente por la necesidad de adaptación y de relación con las disciplinas, de acuerdo con las especificidades de cada una de ellas. Así:

[...] pensar si la circunstancia de encontrar la expresión ‘derecho’ en tan heterogéneo dominio de objetos —que por momentos parecieran estar solo accidentalmente yuxtapuestos, sin constituir una unidad tangible— no dependerá fundamentalmente de no haber advertido que el derecho que atañe al objeto de la ciencia jurídica no es el mismo derecho que concierne al objeto de la historia del derecho, ni tampoco a aquel que es preocupación de la sociología del derecho o de la filosofía del derecho.

Si así fuera, [...] lo mejor sería seguir sin desvíos las líneas divergentes de los distintos problemas que conducen a cada una de estas disciplinas, sin anteponer a esta investigación una indagación apriorística, válida unitariamente para todas⁴⁶.

Si bien es una interesante idea, es una manifestación más de la interdisciplina. En una etapa de una rama de la ciencia en donde se tome conciencia de

44 «Desplazándose el fenómeno jurídico al resultado de la conducta, no es posible reducir su validez a la argumentación». A. MENICOCCI, «La teoría trialista de Werner Goldschmidt», en *Dos filosofías...*, cit., p. 62.

45 Esto es vital para una eventual investigación sobre el papel del trialismo y la transdisciplinariedad en la Bioética y el Derecho de la Salud. Sobre el tema p. v. E. GALATI, *Los comités...*, cit.

46 A. ÁLVAREZ GARDIOL, *Derecho y realidad: notas de teoría sociológica*, Rosario, Juris, 2005, p. 143.

la necesidad de la interdisciplina, es indispensable que el diálogo se establezca con negociaciones, es decir, con transacciones, ventajas, concesiones, etc., de manera de lograr la comunicación y el enriquecimiento mutuo. Pero cuando la rama de la ciencia en cuestión ha adquirido un estadio evolutivo civilizado, la interdisciplina se institucionaliza, se hace carne, se internaliza a tal punto que se niega, es decir, los relacionamientos ya se hacen al interior de la rama/disciplina en cuestión y se opera la tamización epistemológica, y lo necesario de las otras disciplinas se incorpora a la rama en cuestión, aunque ya con categorías nuevas que evidencian el interés de la disciplina de que se trate. Por ejemplo, en el caso de la conducta o el interés, términos que provienen de la sociología, pero que, pasando por el tamiz del Derecho, mutan en la categoría de “reparto”, término entonces ya perteneciente a la ciencia jurídica. No se trata de una conducta cualquiera, sino de aquella que interesa a la justicia, a la sazón, elemento jurídico por excelencia.

El trialismo tampoco es yuxtaposición, ya que la complejidad sostiene —y el trialismo la sigue—, que, a la vez, hay que distinguir y unir, relacionar. No hay que yuxtaponer, es decir, colocar una dimensión al lado de la otra sin relación alguna entre ellas y al interior de ellas, como lo mostré⁴⁷. “Faire du lien c'est ne pas tout mélanger, ce n'est pas rendre unique deux (ou plusieurs) entités ; c'est au contraire trouver des maillons qui relient mais en gardant à l'esprit que les parties reliées peuvent être distinctes”⁴⁸.

12.1. A veces se cree que el Derecho cambia según la disciplina que lo aborda:

Si pensamos, por ejemplo, en el derecho que hace al objeto de la porción disciplinar de la Historia del Derecho, en cuanto especialización de la Historia, el objeto derecho radica en el estudio de los orígenes y en las transformaciones de las instituciones jurídicas, permitiendo con ese instrumento la mejor comprensión de la realidad jurídica actual, en relación con las facetas que experimentó su evolución en el pasado⁴⁹.

47 Véanse los caps. 8 «Sistemismo/Integrativismo», 9 «Relaciones sistémicas», 10 «Interrelaciones sistémicas. Emergentes» y 11 «Interrelaciones sistémicas. Restricciones», de E. GALATI, *Otra introducción...*, cit.

48 J. BUGUET, «Pour une pédagogie du lien: pluri, inter et transdisciplinarité en formation BTS (Brevet de Technicien Supérieur)», en J.-N. DEMOL (coord.), *Didactique et transdisciplinarité*, Paris, L'Harmattan, 2003, p. 149. «Hacer lazos no es mezclar todo, no es volver dos o más entidades únicas; al contrario es encontrar eslabones que ligan pero guardando en la mente que las partes religadas pueden ser distintas» (trad. del autor). Es una excelente manera de caracterizar la naturaleza del trialismo, sobre todo ante la ceguera paradigmática que ve distintas ciencias donde solo hay distintos aspectos de un mismo tema.

49 A. ÁLVAREZ GARDIOL, *Derecho y realidad*, cit., p. 146.

Cuando el lego, el cientista de otra disciplina o el profesional del Derecho se preguntan dónde está el Derecho, desean ubicarlo intelectualmente y en todos sus elementos. Y si el Derecho no es solo norma, un análisis que no incluya la realidad y los valores no será un análisis jurídico completo. Y esta pregunta se da también indirectamente cuando se plantea algún problema concreto. Contrariamente, se sostiene:

[...] en esta disciplina [Historia], el derecho se asimila a los otros monumentos documentales de la Historia, como las pirámides egipcias o el Decálogo de la Ley Mosaica. Allí, en cuanto el derecho es objeto de la Historia del Derecho, no cabría duda de que el objeto derecho tiene un sentido pretérito que lo adhiere al ámbito de los objetos culturales⁵⁰.

Si se quiere estudiar la temática de la Ley de las XII Tablas, lo que estas disponen no se comprenderá si no se estudia la composición de la familia de la época, el estadio evolutivo de la economía, los factores de producción y los valores que en ese momento se efectivizaban. La mutilación, el reduccionismo, cabe que se lo efectúe tanto con respecto a la ley de defensa del consumidor como con respecto al Código de Hammurabi.

50 íd.

Capítulo 5.

Límite de la coincidencia y de la complementariedad

1. La idea central sostenida en toda la investigación¹ y puntualmente también en este trabajo, es que “la teoría trialista del mundo jurídico desarrolla una visión compleja del Derecho, existiendo coincidencias entre aquella teoría y la del pensamiento complejo de Edgar Morin, ya que ambas tienen supuestos filosóficos y epistemológicos compatibles. Aunque hay aspectos en los que cabe hablar de complementariedad”.

2. Cuando planteé la hipótesis, se dio esa corazonada o intuición de la que parten todos los científicos. Al finalizar la investigación, se da esa sensación de armonía señalada por Bohm, que llega cuando podemos asimilar las estructuras, entes o ideas que se encuentran en el mundo con otras, con el mundo mismo, en una armonía cercana a la paz interior, a la belleza exterior. Así:

[...] lo que realmente interesa a los científicos es el desarrollo de una comprensión que conduzca a la asimilación de la naturaleza. [...] Algunos de los más creativos (como Einstein y Poincaré) manifestaron que en su trabajo a menudo se sentían *conmovidos*, de un modo que

1 E. GALATI, *Otra introducción...*, cit.; E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit.; E. GALATI, *La teoría trialista...*, cit.; E. GALATI, *Un trialismo...*, cit.

normalmente se considera que solo se conmueven los artistas y otras personas que trabajan en campos considerados ‘humanistas’. Mucho antes de que un científico sea consciente de los detalles de una idea nueva, puede ‘sentirla’ *vibrando* en su interior de maneras que son difíciles o imposibles de verbalizar. Estos sentimientos son como indagaciones muy profundas y llenas de sensibilidad que llegan hasta lo desconocido, mientras que el intelecto hace posible una percepción más detallada de lo que se ha podido captar en esos sondeos².

3. En un momento creí que existía una relación de complementariedad entre la teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Utilicé el término “complementariedad”, que alude a la conciliación entre antagonicos, porque en los estadios iniciales de la investigación, plagados de intuición y desconocimiento, pensé que el realismo fuerte de Goldschmidt sería difícil de compatibilizar con los postulados abiertos, flexibles y constructivistas de Morin. No obstante, a lo largo de la investigación he encontrado que existen muchas coincidencias a nivel “textual” y a nivel de opciones académicas de Morin y el trialismo. Estas opciones académicas aluden a las elecciones de los pensadores por determinados temas, por cierto profundos, como lo demostré, por ejemplo, en oportunidad del tratamiento del humanismo, la globalización, la cultura, la educación, la política, etc. Más que coincidencias teóricas, hay coincidencias de “vida”. Se cumple así lo que incansablemente repite Ciuro Caldani en cuanto a que al Derecho le interesa el reparto de vida, por contraste a lo que diríamos con Goldschmidt: al Derecho le interesa el reparto de justicia. Volvería entonces a la hipótesis que planteé en la primera oportunidad que tuve de someterla a la comunidad científica, en el plan de trabajo presentado al CONICET y en el plan de tesis presentado para mi admisión a la carrera del Doctorado en Derecho de la UNR: “Mi hipótesis principal de trabajo es que la teoría trialista del mundo jurídico desarrolla una visión compleja, completa del fenómeno jurídico”.

4. A pesar de la coincidencia en general de ambos pensamientos, hay complementariedad en el aspecto valorativo. Si bien Goldschmidt plantea la objetividad de los valores, su teoría, el trialismo, permitiría una flexibilización, desde sus propios postulados, reinterpretados y analizados a la luz de la complejidad. Es muy relevante además tener en cuenta que el realismo filosófico es epistemológicamente ambiguo, tal vez no tanto como la objetividad del valor. En efecto, aquel, si bien implica que el sujeto descubre algo que ya “es”, exterior a él, inde-

2 D. BOHM, *Sobre la creatividad*, trad. de Ana Sánchez, Barcelona, Kairós, 2002, p. 78. (Las cursivas son del autor).

pendiente de él, ocurre que “el conocimiento de un objeto constituye una tarea infinita de descubrimiento que se lleva a cabo por medio de un acercamiento del investigador al objeto desde los más diversos puntos de vista [...]”³.

5. En ese sentido, habría coincidencias de supuestos filosóficos: multidimensionalidad y complejidad; y complementariedad respecto de la caracterización del aspecto valorativo⁴. El objeto trialista es multidimensional en sus aspectos más profundos, porque plantea aspectos diversos y esto es lo que Morin señala como un aspecto esencial de la complejidad.

5.1. Debo acercar como detalle que mi hipótesis central aludió a la coincidencia del trialismo con el “paradigma epistemológico de la complejidad”, con especial referencia a Edgar Morin. En algún momento, me resistí a utilizar el término “paradigma”, en la creencia de que Morin querría independizarse de Thomas Kuhn, que fue quien estructuró dicho concepto. Por otra parte, en algunas ocasiones vi cómo su idea era canalizada a través de la expresión “pensamiento complejo”, como lo demuestra el nombre del “Instituto Internacional para el Pensamiento Complejo”, que se encuentra en Buenos Aires. Su compañero en las ideas en Buenos Aires, Raúl Motta, también se resistió a dicha utilización. No obstante, de la lectura del tomo 4 de su obra *El Método*, puede comprobarse que dedica un apartado a la “paradigmatología”⁵, lo que reivindica a Kuhn como el impulsor de la idea, aunque mejorándola, desde que el padre se resolvió a abandonarla⁶, precisamente por el motivo que Morin rejerarquiza: el antagonismo, la concurrencia e incertidumbre. En suma, dice: “[...] nous avons besoin, [...] que se cristallise et s'enracine un paradigme de complexité”⁷.

6. En este caso se produce una convergencia entre el paradigma de la complejidad y la teoría trialista. Esta última se encuentra en un nivel de segundo grado desde el punto de vista del conocimiento. El paradigma positivista genera relaciones con la Escuela Analítica, el paradigma teológico genera relaciones con el jusnaturalismo y el paradigma de la integración o complejo

3 W. GOLDSCHMIDT, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1987, p. 2.

4 Sobre el tema, puede verse E. GALATI, *Un trialismo...*, cit., pp. 80-94.

5 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., pp. 211-238. (*El Método 4...*, cit., pp. 216-244).

6 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 212. (*El Método 4...*, cit., p. 217).

7 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 249. «[...] necesitamos que se cristalice y arraigue un paradigma de complejidad». *El Método 4...*, cit., p. 256. Sobre las relaciones entre el paradigma y el pensamiento complejo, p. v. E. GALATI, «Contribuciones de la Organología a la investigación inter y transdisciplinaria desde una mirada paradigmática», ponencia presentada en las “II Jornadas de Fundamentos y Aplicaciones de la Interdisciplina”, organizadas por la Universidad de Buenos Aires y desarrolladas virtualmente el 20.4.2021.

genera relaciones con el trialismo. Esta caracterización es posible gracias a lo que Morin llama “[...] des trois niveaux déterministes de l’imprinting cognitif (paradigmes, doctrines, stéréotypes) [...]”⁸. Lo que también suele llamarse *filosofía, ciencia y técnica*.

7. Negación aparente de la idea central.

7.1. Alguien podría decir que respecto de las teorías normativistas también hay sistema, y que este se compone de diversas normas. Entonces, el normativismo también sería congruente con el pensamiento complejo. Lo que esta observación pasa por alto es que el pensamiento complejo enseña y el trialismo desarrolla una sistemática compleja, es decir, aquella en donde los elementos que conforman la teoría son ontológicamente distintos. De ahí que la diversidad necesaria para la complejidad debe ser profunda, “sustancial”, y no una diferencia como la que podría alegarse entre una norma individual y otra general, que son distintas, pero que guardan la común referencia normativa, en tanto ambas son entes de una misma naturaleza ontológica: la ideal. Por ello, todo sistema complejo es necesariamente diverso desde el punto de vista ontológico⁹. A continuación, expondré argumentos que justifican la mencionada idea.

7.2. Morin asigna importancia a la idea de sistema¹⁰. La idea de sistema es entonces consustancial a la complejidad. Asimismo, como la Escuela Analítica adjudica importancia fundamental al sistema normativo, podría decirse que la complejidad moriniana guarda relación con la sistematicidad normativa analítica. Así, la complejidad coincidiría con la Escuela Analítica. Como consecuencia, la interacción puede darse también al interior del sistema normativo, y dicha pauta de la complejidad se daría también en la Escuela Analítica.

7.2.1. Hay distintas definiciones de sistemas. Algunas de ellas contienen una referencia neutra a sus elementos, como la de von Bertalanffy, en donde “un système est un ensemble d’unités en interrelation mutuelles”¹¹. En este concepto podrían incluirse las normas, e incluso puede decirse que la diversidad forma parte de este concepto, ya que hay diversas clases de normas. Luego

8 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 29. «[...] los tres niveles deterministas del *imprinting* cognitivo (paradigmas, doctrinas, estereotipos) [...]». *El Método 4...*, cit., p. 31.

9 Véase el cap. «Ontología dual de la complejidad jurídica, o neodualismo», en E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., pp. 35-88.

10 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 99. (*El Método 1...*, cit., p. 121). El objeto de las disciplinas es ahora sistema. Véase el cap. 8 «Sistemismo/integrativismo», de E. GALATI, *Otra introducción...*, cit., pp. 331-386.

11 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 101. «Un sistema es un conjunto de unidades en interrelaciones mutuas». *El Método 1...*, cit., p. 124.

hay otras definiciones más “ontológicas” que hacen referencia a los caracteres de los elementos de un sistema, como la de Saussure: “[...] le système est ‘une totalité organisée, faite d’éléments solidaires ne pouvant être définis que les uns par rapport aux autres en fonction de leur place dans cette totalité’ [...]”¹². La definición de una norma por otra sería una redundancia. Precisamente, la solidaridad se da entre quienes están en situación distinta, por ejemplo, los que están en buenas condiciones económicas y los que están en mala situación económica, por su ubicación en un estrato social o por una catástrofe (natural, accidental, etc.).

7.2.2. También Morin señala como concepto complejo de sistema el brindado por Jean Ladrière: “un système est un objet complexe, formé de composants *distincts* reliés entre eux par un certain nombre de relations’ [...]”¹³. Coincidentemente, cuando se hace referencia a la armonía, se señala que esta se da entre elementos diversos, simultáneos y diferentes, pero acordes¹⁴. Luego se dice que la armonización conjuga elementos distintos, lo que no tiene que ver con la recepción, la uniformación y la unificación¹⁵. Estos tres elementos son más apropiados para referirse al sistema normativo, en tanto las normatividades son receptadas, con ellas se pretende uniformar criterios y la generalidad propia de la norma unifica. No por casualidad se asocia la dimensión normológica con la lógica y las famosas tres leyes clásicas de Aristóteles¹⁶.

7.3. Si bien la normatividad tiene el noble propósito de igualar, no puede tratarse de la misma manera a los que son distintos. De ahí que la equidad sea vista como un correctivo proveniente de la justicia¹⁷. Es decir, una teoría jurídica que no tome en cuenta la justicia es incompleta, porque no contempla la posibilidad del error normativo, el cual es inevitable. De ahí que una teoría jurídica deba necesariamente contemplar elementos diversos, para lograr di-

12 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 102. (*La cursive est à moi*). «[...] el sistema es “una totalidad organizada, hecha de elementos solidarios que no pueden ser definidos más que los unos con relación a los otros en función de su lugar en esta totalidad” [...]».

13 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., pp. 105-106. (*La cursive est à moi*). «“Un sistema es un objeto complejo, formado de componentes distintos unidos entre sí por un cierto número de relaciones” [...]».

14 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 79. Véase lo que se indica sobre el «hilo» de la complejidad para comprender los «acordes». Véanse los ptos. 7.19 y 7.19.1 de este cap.

15 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 83.

16 Véase E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., pp. 405 y 406.

17 Véase E. GALATI, *Otra introducción...*, cit., pp. 439-441.

cha corrección¹⁸. “Uniformar es, de cierto modo, una manera muy simple de armonizar: también es posible lograr la armonía por senderos de *compensación*”¹⁹. Nótese el coincidente empleo del vocablo “simple”.

Finalmente, Morin alude a la naturaleza de los elementos, señalando que es precisamente la diversidad de los componentes lo que conlleva a su organización. Así, “[...] la organización es lo que liga un sistema, que es un todo constituido de elementos *diferentes* ensamblados y articulados”²⁰.

7.4. La idea central que sostengo vuelve a confirmarse cuando se menciona que la propiedad fundamental de un sistema es la de generar emergentes propios, que no existirían de considerar aisladamente a sus elementos. Así, “[...] emergencias [...] [son] esas cualidades que nacen a nivel del todo, dado que emergen, que llegan a ser cualidades a partir del momento en que hay un todo”²¹. Precisamente, cuando se hace referencia a la armonía que vengo de referir, es esencial a ella la permeabilidad de dichos elementos²². Hasta ahora me es muy difícil encontrar casos en los que las normas puedan generar emergentes propios, que no se darían de considerarlas aisladamente. En el caso del trialismo, hemos visto muchos emergentes²³, que son tales por derivar de elementos diversos. Esta diversidad sí es característica de un sistema complejo por ser sistema, pero hipercomplejo por ser un sistema compuesto de elementos contradictorios, diversos pero complementarios.

7.4.1. Será muy difícil elaborar emergentes propios a partir de normas, ya que son elementos constituidos de una misma “sustancia”, la idealidad normativa. Y solo de la diversidad pueden surgir emergentes, como en el caso del hombre y la mujer, que biológicamente engendran un hijo. Por ello, costará tanto a dos homosexuales engendrar —no criar— un hijo²⁴. El signo distintivo de un sistema, con la organización que deviene de él, consiste en “[...] l’agencement de relations entre composants ou individus qui produit une unité

18 M. Á. CIURO CALDANI dice: «La “armonía” llevada al extremo conduce a la unificación, pero la unificación ya no es armonía, porque no hay diversidad». *El Derecho Universal...*, cit., p. 83.

19 Íd.

20 E. MORIN, *Epistemología...*, cit., p. 428. (La cursiva es del autor).

21 Íd.

22 M. Á. CIURO CALDANI, *El Derecho Universal...*, cit., p. 84. Véanse las diversas interrelaciones que se dan entre las dimensiones trialistas en los caps. 10 y 11 de E. GALATI, *Otra introducción...*, cit.

23 Véase el cap. 10 «Interrelaciones sistémicas. Emergentes», de E. GALATI, *Otra introducción...*, cit.

24 Como nota actual, al 2023, hoy la hiperdiversidad puede surgir de dos homosexuales, alguno de los cuales aporta el espermatozoide, una mujer que aporta los óvulos y otra que aporta el útero, a los fines de la gestación por sustitución. Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «Un estudio jurídico complejo de la gestación por sustitución», en *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, año 7, n° 1, Buenos Aires, La Ley – Thomson Reuters, 2015, pp. 165-181.

complexe ou système, dotée de qualités inconnues au niveau des composants ou individus”²⁵.

7.5. Mi conjetura se confirma entonces cuando se puede leer en Morin que “l’organisation lie de façon interrelationnelle des éléments ou événements ou individus *divers* qui dès lors deviennent les composants d’un tout”²⁶. Se hace referencia entonces a la diversidad de los elementos al interior de un único sistema²⁷ y la Escuela Analítica solo conoce de normatividades: leyes, decretos, resoluciones. Tal vez incluya reglas, como la de reconocimiento de Hart, pero hace referencia a actos de autoridades estatales, sin captar la riqueza de organizaciones paraestatales, no gubernamentales, expresivas de la diversidad. Un caso interesante se da con la asociación ACIJ —Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia— que propone instrumentos y mecanismos para corregir el control de la Administración Pública que realiza la Auditoría General de la Nación, organismo “formal”, “oficial” de control. Esto es una prueba más de que el desarrollo de la autonomía en la ciudadanía es un aporte saludable al mundo jurídico. El filósofo francés expresa que, para que haya sistema, es preciso que exista la diferencia y que dichos elementos diversos se mantengan contrabalanceados, neutralizados, virtualizados, con respecto a las fuerzas de exclusión, disociación y repulsión; que a la vez que se acercan, puedan también repelerse, asociarse y disociarse, integrarse y desintegrarse²⁸. Si la complejidad reclama complementariedad, ¿cómo puede darse ella entre las normas, si son todas de la misma naturaleza, del mismo nivel de realidad en términos de Ni-olescu? Solo son complementarios los distintos.

7.6. Incluso cuando Morin clasifica las interrelaciones de la organización en asociaciones (donde cada elemento conserva fuertemente su individualidad) y combinaciones (donde los elementos se transforman, unificándose)²⁹, se obser-

25 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 103. «[...] disposición de relaciones entre componentes o individuos que produce una unidad compleja o sistema, dotado de cualidades desconocidas en el nivel de los componentes o individuos». (*El Método 1...*, cit., p. 126).

26 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., pp. 103-104. (*La cursive est à moi*). «La organización une de forma interrelacional elementos o eventos o individuos diversos que a partir de ahí se convierten en los componentes de un todo». (*El Método 1...*, cit., p. 126). (*La cursiva me pertenece*). «Al comienzo de la historia de la estrella, había fundamentalmente homogeneidad molecular. Luego de la formación de los planetas, en un continuo proceso de transformación química, se ha producido una gran diversidad de especies moleculares, tanto en la atmósfera como en la superficie de la corteza terrestre». H. MATURANA y F. VARELA, *El árbol del conocimiento. Las bases biológicas del entendimiento humano*, Buenos Aires, Lumen, 2003, p. 22.

27 Véase E. MORIN, *Sociologie*, cit., p. 127. (*Sociología*, cit., p. 139).

28 E. MORIN, *Sociologie*, cit., p. 75 (*Sociología*, cit., p. 90). Son los movimientos interrelacionarios que se contemplan más arriba.

29 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 103. (*El Método 1...*, cit., p. 126).

va que la única relación que mantiene la Escuela Analítica con la Sociología y la Axiología es la de exclusión. Las únicas relaciones que se dan son las que se producen entre normas o, al menos, entre integrantes del sistema oficial/estatal.

7.7. Al plantear las relaciones entre orden y desorden, ya señalé que el tria-lismo combina elementos, tópicos diversos. Pero esta diversidad no puede ser completa exclusión, rechazo de los elementos entre sí, porque de esta forma no habría relación ni complementariedad posible; como la que se desarrolla entre la costumbre y la ley, componentes que, si bien son distintos, son a su vez parecidos, en tanto ambos comparten el elemento común consistente en el objetivo de organizar las conductas. De hecho, Goldschmidt los engloba como dos modos de organizar los repartos, revelando su parentesco. De esta manera, la diversidad al interior del sistema es signo de complejidad.

Morin no hablaría de concebir de modo organizacional las normas³⁰, ya que “[...] il faut [...] *concevoir et penser de façon organisationnelle ce qui nous entoure, et que nous nommons réalité*”³¹. Y la realidad del Derecho es diversa, no está compuesta exclusivamente por normatividad. En referencia a esta idea organizativa, en otra oportunidad expresa el filósofo francés que ni la idea de ley ni la de estructura pueden dar cuenta de la organización social, porque no hacen referencia al desorden ni a la consecuente reorganización³². El norma-tivismo solo contempla el cambio por la ley, es decir, no se incorpora en su horizonte epistemológico al desorden.

7.8. De manera muy relacionada con este aspecto que confirma la idea cen-tral de este trabajo, Nicolescu habla de la transdisciplinariedad, sosteniendo que sus tres pilares fundamentales son la complejidad, la lógica del tercero incluido y los diferentes niveles de realidad³³. El último pilar mencionado es

30 «[...] dans le cas des isomères, composés de même formule chimique, de même masse moléculaire, mais dont les propriétés sont différentes parce que et seulement parce qu’il y a une certaine différence d’agencement des atomes entre eux dans la molécule. Nous pressentons du coup le rôle considérable de l’organisation, si celle-ci peut modifier les qualités et les caractères des systèmes constitués d’éléments semblables, mais agencés, c’est-à-dire organisés différemment». E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 104. «[...] en el caso de los isómeros, compuestos de la misma fórmula química, de la misma masa molecular, pero cuyas propiedades son diferentes porque y solamente porque hay una cierta diferencia de disposición de los átomos entre sí en la molécula. Presentimos de pronto el papel considerable de la organización, que puede modificar las cualidades y los caracteres de los sistemas constituidos por elementos parecidos, pero dispuestos, es decir, organizados diferentemente». *El Método 1...*, cit., p. 127.

31 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 105. «[...] hay que [...] concebir y pensar de modo organizacional lo que nos rodea y que nosotros llamamos realidad». (*El Método 1...*, cit., p. 127).

32 E. MORIN, *Sociologie*, cit., p. 90 (*Sociología*, cit., p. 105).

33 Puede verse B. NICOLESCU, *La transdisciplinarité. Manifeste*, Monaco, du Rocher, 1996. Véase también M. CAMUS, T. MAGNIN, B. NICOLESCU y K.-C. VOSS, «Levels of Representation and Levels of Reality: Towards an Ontology of Science», en N. H. Gregersen, M. W. S. Parsons y C.

fundamental para sostener un sistema complejo basado en elementos diversos y contradictorios. De lo que se sigue que compleja nunca sería la Escuela Analítica. En efecto, el filósofo rumano-francés distingue entre niveles de realidad y niveles de organización. Niveles de realidad serían, si se toma esta expresión ontológicamente³⁴, conductas y repartos por un lado, y normatividad y valores por el otro, representando los primeros la materialidad y los segundos la idealidad, predominantemente. La Escuela Analítica tiene entonces un único nivel de realidad, porque solo admite normas, es decir, entes ideales.

7.8.1. A pesar de esto, se podría pretender “sistematizar” las normas y asignar entonces complejidad a la Escuela Analítica. Frente a esto, Nicolescu distingue los niveles de realidad de los niveles de organización. Los niveles de organización no suponen una discontinuidad en los conceptos fundamentales³⁵. Es decir, el sistema solo incluye normas y éstas podrían organizarse en distintos niveles, de manera que en un mismo nivel de realidad pueden aparecer diferentes niveles de organización. Podemos captar entonces diferentes estructuras o tipos de normas, como ya lo señalé. Un ejemplo se da tomando en consideración el nivel espacial, y tenemos normas municipales, provinciales, nacionales, federales, comunitarias, transnacionales. Desde un punto de vista temporal hay leyes derogadas, vigentes, proyectos de leyes —con y sin estado parlamentario—, anteproyectos de leyes. Conforme sean directamente aplicables o no, tenemos normas programáticas y operativas. Según una clasificación trialista, hay normas espectáculo, propaganda. En estos casos habría complicación, no complejidad. La física clásica y la física cuántica corresponden a distintos niveles de realidad³⁶, en tanto se rigen por leyes distintas. Precisamente, lo que motivó a Nicolescu a formular la idea de los distintos niveles de realidad fue la de compatibilizar incompatibilidades³⁷, las de la física clásica

Wassermann (eds.), *The Concept of Nature in Science and Theology* (part II), Genève, Éditions Labor et Fides, 1998, pp. 94-103. Nicolescu menciona la semejanza de su teoría con lo que sostiene Werner Heisenberg en su libro de 1942 *Philosophie – The Manuscript*, en donde el físico germano señala que la realidad es un tejido de conexiones y de una infinita abundancia, sin una tierra última fundadora (*without any ultimate founding ground*). Véase B. NICOLESCU, *Transdisciplinarity...*, cit., p. 7. Nótese que Paul Feyerabend titula a su libro póstumo *La conquista de la abundancia*.

34 Como lo señalé en el cap. 2 «Ontología dual de la complejidad jurídica, o neodualismo», de E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit.

35 B. NICOLESCU, *Transdisciplinarity...*, cit., p. 6.

36 Íd.

37 Ibídem. Es relevante que Nicolescu descubrió esto en 1976 en el ámbito de la física, y Goldschmidt hizo lo propio en 1960 cuando formuló su teoría trialista. Como lo ha señalado Morin, es mucho más difícil abrir la frontera desde la física hacia las humanidades que a la inversa. Por ello, ahora puede parecer oportunista reforzar el trialismo a partir de los “hallazgos” de la física.

y la cuántica. Lo propio ocurre si se confronta la dimensión sociológica y sus categorías con las de la dimensión normológica. En el normativismo no hay incompatibilidades, ya que solo trata de normas. Lo incompatible es la desobediencia, que se sanciona con la represión. Incluso el trialismo contiene otra clasificación en torno a los niveles de realidad. Ya conocemos el nivel material y el ideal³⁸, y agrego el que corresponde a lo positivo: sociológico y normológico, más el crítico, fuertemente dikelógico.

Es interesante, en este sentido, graficar la idea de Nicolescu relativa a los niveles de realidad y los niveles de organización³⁹.

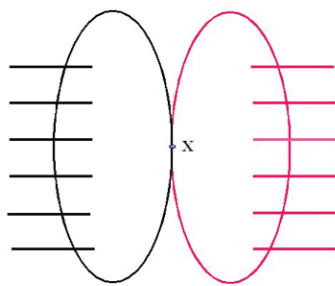


Fig. 1 : Transdisciplinary Reality

Los círculos aluden a los niveles de realidad y las rayas a los niveles de organización. La Escuela Analítica no tiene distintos niveles de realidad, porque su única realidad es la norma. Sí tiene distintos niveles de organización. El trialismo cuenta con ambos y en esto consiste su complejidad y su coincidencia con el pensamiento de Morin.

7.9. En otra oportunidad, el filósofo francés expresa: “le système se présente d’abord comme *unitas multiplex* [...] considéré sous l’angle du Tout, il est un et homogène; considéré sous l’angle des constituants, il est divers et hétérogène”⁴⁰. Por ello, “la première et fondamentale complexité du système est d’associer en

38 Nicolescu menciona como ejemplos de niveles de realidad al formado por el nivel de la materialidad, al de la espiritualidad y al nivel de la no-dualidad. El físico teórico agrega este último elemento porque estructura sus ejemplos en base a tríos.

39 B. NICOLESCU, *Transdisciplinarity...*, cit., p. 6.

40 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 105. «El sistema se presenta en principio como *unitas multiplex* [...] considerado bajo el ángulo del Todo, es uno y homogéneo; considerado bajo el ángulo de los constituyentes, es diverso y heterogéneo». (*El Método 1...*, cit., p. 128).

lui l'idée d'unité d'une part, de diversité ou multiplicité de l'autre, qui en principe se repoussent et s'excluent"⁴¹. Luego subraya que: "[...] nous débouchons sur une vision de complexité, d'ambiguïté, de diversité systémique"⁴². También expresa que "l'organisation transforme une diversité discontinue d'éléments en une forme globale"⁴³. En una oportunidad, al hablar de la *unitas multiplex* en referencia a la humanidad, Morin señala una frase que podríamos completar con el agregado del ejemplo en el Derecho:

[...] la disjonction [...] au sein de notre culture, domine leur mode de connaissance. Ils ne peuvent que percevoir soit une unité abstraite, soit des diversités en catalogue. [...] l'homme disparaît au profit des gènes pour le biologiste, au profit des structures pour le trop bon structuraliste, au profit d'une machine déterministe pour le mauvais sociologue⁴⁴.

Y desaparece el hombre, en provecho de la alabanza de las normas, para el jurista simple.

7.10. Finalmente, puedo decir que la manifestación de Morin por la diversidad al interior de todo sistema es clara y no daría entonces lugar a dudas con respecto a la necesidad de esta en la concepción del objeto jurídico, que debe estudiar la ciencia del Derecho. "Un des traits les plus fondamentaux de l'organisation est l'aptitude à transformer de la diversité en unité, sans annuler la diversité [...]"⁴⁵. El trialismo concibe en el seno del objeto jurídico aspectos diversos, manteniendo la autonomía de cada uno de ellos y, en la unidad del objeto jurídico, la independencia relativa con respecto a los objetos de las distintas disciplinas científicas en el concierto del saber. De ahí que no puede asociarse la Escuela Analítica con la complejidad, en tanto aquella reduce el Dere-

41 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 105. «La primera y fundamental complejidad del sistema es asociar en sí la idea de unidad, por una parte, y la de diversidad o multiplicidad, por la otra, que en principio se repelen y excluyen». (*El Método 1...*, cit., p. 128).

42 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 114. «[...] desembocamos en una visión de complejidad, de ambigüedad, de diversidad sistemática». (*El Método 1...*, cit., p. 138).

43 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 115. «La organización transforma una diversidad discontinua de elementos en una forma global». (*El Método 1...*, cit., p. 139).

44 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., pp. 70-71. «[...] la disyunción [...] en el seno de nuestra cultura, domina su modo de conocimiento. No pueden percibir más que o bien una unidad abstracta, o bien diversidades en catálogo. [...] el hombre desaparece en provecho de los genes para el biólogo, en provecho de las estructuras para el estructuralista demasiado bueno, en provecho de una máquina determinista para el mal sociólogo». (*El Método 5...*, cit., p. 73).

45 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 116. «Uno de los rasgos más fundamentales de la organización es la aptitud para transformar la diversidad en unidad, sin anular la diversidad». (*El Método 1...*, cit., p. 140).

cho a la normatividad, a un único elemento, no revelándose la heterogeneidad en el todo Derecho. “L’inclusion de l’antagonisme au cœur de l’unité complexe est sans doute l’atteinte la plus grave au paradigme de simplicité [...]”⁴⁶. En el normativismo todo es identidad, ya que la norma solo es igual y se relaciona con ella misma. Como dije, la única relación que se da con otros componentes —dimensiones en el trialismo— es la de exclusión, represión, inhibición.

7.11. La diversidad que muchos vemos clave para el trialismo, desde otras perspectivas es criticada en tanto incorporaría elementos que son propios de otras ciencias. En este sentido, no debería tener elementos sociológicos, que son propios del estudio de los sociólogos, ni de justicia, que son propios de los filósofos. Esta crítica entraña para Morin una concepción simplista. Así:

[...] cierto número de ciencias se volvieron sistémicas, como las ciencias de la tierra, la ecología o la cosmología. Estas ciencias han permitido articular entre ellas los conocimientos de las disciplinas diferenciadas. Por ejemplo, el ecólogo utiliza los conocimientos de los botánicos, de los zoólogos, de los microbiólogos y de los geofísicos, pero no necesita dominar todas estas ciencias⁴⁷.

Lo mismo ocurre con el jurista trialista, que utiliza categorías sociológicas y axiológicas y no necesita el título de sociólogo ni de filósofo. Esto demuestra las relaciones de solidaridad entre las ciencias; lo cual se traduce, a la hora de conformar el objeto disciplinar, en solidaridad entre los elementos diversos que constituyen aquel objeto.

7.11.1. Es importante considerar la acción de unir: el individuo con la sociedad y la sociedad con el individuo; la caracterización de la partícula, a la vez como onda y como corpúsculo⁴⁸. Al hablar de “lo humano” constituido por la tríada individuo-sociedad-especie, Morin expresa: “les instances liées en trinité sont inseparables”⁴⁹. Lo propio ocurre con las instancias del cerebro según una teoría que comprende en él al paleocéfalo, fuentes de las pulsiones primarias; el mesocéfalo, que desarrolla la afectividad y la memoria a largo plazo; y el córtex, que da lugar a los hemisferios cerebrales⁵⁰. De manera que:

46 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 146. «La inclusión del antagonismo en el corazón de la unidad compleja es sin duda el ataque más grave al paradigma de la simplicidad [...]». (*El Método 1...*, cit., p. 174).

47 E. MORIN, *Articular...*, cit., pp. 70-71.

48 Íd., pp. 71-72.

49 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 55. «Las instancias ligadas como una trinidad son inseparables». (*El Método 5...*, cit., p. 59).

50 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 57. (*El Método 5...*, cit., pp. 60-61).

[...] cette conjonction ne peut être conçue et comprise que par l'utilisation de la dialogique et de la boucle: les relations entre les trois instances sont non seulement complémentaires mais aussi antagonistes, comportant les conflits bien connus entre la pulsion, le cœur et la raison; la relation triunique n'obéit pas à une hiérarchie raison/affectivité/pulsion (c'est très exceptionnellement que la raison tient les commandes), mais elle s'effectue selon une combinatoire instable et rotative où parfois la pulsion meurtrière peut utiliser la rationalité technique et stratégique à ses propres fins⁵¹.

Esta concepción compleja trae como consecuencia la fragilidad de la racionalidad y el hecho de que la noción de responsabilidad plena y lúcida no tendría sentido más que para un ser permanentemente controlado por su inteligencia racional⁵². Sin embargo, “ces considérations me conduisent non pas au laxisme, à l'impossibilité de juger, mais à la nécessité de complexifier mon jugement”⁵³.

7.11.2. El pensador francés señala casos de constituyentes diversos: “[...] association de protons, neutrons, électrons dans l'atome, associations d'atomes divers dans la molécule, de molécules diverses dans la macro-molécule) [...]”⁵⁴.

La diversidad contribuye a la vida y lo contradictorio se vuelve idéntico. Morin acerca el ejemplo de un parásito que vive de otro al sacarle energía y que, sin embargo, puede colaborar a su vida. Así, “[...] la relation antagoniste contribue au maintien de la diversité”⁵⁵. Es el caso de la bacteria y su huésped. En efecto:

[...] il y a symbiose entre le ruminant et les bactéries qui vivent dans sa panse, puisque le ruminant nourrit les bactéries et que celles-ci,

51 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., pp. 57-58. «[...] esta conjunción sólo puede ser concebida y comprendida por la utilización de la dialógica y del bucle: las relaciones entre las tres instancias no sólo son complementarias, sino también antagonistas, comportando los conflictos bien conocidos entre la pulsión, el corazón y la razón; la relación triúnica no obedece a una jerarquía razón/afectividad/pulsión (sólo muy excepcionalmente tiene el mando la razón), sino que se efectúa según una combinación inestable y rotativa en la que en ocasiones la pulsión asesina puede utilizar la racionalidad técnica y estratégica para sus propios fines». (*El Método 5...*, cit., p. 61).

52 E. MORIN, *Mes démons*, Paris, Stock, 1994, p. 106.

53 Íd., p. 107. «Estas consideraciones me conducen no al laxismo, ni la imposibilidad de juzgar, sino a la necesidad de complejizar mi juzgamiento» (trad. del autor).

54 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 116. «[...] asociación de protones, neutrones, electrones en el átomo, asociaciones de átomos diversos en la molécula, de moléculas diversas en la macromolécula [...]». (*El Método 1...*, cit., p. 140).

55 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 43. «[...] la relación antagonista contribuye al mantenimiento de la diversidad». (*El Método 2...*, cit., p. 61).

absorbant la cellulose des végétaux, sont nécessaires au procès digestif du ruminant. Mais lorsque le ruminant fait passer le bol alimentaire dans son estomac, il se nourrit de ces bactéries qui se sont multipliées dans sa panse et il devient leur prédateur⁵⁶.

En el Derecho, la justicia corrige los excesos del normativismo. En última instancia, asiste a su mantenimiento. En otras palabras, los jueces colaboran en la elaboración de las normas, aunque individualmente, no generalmente como lo hace el Congreso.

7.11.3. Siguiendo con el aspecto antropológico, el filósofo francés muestra cómo la prohibición del incesto favoreció la mezcla genética, lo que contribuyó a diversificar al género humano⁵⁷.

7.11.4. El antagonismo y la complementariedad se dan también a nivel de la organización humana. Así:

[...] la société réprime, inhibe l'individu et l'individu aspire à s'émanciper du joug social. L'espèce possède les individus en les contraignant à servir ses finalités reproductrices et à se vouer à leur progéniture, mais l'individu humain peut échapper à la reproduction tout en satisfaisant sa pulsion sexuelle, et sacrifier sa progéniture à son égoïsme.

Individu, société, espèce sont ainsi antagonistes tout en étant complémentaires⁵⁸.

7.11.5. Como lo señala Morin, la diversidad de los constituyentes de un sistema es lo que permite vivir a ese sistema. Porque no somos todos iguales, el sistema debe dar cabida a dicha diferencia⁵⁹.

56 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 24. «[...] hay simbiosis entre el rumiante y las bacterias que viven en su panza, ya que el rumiante alimenta a las bacterias y éstas, al absorber la celulosa de los vegetales, son necesarias para el proceso digestivo del rumiante. Pero cuando el rumiante hace pasar el bolo alimenticio por su estómago, se alimenta de estas bacterias, que se han multiplicado en su panza, convirtiéndose en su predador». (*El Método 2...*, cit., p. 40).

57 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 61. (*El Método 5...*, cit., p. 65).

58 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., pp. 54-55. «[...] la sociedad reprime, inhibe al individuo y el individuo aspira a emanciparse del yugo social. La especie posee a los individuos constriniéndoles a servir a sus finalidades reproductoras y a dedicarse a su prole, pero el individuo humano puede escapar a la reproducción al tiempo que satisface su pulsión sexual, y sacrificar su prole a su egoísmo. Individuo, sociedad, especie son de este modo antagonistas al mismo tiempo que complementarios». *El Método 5...*, cit., p. 58.

59 Repárese en lo que digo sobre la ontología doble o dualidad ontológica del trialismo. V. el cap. 2 de E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit.

La prédominance de l'ordre répétitif étouffe toute possibilité de diversité interne, et se traduit par des systèmes pauvrement organisés [...]. À l'autre limite, l'extrême diversité risque de faire éclater l'organisation et se transforme en dispersion. Il n'y a pas d'optimum abstrait, de 'juste milieu' entre l'ordre répétitif et la variété⁶⁰.

Por ello, planteo que las preferencias del trialismo originario se transformen en oscilación⁶¹, alcanzando un equilibrio móvil, por ejemplo, entre auto-
ridad y autonomía, entre el liberalismo y socialismo, igualdad y libertad, etc.

7.12. Ya vimos también que en la conceptualización misma de la complejidad está la idea de diversidad:

Le système est une *complexion* (ensemble de parties diverses interrelationnées); l'idée de complexion nous conduit à celle de complexité quand on associe l'un et le divers. Le système est une unité qui vient de la diversité, qui lie de la diversité, qui porte en lui de la diversité, qui organise de la diversité, qui produit de la diversité⁶².

7.12.1. El centro neurálgico de la complejidad moriniana se acopla perfectamente con la complejidad trialista: la condena a la idea de “elementalidad”, característica de la Escuela Analítica en su denominación misma, que desea descomponer a fin de encontrar el “elemento” último -¿perdido?-, de la misma manera que en la Física se investigó hasta encontrar la molécula, el átomo y luego la partícula⁶³. Morin señala que lo importante son las interacciones que se dan alrededor o con él: “[...] ce qu'il faut comprendre, ce sont les caractères de l'unité complexe: un système est une unité globale, non élémentaire, puisqu'il est constitué de *parties diverses interrelationnées*⁶⁴”. Es decir, “[...] du nouveau principal même de la complexité [...] est [...] dans l'association de ce

60 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 116. «El predominio del orden repetitivo ahoga toda posibilidad de diversidad interna, y se traduce en sistemas pobremente organizados [...]. En el otro límite, la extrema diversidad corre el riesgo de hacer estallar la organización y se transforma en dispersión. No hay un óptimo abstracto, un 'justo medio' entre el orden repetitivo y la variedad». (*El Método 1...*, cit., p. 140).

61 V. E. GALATI, *Un trialismo...*, cit., pp. 299-300.

62 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 145. «El sistema es una complexión (conjunto de partes diversas interrelacionadas); la idea de complexión nos conduce a la de complejidad, cuando se asocia lo uno y lo diverso. El sistema es una unidad que proviene de la diversidad, que une la diversidad, que lleva en sí diversidad, que organiza la diversidad, que produce diversidad».

63 V. E. MORIN, *Ciencia con consciencia*, cit., p. 74.

64 En el mismo sentido, R. GARCÍA, «Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria», Barcelona, Gedisa, 2006, p. 111. «Un sistema complejo funciona como una totalidad. Los procesos que allí tienen lugar están determinados por la interacción de elementos [...] que pertenecen a dominios disciplinarios diversos [...]». V. tb. *id.*, p. 122.

qui était considéré comme antagoniste”⁶⁵. Incesantemente el filósofo francés vuelve sobre esta idea, ahora desde el punto de vista de la máxima pascaliana, a fin de romper “[...] con el viejo dogma reduccionista de la explicación mediante lo elemental: consideran unos sistemas complejos en donde las partes y el todo se producen y se organizan recíprocamente [...]”⁶⁶. También se asociará la diversidad con la justicia, que jerarquiza el trialismo: “La sociedad pluralista que reclama la justicia solo puede construirse por quienes pueden advertir los infinitos matices de la realidad observando los casos concretos”⁶⁷. Los infinitos matices de la realidad los trata de proporcionar la dimensión sociológica, junto con las categorías básicas de la realidad social: causalidad y finalidad subjetivas y objetivas. Nótese que el caso concreto es resaltado por el criticismo jusnaturalista.

7.13. La prueba cabal de la coincidencia entre las dos teorías se da desde el reverso también, en tanto las doctrinas jurídicas unidimensionales son incompatibles con una teoría multidimensional como lo es la complejidad. Los unidimensionalismos jerarquizan un único elemento en el Derecho, lo que nunca permitiría la complejidad. A lo cual hay que agregar que el trialismo trata conjunta y sistemáticamente a dichos elementos, autodenominándose una teoría compleja pura, y por su lado Morin caracteriza su pensamiento como complejo: “le problème de la pensée complexe est dès lors de penser ensemble, sans incohérence, deux idées pourtant contraires”⁶⁸. ¿Puede haber algo aparentemente más contrario a la normatividad que la axiología? A tal punto hay contrariedad que cabe hacer referencia a la eterna polémica entre jusnaturalismo y juspositivismo. Así como Morin trata de terciar con respecto a la polémica entre capitalismo y comunismo, las partes y el todo, la unidad y la diversidad, idealismo y realismo, reduccionismo y holismo, lo propio le plantearía a aquellos dos contendientes en el Derecho. Además, “[...] no da la razón a ninguna de las partes, sino en el sentido de negarse a reducir el problema central de la política a las antítesis dominantes”⁶⁹.

65 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 379. «[...] núcleo principal mismo de la complejidad [...] está [...] en la asociación de lo que estaba considerado como antagonista». (*El Método 1...*, cit., p. 427).

66 E. MORIN, «Introducción a una política...», cit., p. 176.

67 M. A. CIURO CALDANI, «El trialismo y la consciencia filosófica en el hombre de Derecho», en *Revista del Colegio de Abogados de Rosario*, n° 4, Rosario, 1970, p. 117.

68 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 379. «El problema del pensamiento complejo es a partir de ahora pensar conjuntamente sin incoherencias dos ideas que sin embargo son contrarias». E. MORIN, *El Método 1...*, cit., p. 427.

69 E. MORIN, *Introducción a una política...*, cit., p. 125. Vimos que no hay determinantes en el trialismo, sino oscilación. V. E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., pp. 384-385.

7.13.1. Los contemporáneos intentos de teorías como el positivismo incluyente y excluyente no son más que “ruidos” al interior del positivismo jurídico producto de la fuerza teórica que efectúa la realidad valorativa por ingresar al interior de la ciencia jurídica. En efecto, el positivismo incluyente sigue padeciendo las mismas deficiencias que su fuente matriz, el iuspositivismo, ya que el “matiz”, el “maquillaje”, sigue revelando que, en el fondo, la polémica subsiste. Tal como lo señala Morin en general para las teorías:

S’il est vrai qu’une théorie scientifique doit obéir à la règle supérieure qui lui enjoint de disparaître si le milieu scientifique la rejette, il reste que ses principes organisateurs occultes, qui ne sont pas soumis directement au contrôle empirique, produisent de nouvelles théories, mieux adaptés que les précédentes, mais comportant les mêmes cécités cognitives⁷⁰.

Señala el positivismo incluyente: “La conexión entre el Derecho y la moral [...] no es necesaria. Puede existir o no, dependiendo de la convención social de que se trate”⁷¹. Se dice que es blando porque “[...] el Incorporacionismo consiste en la pretensión de que el positivismo no impone ninguna restricción en el criterio de validez”⁷². En otras palabras:

[...] los principios y valores morales figuran entre los *posibles* fundamentos que un sistema jurídico acepta para determinar la existencia y contenido de las normas jurídicas. En este sentido, es característico de esta tendencia la admisión de la posibilidad de que la regla de reconocimiento de un sistema jurídico contenga explícitamente criterios morales de los que dependa la validez normativa⁷³.

70 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 131. «Si bien es verdad que una teoría científica debe obedecer a la regla superior que la conmina a desaparecer si el medio científico la rechaza, ocurre que sus principios organizadores ocultos, que no están sometidos directamente al control empírico, producen nuevas teorías, mejor adaptadas que las precedentes, pero que comportan las mismas cegueras cognitivas». E. MORIN, *El Método 4...*, cit., p. 135.

71 T. GIZBERT-STUDNICKI y T. PIETRZYKOWSKI, «Positivismo blando y la distinción entre el derecho y la moral», en *Doxa*, n° 27, Alicante, Depto. de Filosofía del Derecho de la Univ. de Alicante, 2004, p. 72.

72 Íd.

73 P. SERNA, «El positivismo incluyente en la encrucijada», en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1650/37.pdf> (11.6.2008), p. 684.

Al contrario, el positivismo excluyente considera que «[...] la validez de una norma jurídica depende solo de su procedencia de una fuente adecuada (legislador, decisión o costumbre); es decir, de una pura cuestión de hecho (el origen o pedigree). [...] el contenido de las normas jurídicas válidas puede ser

7.13.2. En efecto, el problema sobre el valor y su función crítica subsiste si las autoridades o funcionarios que “aplican” el Derecho rechazan el criterio moral de validez. Como se señala: “[...] en el fondo no es otra cosa que una corrección del anterior [concepto de positivismo] destinada a hacer viable la continuidad de la doctrina positivista”⁷⁴. Interesa remarcar que nunca se le dará validez autónoma a la moral o al derecho natural. Así, “[...] el ILP [Inclusive Legal Positivism] admite que los criterios para identificar las normas (existencia y contenido) pueden ser morales, dentro de los límites permitidos por la norma de reconocimiento”⁷⁵. Solo varía que a la par de la norma jurídica escrita se incluye una norma jurídica consuetudinaria estatal. El error del positivismo consiste en “[...] pensar que los datos objeto de este lenguaje pertenecen a un ámbito de la realidad independiente del modo de descripción empleado y de la descripción misma”⁷⁶. En este sentido, el positivismo es más objetivista que lo que podría adjudicarse a Goldschmidt.

7.13.3. Tanto el positivismo incluyente como el excluyente recibirían las críticas que realizaría Morin, afecto al cognitivismo. Aquellos comparten “[...] la posición objetualista u objetivista. [...] la posibilidad de distinguir netamente entre teoría del derecho y teoría de la aplicación [que] se funda en pensar el derecho como una realidad objetiva que existe autónomamente de las prácticas cognoscitivas, aplicativas e interpretativas”⁷⁷. En este sentido, el positivismo expone la norma jurídica, los distintos elementos en la interpretación, sosteniendo atenerse al reparto adjudicador en la intención del autor o fin, para después exponer en la dimensión dialéctica tanto los criterios valorativos del sistema como los propios del encargo del funcionamiento. Semejante claridad expositiva hace difícil la parcialidad, exponiéndose el profesional en todo momento.

7.13.4. El problema que surge con motivo del positivismo incluyente es el emergente de una crisis paradigmática, en donde el paradigma rector muestra fisuras graves, que tratan de ser emparchadas con concesiones que no hacen más que revelar la necesidad del cambio hacia el paradigma de la complejidad. Ya Lakatos puso al descubierto la ilusión popperiana referida a la continua falsabilidad que ejercerían los científicos para mejorar o abandonar sus teorías.

determinado a partir de la constatación de ciertos hechos (acciones o intenciones humanas) que pueden ser conocidos sin necesidad de recurrir a consideraciones morales».

74 Íd., p. 685.

75 Íd., p. 686. Véase también H. L. A. HART, *El concepto de Derecho*, trad. de Genaro Carrió, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1961.

76 SERNA, *op. cit.*, p. 688.

77 Íd.

El criterio de Popper ignora la notable tenacidad de las teorías científicas. Los científicos tienen la piel gruesa. No abandonan una teoría simplemente porque los hechos la contradigan. Normalmente o bien inventan alguna hipótesis de rescate para explicar lo que ellos llaman después una simple anomalía o, si no pueden explicar la anomalía, la ignoran y centran su atención en otros problemas⁷⁸.

En nuestro caso, las hipótesis de rescate han sido los positivismos “incluyente” o “blando”, entre otras *ad hoc*. A su turno, señala Morin:

[...] il n'y a plus d'unité élémentaire simple, mais le paradigme réductionniste continue à fonctionner dans le vide comme un robot programmé depuis des siècles dans une planète désormais désertée. Le formalisme a montré ses limites et ses insuffisances il y a cinquante ans, mais on continue à en ignorer les conséquences. [...] la connaissance scientifique a atteint une nappe où la logique déductive-identitaire n'est plus opératoire, mais la reconsidération de cette logique est d'autant plus évitée qu'elle mettrait en question le paradigme maître⁷⁹.

7.14. El trialismo es la metadoctrina⁸⁰ que soluciona el problema de la concurrencia paradigmática. Cumple la indicación compleja: “ce n'est possible que si l'on trouve, [...] le méta-point de vue qui relativise la contradiction, [...] l'inscription dans une boucle qui rende productive l'association des notions antagonistes devenues complémentaires”⁸¹.

7.15. También puede observarse la condena elíptica de Morin a la separación. Separación que permitiría excluir de la ciencia jurídica los elementos “negativos”: la sociología y la axiología: “[...] on peut le décomposer en

78 I. LAKATOS, *La metodología de los programas de investigación científica*, trad. de Juan Carlos Zapatero, Madrid, Alianza, 1989, pp. 12-13.

79 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 235. «[...] ya no hay unidad elemental simple, pero el paradigma reduccionista sigue funcionando en el vacío como un robot programado desde hace siglos en un planeta desierto desde entonces. El formalismo mostró sus límites e insuficiencias hace cincuenta años, pero se siguen ignorando sus consecuencias. [...] el conocimiento científico ha alcanzado un estrato en el que la lógica deductiva-identitaria ya no es operativa, pero la reconsideración de esta lógica es tanto más evitada cuanto que pondría en cuestión el paradigma rector». (*El Método 4...*, cit., p. 241).

80 Como lo vimos al hablar del problema de la integración. Véase E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., pp. 411-415.

81 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 379. «Esto no es posible más que si se encuentra [...] el meta-punto de vista que relativiza la contradicción, [...] la inscripción en un bucle que haga productiva la asociación de las nociones antagonistas, que se han hecho complementarias». (*El Método 1...*, cit., p. 427).

éléments séparés, mais alors son existence se décompose. [...] il est constitué d'éléments divers, dotés de caractères propres qu'il tient en son pouvoir"⁸².

7.16. Por otra parte, la diversidad de los constituyentes del Derecho es lo que permite, por ejemplo, la carencia dikelógica⁸³. Si no se admitiera al valor justicia, a la par de la normatividad, no podría existir dicho emergente. Es lo que en el fondo Kant señala con respecto al ser y deber ser. Sin una instancia controladora, distinta de lo controlado, no podría existir una posibilidad de mejoramiento de una situación dada. Así, "[...] l'existence de forces d'exclusion, de répulsion, de dissociation, sans lesquelles tout se confondrait et aucun système ne serait concevable"⁸⁴. Si todo se mezcla, por ejemplo, la objetividad social con el valor, se caería en el horizonte histórico eventualmente hitleriano, ya que en este caso la población avalaba el sistema normativo, lo valoraba como justo.

7.16.1. Los aportes de la teoría del conocimiento nos pueden servir para una suerte de razón epistemológica de la diversidad.

Pour qu'il y ait connaissance, il faut qu'il y ait, non seulement une séparation entre le dispositif cognitif et les phénomènes à connaître [...] mais aussi des séparations et des différences au sein des phénomènes et entre les phénomènes ressortissant à un même monde.

[...] pour qu'il y ait un monde [...] il faut que celui-ci soit à la fois un et divers, c'est-à-dire que les phénomènes lui soient inhérents tout en étant différents et séparés⁸⁵.

Si todo fuera igual a todo, al fin habría nada. "Un monde totalement indistinct ne peut accéder à l'existence phénoménale"⁸⁶.

82 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 105. «[...] se puede descomponer en elementos separados, pero entonces su existencia se descompone. [...] está constituido por elementos diversos, dotados de caracteres propios que tiene en su poder». (*El Método 1...*, cit., p. 128).

83 Véase E. GALATI, *Otra introducción...*, cit., pp. 448-450.

84 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 118. «[...] la existencia de fuerzas de exclusión, de repulsión, de disociación, sin las cuales todo se confundiría y ningún sistema sería concebible». E. MORIN, *El Método 1...*, cit., p. 142.

85 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 218. «Para que haya conocimiento, no sólo es preciso que haya una separación entre el dispositivo cognitivo y los fenómenos a conocer [...] sino también separaciones y diferencias en el seno de los fenómenos y entre los fenómenos naturales de un mismo mundo. [...] para que haya un mundo [...] es preciso que éste sea a la vez uno y diverso, es decir que los fenómenos sean inherentes a él, al mismo tiempo que son diferentes y separados». (*El Método 3...*, cit., p. 236).

86 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 218. «Un mundo totalmente indistinto no puede acceder a la existencia fenoménica». (*El Método 3...*, cit., pp. 236-237).

7.17. En otra oportunidad señala Morin: “[...] donnent au terme complexe un sens plein: *plexus* (entrelacement) vient de *plexere* (tresser). Le complexe -ce qui est tressé ensemble- constitue un tissu étroitement uni bien que les fils qui le constituent soient extrêmement divers. La complexité vivante, c’est bien de la diversité organisée”⁸⁷. La coincidencia con el trialismo es evidente. El Derecho no es un extraterrestre en el concierto de las disciplinas científicas, por ejemplo, al compararlo con la Biología, que estudia la vida. “Aucune organisation ne présente une diversification aussi inouïe à partir d’un principe d’unité aussi strict: reproduction de l’identique”⁸⁸. Esta diversidad se da también a nivel humano: “[...] les êtres issus de la même souche sont devenus des dissemblables, des étrangers, des inconnus, des ennemis, bien que ces étrangers et ennemis conservent chacun en eux l’inaltérable identité commune”⁸⁹. Lo propio ocurre a nivel celular: “les cellules de nos organismes sont de deux cents types d’une extraordinaire dissemblance et elles ont toutes exactement la même identité génétique”⁹⁰. Morin señala la diversidad en la “vida de la vida”, porque lo complejo es el todo⁹¹. Así, “[...] l’environnement [...] c’est [...] une Unité complexe [...] qui comporte une extraordinaire diversité d’espèces, unicellulaires, végétaux, insectes, poissons, oiseaux, mammifères [...]”⁹². Asimismo:

La vie cellulaire est née de rencontres entre entités moléculaires extrêmement diverses, et le développement de l’organisation cellulaire a accru cette diversité en développant différenciations et

87 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 361. «[...] dan un sentido pleno al término complejo: *plexus* (entrelazamiento) procede de *plexere* (trenzar). Lo complejo —lo que está trenzado conjuntamente— constituye un tejido estrechamente unido, aunque los hilos que lo constituyen sean extremadamente diversos. La complejidad viviente es sin duda diversidad organizada». (*El Método 2...*, cit., p. 418).

88 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 361. «Ninguna organización presenta una diversificación tan inaudita a partir de un principio de unidad tan estricto: reproducción de lo idéntico». (*El Método 2...*, cit., p. 418).

89 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 361. «[...] seres surgidos del mismo tronco se han vuelto diferentes, extraños, desconocidos, enemigos, aunque estos extraños y enemigos conserven cada uno en sí la inalterable identidad común». (*El Método 2...*, cit., pp. 418-419).

90 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 361. «Las células de nuestros organismos son doscientos tipos de una semejanza extraordinaria y todas tienen exactamente la misma identidad genética». (*El Método 2...*, cit., p. 419).

91 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 378. (*El Método 1...*, cit., p. 426).

92 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 20. «[...] el entorno [...] es [...] una Unidad compleja [...] que comporta una extraordinaria diversidad de especies, unicelulares, vegetales, insectos, peces, pájaros, mamíferos [...]». (*El Método 2...*, cit., p. 36).

spécialisations des molécules et organites. [...] nous avons deux cents types cellulaires dans nos organismes humains)⁹³.

7.17.1. Volviendo al ser humano, “[...] l’unité de notre individualité prend réalité à partir des deux réalités hétérogènes du corps et de l’esprit, qui isolément n’ont aucune réalité [...]”⁹⁴. La diversidad no solo existe a nivel de entidad, sino también a nivel de situación, con respecto al tiempo, por ejemplo.

La complexité de l’*unitas multiplex* concerne le temps vivant. [...] Le même être un/multiple participe à un temps un/multiple dont il est le produit et le producteur. [...] il participe au temps irréversible du devenir cosmique, dont il est le produit, mais dont il devient coproducteur en produisant le devenir vivant. Ce temps épouse en même temps le temps réitératif de la rotation de la terre autour du soleil, et devient temps cyclique. Le temps irréversible/cyclique est à l’intérieur de chaque vie sous forme de devenir et de recommencement, de mort et de renaissance. Tous ces temps sont perturbés par des événements et accidents, lesquels coproduisent le temps spiral de l’évolution biologique⁹⁵.

Cuando Morin se refiere a la planetarización como característica de nuestro tiempo, señala la necesidad de constituir un espacio-tiempo planetarizado complejo, en donde todas las sociedades, en un mismo tiempo, vivan a su vez distintos tiempos, como por ejemplo, el tiempo arcaico, el rural, el industrial, el postindustrial, etc. Aunque expone, para el tiempo que vivimos, que no puede reducirse al tiempo rápido, cronometrado, promoviendo la desaceleración del tiempo occidental⁹⁶.

93 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 305. «La vida celular ha nacido de encuentros entre entidades moleculares extremadamente diversas, y el desarrollo de la organización celular ha aumentado esta diversidad desarrollando diferenciaciones y especializaciones de las moléculas y organitos. [...] en nuestros organismos humanos tenemos 200 tipos celulares [...]». (*El Método 2...*, cit., p. 355).

94 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 362. «[...] la unidad de nuestra individualidad adquiere realidad a partir de las dos realidades heterogéneas del cuerpo y del espíritu, que aisladamente no tienen ninguna realidad [...]». (*El Método 2...*, cit., p. 420).

95 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 363. «La complejidad de la *unitas multiplex* concierne al tiempo viviente. [...] El mismo ser uno/múltiple participa de un tiempo uno/múltiple del que es producto y productor. [...] participa del tiempo irreversible del devenir cósmico, del que es un producto, pero del que se vuelve coproductor al producir el devenir viviente. Este tiempo se adhiere al mismo tiempo al tiempo reiterativo de la rotación de la tierra alrededor del sol, y se convierte en tiempo cíclico. El tiempo irreversible/cíclico está en el interior de cada vida en forma de devenir y de recomenzamiento, de muerte y de renacimiento. Todos estos tiempos son perturbados por eventos y accidentes, que coproducen el tiempo espiral de la evolución biológica». (*El Método 2...*, cit., p. 420).

96 E. MORIN y A. B. KERN, *op. cit.*, p. 175.

7.17.2. La diversidad ha recorrido una historia desde Heráclito: “[...] après lui, chacun à sa manière, Nicolas de Cues, Hegel, et aujourd’hui Lupasco, Thom reconnaissent, sous l’unité des êtres et des formes, la contrariété et le conflit”⁹⁷.

7.17.3. La repetición, y su consecuente tendencia uniformadora, están inexorablemente asociadas a la imposición del modelo único. “Le développement de la complexité requiert [...] à la fois une plus grande richesse dans la diversité et une plus grande richesse dans l’unité (qui sera par exemple fondée sur l’inter-communication et non sur la coercition)”⁹⁸. No por casualidad Goldschmidt rejerarquiza el reparto autónomo, le reconoce una preferencia dikelógica y desprecia la prepotencia paternalista de los gobernantes, a la par que reconoce el derecho de resistencia a la opresión. Este último derecho corresponde si se está frente a un estado de injusticia y se han agotado previamente las formas justas del reparto⁹⁹; en definitiva, frente a un estado de necesidad.

7.17.4. Este antagonismo, esta diversidad, es inherente a todo sistema y así es señalado en la “naturaleza de la naturaleza”, al hablarse de la clave de la organización: “[...] l’organisation active porte en elle de façon indélébile la marque de cette origine; elle est née des turbulences, heurts, ruptures, antagonismes. Ce trait génésique est devenu générique: les soleils, les remous, les tourbillons contiennent en eux l’affrontement dont ils sont nés”¹⁰⁰. A esta enumeración hay que agregar el Derecho. En su dimensión social, sus antagonísticos reparto autoritario y reparto autónomo, desde el punto de vista del reparto aislado, y planificación gubernamental y ejemplaridad, en cuanto al conjunto de los repartos, son contenidos en unidad, totalidad. Es el metaaspecto que permite mantener en un estado estacionario homeostático, es decir, con juegos de equilibrios-desequilibrios y reequilibrios, la dimensión social. Así, “[...] toute complexification organisationnelle se traduit par un accroissement de variété au sein d’un système: l’accroissement de variété peut être conçu comme un début

97 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 225. «[...] después de él, cada uno a su manera, Nicolás de Cusa, Hegel, y actualmente Lupasco, Thom, reconocen, bajo la unidad de los seres y de las formas, la contrariedad y el conflicto». (*El Método 1...*, cit., p. 259). En otra oportunidad, Morin agrega los nombres de Descartes, Kant, Leibniz, para hacer referencia al pensamiento complejo. (*La complexité humaine, textes rassemblés avec Edgar Morin et présentés par Heinz Weinmann*, Paris, Flammarion, 1994, p. 317).

98 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 116. «El desarrollo de la complejidad requiere, [...] a la vez una riqueza más grande en la diversidad y una riqueza más grande en la unidad (que se fundará, por ejemplo, en la intercomunicación y no en la coerción)». (*El Método 1...*, cit., p. 141).

99 W. GOLDSCHMIDT, *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*, 2ª ed., Madrid, Aguilar, 1958, p. 234.

100 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 189. «[...] la organización activa lleva en sí de manera indeleble la marca de este origen; ha nacido de las turbulencias, choques, rupturas, antagonismos. Este rasgo genésico se ha convertido en genérico: los soles, los remolinos, los torbellinos contienen en sí el afrontamiento del que han nacido». (*El Método 1...*, cit., p. 220).

de dispersion, qui se contrebalance par une organisation plus souple et plus complexe¹⁰¹”.

7.17.5. Morin une la diversidad con la asociación. Luego, podré asemejar dicha unión a la integración trialista. En efecto:

[...] l'insertion de la plante dans la boucle trophique [...] tend à la spécialiser *de facto* dans la production d'oxygène pour la vie animale tandis que celle-ci, de son côté, produit du gaz carbonique et divers déchets favorables à la photosynthèse.

[...] l'association tend à favoriser la différenciation, [...] la diversité tend à favoriser l'association [...] ¹⁰².

Además, “ce type de relation qui s’institue entre les activités vitales d’espèces différentes peut prendre des formes multiples et complexes comme la relation fleurs/abeilles où l’abeille, tout en se nourrissant du pollen, contribue à le disséminer, c’est-à-dire contribue au cycle vital de la plante tout en le parasitant [...]”¹⁰³. Si la vida es compleja, ¿por qué no puede serlo el Derecho? “*Il a toujours fallu beaucoup plus d’imagination pour saisir la réalité que pour l’ignorer.* J. Giraudoux¹⁰⁴”.

7.18. Aunque el lector podrá preguntarse lo que plantea Morin: “n’y a-t-il pas des seuils, au-delà desquels la diversité, affaiblissant une unité devenue trop lâche et incertaine, devient plus désorganisatrice qu’organisatrice?”¹⁰⁵. A esto podemos contestar con Morin señalando las restricciones y las opciones.

101 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 350. «[...] toda complejización organizacional se traduce en un incremento de variedad en el seno de un sistema: el incremento de variedad puede ser concebido como un comienzo de la dispersión que se equilibra con una organización más flexible y más compleja». (*El Método 1...*, cit., pp. 394-395).

102 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 305. «[...] la inserción de la planta en el bucle trófico [...] tiende a especializarla de facto en la producción de oxígeno para la vida animal, mientras que ésta, por su parte, produce gas carbónico y diversos desechos favorables para la fotosíntesis. [...] la asociación tiende a favorecer la diferenciación, [...] la diversidad tiende a favorecer la asociación [...]». (*El Método 2...*, cit., p. 355).

103 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 22. «Este tipo de relación que se instituye entre las actividades vitales de especies diferentes puede tomar formas múltiples y complejas como la relación flor/abeja, al mismo tiempo que se nutre del polen, contribuye a diseminarlo, es decir, contribuye al ciclo vital de la planta al mismo tiempo que la parasita [...]». (*El Método 2...*, cit., p. 39).

104 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 9. «Siempre ha hecho falta mucho más imaginación para captar la realidad que para ignorarla. J. Giraudoux». (*El Método 2...*, cit., p. 23).

105 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 41. «¿No existen umbrales más allá de los cuales la diversidad, resulta más desorganizadora que organizadora por debilitar una unidad que se ha vuelto demasiado laxa e incierta?» (*El Método 2...*, cit., p. 59).

Por ejemplo, la del trialismo, de hacer de la justicia el hilo de la complejidad¹⁰⁶. Esto significa que ella es la luz/umbral que determina el nacimiento de las ramas, la que funda la autonomía del Derecho, la que marca el valor superior frente a los conflictos de valores, la que establece la preferencia por el reparto autónomo o autoritario según lo que se necesite, la posibilidad de la carencia dikelógica, el deber ser actual personal, la que llama a la resistencia a la opresión contra el gobernante prepotente, la que caracteriza a un fenómeno como jurídico, etc. “Il faut [...] distinguer maximum et optimum de diversité. [...] un développement de complexité n'est pas nécessairement un accroissement quantitatif de diversité [...]”¹⁰⁷. Cuando Morin habla de la lógica, señala a la lógica deductivo-identitaria como una lógica radical, frente a la cual hay otras lógicas más débiles, variándose los grados de intensidad¹⁰⁸. Esas distintas lógicas pueden ayudar a comprender cómo la diversidad es un concepto graduable, un termostato. Cuando el filósofo francés habla de la contradicción, también señala que ella no es el espejo de la realidad, así como tampoco el espejo de la realidad es la coherencia¹⁰⁹. También aquí hay modalidad:

Chacune des contradictions qui surgissent dans le cheminement de la connaissance doit être envisagée dans sa singularité et sa problématique propres. [...] Il ne s'agit pas de tolérer mollement la contradiction, voire d'attendre qu'un nouveau progrès cognitif la fasse disparaître, il s'agit de s'en servir pour réactiver et complexifier la pensée. [...]

Il faut une pensée qui sache traiter, interroger, éliminer, sauvegarder les contradictions¹¹⁰.

106 Cfr. C. M. Á. CIURO CALDANI, «Notas sobre el “lugar” histórico-cultural del Derecho y el Trialismo», en *Estudios jusfilosóficos*, Rosario, FIJ, 1986, p. 48.

107 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., pp. 41-42. «Hay que distinguir [...] máximo y óptimo de diversidad. [...] un desarrollo de complejidad no es necesariamente un aumento cuantitativo de diversidad [...]». (*El Método 2...*, cit., p. 59).

108 V. E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., p. 402.

109 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., pp. 196-197. (*El Método 4...*, cit., pp. 201-202).

110 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., pp. 197-198. «Cada una de las contradicciones que surgen en la andadura del conocimiento debe ser considerada en su singularidad y su problemática propias. [...] No se trata de tolerar blandamente la contradicción, ni siquiera de esperar que un nuevo progreso cognitivo la haga desaparecer, se trata de servirse de ella para reactivar y complejizar el pensamiento. [...] Hace falta un pensamiento que sepa tratar, interrogar, eliminar, salvaguardar las contradicciones». (*El Método 4...*, cit., p. 202).

7.19. Nadie negará que el Derecho, como sistema, comporta jerarquías, lo que constituye un límite a la diversidad jurídica. “La hiérarchie constitue un concept ambigu [...] oscillant entre deux polarisations”¹¹¹. Si bien tenderá a que no haya jerarquías entre los hombres, en la teoría debe haber una jerarquía entre sus elementos que permita el desarrollo cabal del hombre, su libertad en condiciones iguales para todos. Si en un momento dado está justificada la autoridad o la intervención, debe entonces haber jerarquías, aunque no estables, fijas. Y esta dialógica contiene precisamente la definición de la justicia, nuestra opción. Recuérdese, por ejemplo, lo que sucede si al mercado se lo deja actuar libremente; si no lo sometemos, él nos someterá a nosotros, mejor dicho, a algunos, generalmente a los más débiles. De allí que la justicia pueda ser vista como el escalón último en complejidad, abstracción, ideal a alcanzar y a realizar; y que proyecte su riqueza a las otras dimensiones. Por ello Goldschmidt la piensa como una dimensión en la que se desarrolla el criticismo jusnaturalista, que respeta el orden de las dimensiones. Límite que, a su vez, se autolimita; como tantas veces lo ha hecho, a riesgo de inutilizarse, el Poder Judicial¹¹². Ya señalo en otra oportunidad que la justicia es la guardiana en el Derecho¹¹³ y expresa en él una restricción inherente a todo sistema¹¹⁴. “L'idée intégrative/englobante de hiérarchie comporte [...] le contrôle en paliers d'un niveau supérieur sur celui qui lui est inférieur”¹¹⁵. Estamos frente a “[...] une organisation à multiple échelle d'unités, entités et/ou d'êtres constitutifs de cette organisation, et, dans ce sens, elle se fonde sur ce qu'il y a de plus riche dans les phénomènes organisateurs: les émergences”¹¹⁶. Coincidentemente, se señala:

A fin de señalar más marcadamente los aspectos dinámicos, [...] el Derecho es la actividad descriptible e integrable mediante normas, vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar la

111 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 312. «La jerarquía constituye un concepto ambiguo [...] que oscila entre dos polarizaciones». (*El Método 2...*, cit., p. 363). Se trata del lado del sometimiento y del aspecto integrativo.

112 Recuérdese la muchas veces reiterada y poco reflexionada frase: «la misión más delicada e importante del Poder Judicial es la de saber conservar los límites de su actuación, sin invadir las atribuciones de los otros poderes del Estado».

113 V. E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., p. 226 y cc.

114 V. el cap. 1, «El eje del sistema jurídico», de E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit.; los ptos. 7.18 y 7.19 de este cap.; y E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., pp. 263-264.

115 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 311. «La idea integrativa/englobante de jerarquía comporta [...] el control escalonado de un nivel superior sobre el que es inferior a él». (*El Método 2...*, cit., p. 362).

116 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 315. «[...] una organización a escala múltiple de unidades, entidades y/o seres constitutivos de esta organización y, en este sentido, se funda en lo que hay de más rico en los fenómenos organizadores: las emergencias». (*El Método 2...*, cit., p. 367).

justicia. En última instancia, el ámbito jurídico resulta identificable por las exigencias —satisfechas o no— de este valor, que en definitiva absorbe a todos los demás¹¹⁷.

7.19.1. El trialismo es una entidad teórica que engloba tres dimensiones ordenadas sucesivamente. Aunque esta dominación aparente de la justicia se esfuma cuando se cae en la cuenta de que domina aquello que manda que no haya dominación¹¹⁸. En este sentido, es “[...] que la justicia es el valor ‘cuya valía consiste en permitir que los demás valores valgan’”¹¹⁹. Analógicamente, Morin dirá a propósito de la tríada individuo-sociedad-especie que “[...] l’individu n’est ni notion première ni notion ultime, mais le nœud gordien de la trinité humaine”¹²⁰. Luego, precisa que dicho nudo anuda una multiplicidad¹²¹, lo que en el Derecho se traduce en la justicia como “anudadora” de la multiplicidad de dimensiones, como ligadora -hilo- de la complejidad en el Derecho. Cuando el filósofo francés habla de la ética y la considera compleja, pudiendo asimilarse a la justicia trialista, señala: “elle prône l’abandon de tout rêve de maîtrise (y compris de sa propre maîtrise)”¹²². Tal como lo señalo palabras atrás. Sigue diciendo: “ce n’est pas une norme arrogante ni un évangile mélodieux: c’est l’affrontement avec la difficulté de penser et de vivre”¹²³. En

117 M. A. CIURO CALDANI, *Derecho y Política...*, cit., p. 13.

118 Si bien Goldschmidt no desarrolló una «sociología jurídica», ni una «jurística-sociológica» aparte de su *Introducción...*, como sí ocurrió con la «Dikelogía», señala en una ocasión: «[...] hablar de una concepción tridimensional del mundo jurídico no significa colocar las tres dimensiones en pie de igualdad en todos sus aspectos. Aunque sí hay perfecta igualdad entre todos ellos en lo que concierne a su importancia, no la hay en cuanto atañe a su peso óptico. Desde este ángulo visual el primer lugar corresponde al orden de repartos que constituye el sustentáculo del mundo jurídico al cual los otros dos aspectos hacen referencia». W. GOLDSCHMIDT, *La doctrina del mundo jurídico (Programa de la ciencia jurídica como ciencia socio-dikenormológica)*, en *Ciencia jurídica (Aspectos de su problemática jusfilosófica y científico-positiva, actual)*, La Plata, Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología, Fac. de Cs. Jcas. y Sociales, Univ. Nac. de La Plata, 1970, p. 217. Por ello, mi tesis no hablaría, como en Goldschmidt, de una ciencia socio-dikenormológica, sino de una ciencia dike-socionormológica. El valor guía el reparto, que puede plasmar en norma. De todas formas, se habla directamente de ciencia trialista o tridimensional.

119 V. M. A. CIURO CALDANI, *Derecho y Política...*, cit., p. 5.

120 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 76. «[...] el individuo no es ni noción primera ni noción última, sino el nudo gordiano de la trinidad humana». (*El Método 5...*, cit., p. 78).

121 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 104. (*El Método 5...*, cit., p. 105).

122 E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., p. 251. «Propugna el abandono de todo sueño de dominio (incluido su propio dominio)». (*El Método 6...*, cit., p. 220).

123 E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., p. 251. «No es una norma arrogante ni un evangelio melodioso: es el enfrentamiento con la dificultad de pensar y vivir». (*El Método 6...*, cit., p. 220).

efecto, la justicia es la tutora del Derecho¹²⁴, en tanto guía sus elementos en el común fin que lo distingue en el concierto de las disciplinas científicas, por su búsqueda de la justicia. “Elle ne commande pas, elle pilote la passion. L'éthique complexe ne peut, ne doit étouffer nos démons, mais comme le pilote de jet, elle guide leur déchaînement énergétique”¹²⁵.

7.19.2. Por otra parte, el trialismo no es un unidimensionalismo dikelógico, ni un jusnaturalismo apriorista, ni un bidimensionalismo normo-dikelógico. Además, el trialismo contiene en sí componentes y grados de anarquía como el desorden de los repartos, las uniones espontáneas de los repartos autónomos y la ejemplaridad. Así:

[...] l'assujettissement, l'asservissement, l'exploitation tendent à constituer une organisation rigide et pauvre, par inhibition des qualités, perte d'autonomie des êtres subordonnés et spécialisés, sous-emploi des aptitudes computantes, quasi-mécanisation des opérations. La hiérarchie ne devient opérationnellement riche (complexe) que s'il y a souplesse et jeu entre les niveaux, autonomie des assujettis, possibilité de décisions à la base. [...] les organismes, sociétés, éco-systèmes ne peuvent s'auto-produire et se reproduire qu'à partir des interactions de base relativement autonomes entre individus-sujets qui les constituent¹²⁶.

7.19.3. Cuando Morin critica y limita a la lógica, constituida en el caso como la dimensión normológica, dice:

La logique doit [...] être subordonnée à la pensée. La pensée s'élance dans l'incertitude. La ruine de la certitude suscite l'essor de la pensée. La pensée doit naturellement transgresser la logique

124 V. E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., pp. 226-228.

125 E. MORIN, *La Méthode 6...*, cit., p. 250. «No manda, pilota a la pasión. La ética compleja no puede, no debe ahogar nuestros demonios, pero como el piloto del jet, ella guía su desencadenamiento energético». (*El Método 6...*, cit., p. 220).

126 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., pp. 313-314. «[...] el sometimiento, el sojuzgamiento, la explotación tienden a constituir una organización rígida y pobre, por inhibición de las cualidades, pérdida de autonomía de los seres subordinados y especializados, subempleo de las aptitudes computantes, cuasi mecanización de las operaciones. La jerarquía sólo resulta operacionalmente rica (compleja) cuando hay flexibilidad y juego entre los niveles, autonomía de los sometidos, posibilidad de decisión en la base. [...] los organismos, sociedades, ecosistemas sólo pueden autoproducirse y reproducirse a partir de las interacciones de base relativamente autónomas entre individuos-sujetos que las constituyen». E. MORIN, *El Método 2...*, cit., p. 365. En E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., pp. 186-188, hablo de la complementariedad entre el orden y el desorden y, dentro del orden, entre los dos modos de ordenar los repartos que plantea el trialismo.

déductif-identitaire dans son mouvement tout en la respectant dans chacun de ses segments. La pensée contient les opérations logico-mathématiques, mais les déborde. La logique correspond à l'opérateur (règles de computation); la pensée (cogitation) nécessite la computation, mais la dépasse. La pensée met en action la logique, mais ce n'est pas la logique en action. La pensée progresse en transgressant¹²⁷.

Si la lógica tiene límites, no puede ocurrir de otra forma con la normatividad, que es logicización de la vida jurídica. Otro ángulo para la visión de este tema es el que aporta Morin cuando habla de la democracia y el debate de las ideas.

Bien que la démocratie sacralise d'une certaine manière sa règle du jeu et que cette règle institue une norme, l'imprinting démocratique est de nature tout autre que l'imprinting fondé sur la sacralité des vérités officielles et la normalisation des idées et opinions. Il sacralise et normalise ce qui permet la critique, le doute et la libre expression des vérités antagonistes¹²⁸.

Así como Derecho es el que contiene antagonismos, la democracia es tal si contiene la expresión de esos antagonismos¹²⁹. Por ello, se sacraliza lo que desacraliza.

7.20. Morin señala que en la diversidad está la garantía de la vida. En efecto, piénsese en un virus que afectara solamente a los pelirrojos y todos fuéramos pelirrojos. Esto implicaría la desaparición de la humanidad. Así:

[...] la diversité génétique des individus au sein d'une population ou d'une espèce accroît la résistance de la population ou de l'espèce aux

127 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 207. «La lógica debe estar [...] subordinada al pensamiento. El pensamiento se lanza a la incertidumbre. La ruina de la certidumbre suscita el desarrollo del pensamiento. El pensamiento debe transgredir naturalmente la lógica deductivo-identitaria en su movimiento al mismo tiempo que la respeta en cada uno de sus segmentos. El pensamiento contiene las operaciones lógico-matemáticas, pero las desborda. La lógica corresponde a lo operatorio (reglas de computación); el pensamiento (cogitación) necesita la computación, pero la supera. El pensamiento pone en acción la lógica, pero no es la lógica en acción. El pensamiento progresa al transgredir». (*El Método 4...*, cit., p. 212).

128 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 40. «Aunque la democracia sacralice en cierto modo su regla del juego y esta regla instituya una norma, el *imprinting* democrático es de naturaleza completamente distinta de la del *imprinting* fundado en la sacralidad de las verdades oficiales y la normalización de las ideas y opiniones. Sacraliza y normaliza aquello que permite la crítica, la duda y la libre expresión de las verdades antagonistas». (*El Método 4...*, cit., p. 44).

129 Esto puede relacionarse también con lo que digo a propósito del «reparto autónomo y el reparto autoritario», en E. GALATI, *Otra introducción...*, cit., pp. 408-409.

perturbations. Là où il y a homogénéité, tous sont atteints lorsqu'un seul est atteint; l'homogénéité porte la mort et la diversité accroît les chances de vie¹³⁰.

Lo mismo ocurre en el seno del Derecho. Si este únicamente estuviera administrado por quienes tienen el poder de hacer la norma, los que no cumplen con los presupuestos —que ella calla— y que, por lo tanto, no se ajustan a los reglamentos, nunca serían merecedores de justicia. Si la justicia no fuera un canal crítico de la normatividad, seríamos sojuzgados por quienes tienen el poder de hacer las normas. Pero dicho canal crítico debe existir *en* la ciencia jurídica, para que las soluciones dependan de los juristas, de los ciudadanos y no solo de los funcionarios públicos o partidarios¹³¹. Esto implicará que no tengamos que mendigar lo que nos corresponde.

7.21. Se ha dado en la ciudad de Rosario a fines de 2007 una aplicación de las claves que da Morin para la integración de lo diverso. En una protesta de marginados sociales en el centro de la ciudad, ellos generaban el descontento de los comerciantes, ya que, por la interrupción del tránsito y el copamiento de los espacios públicos, no permitían el tráfico mercantil. Los comerciantes, lejos de chocar reclamando su desalojo por la fuerza pública — lo que hubiera implicado un conflicto serio— se sumaron al reclamo y cortaron calles¹³², lo cual obligó a las autoridades a absorber la presión, ahora doble, y generar condiciones para la solución del conflicto. Esto es “[...] l'aptitude à revenir à la norme après de grands bouleversements, l'autre est l'aptitude à amortir les perturbations après éventuelle intégration des perturbateurs”¹³³.

La integración del marginado de hoy en poco se diferencia del marginado de ayer, como el poblador originario o el gaucho. La solución no es el exterminio, ocurrido en la campaña del desierto, porque son seres vivientes, humanos, como tampoco fue la solución el exterminio de judíos, gitanos, etc., por parte

130 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 42. «[...] la diversidad genética de los individuos en el seno de una población o de una especie aumenta la resistencia de la población o de la especie a las perturbaciones. Allí donde hay homogeneidad son alcanzados todos cuando es alcanzado uno solo; la homogeneidad lleva la muerte y la diversidad aumenta las posibilidades de vida». (*El Método 2...*, cit., p. 60).

131 E. MORIN, *Ciencia...*, cit., p. 37. «Es cierto que un científico siempre tiene la posibilidad de reflexionar sobre su ciencia, pero se trata de una reflexión extra o metacientífica que no dispone de las virtudes verificadoras de la ciencia».

132 Puede verse «Cómo hacer un piquete», en *Rosario 12*, 30.11.2007, en <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-11336-2007-11-30.html> (consulta: 22.11.2009).

133 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 42. «[...] la aptitud para regresar a la norma después de grandes trastornos, la otra es la aptitud para amortiguar las perturbaciones tras la eventual integración de los perturbadores». (*El Método 2...*, cit., p. 60).

del nazismo. El trialismo también tiene este respeto por la diversidad. En referencia a la diferente composición humana de Argentina y Latinoamérica, se dice: “[...] nunca ha de abandonarse el ideal a la vez más realista y profundamente humanista de integrar en la mayor medida posible los diversos componentes de nuestra situación en una complejidad pura”¹³⁴. Aquí puede verse cómo la integración, la complejidad, más que una pauta epistemológica referida al Derecho, se revela, en última instancia, como una pauta de vida.

7.22. Hemos visto la diversidad referida a los factores de atribución de responsabilidad; de manera que atribuir responsabilidad civil únicamente basados en la culpa sería simplificante¹³⁵. También se ha mostrado la complejidad en la profesión jurídica, es decir, despliegues antagónicos en su interior: “[...] las profesiones y actividades jurídicas ocupan un lugar tenso entre la asistencia comunitaria [...] y las profesiones económicas y la ingeniería ‘social’ (que las desplazan hacia desempeños ‘mercenarios’ y de meros oficios)”¹³⁶. Además, el abogado no se agota en el colegiado, sino que —casi todos— los jueces únicamente pueden ser los abogados; docentes de Derecho son también, en su mayoría, abogados —aunque con capacitación pedagógica (profesorado)—; e investigadores científicos solo pueden ser abogados, aunque con capacitación investigativa (doctorado)¹³⁷.

7.23. Morin ha hablado varias veces de la tensión entre las fronteras disciplinarias y de las comunicaciones que pueden darse en ese sentido entre las disciplinas. Se menciona otro aspecto de la diversidad del Derecho:

[...] en la medida que los complejos específicos de las profesiones no jurídicas abarcan en algún grado valores jurídicos, por ejemplo, en que la justicia entra en el marco de las profesiones económicas, esas profesiones no jurídicas quedan relativamente juridizadas. En otro sentido, cabe señalar que en cuanto la utilidad está presente como valor del complejo jurídico, las profesiones jurídicas están ‘economizadas’¹³⁸.

134 M. Á. CIURO CALDANI, «La Filosofía, el Trialismo y nuestra situación de espacio y tiempo», en *Investigación...*, n° 5, Rosario, FIJ, 1988, p. 5.

135 V. el pto. 7 del cap. 2 de este tomo.

136 M. Á. CIURO CALDANI, «La complejidad pura de las profesiones y las actividades del mundo jurídico», en *Investigación...*, n° 5, Rosario, FIJ, 1988, p. 16.

137 Sobre el tema, E. GALATI, «Filosofía del abogado y de la universidad a través de la reforma a un plan de estudios», en AAVV, *Transitando en presente la universidad compleja*, comp. por Josefa García de Ceretto y Carlos Arcocha, Rosario, UNR Editora, 2016, pp. 140-154.

138 M. Á. CIURO CALDANI, *La complejidad pura...*, cit., p. 17.

Este es el gran riesgo que corre el Derecho, sobre todo con los avances destructores del “Análisis Económico del Derecho”, en donde la utilidad tiende a ser el valor protagónico¹³⁹. Así:

[...] nuestro tiempo, crecientemente inclinado al reconocimiento del valor utilidad, asigna cada vez más jerarquía a las profesiones ‘utilitarias’ de la ingeniería y la economía (por ejemplo, la contaduría), en detrimento del nivel de las profesiones jurídicas, individualizadas por el complejo de valores del Derecho que culmina en la justicia¹⁴⁰.

7.24. Morin propugna la diversidad ontológica, base del trialismo, al hablar de la planetarización, que no debe confundirse con la globalización. En efecto, “[...] ‘planetarización’ es un término más complejo que ‘globalización’ porque es un término radicalmente antropológico que expresa la inserción simbiótica [...] de la humanidad en el planeta Tierra. Porque la Tierra no es solo un terreno donde se despliega la globalización, sino una totalidad compleja física/biológica/antropológica”¹⁴¹.

7.25. También Morin propugna la diversidad en el ámbito del conocimiento: “Si la notion de connaissance se diversifie [...] nous pouvons [...] supposer qu’elle comporte en elle diversité et multiplicité. [...] la connaissance ne saurait être réduite à une seule notion, comme information, [...] ou description, ou idée [...]”¹⁴². Lo cual parece un llamado de atención a cada teoría jurídica: al sociologismo, que reduce el Derecho al hecho, la información; al normativismo, que reduce el Derecho a la descripción, la norma; y al axiologismo, que reduce el Derecho al valor, la idea. Toda teoría debe contener a los contrarios, como el trialismo lo hace. “La connaissance est [...] un phénomène multidimensionnel, dans le sens où elle est, de façon inséparable, à la fois physique, biologique, cérébrale, mentale, psychologique, culturelle, sociale”¹⁴³.

139 H. SPECTOR, «Introducción», en AAVV, *Elementos de análisis económico del Derecho*, comp. por Horacio Spector, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2004, pp. 7-25.

140 M. Á. CIURO CALDANI, *La complejidad pura...*, cit., p. 17.

141 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, *op. cit.*, p. 57.

142 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 11: «Si la noción de conocimiento se diversifica [...] podemos suponer [...] que contiene en sí diversidad y multiplicidad. [...] ya no podría ser reducido a una sola noción, como información, [...] o descripción, o idea [...]». E. MORIN, *El Método 3...*, pp. 19-20: «[...] el conocimiento no es armonía; comporta niveles diferentes que pueden combatirse y contradecirse a sí mismos». E. MORIN, *Ciencia con...*, cit., p. 68.

143 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 12: «El conocimiento es [...] un fenómeno multidimensional en el sentido de que, de manera inseparable, a la vez es físico, biológico, cerebral, mental, psicológico, cultural, social». (*El Método 3...*, p. 20).

7.26. Por su parte, Morin condena la compartimentalización del saber y las vallas respectivas, que son más muros que fronteras. Así: “[...] la grande disjonction entre science et philosophie a opéré une scission entre l’esprit et le cerveau, le premier relevant de la métaphysique, le second des sciences naturelles [...]”¹⁴⁴. El trialismo¹⁴⁵ lleva a cabo la unión entre los diversos, ciencia y filosofía, al concebir al valor como una instancia reflexiva. Fíjese el lector que tanto las Ciencias Naturales como la Filosofía fueron expulsadas por la simplicidad pura kelseniana. Como se señala, esta expulsión ha tenido un claro objetivo: la exclusión de la necesidad de la conciencia filosófica en el hombre de Derecho. Con lo cual, “el jurista se convierte en un instrumento dócil de quienes han formulado los códigos o las normas superiores, neutral a los resultados de su obrar”¹⁴⁶. A su turno, Morin expresa que hay que acabar con la alternativa entre ciencia buena que solo aporta ventajas y ciencia mala que solo aporta perjuicios¹⁴⁷. Como instancia de reflexión en el Derecho se encuentra la justicia, que además tiene como horizonte la filosofía de la justicia, con lo cual, más que límites o demarcaciones, habría que hablar de fronteras, es decir, puntos de contacto entre ciencia y filosofía. “La justicia, [...] es estudiada en la Jurídica Dikelógica, también forma parte del temario de la Filosofía [...] Moral”¹⁴⁸. El papel de la dimensión dikelógica consistirá en filosofar en el Derecho, es decir, valorar, proyectarse sobre los repartos y las normas¹⁴⁹.

Por su parte, el normativismo no toma conciencia del parentesco estrecho entre filosofía y lógica. “La lógica constituye el presupuesto indispensable de cualquier verdad; y constituye, por ende, la primera disciplina filosófica”¹⁵⁰. Por otra parte, es puesta en su justo lugar: “[...] no es ciencia, sino instrumento

144 E. MORIN, *La Méthode* 3..., cit., p. 12: «[...] la gran disyunción entre ciencia y filosofía ha provocado una escisión entre el espíritu y el cerebro, dependiendo el primero de la metafísica y el segundo de las ciencias naturales [...]». (*El Método* 3..., p. 20).

145 Sobre el tema se dice: «[...] la teoría trialista logra esclarecer de la manera más correcta la naturaleza de las tres dimensiones, que sólo se puede aprehender cabalmente cuando se aúnan la aptitud filosófica con la penetración profunda en la vida concreta del fenómeno jurídico». M. Á. CIURO CALDANI, «La nueva versión de la teoría trialista del mundo jurídico», en *El Derecho*, t. 54, p. 646.

146 M. Á. CIURO CALDANI, «El trialismo y la consciencia...», cit., p. 112.

147 E. MORIN, *Ciencia con...*, cit., p. 32.

148 W. GOLDSCHMIDT, *Introducción...*, cit., p. 27. Bidart Campos también señala que la valencia o deber ser ideal pertenece a la filosofía jurídica, mientras que la valoración ocurre en el terreno de la dimensión dikelógica. «Epistemología del Derecho. En honor de Werner Goldschmidt en sus 70 años», en *Revista de la Facultad de Derecho*, núms. 2/3, Rosario, Fac. de Derecho, UNR, 1982, p. 81.

149 M. Á. CIURO CALDANI, «El trialismo y la consciencia...», cit., p. 116.

150 W. GOLDSCHMIDT, «Introducción...», cit., p. 347.

de la ciencia [...] ¹⁵¹”. Tiene entonces la lógica un carácter instrumental. Morin alude a la instrumentalización de la lógica, de la razón, de lo que se llama “la tecnociencia”. “Le développement technique, inséparable des développements scientifiques et économiques, a permis le sur-développement de rationalité instrumentale, qui peut être mise au service de fins les plus immorales ¹⁵²”.

No puede entenderse la complejidad más que como reunión de elementos diversos, así como lo hemos visto en cada uno de los despliegues, para culminar en el más rechazado por el racionalismo: la unión entre la ciencia y la filosofía, precisamente porque la filosofía es la que permite el control, la crítica, la reflexión de aquello que nos es dado.

¹⁵¹ Íd., p. 470.

¹⁵² E. MORIN, *La Méthode* 6..., cit., p. 23. «El desarrollo técnico, inseparable de los desarrollos científicos y económicos, ha permitido el superdesarrollo de la racionalidad instrumental, que puede ser puesta al servicio de los fines más inmorales». (*El Método* 6..., cit., p. 27).

Capítulo 6.

Observaciones a la complejidad moriniana y trialista

1. Como el peor enemigo puede estar en el interior y la crítica bien entendida comienza “por casa”, debo dejar sentado, haciendo la autocrítica¹ necesaria a todo investigador, que la dimensión dikelógica tiene un componente ideal, abstracto, propio o más afín a aquel que desarrolla tareas intelectuales, como es mi caso. Nótese que he dicho que el “hilo” de la complejidad en lo jurídico está dado por la justicia, a la sazón también tutora del Derecho. Así se genera el peligro de la deriva hacia el platonismo, es decir, contribuir a generar una teoría que finque su escalón más importante en algo afín a lo que desarrolla

1 «[...] l'auto-réflexion n'invite pas seulement à s'observer soi-même observant [...] la critique doit venir, non seulement de l'extérieur, mais aussi de l'intérieur. Nous devons donner vie au terme d'auto-critique». (*La Méthode 2...*, cit., p. 297). «[...] la auto-reflexión [...] invita a que el observante se observe a sí mismo [...] la crítica no sólo debe proceder del exterior, sino también del interior. Debemos dar vida al término de auto-crítica». (*El Método 2...*, cit., p. 345). Es necesario salir de las trampas de la autojustificación y del autoengaño, lo que implica una ayuda contra la ilusión egocéntrica y para la apertura al prójimo, sin autoerignos una estatua. E. MORIN, «La Méthode 6...», cit., p. 116. (*El Método 6...*, cit., p. 104). «L'autocritique devient ainsi une culture psychique quotidienne plus nécessaire que la culture physique, une hygiène existentielle qui entretient une conscience veilleuse permanente». (*La Méthode 6...*, cit., p. 117). «La autocrítica se convierte así en una cultura psíquica cotidiana más necesaria que la cultura física, una higiene existencial que mantiene una consciencia en vigilancia permanente». (*El Método 6...*, cit., p. 105).

con más facilidad el teórico en cuestión. No por azar Platón hacía culminar su filosofía en la sofocracia, es decir, el gobierno de los reyes-filósofos.

Si bien la tarea de este capítulo no es fácil, tampoco es imposible. Dice Morin: “il me fut extrêmement difficile de critiquer les notions qui me servirent d’armes critiques pour dépasser d’anciens modes de pensée”². En suma, “la vraie rationalité reconnaît ses limites et est capable de les traiter [...], donc de les dépasser d’une certaine manière tout en reconnaissant un au-delà irrationnalisable”³. Por ello, la complejidad y el trialismo, aplicando máximas de la propia complejidad, debe saber también que “toute vérité existe dans ces conditions et limites d’existence données. Elle peut être absolument vraie dans ces conditions et limites, mais meurt hors de ces conditions et limites”⁴. Como toda verdad lo es en sus condiciones y límites, tal vez los análisis de justicia sean necesarios en países faltos de ella⁵, aunque nunca pueda saberse cuándo se la va a necesitar.

2. Saltalamacchia nos acerca una interesante pregunta: “¿Qué es lo que me dice [la fuente]; sea por presencia de tal información o por ausencia de una información que podría suponerse que dicha fuente debe contener?”⁶. Es el momento de analizar entonces las ausencias de ambos pensamientos. Más que por ausencias, el trialismo pecaría por excesos, ya que aspira a incorporar al análisis jurídico todos los aspectos posibles. Siempre me pregunté si el aspecto psicológico, descartado por Goldschmidt, no podría ingresar a la ciencia jurídica. Seguramente, aunque entorpecería el funcionamiento del Derecho por los sucesivos cuestionamientos y juzgamientos. Lo propio puede decirse respecto de la economía, el poder, la religión, que constituyen condicionantes importantes de las normas. Tal vez esto último sea un tema abierto a futuras investigaciones⁷, por el momento no pertinentes al tema de investigación.

2 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 27: «Me fue extremadamente difícil criticar las nociones que me sirvieran como armas críticas para superar antiguos modos de pensamiento». (*El Método 1...*, cit., p. 43).

3 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 209: «La verdadera racionalidad reconoce sus límites y es capaz de tratarlos [...] y por tanto superarlos en cierto modo al mismo tiempo que reconoce un más allá irracionalizable». (*El Método 4...*, cit., p. 214).

4 E. MORIN, «La complexité humaine», cit., p. 255: «Toda verdad existe en sus condiciones y límites de existencia dados. Ella puede ser absolutamente verdadera en sus condiciones y límites, pero muere fuera de sus condiciones y límites» (trad. del autor).

5 Como nota actual y personal puede agregar que eso escribía en 2010 pero, a raíz de mi estancia de investigación en París en 2011, tras los dos meses de trabajo, me quedó la sensación de vivir en un lugar extremadamente estable, donde todo funcionaba bien, y entender por qué era innecesaria allí la crítica, papel clave de una dimensión dikelógica en el Derecho.

6 H. SALTALAMACCHIA, «Del proyecto al análisis: aportes para una investigación cualitativa», 3 t., en <http://saltalamacchia.com.ar/libroaportelainv.htm> (consulta: 11.6.2005), p. 17.

7 V. lo dicho en el *post scriptum*.

3. Es común que Morin, al proponer enseñar la “condición humana”, plante la identidad común de todos los humanos⁸. Este tema bordea el límite del respeto a las comunidades que poseen formas de vida no solo distintas a las nuestras, sino que tampoco compartiríamos, como las asiáticas o las musulmanas. Por ejemplo, si pensamos en el uso del velo, la poligamia, la separación de la sociedad en castas, el sometimiento de las mujeres, el sacrificio de personas por motivos de la guerra —los “hombres bomba”—, formas de gobierno no democráticas, castigo a la homosexualidad, etc., ¿podemos trasladar los modelos occidentales a culturas ajenas a él? Morin toma conciencia de este problema al incluir en el análisis a la diversidad y la complejidad⁹. ¿Hasta dónde abarcar una unidad que no anule la diversidad? Si bien la planetarización puede traer como consecuencia la consciencia general y global de los problemas fundamentales, comunes a todos los seres humanos, existe el riesgo de la uniformización, es decir, que lo general se transforme en el bien particular de una sola nación, Estado o grupo.

4. A Goldschmidt¹⁰ puede criticársele el hecho de calificar su teoría como compleja y pura. La pureza es un calificativo que tiene como antónimo a la impureza. Es decir, es una manera muy sutil, pero hiriente académicamente, de descalificar al resto de las teorías. Si bien estos calificativos están en el borde de lo estilísticamente aceptable, preferiría no utilizar un término despectivo y simplemente calificar al trialismo como una teoría “compleja organizada”, es decir, cuya complejidad es más ordenada, evolucionada o sistemática. Incluso yo he utilizado el despectivo término de disciplina “civilizada”. Además, la pureza rememora la aspiración de una raza “limpia” de todo defecto.

El filósofo francés desmenuza dicho defecto purificador, que también ejerció —aunque más carniceramente— Kelsen: “un système d'idées est autocentrique: il se situe de lui-même au centre de son univers; [...] il est monopoliste et veut occuper seule son terrain de vérité. [...] Il est agressif contre tout rival venant le contester sur son terrain”¹¹.

La pureza de la complejidad de Goldschmidt y la complejidad organizada de Morin son expresiones un poco vanidosas, soberbias. Error en el que no han caído solo ellos. Así: “[...] Cossio [...] tendía a ubicarla [a la teoría ego-lógica] en la cima misma de esa historia [de las ideas], una debilidad a la que

8 M. DELMAS-MARTY, «La tragédie...», cit., p. 10.

9 E. MORIN, «Les sept...», cit., p. 2. (E. MORIN, «Los siete...», cit., p. 2).

10 Y no solo a él. V. también a A. ÁLVAREZ GARDIOL, «Derecho y realidad...», cit., p. 143.

11 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 131: «Un sistema de ideas es autocéntrico: se sitúa a sí mismo en el centro de su universo [...] es monopolista y quiere ocupar él solo el terreno de la verdad. [...] Es agresivo contra cualquier rival que venga a contestarle en su terreno». (*El Método 4...*, cit., p. 134).

han cedido muchos grandes pensadores¹². En efecto, recordemos el caso de Sócrates, que se adjudicaba la facultad de diferenciar a los sabios de los que no lo son, creído de ser beneficiario de un don adjudicado por los dioses¹³.

De manera que, más allá de la pureza de las teorías, si son o no meros programas, importa tomar de ellas las herramientas útiles para el profesional. Vale entonces el tridimensionalismo y las ideas que apunten a modificar la realidad y no solamente criticarla¹⁴.

5. Por otra parte, “[...] la meilleure organisation n’est pas l’organisation parfaite, [...] c’est l’organisation imparfaite, qui comporte ses ombres, ses carences, son désordre fondamental, mais qui sait comment vivre avec le désordre, le contre-parasiter, qui sait en somme s’organiser dans la relation et la relativité incertaines, loin de l’absolu”¹⁵. Aunque por otro lado, Morin dice llegar a una perfección. “Toutes ces causalités sont présentes ou/et inhérentes à l’auto-éco-causalité, à laquelle n’échappe aucun phénomène vivant”¹⁶. En otra oportunidad señala: “[...] *autos* est le foyer organisationnel et individu-sujet le foyer ontologique et existentiel. Cette formulation est elle-même incompressible: aucun terme ne saurait en être soustrait, réduit, isolé”¹⁷. También es criticable que crea que un tipo de hombre es el hombre del mañana, el heraldo del mundo moderno, que ve en los judíos desjudaizados como Marx y Freud. No agrega en *Introducción a una política del hombre*¹⁸ que él es así también.

En otra ocasión, amplía su ego a Francia a la hora de hablar de una auto-ridad planetaria capaz de abordar los problemas de la Tierra: “¿No es acaso la prolongación de 1789 que Francia, que anunció la libertad a las naciones, les anuncie ahora la fraternidad terrestre?¹⁹”. Podría agregar que esto es cierto, si

12 J. VILANOVA, «Ortodoxia egológica 1990. Sobre “Todo lo que no está prohibido está permitido”», en *La Ley*, t. 1991-C, p. 1160.

13 V. PLATÓN, *Apología de Sócrates*, trad., ensayo y notas de Conrado Eggers Lan, 10ª ed., Buenos Aires, Eudeba, 1986. Lo propio ocurrió con Hegel y Marx.

14 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «Filosofía y práctica...», cit.

15 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 356: «[...] la mejor organización no es la organización perfecta, [...] sino la organización imperfecta, que comporta sus sombras, sus carencias, su desorden fundamental, pero que sabe cómo vivir con el desorden, contraparasitarlo, que sabe, en suma, organizarse en la relación y la relatividad inciertas, lejos de lo absoluto». (*El Método 1...*, cit., p. 401).

16 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 376: «Todas estas causalidades están presentes y/o son inherentes a la auto-eco-causalidad, a la cual no escapa ningún fenómeno viviente». (*El Método 2...*, cit., p. 435).

17 E. MORIN, «La Méthode 2...», cit., pp. 255-256: «[...] *autos* es el foco organizacional y el individuo-sujeto el foco ontológico y existencial. Esta formulación es incomprensible en sí misma; no se le podría reducir, sustraer, aislar ningún término». (*El Método 2...*, cit., p. 299).

18 Cit., p. 105.

19 E. MORIN, «Introducción a una política...», cit., p. 182.

se toma a Francia como una nación más, expresiva de lo que de humano tenemos todos, en la lucha por sus tres ideales del lema de la revolución que la caracteriza.

En otra ocasión, al hablar de la hominización, critica a las religiones tradicionales del más allá y a las terrestres como el marxismo, y señala que es necesario crear una religión humana de fraternidad²⁰, cuyos caracteres coinciden con el pensamiento complejo que abraza. Si han tenido visiones providenciales Saint-Simon, Comte, Marx y otros grandes pensadores, no puede escapar a ello Morin.

6. ¿La vida jurídica puede cambiar si se abre a la consideración de tantos elementos, pudiendo terminar prevaleciendo ninguno? El positivismo, con la exaltación del poder, permite que por la fuerza cambie lo que tenga que cambiar, ya que la lógica trata de que la realidad encaje en ella. Tal era la visión de Thibaut, en polémica con Savigny²¹. El trialismo es muy afín al aristotelismo y su visión del término medio. El problema es que por la búsqueda del equilibrio nos quedamos en lo que popularmente se conoce como: “ni chicha ni limonada”. Como ejemplo, cabe analizar una opinión que como conclusión se expone al hablar de la costumbre²². Muchos consideran que la vida no avanza por términos medios. De esto se da cuenta al hablarse del origen sociológico del trialismo: “[...] por su actitud no comprometida con la defensa *a priori* de ninguna posición, nuestro planteo trialista puede ser considerado por algunos sectores propio de una clase social oscilante, como suele considerarse a la ‘pequeña burguesía’”²³. Coincidentemente, Morin expresa al hablar de la sociología de los intelectuales, que ellos oscilan entre la clase de la cual emergen, frecuentemente la burguesía, y la clase de la cual querrían ser guía o servidor, el pueblo, el proletariado²⁴.

20 E. MORIN y A. B. KERN, *op. cit.*, pp. 204-207.

21 V. A. THIBAUT y F. K. SAVIGNY, «La codificación civil en Alemania. Opiniones de Thibaut y Savigny», en *La reforma del Código Civil argentino*, Buenos Aires, Sec. Publicaciones del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho de la UBA, 1940.

22 «La consideración excesiva de la dimensión normológica conduciría a la preferencia por la ley y el apego indebido a la dimensión sociológica llevaría a la sumisión ciega ante la realidad de la costumbre, pero el derecho debe realizar la justicia con todos los medios a su alcance. De aquí el acierto de admitir en principio la costumbre *praeter legem*. En cuanto al conflicto entre ley y costumbre *contra legem* es imposible decidir con justicia de manera general y queda la solución acertada a la prudente apreciación de cada caso. Los jueces -aprovechando las enseñanzas tomistas acerca del mal menor- deben optar por la mayor realización de la justicia». M. Á. CIURO CALDANI, «Reflexiones sobre la ley y la costumbre», en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1979-IV, pp. 795-796.

23 M. Á. CIURO CALDANI, «Derecho y Política...», cit., p. 13: «[...] quienes hablan del derecho, son a su vez, repartidores poderosos interesados». A. MENICOCCHI, «La teoría trialista...», cit., p. 66.

24 E. MORIN, «Sociologie», cit., p. 38 (E. MORIN, «Sociología», cit., p. 50). Como nota introspectiva, no dudo en lo más mínimo en preferir la igualdad por sobre la libertad, aunque, como digo, la igualdad

Tal vez, si hubiera sido rico y poderoso, de una familia de doble apellido, ligada al campo o a la industria, hubiera propiciado un normativismo, y si hubiera sido pobre, marginado, habría sido comunista, guerrillero, piquetero o subversivo. ¿Es el trialismo una conjunción de esos dos extremos? ¿Es esta posible? Ya dije en oportunidad de la pantonomía de la justicia, que para un marxista no hay ignorancia ni impotencia posibles. El lema de la revolución cubana es, en este sentido: “Patria o muerte. Venceremos”. No hay tibiezas. Desde luego que es esta otra visión, que tal vez no deba calificarse de simplista, sino de “distinta”. Se dice que “[...] los avances con miras a la plenitud se pagan a veces con otras simplificaciones”²⁵. Como en la anterior crítica, tal vez esto sea el primer paso de una larga, posterior y eventual investigación.

Esta oscilación también puede comprobarse a la hora de llevar a cabo un *curriculum* educativo. Lo que ocurre en el desarrollo de la asignatura Filosofía del Derecho, mediante la enciclopedia histórica. Así:

[...] en la formación en Filosofía se deben conocer a los pensadores y a sus teorías, pero no se debe reducir la actividad filosófica a una mera repetición de un autor, sino a la aplicación de ciertas herramientas (que nos dan los mismos filósofos) en problemáticas contemporáneas, o en la discusión de ciertos problemas filosóficos desde otras perspectivas²⁶.

Lo propio podría criticarse a Morin al permitir la diversidad, que es la que consagraría las distintas clases y la consiguiente desigualdad entre ellas. No obstante, en última instancia se dan cauces para la elección. Debe tenerse en cuenta que, fiel a sus ideas, Morin expresa que solo produce conocimiento verdadero el intelectual que no pertenece a clase social precisa alguna o quien muestra un itinerario social heterogéneo²⁷.

7. ¿Cuáles serían los límites del trialismo? El teorema de Gödel también puede ser aplicado al trialismo, más allá de que este no siga los esquemas de

de todos en el ejercicio de todos los derechos, incluido el de la libertad. En otras palabras, prefiero al débil. Por ello, muchos abogados lo son porque han sufrido injusticias; es decir, son especialmente sensibles a ellas. En mi caso, sentirme como *desviante/desviado* me supo hacer débil y, por tanto, hábil para reclamar por justicia, igualdad. Lo que también me ha hecho sensible respecto de otras injusticias.

25 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 25.

26 Á. SALAS, «La labor del filósofo», en *Dikaioyne. Revista de Filosofía Práctica*, n° 13, Mérida (Venezuela), Universidad de los Andes, 2004, p. 23.

27 E. MORIN y R. MOTTA, «El desafío de la transformación de la Condición Humana en “Humana Condición” para las Humanidades», Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2006, p. 14.

la lógica clásica. En efecto, como sistema teórico, cumple al respecto los siguientes postulados del teorema del vienés: no puede explicarse a sí mismo, su principio de elucidación es ciego para consigo mismo y lo que define no puede ser definido por sí mismo²⁸. El trialismo puede calificar de simples a las teorías partiendo de la “verdad” de la complejidad pura, pero ¿cómo demuestro la validez de la complejidad pura más que apelando al sentimiento, la fe o la creencia? La única posibilidad es emplear una definición de verdad en el orden de la metaciencia de un orden superior²⁹. No hay unas tablas de la Epistemología, similares a las tablas que, según la tradición cristiana, Dios entregó a Moisés en el monte Sinaí, en donde se establezcan las reglas que debe cumplir una teoría para ser cierta.

Tanto el trialismo como el pensamiento complejo son teorías, es decir, cuerpos de ideas con sus axiomas que, como tales, son indemostrables. ¿Cómo pruebo que la vida es compleja y no simple? ¿Cómo demuestro que el Derecho es complejo y no simple? ¿Es demostrable lo que planteo? ¿Con qué método?

Tout système d'idées, y compris une théorie 'ouverte', comme une théorie scientifique, comporte sa fermeture, son opacité et son aveuglement: 1. Le noyau dur est constitué de postulats indémontrables et de principes occultes (paradigmes); ceux-ci sont indispensables à la constitution de tout système d'idées, y compris scientifique [...] ³⁰.

Como lo señalo en el trabajo, puede recurrirse a un metasistema que comporte a los antagonicos, que es lo que hace el pensamiento complejo y el trialismo. Así: “[...] la démonstration de la consistance du système peut se faire éventuellement en recourant à un méta-système comportant des procédés de démonstration qui sont extérieurs au système³¹”. En efecto:

[...] il y a une possibilité de ‘dépasser’ une incertitude ou une contradiction en constituant un méta-système: celui-ci doit embrasser en

28 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 187. (*El Método 4...*, cit., p. 192): «[...] il y aura toujours des résultats vrais, mais indémontrables». B. NICOLESCU, *Nous, la particule et le monde*, Paris, Le Mail, 1985, p. 107. «[...] habrá siempre resultados verdaderos, pero indemostrables» (trad. del autor).

29 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 188. (*El Método 4...*, cit., p. 193).

30 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 130: «Todo sistema de ideas, incluida una teoría “abierta”, como es una teoría científica, comporta su cierre, su opacidad y su ceguera: 1. El núcleo duro está constituido de postulados indemostrables y de principios ocultos (paradigmas); éstos son indispensables para la constitución de cualquier sistema de ideas, incluidos los científicos [...]». (*El Método 4...*, cit., p. 133).

31 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 187: «[...] la demostración de la consistencia del sistema puede hacerse eventualmente recurriendo a un metasistema que comporta procedimientos de demostración que son externos al sistema». (*El Método 4...*, cit., p. 192).

lui le système (la théorie) mais doit en même temps être plus riche (enrichi par des 'variables d'ordre supérieur') et inclure nécessairement en lui des termes et une problématique logique qui offrent la définition de la vérité pour le système (théorie)-objet considéré³².

Esto significa que el trialismo es probable o plausiblemente una teoría más cierta que los pensamientos simples. Por ello dice Morin: "toute introduction de la contradiction et de l'incertitude peut se transformer en gain de complexité [...]"³³. Así lo señala también un autor muy afín a la complejidad y pionero en la transdisciplinariedad, justamente también a partir de las ideas de Gödel:

[...] il y aura toujours un degré d'inconnu, d'indémontrable. Mais si on englobe ce système dans un système de systèmes plus large, le résultat 'vrai, mais indémontrable' devient 'démontrable', l'inconnu se métamorphose en connu³⁴.

Esto señala cómo la suma, la conjunción, ínsita en el pensamiento complejo, nos aleja de la incertidumbre, precisamente reconociéndola.

A pesar de los esfuerzos teóricos, siempre quedará la indecibilidad del metasistema. Así: "[...] un méta-système comporte lui-même des énoncés qui y sont indécidables, et il aurait besoin d'un méta-meta-système où se reposeraient, à un niveau supérieur, les mêmes problèmes"³⁵. Se trata de la melancolía por el paradigma árbitro³⁶. "Cet énoncé tarskien ne peut être interprété dans le sens où le méta-système se constituerait en tribunal suprême [...] une insuffisance à se considérer soi-même se retrouverait également au niveau du

32 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 188: «[...] existe una posibilidad de "superar" una incertidumbre o una contradicción constituyendo un metasistema; éste debe abarcar en sí al sistema (la teoría) pero al mismo tiempo debe ser más rico (enriquecido por "variables de orden superior") e incluir necesariamente en sí los términos y una problemática lógica que ofrecen la definición de la verdad para el sistema (teoría)-objeto considerado». (*El Método 4...*, cit., p. 193). Recuerdese lo que Morin dice a propósito de la paradoja del cretense en E. GALATI, «El pensamiento complejo...», cit., pp. 412-414.

33 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 188: «Toda introducción de la contradicción y la incertidumbre puede transformarse en ganancia de complejidad [...]». (*El Método 4...*, cit., p. 193).

34 «[...] habrá siempre un grado de desconocimiento, indemostrable. Pero si englobamos ese sistema en un sistema de sistemas más grande, el resultado "verdadero, pero indemostrable" deviene "demostrable", lo desconocido se metamorfosea en conocido» (trad. del autor). B. NICOLESCU, *Nous...*, cit., p. 107.

35 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 187: «[...] un metasistema comporta en sí mismo enunciados que son indecibles en él, por lo que sería preciso un meta-metasistema en el que se volvieran a plantear, en un nivel superior, los mismos problemas». (*El Método 4...*, cit., p. 192).

36 V. E. GALATI, «Otra introducción...», cit., pp. 322-326.

méta-système, puis de tout méta-système de méta-système, cela à l'infini"³⁷. Sostengo que, a mayor complejidad, menor incertidumbre; y en este sentido es que el trialismo es más verdadero que el resto de sus competidores.

Es muy probable que la realidad sea compleja y, por ende, contradictoria, lo que exige la complementariedad. Pero cabe preguntarse quién o qué criterio es el que establece los términos contradictorios, ya que la contrariedad implica una exclusión entre los términos en cuestión, pero no nos dice qué debe ser lo contradictorio. Parece demasiado "simplista" o cómodo señalar la verdad de la contradicción, pero no establecer sus criterios demarcatorios.

8. Un desenfoque del trialismo sea tal vez su ingenuidad de esperar que el hombre será siempre transparente, así como Popper creía que los científicos siempre tratarían de falsar sus teorías. En muchos casos, el ser humano actúa por conveniencia personal o grupal y no busca la justicia o el conocimiento. "L'idée fausse, ainsi, peut vaincre la vraie, parce qu'elle convient mieux, ou qu'elle trompe bien"³⁸. En efecto, se dice:

Creemos que cada individuo (constituyente, legislador, juez, administrador, científico, profesor, particular, etc.) *hace lo que quiere dentro de lo que puede y dice lo que quiere dentro de lo que puede*, de modo que, en un marco de tantas tensiones de factores de poder, la propuesta 'desenmascaradora' trialista encuentra muchos motivos de admisión y muchos de rechazo. Precisamente por esa función de 'desenmascaramiento' su exposición tiene descollante importancia. Es claro que la admisión del discurso trialista es en alguna medida más fácil para la ciencia que para quienes, por su posición repartidora, 'más directa', pueden beneficiar su poder mediante el 'enmascaramiento'³⁹.

La inclusión en dicha teoría de aspectos valorativos hace que no se describa con fidelidad la realidad y, al fin, se choque con ella. Sin embargo, esta es la única forma de que la realidad cambie. Es en suma la crítica que le hace Kuhn a Popper cuando le dice que los científicos no se comportan como él lo describe, buscando siempre la superación de sus teorías a través de la continua falsación.

37 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 188: «Este enunciado tarskiano no puede ser interpretado en el sentido de que el metasistema se vaya a constituir en tribunal supremo [...] una insuficiencia para considerarse a sí mismo se encontraría igualmente en el nivel del metasistema, y después de todo metasistema de metasistema, y así al infinito». (*El Método 4...*, cit., p. 193).

38 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 152: «Así, la idea falsa puede vencer a la verdadera, porque conviene más o porque engaña bien». (*El Método 4...*, cit., p. 157).

39 *Metodología dikelógica. Métodos constitutivos de la justicia. Las fronteras de la justicia*, Rosario, FIJ, 2007, p. 9.

Muchos de ellos establecen hipótesis *ad hoc* a fin de salvar a cualquier precio su teoría. Esta actitud epistemológica, traducida al quehacer jurídico, implica actuar por conveniencia más que por justicia⁴⁰. El trialismo plantea un ideal que pocas veces se cumple. Tanto quiere desenmascarar, aclarar, que genera temor.

9. También se plantea al trialismo un ideal difícil de alcanzar. Este ideal se ejemplifica en la pantonomía. Tanto se afirma la teoría, que al final se niega. Tan pantónoma es la justicia, que la “justicia” que se realiza, ¿es realmente justicia? “Trop de vie (croissance exponentielle d’une population) est mortelle, pour elle-même comme pour les autres vies. L’excès de vie détruit ses propres possibilités de vie et travaille pour l’excès de mort”⁴¹. Dice Morin, y en esto se revela otra coincidencia con la complejidad:

[...] una observación exhaustiva necesita una información infinita, la cual requiere una energía infinita, la cual costaría una neuentropía infinita, lo que traería consigo la dilapidación de todo el universo. Niels Bohr decía que, en el límite, sería preciso matar a un perro para saber cómo vive [...] sería preciso movilizar tal cantidad de energías, de conocimiento y de organización para saber cómo vive ese perro, que el universo, y con él el perro, se habría desintegrado.

*El conocimiento llevado al absoluto es autodestructivo*⁴²

Este rasgo autodestructivo que tendrían el trialismo y la complejidad revela a tal punto la semejanza que también coinciden ambas teorías en las críticas que reciben y que se dan precisamente por la complejidad misma: “l’hypercomplexité comporte par nature de l’individualité et de la diversité, donc beaucoup d’égoctrismes, d’hétérogénéités, de désordres, de perturbations, d’antagonismes et de concurrences internes: [...] l’hypercomplexité comporte en permanence le risque majeur de sa propre désintégration”⁴³. Y de esto da cuenta Goldschmidt:

40 Por ello cuesta tanto la investigación científica en el Derecho. V. E. GALATI, «El estatuto epistemológico del Derecho desde la mirada de la ciencia clásica», en *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, vol. 21, n° 42, 2021, pp. 235-274, en <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/rcfc/article/view/3467/3174> (consulta: 13.10.2021).

41 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 30: «Demasiada vida (crecimiento exponencial de una población) es mortal, para sí misma así como para las otras vidas. El exceso de vida destruye sus propias posibilidades de vida y trabaja para el exceso de muerte».

42 E. MORIN, *El Método 2...*, cit., p. 47. (*El Método 2...*, cit., p. 400).

43 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 435: «La hipercomplejidad comporta por naturaleza individualidad y diversidad, por tanto muchos egocentrismos, heterogeneidades, desórdenes, perturbaciones,

Tal vez se pueda hablar del tipo egocéntrico y del tipo cosmocéntrico. El hombre egocéntrico se fortifica dentro de su individualidad y emplea toda su vida para afianzarla y vigorizarla, oponiéndola en todo momento al mundo circundante. He aquí el grupo de personas al que pertenecen los hombres partidistas de todas filiaciones que creen apasionadamente en la verdad de una doctrina y rechazan con idéntica pujanza la contraria, que aman con fuerza devoradora y odian con cruel rencor; [...] que donde no hallan dualismos, escinden unidades. El hombre cosmocéntrico [...] con amor infinito y comprensión inagotable abarca todo [...] El hombre egocéntrico pontifica, el cosmocéntrico escucha [...]»⁴⁴.

Tanto se desarrolla la complejidad a nivel real que se dan los resultados *bipolares* en el mundo. “On peut même penser que l’hypercomplexité est par nature à la limite de la désintégration, ce que semble nous indiquer la brièveté éphémère des rares printemps de l’histoire humaine”⁴⁵.

La autodestrucción se relaciona también con la asfixia de la teoría. Cita en este sentido Morin a Gabriel Marcel: “Il est effarant d’avoir à constater que la connaissance élaborée des grands systèmes philosophiques ne tient pas lieu du plus modeste bon sens et que même dans certains cas elle contribue peut-être à l’étouffer”⁴⁶. El grado de profundidad y exhaustividad que desarrollan el trialismo y el pensamiento complejo es tal, en tanto son tan detallistas, pulcros, precisos, que la mente humana puede llegar a experimentar una sensación de asfixia por realidad extrema. Recuérdese el temor del que hablaba. El filósofo francés exhibe que el hombre no puede soportar demasiada realidad, necesita un poco de sombra para escapar de la locura y que no todo sea luz⁴⁷.

10. También se ha dicho de esta teoría su fuerte relación con la utopía, en tanto plantea ideas que no se llevan a cabo en la realidad. Puede ser cierto, aunque contesto a esto con un párrafo de Morin: “les interférences incessantes

antagonismos y concurrencias internas: [...] la hipercomplejidad comporta permanentemente el riesgo superior de su propia desintegración». (*El Método 2...*, cit., p. 501).

44 W. GOLDSCHMIDT, «El filósofo y el profeta», en *Filosofía, Historia y Derecho*, Buenos Aires, Valerio Abeledo, 1953, p. 121.

45 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 435: «Se puede pensar incluso que la hipercomplejidad está por naturaleza en el límite de la desintegración, lo que parece indicarnos la efímera brevedad de las raras primaveras de la historia humana». (*El Método 2...*, cit., p. 501).

46 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 139: “Es espantoso tener que constatar que el conocimiento elaborado de los grandes sistemas filosóficos no sirve para el más modesto buen sentido y que incluso en ciertos casos quizá contribuye a ahogarlo”. (*El Método 4...*, cit., p. 143).

47 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 143. (*El Método 5...*, cit., p. 140).

entre la perception du réel et les jaillissement imaginaires conduisent à l'invention créatrice, mais aussi aux illusions et aux délires"⁴⁸.

Por ello es importante no olvidar que la realidad no es nunca exactamente como la teoría lo expresa. Esto implica que no debe creerse que la vida se va a comportar como dice la teoría. Lo cual colocaría al hombre en una alucinación epistemológica. Así: "[...] l'être humain cherche la répétition de sa satisfaction psychique dans le rappel incessant de l'idée qui littéralement le drogue, et ainsi se constituant, se satisfont, s'entretiennent et se perpétuent, sans doute en chacun de nous, les obsessions cognitives"⁴⁹. En este sentido, las preferencias del reparto autónomo y la ejemplaridad no tienen en cuenta la naturaleza también ambiciosa del hombre. Decía Hobbes:

[...] doy como primera inclinación natural de toda la humanidad un perpetuo e incansable deseo de conseguir poder tras poder, que solo cesa con la muerte. Esto no siempre es porque el hombre espere conseguir cada vez una satisfacción más intensa que la que ha poseído previamente, o porque no se contente con un poder moderado, sino porque no puede asegurarse el poder y los medios que tiene en el presente para vivir bien, sin adquirir otros más⁵⁰.

Precisamente, dicha ambición y egoísmo, reflejadas por ejemplo en el mercado, tornan necesaria la intervención del reparto autoritario.

11. Por el gran margen de acción que el trialismo le deja al hombre, también se le puede adjudicar una tendencia al conformismo, por su resignación a hacer justicia en la medida de nuestro conocimiento y poder⁵¹. Así: "[...] la justicia humana es siempre imperfecta en su realidad, y solo una idea regulativa como ideal"⁵². En efecto, los límites que Goldschmidt señala a la realización de la justicia —ignorancia e impotencia— no cumplen con la máxima kantiana:

48 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., pp. 112-113: «Las interferencias incesantes entre la percepción de lo real y los brotes imaginarios conducen a la invención creadora, aunque también a ilusiones y delirios». (*El Método 3...*, cit., p. 124).

49 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 131: «[...] el ser humano busca la repetición de su satisfacción psíquica con el recuerdo incesante de la idea que literalmente le droga, y sin duda así es como se constituyen, se satisfacen, se mantienen y se perpetúan en cada uno de nosotros las obsesiones cognitivas». E. MORIN, *El Método 3...*, cit., p. 143.

50 T. HOBBS, *Leviatán: la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*, trad. de Carlos Mellizo, t. 1, Barcelona, Altaya, 1994, p. 87. Cfr. también a M. Á. CIURO CALDANI, «Derecho y Política...», cit., p. 16.

51 V. E. GALATI, «Un trialismo...», cit., p. 145.

52 W. GOLDSCHMIDT, «La doctrina...», cit., p. 213.

quien debe, también puede⁵³. Marx tampoco alabaría dicha “resignación”. Ante la advertencia que el dueño de la revista donde trabajaba le hizo por el tono de sus críticas, expresó que: “[...] ‘es lacayuno limitarse a pinchar con alfileres lo que habría que atacar a mazazos’”⁵⁴. Que la teoría tenga estos dos extremos se relaciona con lo que digo sobre el hecho de sustentarse por una “clase social oscilante”.

La teoría podría contar con más herramientas para que lo que ella pregona se realice en la realidad del Derecho. Es decir, no tiene una buena relación con la capacidad del hombre de influir en los otros, instrumento principal para realizar la justicia. Por ello, habría que sumar una adecuada educación jurídica y conciencia de la comunidad para la necesidad de la eventual resistencia ante casos de injusticia⁵⁵. Por esta razón, he planteado también la “dimensión práxica” del trialismo.

12. Respecto de Morin, al exhibir un método, no puede evitar la receta que denuncia, aunque se salve diciendo que es modificable. En alguna medida, no puede escapar de la incertidumbre mayor que es la incertidumbre de lo que es la incertidumbre. Es inevitable creer que lo que ha sido será como lo que fue. En definitiva, no puede saberse.

Y toda receta comporta un mandato, un sojuzgamiento. “Claude Bernard disait: ‘Les systèmes tendent à asservir l’esprit humain’”⁵⁶. En efecto, Morin cita a Ferenczi:

[...] ‘les systèmes philosophiques qui cherchent à expliquer rationnellement l’entier devenir du monde, ne laissant aucune place résiduelle non seulement à l’irrationnel, mais même à ce qui est temporairement inexplicable, sont apparentés aux systèmes délirants paranoïaques, lesquels se caractérisent par la tendance à expliquer ‘rationnellement’, à travers les événements du monde extérieur, leurs propres pulsions irrationnelles intérieures’⁵⁷.

53 V. W. GOLDSCHMIDT, «Ser y deber ser», en *Justicia...*, cit., p. 79.

54 F. RUBIO LLORENTE, «Introducción», en K. MARX, *Manuscritos: economía y filosofía*, trad. de Francisco Rubio Llorente, Barcelona, Altaya, 1993, p. 15.

55 V. el cap. 1 de esta obra.

56 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 137: «Claude Bernard decía: “Los sistemas tienden a sojuzgar al espíritu humano”». E. MORIN, *El Método 4...*, cit., p. 141.

57 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 139: «[...] “los sistemas filosóficos que intentan explicar racionalmente todo el devenir del mundo, y no dejan ningún lugar residual no sólo a lo irracional, sino ni siquiera a lo que es temporalmente inexplicable, están emparentados con los sistemas delirantes paranoicos, los cuales se caracterizan por la tendencia a explicar ‘racionalmente’, a través de los eventos del mundo exterior, sus propias pulsiones irracionales interiores”». E. MORIN, *El Método 4...*, cit., p. 143.

Esta crítica encierra el eterno problema de la democracia/aristocracia, es decir, si deben existir los que piensen por nosotros o si nosotros debemos pensar por nosotros mismos. Y de la receta al rito hay un paso...

La doctrine exige la vénération de ses adeptes, qui doivent lui obéir littéralement, la citer rituellement et utiliser la langue de bois litanique d'un quasi-culte. Dès lors, la transcendantalisation et la déification propres à la mythologie et à la religion sont entrées subrepticement mais profondément dans le monde laïque de la doctrine⁵⁸.

13. Las críticas de las teorías en análisis al marxismo pueden, a su vez, ser criticables. Si bien Morin habla de la complejidad humana, y ello es cierto en tanto el hombre es complejo, también lo es que en ciertas circunstancias de la vida esta puede tener solución de manera simple, sobre todo haciendo hincapié desde el punto de vista del beneficiario de la solución. Por ejemplo, para un hombre pobre económicamente, el problema no se resuelve con cultura, educación, democracia, arte, pensamiento mítico, etc. Él vivirá con los recursos económicos suficientes, luego de lo cual podrá disfrutar de los otros placeres de la vida. De ahí que no comparta con Morin su idea de que “[...] l'individu ne vit pas pour survivre, [...] [mais] il vit pour vivre”⁵⁹. En algunas ocasiones, muchas personas se debaten entre la vida y la muerte por falta de

58 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 143: «La doctrina exige la veneración de sus adeptos, que deben obedecerla literalmente, citarla ritualmente y utilizar el lenguaje estereotipado letánico de un cuasi-culto. A partir de ahí, la trascendentalización y la deificación propias de la mitología y la religión han entrado subrepticamente aunque profundamente en el mundo laico de la doctrina». E. MORIN, *El Método 4...*, cit., p. 147.

59 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 181: «[...] el individuo no vive para sobrevivir [sino que] vive para vivir». E. MORIN, *El Método 5...*, cit., p. 177. El filósofo francés aclara lo que significa vivir, brindando un concepto bastante burgués: «vivre pour jouir de la plénitude de la vie. Vivre pour s'accomplir. Le bonheur constitue certainement la plénitude de la vie. [...] Il n'y a pas une finalité impérieuse subordonnant toutes les autres, sinon celle que chacun peut élire selon son sentiment ou son idée propre». E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 181. «Vivir para gozar la plenitud de la vida. Vivir para realizarse. La felicidad constituye ciertamente la plenitud de la vida. [...] No hay una finalidad imperiosa que subordine a todas las demás, sino aquella que cada uno puede elegir según su sentimiento o su idea propia». E. MORIN, *El Método 5...*, cit., p. 177. Aunque parecería dejar una puerta abierta a un concepto de vida más amplio: «la pluralité des fins signifie aussi la pluralité des moyens pour s'accomplir». E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 181. «La pluralidad de los fines significa también la pluralidad de los medios para realizarse». E. MORIN, *El Método 5...*, cit., p. 177. En otra ocasión señala: «[...] c'est une écrasante majorité d'humains qui, non seulement dans l'histoire passée, mais encore aujourd'hui partout sur le globe, n'a pu vivre que pour survivre, et, dans les sociétés de basse complexité, dans les pires conditions». E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 322. «[...] es una aplastante mayoría de humanos la que, no sólo en la historia pasada, sino también hoy por todo el globo, no ha podido vivir más que para sobrevivir y, en las sociedades de baja complejidad, en las peores condiciones». E. MORIN, *El Método 5...*, cit., p. 310.

instrumentos de lucha para ganarse la vida. Algunas ganan y, a partir de entonces, viven para vivir, y otras habrán sido vencidas por el sistema, ¿por nosotros? No comparto tampoco cuando señala: “il n’y a pas donc pas une finalité impérieuse subordonnant toutes les autres”⁶⁰. Creo que la supervivencia por contar con los recursos económicos básicos es condición primaria de una vida plena. Esta condición primaria es la que mueve los hilos de la persona y la que la hace “elegir” precariamente, hasta contar con los medios económicos necesarios. Es así como muchas veces hemos visto cómo el que tiene los medios de vida asegurados elige lo que “siempre quiso ser”. El tema contiene muchas aristas y variables; lo que me llevará tal vez a plantearlo mejor y a desarrollarlo más profundamente en otra investigación. Tampoco se relaciona este tema con la comprobación de la idea central planteada en esta investigación.

Por ello, el pensamiento complejo no deja de ser un paradigma, tal vez más abierto que otros, en tanto permite que se introduzca esta observación, que puede llevar hasta su misma desintegración.

60 E. MORIN, *La Méthode 5...*, cit., p. 182: «No existe pues una finalidad imperiosa que subordina a todas las demás». E. MORIN, *El Método 5...*, cit., p. 178.

Conclusión

Este libro nos ha dejado la necesidad de reflexionar en la filosofía de la ciencia como base para el trialismo. En este sentido, el pensamiento complejo es el soporte filosófico apto, por sus coincidencias, con el trialismo, ya que permite la diversidad al interior de una teoría, incorpora el contacto entre las disciplinas, hace del objeto jurídico un proceso, que funciona como sistema y, al permitir las relaciones e interrelaciones, muestra el dinamismo que toda teoría debe señalar a la hora de explicar la realidad a la que refiere. Y también vincula al componente valorativo con el componente científico, haciéndolo parte del objeto disciplinar. Vinculando al valor con la ciencia una vez más, permiten inclusive estas teorías su propia crítica, insumo vital para su supervivencia, actualización y renovación.

Es interesante recalcar la importancia del pensamiento francés a la hora de analizar el conocimiento científico. No solo en Edgar Morin puede verse ese sentido por la profundización, sino en otros autores. Es ese espíritu por ir más allá, tan típico de la Filosofía, de las mentes libertarias.

En esta línea, creo que el Derecho es como una *mamushka* tridimensional, en donde en la primera capa está la norma, lo primero que se nos aparece, pero si escarbamos, vemos otra capa, constituida por la realidad social, y si seguimos escarbando, tocamos el núcleo, que es el valor, que impulsa e irradia su savia al resto de las dimensiones, porque tras los actos del hombre hay valores.

En mi corazón está el afecto, la afinidad hacia el pensamiento complejo, hacia el trialismo. Sé que vivir complejamente es una opción, tal vez no por el

trialismo ni por el pensamiento complejo como totalidades, pero sí por ciertas actitudes trialistas o complejas. De todas formas, si la llama del cambio está en algunas de estas actitudes que podemos llamar “síntomas de la tridimensionalidad o de la complejidad”, no dude en asomarse a ellas. El cambio es posible. Por ello Morin señala que llega un momento en el cual algo cambia y lo que era imposible aparece como posible. Así es como la bipedestación parecía ser imposible para los cuadrúpedos¹. Lo que me recuerda la anécdota según la cual en un momento al mono le nació un hijo “loco” porque hablaba, porque hacía algo que hasta entonces parecía “imposible”. Morin es francés, y de su patria surgió el lema: “Seamos realistas, pidamos lo imposible”.

El primer paso para hacer factible el cambio es nuestra educación en los paradigmas que, como ideas maestras, son también las claves maestras.

Tout paradigme nouveau, *a fortiori* un paradigme de complexité, apparaît toujours comme confusionnel aux yeux du paradigme ancien, puisqu'il accole ce qui était d'évidence répulsif, mélange ce qui était d'essence séparé, et brise ce qui était irréfragable par logique. La complexité déroute et désarçonne parce que le paradigme régnant rend aveugle aux évidences qu'il ne peut rendre intelligibles. [...] le principe de complexité nous permet de percevoir cette évidence refoulée, de nous en émerveiller et de chercher une intelligibilité non réductrice².

El trialismo acoge la justicia, elemento expulsado por el positivismo jurídico, el cual reduce el Derecho a lógica; mejor dicho, a una de las lógicas. Fuimos educados en la ceguera de la justicia. “La complexité [...] exhume et réanime les questions innocentes que nous avons été dressés à oublier et mépriser”³. De ahí una comunidad paradigmática entre Morin y el trialismo, ambas teorías ávidas por profundizar en el análisis y no quedarse en la superficie, luchando por la libertad de pensamiento.

1 E. MORIN, *La Méthode* 6..., cit., p. 103. (*El Método* 6..., cit., p. 94).

2 E. MORIN, *La Méthode* 1..., cit., p. 383: «Todo nuevo paradigma, *a fortiori* un paradigma de complejidad, aparece siempre como una fuente de confusión a los ojos del paradigma antiguo, puesto que acoge lo que era evidentemente repulsivo, mezcla lo que estaba separado por esencia, y rompe lo que era irrefutable por lógica. La complejidad desvía y desconcierta porque el paradigma reinante se vuelve ciego a las evidencias que no puede hacer inteligibles. [...] el principio de complejidad nos permite percibir esta evidencia reprimida, maravillarnos de ella y buscar una inteligibilidad no reductora». (*El Método* 1..., cit., p. 431).

3 E. MORIN, *La Méthode* 1..., cit., p. 383: «La complejidad exhuma y reanima las cuestiones inocentes que se nos ha obligado a menospreciar y dar». E. MORIN, (*El Método* 1..., cit., p. 431).

Y esta lucha por la libertad la entenderé en tanto sea una libertad en la igualdad, que es un desafío, como es el desafío de la complejidad. Lo cual, traducido al campo del Derecho, implica una lucha por la igualdad. “La sociedad sin Estado, sin poder político o dominación, [que] es una forma nueva a conquistar. Ella está en el futuro”⁴. Nótese cómo la armonía se relaciona en este sentido con el problema de la justicia. De ahí que la armonía implica compensación⁵.

Mi deseo fue fortalecer en el campo del valor, la crítica, no los contenidos. Y esta es la tarea del valor, que Goldschmidt nunca hubiera negado si pensamos en su criticismo jusnaturalista, al cual le agregaríamos el calificativo de “neutro”. Y neutralidad no es neutralidad hacia la norma, sino al contenido del valor. La grandeza de Goldschmidt ha residido en fortalecer las categorías, que a su vez han servido para modificar su teoría originaria. Y en esto coincide con Morin: “[...] les théories scientifiques sont des entités noologiques civilisées, puisqu’elles sont ouvertes et acceptent le principe de leur bio-dégradabilité”⁶.

En el ámbito científico se ha producido la confirmación de la conjetura inicial de coincidencia entre ambas teorías, que principalmente está constituida por cómo entienden la complejidad. Morin, como complementariedad de aspectos diversos, lo cual es denotado por él al hablar de la constitución de las distintas ciencias. Estas se nutren de aportes de distintas disciplinas, generándose en su seno la complementariedad fruto de la interrelación de los distintos aportes. Lo mismo ocurre en el trialismo, al recibir contribuciones de la sociología, la lógica y la filosofía moral y la ética. Esto no es complicación, sino complejización. También el Derecho puede constituirse a partir de aportes de distintas disciplinas, conservando, no obstante, la unidad del objeto/proceso. Ambas teorías hablan de la pacífica recepción, en las distintas disciplinas, de aportes de otras disciplinas. En suma, toda disciplina científica es multidisciplinar, plural. A la hora de la enseñanza de la Filosofía del Derecho, la mejor es siguiendo el camino de la historia, en tanto de esta forma se evidencia el recorrido filosófico de todos los autores, alcanzando una pluralidad y profundidad que hacen a la complejidad del mundo filosófico⁷. La armonía tiene que

4 E. COLOMBO, «El Estado como paradigma de poder», trad. de Carlos Gioiosa, en AAVV, *El lenguaje libertario. Antología del pensamiento anarquista contemporáneo*, comp. por Christian Ferrer, La Plata, Altamira, 1998, p. 67.

5 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 83.

6 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 247: «[...] las teorías científicas son entidades noológicas civilizadas, puesto que están abiertas y aceptan el principio de su biodegradabilidad». (*El Método 4...*, cit., p. 253).

7 M. Á. CIURO CALDANI, «Líneas programáticas de Filosofía del Derecho», en *Investigación...*, n° 4, Rosario, FIJ, 1988, p. 5. Cabe agregar que dicha enseñanza es más compleja en tanto añade la singularidad

ver con la pluralidad de los elementos a conjugar, en tanto la dominación niega dicha relación⁸. No es casual, entonces, que el paradigma de la simplicidad en el Derecho, representado por la Escuela Analítica, resalte, jerarquice y centre el Derecho en la obediencia a la ley.

Espero que la teoría trialista sea ese valle del que habla Morin, es decir, aquello que recibe todas las aguas que se vierten sobre él⁹, sin exclusiones.

No admitir el valor por el simple recurso al criterio empírico o a lo discutible de su contenido, nos llevaría a vivir en una vida sin aquello que anima a la existencia, tan profundamente, tan esencialmente, y que muchas veces no percibimos a “simple vista”. No admitirlo sería como creer que porque tenemos una casa, tenemos un hogar; que porque tenemos un reloj, contamos con tiempo; que porque tenemos una cama, contamos con el sueño; que porque tenemos un libro, contamos con el conocimiento; que porque contamos con un médico, tenemos la salud; que porque tenemos una posición social, ya contamos con el respeto; que porque tenemos la sangre, contamos con la vida; que porque tenemos el sexo, contamos con el amor. En suma, creer que porque tenemos la ley, ya contamos con la justicia. Evidentemente, sin lo esencial, la vida no sería posible, precisamente porque es el basamento de la convivencia, aquello que hace marchar lo que captamos con los sentidos. Como dice Goldschmidt, “[...] si no miramos, al suelo tropezamos o caemos, y [...] si no levantamos la vista al cielo, nos descarriamos y nos perdemos”¹⁰.

Por otra parte, “la pensée ne sert pas la logique: elle s'en sert”¹¹. Ya que hemos visto que la lógica no es la única manera de captar el ser. De ahí que sea necesaria la diversidad. “La pensée complexe [...] respecte les cohérences diverses qui s'unissent en dialogiques et polylogiques [...]”¹².

El pensamiento complejo toca las fibras más sensibles del trialismo: su condena de la simplificación, la jerarquización de la autonomía, la condena de la sola imposición, la transparencia y la lucha por la justicia. Así:

[...] une science qui apporte des possibilités d'auto-connaissance, qui s'ouvre sur de la solidarité cosmique, qui ne désintègre pas le

ridad propia de la comprensión personal, lo que es ínsito a la educación.

8 M. Á. CIURO CALDANI, «El Derecho Universal...», cit., p. 83.

9 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 24. (*El Método 1...*, cit., p. 39).

10 W. GOLDSCHMIDT, «Introducción...», cit., p. III.

11 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 386: «El pensamiento no sirve a la lógica: se sirve de ella». (*El Método 2...*, cit., p. 446).

12 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 387: «El pensamiento complejo [...] respeta las diversas coherencias que se unen en dialógicas y polilógicas [...]». (*El Método 2...*, cit., p. 447).

visage des êtres et des existants, qui reconnaît le mystère en toutes choses, pourrait proposer un principe d'action qui, non pas ordonne mais organise, non pas manipule mais communique, non pas dirige mais anime¹³.

Morin plantea los esquemas básicos de su teoría de la complejidad: “[...] en función de desarrollos de la auto-organización (autonomía, individualidad, riquezas de relación con el ambiente, aptitudes para el aprendizaje, inventiva, creatividad, etc.)”¹⁴. Goldschmidt ha desarrollado los pilares del respeto a la autonomía y la individualidad en el reparto autónomo, en el supremo principio de justicia. Al incluir en el Derecho la categoría de las distribuciones, jerarquiza la relación con el ambiente. La naturaleza y la influencia humana difusa permiten una considerable amplitud en el análisis. El Derecho no es como en Carlos Cossio, un objeto meramente cultural, conducta en interferencia intersubjetiva. Es necesario dar el salto de la psicología individual a la social y establecer nexos de relación con la “naturaleza”. Tampoco es casual que tanto Goldschmidt como Ciuro Caldani sean grandes estudiosos del “Derecho de la Tolerancia”, el Derecho Internacional Privado, y que este último jurista, además, se haya desempeñado en el “Derecho de la Integración”.

Una coincidencia fundamental, profundamente filosófica, es la que se da también entre Morin y Ciuro Caldani¹⁵ al hacer referencia ambos a un autor que describe poéticamente el trialismo: Goethe, que dice “la théorie est grise, l'arbre de la vie est vert [...]”¹⁶. Debemos conciliar entonces un ámbito teórico que deje espacio a la vida y no lo reduzca a la normatividad.

13 E. MORIN, *La Méthode 1...*, cit., p. 387: «[...] una ciencia que aporta posibilidades de autoconocimiento, que se abre sobre la solidaridad cósmica, que no desintegra el semblante de los seres y de los existentes, que reconoce el misterio en todas las cosas, podría proponer un principio de acción que no ordene, sino organice; que no manipule, sino comunique; que no dirija, sino anime». (*El Método 1...*, cit., p. 436).

14 E. MORIN, *Introducción al pensamiento complejo*, trad. de Marcelo Pakman, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 62.

15 V. E. GALATI, «La teoría trialista...», cit., pp. 44-45.

16 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 388: «La teoría es gris, el árbol de la vida es verde [...]». (*El Método 2...*, cit., p. 448). Coincidentemente, dice P. FEYERABEND que la vida ofrece más cosas que la verdad. *Diálogo sobre el método*, trad. de José Casas, Madrid, Cátedra, 1990, p. 16.

Una vez escuché de un jurista que la complejidad era confusión¹⁷. “La complexité se présente d’abord comme régression, perte, confusion, difficulté¹⁸”. Y tenía razón, ya que como lo he señalado, fuimos educados en la simplicidad. Así, “[...] comme nous avons éduqué toute notre intelligence à ignorer la complexité et comme nous mettons toute notre intelligence à supprimer la complexité, notre intelligence défaille devant la complexité”¹⁹. Así pensaba la ciencia clásica, cuya misión era: “[...] éliminer l’incertitude, l’indétermination, l’imprécision, la confusion pour pouvoir affronter, puis dominer le monde par la pensée et l’action”²⁰. Todas esas características implican simplificaciones, a la sazón devenidas dominaciones, ya que implican “[...] el deseo del hombre de pretender abarcar totalidades, de ‘dominar un objeto’, como diría Nietzsche. Sin embargo, cabe preguntarse si en realidad lo logra, o si solamente capta una porción de él, que identifica con su totalidad debido a la previa mutilación operada por la unidad y exclusividad de método”²¹. Espero que este trabajo aporte claridad y, sobre todo, nuevas líneas de investigación para que la ciencia jurídica siga avanzando. No obstante, no hay que reducir la complejidad a confusión. Así:

[...] existe una relación curiosa entre complejo y perplejo, ya que comparten la misma raíz. [...] Si perplejo significa dudoso, incierto, confuso, ‘perplexus’ significaba embrollado, embelesado, sinuoso. De perplejo se deriva [...] ‘perplejidad’ que significa irresolución, duda, confusión.

-
- 17 En el mismo sentido, p. v. a E. HABA, «Sciences du Droit –quelle science? Le droit en tant que science : une question de méthodes», en *Archives de Philosophie du Droit*, t. 36, *Droit et science*, Paris, Sirey, 1991, p. 170. Es raro que el autor abrace el tridimensionalismo, resaltando el deseo de desarrollarlo — cosa que hace el trialismo—, para luego considerarlo confuso y con repetidos malentendidos, sin dar razones más que la conveniencia de distinguir los métodos a utilizar en cada dimensión o perspectiva.
- 18 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 392: «La complejidad se presenta en primer lugar como regresión, pérdida, confusión, dificultad». (*El Método 2...*, cit., p. 452).
- 19 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 392: «[...] como hemos educado toda nuestra inteligencia en la ignorancia de la complejidad y como ponemos toda nuestra inteligencia en la supresión de la complejidad, nuestra inteligencia desfallece ante la complejidad». (*El Método 2...*, cit., p. 453).
- 20 E. MORIN, *La Méthode 2...*, cit., p. 392: «[...] eliminar la incertidumbre, la indeterminación, la imprecisión, la confusión para poder afrontar, y después dominar el mundo por el pensamiento y la acción». (*El Método 2...*, cit., p. 452).
- 21 A. MENICOCCHI, «Complejidad y simplicidad en la conceptualización del Derecho», en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 10, Rosario, FIJ, 1988, p. 44.

[...] existe una relación entre perplejidad y complejidad, ya que una aproximación irreflexiva a la complejidad nos sitúa en un estado de irresolución, duda y confusión²².

Tanto la tarea del pensamiento complejo como la del trialismo apuntan a abordar sistemáticamente todas las venas abiertas que deja el desenmascaramiento de la simplicidad. Y esto, más que confusión, aporta claridad, transparencia; en suma, herramientas para luchar contra las injusticias.

Si la ciencia es el reflejo del hombre²³ y propugnamos un hombre justo, no procuremos una ciencia jurídica sin justicia, al fin, mutilada, no compleja. No podremos librarnos de la posibilidad del peligro de las normas injustas. No obstante, donde hay peligro, crece también lo que salva²⁴. Salvemos, entonces, al trialismo. Para los colegas positivistas normológicos y axiológicos, dada la situación en la que nos hemos encontrado y que nos encontramos, “¿ne devons-nous pas remettre en question tout ce qui nous semblait évidence et reconsidérer tout ce qui fondait nos vérités?”²⁵.

Es importante encontrar un remedio contra el dogmatismo, la doctrina. Así: “[...] le remède ne peut être que dans l’ouverture du système théorique, laquelle dépend de l’ouverture de l’esprit humain, c’est-à-dire de son aptitude critique et autocritique, laquelle est favorisée dans les situations culturelles pluralistes et ouvertes²⁶”. Por ello, decía Goldschmidt:

El unidimensionalismo normológico de Kelsen es una ideología de legisladores y jueces, en cuanto les permite establecer normas generales e individuales, eximiéndolos de una eventual crítica demoledora dikelógica y exponiéndolos únicamente a objeciones arbitrarias políticas o a reproches insignificantes de tipo técnico²⁷.

Para aquellos que abrazan el positivismo incluyente, podría decirse: “[...] dans l’histoire des sciences, les théories résistent dogmatiquement comme des

22 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, *op. cit.*, p. 40.

23 V. E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 8. (*El Método 3...*, p. 14).

24 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 8. (*El Método 3...*, p. 14).

25 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 10: «¿No debemos volver a cuestionar todo lo que nos parecía evidencia y reconsiderar todo lo que fundamentaba nuestras verdades?». (*El Método 3...*, p. 18).

26 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 137: «[...] el remedio solo puede estar en la apertura del sistema teórico, que depende de la apertura del espíritu humano, es decir, de su aptitud crítica y autocrítica, la cual se ve favorecida por las situaciones culturales pluralistas y abiertas». (*El Método 4...*, cit., p. 141).

27 W. GOLDSCHMIDT, «Lugar del trialismo en la historia del pensamiento iusfilosófico y su operatividad en la práctica», en *El Derecho*, t. 49, p. 901.

doctrines, mais, finalement, la règle du jeu compétitif et critique les amène à s'amender, puis à se retirer dans le grand cimetière des idées mortes²⁸". Aunque es importante dicho paso, porque el siguiente los lleva al tridimensionalismo, para finalmente arribar a su organización compleja: el trialismo.

Es la época de la complejidad. Así: "[...] el discurso sobre la complejidad es un discurso que se generaliza cada vez más desde diferentes vías. Pues múltiples son las vías de entrada de la complejidad²⁹". Y una de ellas es el Derecho. No hay ya más espacio para pensamientos simples.

Al fin y al cabo, hay que optar con inteligencia, que es "[...] l'art d'associer les qualités complémentaires/antagonistes de l'analyse et de la synthèse, de la simplification et de la complexification [...]"³⁰". Pero lo importante de esta tarea es que no está totalmente concluida. Así: "[...] nos possibilités spirituelles sont encore extraordinairement sous-développées, et les civilisations, jusqu'à présent, n'en ont permis que des développements unidimensionnels³¹". A pesar de todo, cobra virtualidad la opción: "[...] 'pense par toi-même, et la méthode t'aidera'³²". Se trata entonces la complejidad del más genuino de los métodos al fortalecer al individuo complejo, ya que "[...] no se trata de un libreto escrito por otras personas —los dueños del teatro—, se trata de nuestra propia actuación, del papel que desempeñamos en nuestra vida; el descubrimiento de nuestro escenario: el mundo, el mundo que nos corresponde [...]"³³".

En efecto, el pensamiento complejo apunta a que tengamos los fundamentos para cuestionar los fundamentos, a fin de que todos seamos autónomos. Para criticar, para ser justos, para mejorar. "Le pari, c'est la possibilité [...] pour l'esprit, pour l'être humain, pour la société, pour l'histoire, d'épanouir leurs potentialités complexes"³⁴. En referencia implícita al trialismo y a una teoría jurídica que pueda

28 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 132: «[...] en la historia de las ciencias, las teorías resisten dogmáticamente como doctrinas aunque, finalmente, la regla del juego competitivo y crítico las lleva a enmendarse y después a retirarse en el gran cementerio de las ideas muertas». (*El Método 4...*, cit., p. 135). En muchos casos, no es la competencia, ni la deliberación, u otro mecanismo de orden intelectual lo que hace desaparecer a las teorías, sino los juegos de poder y fuerza que emplean sus «soldados».

29 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, *op. cit.*, p. 47.

30 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 64: «[...] el arte de asociar las cualidades complementarias/antagonistas del análisis y la síntesis, de la simplificación y la complejización [...]». (*El Método 3...*, cit., p. 73).

31 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 202: «[...] todavía están extraordinariamente subdesarrolladas nuestras posibilidades espirituales, y las civilizaciones, hasta el presente, no han permitido más que desarrollos unidimensionales de éstas». (*El Método 3...*, cit., p. 219).

32 E. MORIN, *La Méthode 3...*, cit., p. 227: «[...] "piensa por ti mismo y el método te ayudará"». (*El Método 3...*, cit., p. 246).

33 M. A. CAMACHO, en Á. SALAS, *op. cit.*, p. 32.

34 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 101: «La apuesta es la posibilidad [...] para el espíritu, para el ser humano, para la sociedad, para la historia, de ensanchar sus potencialidades complejas». (*El Método 4...*, cit., p. 106).

captar el desvío, dice Morin: “[...] une théorie peut être élaborée, non seulement à partir de régularités statistiques, mais à partir de phénomènes et situations extrêmes, paroxystiques, ‘pathologiques’, qui jouent un rôle révélateur [...]”³⁵. Evidentemente, está haciendo referencia a una teoría capaz de captar saltos cualitativos.

Es importante tomar consciencia, al fin, de los paradigmas, porque con ellos, que son ocultos, podemos hacer visible lo oculto. Así: “[...] si on ne peut l’éliminer (puisque le vérifiable a besoin de l’invérifiable), on peut toutefois désocculter l’invérifiable”³⁶. Precisamente ellos son la causa de su destrucción, en el sentido de que, viendo lo invisible, podemos hacer visibles sus inconsistencias, debilidades, cegamientos. De manera de poder captar “[...] tous les ingrédients de la complexité du réel (le sujet, l’existence, le désordre, l’aléa, les qualités, les solidarités, les autonomies, etc.)”³⁷. Es importante un paradigma de inclusión porque, en última instancia, necesitamos incluir no solo a las teorías, sino a los seres humanos. Una teoría que excluye es, al fin, un ser humano que excluye.

Quiero rescatar el pensamiento de un contemporáneo y exponente de la Reforma Universitaria; porque la Universidad es mi lugar de trabajo y un lugar de pensamiento, el que puede mover a cambiar el estado de situación, cualquiera que fuera. Por ello, todo lo que contribuya a jerarquizarlo encontrará buena acogida. Decía Deodoro Roca, tal vez halagando a la complejidad y el trialismo, sin conocerlos, hablándoles a los graduados de la Universidad cordobesa en 1915:

Los espíritus demasiado positivos, cultores en enfermizos del ‘hecho’, padecen el mal de no poder conocer todo lo posible. [...]

El mundo, sin embargo, es de los verdaderos entusiastas, de los que distinguen lo que es de lo que ‘todavía’ no es; de los que miran al presente como marco del porvenir, de los espíritus sintéticos que saben vincular lo ideal y lo real, de los que advierten una ‘dirección’ y por consiguiente persiguen un fin, de los que saben quebrar los contornos rígidos y sacar palpitante y viva la realidad sucedánea. ¡Allí es donde se incuban los Profetas y los Mesías de la Ciencia!³⁸

35 E. MORIN, *Sociologie*, cit., pp. 284-285: «[...] una teoría puede elaborarse, no solamente a partir de regularidades estadísticas, sino a partir de fenómenos y situaciones extremas, paroxísticas, ‘patológicas’, que desempeñan un papel revelador [...]». E. MORIN, *Sociología*, cit., p. 73.

36 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 238: «[...] si no se le puede eliminar (ya que lo verificable necesita de lo inverificable), si se puede, no obstante, desocultar lo inverificable». (*El Método 4...*, cit., p. 244).

37 E. MORIN, *La Méthode 4...*, cit., p. 225: «[...] todos los ingredientes de la complejidad de lo real (el sujeto, la existencia, el desorden, el alea, las cualidades, las solidaridades, las autonomías, etc.)». (*El Método 4...*, cit., p. 231).

38 D. ROCA, «Ciencias, Maestros y Universidades», en AAVV, *Homenaje a la Reforma Universitaria*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario Editora, 1998, p. 80.

Dice Morin: “[...] la conciencia de la complejidad desemboca en la toma de consciencia del indispensable cambio de paradigma en las ciencias humanas”³⁹. En efecto, se trata de que concibamos una “ciencia nuova”⁴⁰, es decir, una ciencia distinta de la que venimos empleando, considerando ideas o elementos que antes no comprendía el Derecho. Para que ya no nos sea más vedado⁴¹ a los juristas la entrada en un Derecho que se nos revela complejo. Más que una actitud adánica, apuesto hacia una actitud prometeica, en donde se nos plantea, no ya robar el fuego a los dioses⁴², sino a las autoridades. ¿Acaso no tenían esa actitud los que reformaron la Universidad, que ahora disfrutamos con cogobierno y laica? Como estamos ante otro escenario, llegará el tiempo del complejo cogobierno, ampliándose a los investigadores⁴³, llegará el tiempo del ingreso y mantenimiento de los estudiantes por vocación, la capacitación pedagógica y doctoral de los docentes y la plebiscitación de las medidas más importantes. Siempre hay algo mejor que se encuentra un paso más allá de la realidad cotidiana.

Volviendo sobre la idea de los paradigmas y la problematización que se planteará a todo jurista a partir de ahora, es inexorable el cuestionamiento del paradigma newtoniano, del que es tributaria la Escuela Analítica, obsecuente del orden, del anhelo de certidumbre, de la obediencia y del reglamentarismo, frente al nuevo paradigma de la complejidad que se enmarca en los “nuevos paradigmas”, más flexibles, abiertos y que incorporan el valor en el ámbito de la ciencia.

Dice un pensador libertario sobre el tema que la aspiración política del paradigma newtoniano es el del control, el orden y la predicción, mientras que otros, como el relativista, el cuántico o el del caos —frente a lo cual agregaría el complejo—, reflejan intenciones críticas o disolventes⁴⁴. Podría aclarar que la intención del pensamiento complejo no es la disolución o el caos total, sino su introducción en el seno de las ciencias, a fin de tolerar la crítica y posibilitar el cambio en un ámbito de diversidad personal y, consiguientemente, teórica. El caos puede ser la antesala del cambio, en tanto alude a un síntoma que manifiesta un dolor, una necesidad, un problema.

39 E. MORIN, *Sociología*, cit., p. 19.

40 E. MORIN, «La noción de sujeto», trad. de Leonor Spilzinger, en AAVV, *Nuevos...*, cit., p. 88.

41 En contra, Á. ÁLVAREZ GARDIOL, *Introducción a una teoría general del Derecho. El método jurídico*, Bs. As., Astrea, 1986, p. XXIII.

42 V. ESQUILO, *Prometeo encadenado*, en *Las siete tragedias*, introd. y trad. de Ángel Garibay K., México, Porrúa, 1997.

43 V. E. GALATI, «Filosofía del abogado...», cit., p. 144.

44 E. LIZCANO, «El anarquismo y el fundamentalismo científico», en C. FERRER (comp.), *El lenguaje libertario*, La Plata, Altamira, 1998, p. 267.

Una coincidencia más, que no está escrita, pero que pude comprobar en el trialismo y en Morin, es su incansable tesón, ánimo y fuerza interior por demostrar la complejidad del ser jurídico y del ser humano, respectivamente. Esto se revela en la variedad y cantidad de temas en donde se aplican el trialismo y el pensamiento complejo, lo que confirma no la “veracidad” de mi idea central, sino la “veracidad” de la complejidad, lo que sería materia de otra interesantísima investigación.

No es extraño que el trialismo presente tantas resistencias, cuando la propiedad es concebida como un derecho absoluto en algunas mentes. De esta forma, la propiedad se traslada al ámbito científico⁴⁵ y cualquier invasión de la propiedad de una disciplina es vista como “violación de domicilio” y suscita las más encendidas acciones reivindicatorias. Así como en la economía, usemos lo que necesitamos.

Espero que esta investigación, ejemplo de la unión de Argentina y Francia, sirva para mostrar la común humanidad de los hombres, en este caso, de dos argentinos y un francés que han desarrollado sus pensamientos movidos por la complejidad. Invocando esa común humanidad, así como Argentina ha alojado a los inmigrantes perseguidos, Europa debería hacer lo propio en épocas de crisis en Sudamérica.

He encontrado tantas coincidencias que no me extrañaría que hubieran podido citarse, salvo porque fueron contemporáneos también en el tiempo y no solo en las ideas.

Más que el fin de la historia, querría rescatar con un colega de Morin, Ilya Prigogine, que recién estamos en el comienzo de la ciencia, solo comenzamos a ver la complejidad del mundo⁴⁶. “La ciencia no está sino dando sus primeros pasos”⁴⁷. Aunque para otros el camino no haya comenzado, y con Feyerabend tengamos que decir que hay que aprender a ver las cosas de un modo nuevo⁴⁸. “Ser conscientes de las ideas preconcebidas que nos han estado condicionando sin que nos diéramos cuenta significa ser capaces de percibir y comprender el mundo con nuevos ojos. Entonces podemos ‘investigar’ y explorar lo desconocido [...]”⁴⁹. Queda mucho por hacer...

45 V. E. MORIN, «Ciencia con...», cit., p. 22. Ambas se retroalimentan.

46 I. PRIGOGINE, «De los relojes a las nubes», trad. de Leandro Wolfson, en AAVV, *Nuevos...*, p. 417.

47 I. PRIGOGINE y I. STENGERS, *La nueva alianza. Metamorfosis de la ciencia*, trad. de María Cristina Martín Sanz, 2ª ed., Madrid, Alianza, 1990, p. 12.

48 P. FEYERABEND, *Diálogo sobre el método*, trad. de José Casas, Madrid, Cátedra, 1990, p. 137.

49 D. BOHM, op. cit., p. 81.

Bibliografía

La bibliografía solo corresponde a los textos mencionados en esta obra: *Epistemología del pensamiento jurídico complejo*, sin el *post scriptum*.

- ALTERINI, Atilio; AMEAL, Oscar y LÓPEZ CABANA, Roberto, *Derecho de las obligaciones civiles y comerciales*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995.
- ÁLVAREZ GARDIOL, Ariel, *Derecho y realidad: notas de teoría sociológica*, Rosario, Juris, 2005.
- —, *Introducción a una teoría general del Derecho. El método jurídico*, Buenos Aires, Astrea, 1986.
- ARIZA, Ariel, y HERNÁNDEZ, Carlos, «Consideraciones sobre la complejidad pura en relación con la responsabilidad por daños ocasionados por hechos ilícitos», en *Investigación y Docencia*, nº5, Rosario, FIJ, 1988, pp. 27-32.
- BIDART CAMPOS, Germán, «Epistemología del Derecho. En honor de Werner Goldschmidt en sus 70 años», en *Revista de la Facultad de Derecho*, nos. 2/3, Rosario, Facultad de Derecho, UNR, 1982, pp. 74-83.
- —, *Filosofía del Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ediar, 1969.
- BOHM, David, *Sobre la creatividad*, trad. de Ana Sánchez, Barcelona, Kairós, 2002.
- BORCHARDT, Klaus-Dieter, *El ABC del Derecho comunitario*, 5ª ed., Bruselas, Dirección General de Educación y Cultura, Comunidades europeas, 2000.
- BUGUET, Joël, «Pour une pédagogie du lien: pluri, inter et transdisciplinarité en formation BTS (Brevet de Technicien Supérieur)», en DEMOL, Jean-Noël, *Didactique et transdisciplinarité*, coord. por Jean-Noël Demol, Paris, L'Harmattan, 2003, pp. 129-154.

- CAMUS, Michel, MAGNIN, Thierry, NICOLESCU, Basarab, and VOSS, Karen-Claire, «Levels of Representation and Levels of Reality: Towards an Ontology of Science», in Niels H. Gregersen; Michael W. S. Parsons and Christoph Wassermann (eds.), *The Concept of Nature in Science and Theology* (Part II), Ginebra, Éditions Labor et Fides, 1998, pp. 94-103.
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel, «Bases culturales del Derecho Argentino», en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 27, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas (FIJ), 2003, pp. 113-127.
- —, «Comprensión de la globalización desde la Filosofía Jurídica», en *Investigación y Docencia*, n° 27, Rosario, FIJ, 1996, pp. 9-16.
- —, *Derecho y Política. El continente político del Derecho. Elementos básicos de una filosofía política trialista*, Rosario, Depalma, 1976.
- —, *El Derecho Universal (Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era)*, Rosario, FIJ, 2001.
- —, «El trialismo y la consciencia filosófica en el hombre de Derecho», en *Revista del Colegio de Abogados de Rosario*, n° 4, Rosario, 1970, pp. 106-118.
- —, *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011.
- —, *Estudios de Historia del Derecho*, Rosario, FIJ, 2000.
- —, «Filosofía trialista del Derecho de la Salud», en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n°28, Rosario, FIJ, 2004/2005, pp. 19-32.
- —, «La complejidad pura de las profesiones y las actividades del mundo jurídico», en *Investigación y Docencia*, n° 5, Rosario, FIJ, 1988, pp. 15-20.
- —, «La Filosofía, el Trialismo y nuestra situación de espacio y tiempo», en *Investigación y Docencia*, n° 5, Rosario, FIJ, 1988, pp. 3-7.
- —, «La nueva versión de la teoría trialista del mundo jurídico», en *El Derecho*, t. 54, pp. 645-648.
- —, *Lecciones de historia de la filosofía del derecho (Historia jusfilosófica de la jusfilosofía)*, T. II, Rosario, FIJ, 1993.
- —, «Líneas programáticas de Filosofía del Derecho», en *Investigación y Docencia*, n° 4, Rosario, FIJ, 1988, pp. 3 y ss.
- —, *Metodología dikelógica. Métodos constitutivos de la justicia. Las fronteras de la justicia*, Rosario, FIJ, 2007.
- —, *Metodología jurídica. La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas (Hacia una semiología del funcionamiento normativo)*, Rosario, FIJ, 2000.
- —, «Nota de la sexta edición», en GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho internacional privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, 8ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1997, pp. XV-XVI.
- —, «Notas sobre el “lugar” histórico-cultural del Derecho y el Trialismo», en *Estudios jusfilosóficos*, Rosario, FIJ, 1986, pp. 41-48.
- —, «Reflexiones sobre la ley y la costumbre», en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1979-IV, pp. 788-797.
- —, «Un pronunciamiento con amplias proyecciones problemáticas (Notas de filosofía de la propiedad)», en *La Ley*, t. 2002-E, pp. 270 y ss.

- COLOMBO, Eduardo, «El Estado como paradigma de poder», trad. de Carlos Gioiosa, en AAVV, *El lenguaje libertario. Antología del pensamiento anarquista contemporáneo*, comp. por Christian Ferrer, La Plata, Altamira, 1998, pp. 49-69.
- DELMAS-MARTY, Mireille, «Comparative Legal Studies and the Internationalization of Law», 2002-2003, en http://www.college-de-france.fr/media/int_dro_en/UPL46483_mdm_pt1_universalism_2002_2003_RevD.pdf (consultado el 4 de marzo de 2009).
- —, «La tragédie des trois C», prólogo de AAVV, *Droit et Complexité: Pour une nouvelle intelligence du droit vivant*, ed. por Mathieu Doat, Jacques Le Goff y Philippe Pédro, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2007, pp. 7-12.
- ECO, Humberto, «La obsesión laica por un nuevo Apocalipsis», en ECO, Humberto, y MARTINI, Carlo María, *¿En qué creen los que no creen?*, trad. de Carlos Gumpert Melgosa, 2ª ed., Buenos Aires, Booket, 2005.
- ESQUILO, *Prometeo encadenado*, en *Las siete tragedias*, introd. y trad. de Ángel Garibay K., México, Porrúa, 1997.
- FEBBRO, Eduardo, «El Mediterráneo de Sarkozy», en *Página 12*, del 13 de julio de 2008 en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-107742-2008-07-13.html> (consultado el 21 de noviembre de 2009).
- FEYERABEND, Paul, *Diálogo sobre el método*, trad. de José Casas, Madrid, Cátedra, 1990.
- —, «Tratado contra el método. Esquema de una teoría anarquista del conocimiento», trad. de Diego Ribes, Madrid, Tecnos, 1975.
- GALATI, Elvio, «Comprensión del pensamiento jurídico complejo a través de un caso. La riqueza de la complejidad frente a la abstracción de la simplicidad», en *Cartapacio de Derecho*, vol. 23, Azul, Facultad de Derecho, UNICEN, 2012, en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1389> (consultado el 24 de junio de 2013), pp. 1-56.
- —, «Contribuciones de la organología a la investigación inter y transdisciplinaria desde una mirada paradigmática», ponencia presentada en las *II Jornadas de Fundamentos y Aplicaciones de la Interdisciplina*, Universidad de Buenos Aires, 20 de abril de 2021.
- —, «El estatuto epistemológico del Derecho desde la mirada de la ciencia clásica», en *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, vol. 21, n° 42, 2021, pp. 235-274, en <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/rcfc/article/view/3467/3174> (consultado el 13 de octubre de 2021).
- —, «El pensamiento complejo y el trialismo», Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2019, en https://www.uai.edu.ar/media/114415/publicacion-coleccion-uai-politica-y-derecho_51-galati.pdf (consultado el 2 de febrero de 2020) y en <https://www.editorialteseo.com/archivos/17215/el-pensamiento-complejo-y-el-trialismo/> (consultado el 12 de enero de 2020).
- —, «El pensamiento complejo y transdisciplinario en la enseñanza de “la internacionalidad”», en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, t. XXII, Córdoba, Asociación Argentina de Derecho Internacional – Lerner, 2013, pp. 279-341.

- —, «Epistemología compleja del Derecho de la Salud», en *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 17, n° 43, 2020, pp. 233-248, <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/773> (consultado el 31 de octubre de 2020).
- —, «Filosofía del abogado y de la universidad a través de la reforma a un plan de estudios», en AAVV, *Transitando en presente la universidad compleja*, comp. por Josefa García de Ceretto y Carlos Arcocha, Rosario, UNR Editora, 2016, pp. 140-154.
- —, «Filosofía y práctica de la investigación científica. Objetivos de conocimiento y objetivos de transformación», en *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad*, n° 36, vol. 12, Buenos Aires, Centro Redes, 2017, pp. 163-183, en <http://www.redalyc.org/pdf/924/92453494008.pdf> (consultado el 8 de mayo de 2018).
- —, «La auto-eco-biografía como herramienta transdisciplinar entre la metodología y lo investigado», ponencia presentada en el *VIII Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales*, Salto (Uruguay), Redmet y Universidad de la República, 2023.
- —, «La complética o una comprensión compleja de la ética de la abogacía», en *Cartapacio de Derecho*, vol. 40, 2021, en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1593/2176> (consultado el 14 de diciembre de 2021).
- —, *La teoría trialista del mundo jurídico. Un pensamiento jurídico complejo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2021, en https://uai.edu.ar/media/117050/publicacion-coleccion-uai-politica-y-derecho_52-galati.pdf (consultado el 11 de mayo de 2021) y <https://www.editorialteseo.com/archivos/19355/la-teoria-trialista-del-mundo-juridico/> (consultado el 19 de abril del 2021).
- —, *Los comités hospitalarios de bioética. Una comprensión trialista y transdisciplinaria desde el Derecho de la Salud*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2015, en <https://www.uai.edu.ar/media/109535/galati-los-comit%C3%A9s-hospitalarios.pdf> (consultado el 12 de abril de 2018).
- —, «Los principios del Derecho de la Salud», en *Jurisprudencia Argentina*, n° especial de Bioética, año XX, 18 de julio de 2018, pp. 66-81.
- —, *Organología o la nueva organización de la investigación. Lineamientos epistemológicos y metodológicos del pensamiento complejo*, Rosario, UNR Editora, 2024, en <https://unreditora.unr.edu.ar/producto/organologia-o-la-nueva-organizacion-de-la-investigacion/> (consultado el 14 de junio de 2024).
- —, *Otra introducción al pensamiento complejo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2018, en <https://www.uai.edu.ar/media/111542/galati-otra-introducci%C3%B3n-al-pensamiento-complejo.pdf> (consultado el 17 de diciembre de 2018) y en <https://www.editorialteseo.com/archivos/16202/otra-introduccion-al-pensamiento-complejo/> (consultado el 18 de diciembre de 2018).
- —, «Un estudio jurídico complejo de la gestación por sustitución», en *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, año 7, n° 1, Buenos Aires, La Ley–Thomson Reuters, 2015, pp. 165-181.
- —, *Un trialismo complejo en su justicia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2021, en <https://www.editorialteseo.com/archivos/16202/otra-introduccion-al-pensamiento-complejo/>

com/archivos/20693/un-trialismo-complejo-en-su-justicia/ (consultado el 25 de noviembre de 2021).

- GARCÍA, Rolando, *Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*, Barcelona, Gedisa, 2006.
- GIZBERT-STUDNICKI, Tomasz, y PIETRZYKOWSKI, Tomasz, «Positivismo blando y la distinción entre el derecho y la moral», en *Doxa*, n° 27, Alicante, Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, 2004, pp. 63-79.
- GOLDSCHMIDT, Werner, «El filósofo y el profeta», en *Filosofía, historia y derecho*, Buenos Aires, Valerio Abeledo, 1953, pp. 121-122.
- —, *Filosofía autobiográfica. Meditaciones teórico-prácticas sobre la propia vida*, Buenos Aires, Astrea, 2022.
- —, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª ed., Bs. As., Depalma, 1987.
- —, *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*, 2ª ed., Madrid, Aguilar, 1958.
- —, «La doctrina del mundo jurídico (Programa de la ciencia jurídica como ciencia socio-dikenormológica)», en *Ciencia jurídica (Aspectos de su problemática jusfilosófica y científico-positiva, actual)*, La Plata, Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, 1970, pp. 195-218.
- —, «La enseñanza en las Facultades de Derecho», en *El Derecho*, t. 36, pp. 857-864.
- —, «La universidad alemana», en *Justicia y Verdad*, Buenos Aires, La Ley, 1978, pp. 525-556.
- —, «Lugar del trialismo en la historia del pensamiento iusfilosófico y su operatividad en la práctica», en *El Derecho*, t. 49, pp. 899-906.
- —, «Ser y deber ser», en *Justicia y Verdad*, cit, pp. 79-83.
- GUTIÉRREZ, Alicia, *Pierre Bourdieu. Las Prácticas Sociales*, Córdoba, Cátedra, 1995.
- HABA, Enrique, «Sciences du Droit –quelle science? Le droit en tant que science: une question de méthodes», en *Archives de Philosophie du Droit*, t. 36 «Droit et science», Paris, Sirey, 1991, pp. 166-179.
- HALL, Jerome, *Razón y realidad en el Derecho*, trad. de Pedro David, Buenos Aires, Depalma, 1959.
- HART, Herbert L. A., *El concepto de Derecho*, trad. de Genaro Carrió, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1961.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán: la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*, trad. de Carlos Mellizo, t. 1, Barcelona, Altaya, 1994.
- HORKHEIMER, Max, *Teoría tradicional y teoría crítica*, trad. de José Luis López y López de Lizaga, Barcelona, Paidós, 2000.
- KANENGUISER, Martín, «Acusan al FMI de eludir su responsabilidad en la crisis», en *La Nación*, 16 de junio de 2006, sección “Economía y negocios”.
- KANT, Immanuel, «La metafísica de las costumbres», trad. de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho, Barcelona, Altaya, 1993.
- Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, trad. de Moisés Nilve, 29ª ed. de la ed. en francés de 1953, Buenos Aires, Eudeba, 1992.

- LAKATOS, Imre, *La metodología de los programas de investigación científica*, trad. de Juan Carlos Zapatero, Madrid, Alianza, 1989.
- LIZCANO, Emmanuel, «El anarquismo y el fundamentalismo científico», en FERRER, Christian (comp.), *El lenguaje libertario*, La Plata, Altamira, 1998.
- MAAS, Pablo, «En la pelea con China, EE. UU. lanza la mayor política industrial de su historia», 9 de junio de 2021, en <https://eleconomista.com.ar/internacional/en-pelea-china-eeuu-lanza-mayor-politica-industrial-su-historia-n44009> (consultado el 7 de enero de 2022).
- MANGANIELLO, Ethel, *Pedagogía general*, Buenos Aires, Librería del Colegio, 1966.
- MARCUSE, Herbert, *El hombre unidimensional*, trad. de Antonio Elorza, 9ª ed., Barcelona, Seix Barral, 1968.
- MATURANA, Humberto, y VARELA, Francisco, *El árbol del conocimiento. Las bases biológicas del entendimiento humano*, Buenos Aires, Lumen, 2003.
- MENICOCCHI, Alejandro, «Complejidad y simplicidad en la conceptualización del Derecho», en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 10, Rosario, FIJ, 1988, pp. 43-44.
- —, *La teoría trialista de Werner Goldschmidt*, en AAVV, *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias: homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, coord. por Miguel Ángel Ciuro Caldani, Rosario, FIJ, 2007, pp. 61-66.
- MORIN, Edgar, «À propos de la complexité», en <http://www.cnrs.fr/comitenational/conseil/morin.htm> (consultado el 20 de marzo de 2005), pp. 1-9.
- —, *Articular los saberes ¿Qué saberes enseñar en las escuelas?*, 2ª ed., trad. de Geneviève de Mahieu, con la colaboración de Maura Ooms, Buenos Aires, Ediciones Universidad del Salvador, 2007.
- —, *Breve historia de la barbarie en Occidente*, trad. de Alfredo Grieco y Bavio, Buenos Aires, Paidós, 2006.
- —, *Ciencia con consciencia*, trad. de Ana Sánchez, Barcelona, Anthropos, 1984.
- —, «Complejidad restringida y complejidad generalizada o las complejidades de la complejidad», en *Utopía y Praxis Latinoamericana: Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y teoría Social*, n° 38, Maracaibo, 2007, pp. 107-119.
- —, *El Método 1. La naturaleza de la naturaleza*, trad. de Ana Sánchez en colaboración con Dora Sánchez García, 3ª ed., Madrid, Cátedra, 1993.
- —, *El Método 2. La vida de la vida*, trad. de Ana Sánchez, 7ª ed., Madrid, Cátedra, 2006.
- —, *El Método 3. El conocimiento del conocimiento*, trad. de Ana Sánchez, 5ª ed., Madrid, Cátedra, 2006.
- —, *El Método 4. Las ideas. Su hábitat, su vida, sus costumbres, su organización*, trad. de Ana Sánchez, 4ª ed., Madrid, Cátedra, 2006.
- —, *El Método 5. La humanidad de la humanidad. La identidad humana*, trad. de Ana Sánchez, 2ª ed., Madrid, Cátedra, 2006.
- —, *El Método 6. Ética*, trad. de Ana Sánchez, Madrid, Cátedra, 2006.
- —, *El mundo moderno y la cuestión judía*, trad. de Ricardo Figueira, Buenos Aires, Nueva Visión, 2007.

- —, *El paradigma perdido. Ensayo de bioantropología*, trad. de Domènec Bergadà, 7ª ed., Barcelona, Kairós, 2005.
- —, «Epistemología de la complejidad», trad. de Leonor Spilzinger, en AAVV, *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*, ed. a cargo de Dora Schnitman, Buenos Aires, Paidós, 1994, pp. 421-442.
- —, *Introducción a una política del hombre*, trad. de Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar, Barcelona, Gedisa, 2002.
- —, *Introducción al pensamiento complejo*, trad. de Marcelo Pakman, Barcelona, Gedisa, 2005.
- —, *La cabeza bien puesta. Repensar la reforma. Reformar el pensamiento*, 1ª ed., trad. de Paula Mahler, Buenos Aires, Nueva Visión, 2002.
- —, *La complexité humaine, textes rassemblés avec Edgar Morin et présentés par Heinz Weinmann*, Paris, Flammarion, 1994.
- —, *La Méthode 1. La nature de la nature*, Paris, Seuil, 1977.
- —, *La Méthode 2. La vie de la vie*, Paris, Seuil, 1980.
- —, *La Méthode 3. La connaissance de la connaissance*, Paris, Seuil, 1986.
- —, *La Méthode 4. Les idées. Leur habitat, leur vie, leurs mœurs, leur organisation*, Paris, Seuil, 1991.
- —, *La Méthode 5. L'humanité de l'humanité. L'identité humaine*, Paris, Seuil, 2001.
- —, *La Méthode 6. Éthique*, Paris, Seuil, 2004.
- —, «La noción de sujeto», trad. de Leonor Spilzinger, en AAVV, *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*, cit., pp. 67-85.
- —, *Les sept savoirs nécessaires à l'éducation du futur*, Paris, Seuil-UNESCO, 1999, en <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001177/117740fo.pdf> (consultado el 19 de enero de 2009).
- —, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, trad. de Mercedes Vallejo-Gómez, París, UNESCO, 1999, en <http://www.complejidad.org/cms/files/7saberes.pdf> (consultado el 18 de septiembre de 2008).
- —, *Mes démons*, Paris, Stock, 1994.
- —, *Pensar Europa*, trad. de Beatriz Anastasi de Lonné, Barcelona, Gedisa, 2003.
- —, *Sociología*, trad. de Jaime Tortella, Madrid, Tecnos, 1995.
- MORIN, Edgar, CIURANA, Roger, y MOTTA, Raúl, *Educación en la era planetaria. El pensamiento complejo como método de aprendizaje en el error y la incertidumbre humana*, Valladolid, UNESCO-Universidad de Valladolid, 2002.
- MORIN, Edgar, *Sociologie*, Paris, Fayard, 1984.
- MORIN, Edgar; y KERN, Anne Brigitte, *Tierra-Patria*, trad. de Ricardo Figueira, Buenos Aires, Nueva Visión, 2006.
- MORIN, Edgar, y MOTTA, Raúl, «El desafío de la transformación de la Condición Humana en "Humana Condición" para las Humanidades», Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2006.
- MOSCOVICI, Serge, «Introducción: el campo de la psicología social», en AAVV, *Psicología social I. Influencia y cambio de actitudes. Individuos y grupos*, ed. a cargo de Serge Moscovici, trad. de David Rosenbaum y supervisión de Tomás Ibáñez, Buenos Aires, Paidós, 1985, pp. 17-37.

- MOTTA, Raúl, *Filosofía, Complejidad y Educación en la Era Planetaria: ensayos*, San Nicolás de los Garza, UANL, 2008.
- NICOLESCU, Basarab, *La transdisciplinarité. Manifeste*, Monaco, Du Rocher, 1996.
- —, *Nous, la particule et le monde*, Paris, Le Mail, 1985.
- —, «Transdisciplinarity—Past, present and future», en http://basarab.nicolescu.perso.sfr.fr/Basarab/Docs_articles/Worldviews2006.htm (consultado el 7 de septiembre de 2010).
- O'DONNELL, María, «La Corte dejó a Bush más cerca de la presidencia», en *La Nación*, 13 de diciembre de 2000, en http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=44751 (consultado el 21 de noviembre de 2009).
- OANTA, Gabriela, «Rumanía y Bulgaria en la Unión Europea: de la adhesión a la integración», en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n° 29, Madrid, 2008, pp. 91-132.
- PERUGINI, Alicia, «Werner Goldschmidt (1910–1987)», en AAVV, *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias...*, cit., coord. por Miguel Ángel Ciuro Caldani, Rosario, FIJ, 2007, pp. 67-72.
- PLATÓN, *Apología de Sócrates*, trad., ensayo y notas de Conrado Eggers Lan, 10ª ed., Buenos Aires, Eudeba, 1986.
- PRIGOGINE, Ilya, «De los relojes a las nubes», trad. de Leandro Wolfson, en AAVV, *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*, cit., pp. 395-419.
- PRIGOGINE, Ilya, y STENGERS, Isabelle, *La nueva alianza. Metamorfosis de la ciencia*, trad. de María Cristina Martín Sanz, 2ª ed., Madrid, Alianza, 1990.
- ROCA, Deodoro, «Ciencias, Maestros y Universidades», en AAVV, *Homenaje a la Reforma Universitaria*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario Editora, 1998, pp. 77-84.
- RUBIO LLORENTE, Francisco, «Introducción», en MARX, Karl, *Manuscritos: economía y filosofía*, trad. de Francisco Rubio Llorente, Barcelona, Altaya, 1993.
- SALAS, Ángel, «La labor del filósofo», en *Dikaiosyne. Revista de Filosofía Práctica*, n° 13, Mérida (Venezuela), Universidad de Los Andes, 2004, pp. 11-36.
- SALTALAMACCHIA, Homero, *Del proyecto al análisis: aportes para una investigación cualitativa*, 3 t., en <http://saltalamacchia.com.ar/libroaportealainv.htm> (consultado el 11 de junio de 2005).
- SERNA, Pedro, «El positivismo incluyente en la encrucijada», en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1650/37.pdf> (consultado el 11 de junio de 2008), pp. 683-701.
- SOTO, Alfredo, «El Derecho Internacional Privado argentino y sus temas constitucionales», en AAVV, *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias*, cit., pp. 175-180.
- SPECTOR, Horacio, «Introducción», en AAVV, *Elementos de análisis económico del Derecho*, comp. por Horacio Spector, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2004, pp. 7-25.
- TELAM, «Rusia asegura que EE.UU. participó en el incidente con el Reino Unido en el Mar Negro», 30 de junio de 2021, en <https://www.telam.com.ar/no->

- tas/202106/559595-reino-unido-mar-negro-estados-unidos-putin.html (consultado el 7 de enero de 2022).
- THIBAUT, Anton, y SAVIGNY, Friedrich Karl, «La codificación civil en Alemania. Opiniones de Thibaut y Savigny», en *La reforma del Código Civil argentino*, Buenos Aires, Secretaría de Publicaciones del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 1940.
 - TN, «El directorio del FMI hizo una fuerte crítica sobre el préstamo otorgado a la Argentina durante el gobierno de Mauricio Macri», 22 de diciembre de 2021, en <https://tn.com.ar/economia/2021/12/22/el-directorio-del-fmi-hizo-una-fuerte-critica-sobre-el-prestamo-otorgado-a-la-argentina-durante-el-gobierno-de-mauricio-macri/> (consultado el 7 de enero de 2022).
 - TOJO, Pablo, «Complejidad pura, penas y medidas de seguridad», en *Investigación y Docencia*, n° 5, Rosario, FIJ, 1988, pp. 33-38.
 - VILANOVA, José, «Ortodoxia egológica 1990. Sobre “Todo lo que no está prohibido está permitido”», en *La Ley*, t. 1991-C, pp. 1160-1165.
 - ZLOTNIK, Claudio, «China se sacudió y hubo terremoto», en *Página 12*, 28 de febrero de 2007, en <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-80977-2007-02-28.html> (consultado el 28 de febrero de 2007).
 - ZLOTNIK, Claudio, «El derrumbe de la bolsa de Shanghai arrastró al resto del mundo», en *Página 12*, 28 de febrero de 2007, en <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-80977-2007-02-28.html> (consultado el 28 de febrero de 2007).

Post Scriptum

A continuación acerco una posdata de 2018 actualizada que, como adenda, se agrega al último tomo en que se publica mi tesis doctoral *La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades*. Va en este tomo porque es el último, porque en él se incorporan las críticas u observaciones a las teorías y es también, entonces, el lugar oportuno para acompañar ideas que no están del todo conformes a la investigación de 2010. Además, temporalmente, este trabajo fue escrito luego de la tesis doctoral.

Esto fue posible porque, desde que la tesis fue terminada en 2010 y finalmente publicada en su último tomo en 2025, han pasado muchos años, lo que permitió una reflexión continua acerca de las teorías en estudio, sobre todo del trialismo. Las críticas al pensamiento complejo serán desarrolladas en otra oportunidad¹.

Esta adenda, si bien está ubicada materialmente en el tomo 4, tiene independencia intelectual, es decir, autosuficiencia en lo formal/estructural y soberanía en lo ideológico.

1 E. GALATI, *Organología, o la nueva organización de la investigación. Lineamientos epistemológicos y metodológicos del pensamiento complejo*, Rosario, UNR Editora, 2024.

El interdimensionalismo u otro pensamiento (jurídico) complejo

Resumen

El objetivo del trabajo es extraer pautas del pensamiento complejo de Edgar Morin para pensar un Derecho complejo. Como un trabajo anterior pensó las coincidencias entre la teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo, dichas pautas podrían pensarse también más allá del trialismo o sin trialismo.

La complejidad está presente en el género, la política, la etnia, la economía y el conocimiento, y el Derecho debe dar cuenta de ellas. La consciencia de dicha heterogeneidad es un llamado a la multi, inter y transdisciplinariedad. El excesivo apego a las normas, lo formal, puede estimular la reacción de hacer del Derecho un saber transversal que termine perdiendo especificidad disciplinar.

No hay en el Derecho aspectos filosóficos, porque la prevalencia de la dogmática no facilita la libre reflexión. Tampoco es sencilla la actividad científica por la pesada costumbre de la división entre *lega lata* y *lege ferenda*. Como si el individuo que piensa y el abogado estuvieran divididos, y como si la labor del científico fuera comentar y proponer normas. Cabe preguntarse si el abogado aplica teorías que no elabora. Incluso el trialismo teoriza un Derecho que no se

ajusta a la realidad. Ninguna teoría jurídica establece las condiciones de su falsación, no predice. Cabe hacer una excepción con el realismo jurídico. El título de una teoría es la continua referencia a los hechos y a lo que es, no a lo que debe ser. Tampoco es casual, en este marco, que predomine el profesionalismo, ni que en los planes de estudio se ausenten la Filosofía y la Epistemología. Otra actitud miope es no ver más allá de los límites territoriales de las leyes, sin una visión holista, global.

Las teorías jurídicas son más o menos simples y coinciden en su escasa complejidad. Una nueva mirada destaca la escasa complejidad del trialismo por no centrarse en la importancia de la economía, la religión y el poder, verdaderas interdimensiones. La organización de los elementos del Derecho impacta en el perfil del profesional que egresará. Una disciplina compleja promueve el auto-desarrollo, que se traduce en la prevención del conflicto jurídico, los métodos alternativos de resolución de conflictos, la participación del ciudadano y la promoción de la cultura libertaria. Todo lo cual no es tratado por el trialismo.

El Derecho clásico no le da una cálida recepción a la contradicción. Se ve en la costumbre, el mutismo del cuerpo electoral, en la repulsa de la sociología y en la tozudez de la Iglesia por imponer su pensamiento a todos. El desorden en los hechos es producto de desigualdades. Otro factor de desorden se ve en la lentitud del Derecho ante la aceleración propia de estos tiempos. Las fuerzas que generan Derecho provienen de los factores poder, religión y economía. Estos dan lugar a estrategias que fortalecen o quiebran programas. El conocimiento de los factores contextualiza el Derecho. La consciencia histórica ayuda a contextualizar y, por ende, a comprender. Los factores del Derecho quiebran el patriarcado de la ley, transparentan el Derecho y, en última instancia, lo democratizan.

La existencia de pares contradictorios considera al Derecho como un objeto/proceso dinámico, más la incertidumbre inherente a ese fenómeno que llama a la dialógica. Los factores economía, religión y poder interactúan como partes de un sistema. Se producen emergentes, como las políticas públicas o de Estado, y restricciones, como límites que se dan entre las fuentes del Derecho entre sí. Hay una relación de retroacción entre leyes y realidad, así como entre jueces y leyes, educación y leyes, investigadores y normas. Las fuentes del Derecho equilibran el juego armónico entre singularidad y abstracción. La intensificación de cada uno de los factores interdimensionales es un desvío hacia la generalización y, si se combinan los tres, resulta en sistemización. La ecología de la acción está presente intensamente en el Poder Legislativo, es débil en el Poder Judicial y casi nula en el Poder Ejecutivo. La fuerza de los factores poder, economía y religión es muy fuerte, en tanto se apela a infinitudes.

A mayor protagonismo del sujeto, aumenta la incertidumbre. Todas las fuentes tienen su cuota de incertidumbre. Es mayor en el juez, menor en la ley, menor en la costumbre y baja en la doctrina. La ética no debe abroquelarse en la Filosofía, sino ser transversal a cada ciencia y a cada rama de cada ciencia. Hay distintas posiciones en cuanto a la ética que reclaman su estudio en un plan de una carrera. El pensamiento crítico fomenta la adaptación y los cambios para mejoras. Cada punto particular del Derecho ayuda a ver el todo. En la doctrina se muestra la influencia de los puestos políticos y se exhiben los negocios. Un examen de egreso en cualquier punto de la enseñanza impacta en los otros niveles, hologramáticamente. Lo local no se entiende sin lo global y viceversa.

Es posible pensar un Derecho complejo con el trialismo y más allá del trialismo.

Palabras clave

Pensamiento Complejo – Derecho – Trialismo – Interdimensionalismo – Ciencia jurídica.

Introducción

Este trabajo tiene su origen y motivación en otra investigación que fue mi tesis doctoral titulada *La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades*. Fue presentada en diciembre de 2009 y defendida exitosamente en abril de 2010 con 10 y recomendación de publicación. Ha pasado mucho tiempo y tantas cosas. Cada artículo “científico” es, en alguna medida, un ensayo autobiográfico. En este caso, si bien no reniego de que hay grandes coincidencias —más de las que esperaba— entre el trialismo y el pensamiento complejo, cabe pensar si fuera posible un pensamiento complejo en el Derecho más allá del trialismo¹.

No volveré a tocar el tema del resto de los tridimensionalismos, como la Egología y el tridimensionalismo de Miguel Reale, que fueron tratados², sino

1 Nunca pude oír la voz de Morin acerca de lo que pensaba de mi tesis, a pesar de mis innumerables intentos. Aquí me conviene ser simple y separar al autor de la teoría. Podría decir que algunos complejólogos pensaron que (yo creía que) el trialismo era expresión del pensamiento complejo en el Derecho, lo que no era mi idea. Solo pensaba que hay coincidencias entre el pensamiento complejo y el trialismo. A veces alguien lee o escucha lo que quiere leer o escuchar. De todas formas, si aquella crítica hubiera sido cierta, «[...] toda tentativa de hacer de la complejidad una fórmula simple, una palabra clave, un recurso ingenuo, se convierte en lo contrario de la complejidad». E. MORIN, *Ciencia con consciencia*, trad. de Ana Sánchez, Barcelona, Anthropos, 1984, p. 353. ¿Habría que agregar a la lista “una teoría”?

2 En la tesis doctoral, puntualmente publicada en: E. GALATI, *Otra introducción al pensamiento complejo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2018, en

que apuntaré a repasar los principios de la complejidad moriniana y cómo estos se aplicarían o relacionarían con el Derecho³. Si bien es un ejercicio difícil pensar la complejidad del Derecho sin una teoría, trataré de tener en mi mente como Derecho al conjunto de datos y posiciones que han quedado de mi experiencia académica, que he vivido como docente y dedicado a la investigación, más que como abogado o en el ámbito de los tribunales. En esa autobiografía académica rescato un trabajo que hice pensando en la complejidad y transdisciplinariedad del medicamento⁴ y en unas preguntas que, adaptadas, se aplicaron a una jornada de Filosofía del Derecho⁵. Esas preguntas, mejoradas, me servirán para cuestionar cuánto de complejidad puede tener un Derecho que se precie de tal. Otro ejercicio difícil será desprenderme de las categorías

<https://www.uai.edu.ar/media/111542/galati-otra-introducción-al-pensamiento-complejo.pdf> (consulta: 17.12.2018) y en <https://www.editorialteseo.com/archivos/16202/otra-introduccion-al-pensamiento-complejo/> (18.12.2018); E. GALATI, *El pensamiento complejo y el trialismo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2019, en https://www.uai.edu.ar/media/114415/publicacion-coleccion-uai-politica-y-derecho_51-galati.pdf (2.2.2020) y en <https://www.editorialteseo.com/archivos/17215/el-pensamiento-complejo-y-el-trialismo/> (12.1.2020); E. GALATI, *La teoría trialista del mundo jurídico. Un pensamiento jurídico complejo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2021, en https://uai.edu.ar/media/117050/publicacion-coleccion-uai-politica-y-derecho_52-galati.pdf (consulta: 11.5.21) y en <https://www.editorialteseo.com/archivos/19355/la-teoria-trialista-del-mundo-juridico/> (consulta: 19.4.21); E. GALATI, *Un trialismo complejo en su justicia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo-Universidad Abierta Interamericana, 2021, en <https://www.editorialteseo.com/archivos/20693/un-trialismo-complejo-en-su-justicia/> (consulta: 25.11.21); y este tomo: E. GALATI, *Epistemología del pensamiento jurídico complejo*. Una parte p. v. también en E. GALATI, «Tridimensionalismo y trialismo desde el pensamiento complejo y el estructuralismo», en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 21, 2018, pp. 165-183, también en <http://www.rtfed.es/numero21/05-21.pdf> (consulta: 15.10.2018). Y un resumen en E. GALATI, *Introducción al pensamiento jurídico complejo. La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin*, en *Revista de la Facultad de Derecho*, n° 20, Rosario, UNR, 2012, pp. 157-215. **Todos estos trabajos me eximen de explicaciones pormenorizadas acerca de las ideas principales de Morin, mencionadas en esta reflexión.**

- 3 «¿Si tomo el camino de lo conocido y lo ya transitado por otros, cuáles serán las oportunidades de descubrimiento que dejaré pasar?». S. FUKS, *Complejidades y complicaciones de la investigación académica*, en AAVV, *Transitando en presente la universidad compleja*, comp. por Josefa García de Ceretto y Carlos Arcocha, Rosario, UNR Editora, 2016, p. 126.
- 4 V. E. GALATI, *Complejidad y transdisciplinariedad en los medicamentos*, en AAVV, *La complejidad de la medicalización de la infancia*, dirigido por Elvio Galati, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo, 2020, págs. 227-275, en <https://www.teseopress.com/medicalizaciondelainfancia/> (consulta: 20.9.2020).
- 5 V. E. GALATI, *El desafío de la complejidad en el campo del Derecho*, ponencia a las II Interescuelas de Filosofía del Derecho, llevadas a cabo en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires y organizadas por la Maestría en Filosofía del Derecho y el Departamento de Filosofía del Derecho, mesa de diálogo “Derecho y ética”, en <https://interescuelas.files.wordpress.com/2016/08/hdd-galati-a.pdf> (consulta: 23.9.2016). V. tb. E. GALATI, *Ciencia y técnica en el pensamiento complejo de Edgar Morin*, en *Complejidad*, n° 40, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, María Elena Martín y Fabio Moschen, 2022, pp. 24-46.

del trialismo⁶, para pensar este derecho complejo, porque ese es el objetivo, un derecho complejo sin trialismo. No porque el trialismo no sea una teoría compleja —lo cual ya fue demostrado—, sino porque no es el objetivo de este trabajo. Ya Nietzsche destacaba lo difícil que es enseñar a desaprender:

Para convertirse en árbol, una doctrina tiene que ser creída durante bastante tiempo, y para ser creída tiene que ser considerada irrefutable. Al árbol le hacen falta tormentas, dudas, gusanos, maldad, para revelar el tipo y la fuerza de su semilla; ¡y que se rompa si no es lo suficientemente fuerte!⁷

El gran déficit del trialismo es asimilar la calidad de una teoría con el apego al deber ser, dejando de lado lo que una teoría científica debe ser, que es describir lo que es para poder prever lo que será⁸. La predicción no surge de lo que queremos que sea —en este caso, la justicia—, sino de la descripción de lo que efectivamente ocurre. La importancia, aunque no el determinismo, que le doy a la economía, la religión y el poder, ya las avizoraba en la tesis doctoral: “Siendo la economía, el arte, la ciencia, la religión, etc., fenómenos con proyecciones mundiales, no atender a la universalidad jurídica es renunciar a comprender la imprescindible vinculación entre el Derecho y esos otros desenvolvimientos culturales”⁹. Expresaba también: “Luego, a nivel antropológico, estos se llamarán la economía, el sexo y el poder. Y una teoría jurídica no puede desconocer dichos desenvolvimientos”¹⁰.

En un trabajo donde investigué sobre el aborto, dije que trataría dicho tema desde el interdimensionalismo jurídico¹¹. No lo definí ni describí, pero utilicé

6 Es difícil pero no imposible. Ya decía en 2009: «[...] planteo al Trialismo como una invitación, una “muestra gratis”, con la esperanza de que puedan irse y volver a él cuando quieran. Al fin y al cabo, la opción se hace y se renueva todos los días». E. GALATI, «Otra introducción...», cit., p. 25. Presagando una futura mejora, señalaba en la misma obra: «[...] no nos quedamos en la norma jurídica; y también nos permite comprender que ella es un acto humano de poder, que incluye influencias económicas, religiosas, entre otras». Íd., p. 201.

7 F. NIETZSCHE, «La gaya ciencia», trad. de José Mardomingo Sierra, Madrid, Edaf, 2002, p. 187. «Si somos totalmente poseídos por una idea, perdemos la libertad de juzgarla, de confrontarla con la experiencia». E. MORIN, *El Método 5. La humanidad de la humanidad. La identidad humana*, trad. de Ana Sánchez, 2ª ed., Madrid, Cátedra, 2006, p. 309.

8 Algo de este tema trabajé en E. GALATI, *El estatuto epistemológico del Derecho desde la mirada de la ciencia clásica*, en *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, vol. 21, nº 42, 2021, pp. 235-274, en <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/rcfc/article/view/3467/3174> (consulta: 13.10.2021).

9 E. GALATI, *El pensamiento complejo...*, cit., p. 169.

10 Íd.

11 E. GALATI, «El aborto voluntario desde la filosofía y el interdimensionalismo jurídico», en *Cartapacio de Derecho*, vol. 36, Azul, Fac. de Derecho, UNICEN, 2019, pp. 1-50, en <http://www.cartapacio.edu.ar/>

concretamente dicho marco teórico en la investigación, es decir, lo utilicé en la práctica de la investigación. Allí solo dije que era un programa, cuya teoría se construiría de manera sucesiva. Dividí el trabajo en contextos: el histórico, donde mencionaba el hilo que conectaba determinados hechos, que condicionaron o influyeron en el tratamiento del tema de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE); el filosófico, que daba cuentas del papel de la mujer a través del género. En el contexto jurídico se señalaron acontecimientos homónimos de minusvaloración de la mujer, sean legislativos, judiciales, extranjeros. Y mencioné los aspectos normativos, donde analizaba —en aquel momento— el proyecto de ley de IVE.

El presente es un ensayo, es decir, el desarrollo de una opinión argumentada¹², que pretende hacer filosofía jurídica. No es un trabajo científico, en tanto muchas de las afirmaciones que se sostienen no tienen corroboración empírica. Está estructurado en dieciséis partes y hablo de: la complejidad, la filosofía y la ciencia, la biodegradabilidad epistemológica, definiendo al interdimensionalismo, la justicia en el derecho, los paradigmas y las teorías, el autodesarrollo, la contradicción, la dialógica, el sistema, la recursividad, la generalidad y la abstracción, la ecología de la acción, la incertidumbre, la ética, el principio hologramático, lo global y lo local, todas características de la complejidad, que relacionaremos con el Derecho.

1. La complejidad

La “[...] complejidad [...] es [...] un tejido de constituyentes heterogéneos inseparablemente asociados, que presentan la paradójica relación de lo uno y lo múltiple”¹³. Aquí presentamos la heterogeneidad, fundante de la complejidad, de la que deberá dar cuentas el Derecho, si se pretende complejo. Cuando se habla de “heterogeneidad” se hace referencia a “multidimensionalidad”, diferentes aspectos de un fenómeno, las aristas que lo definen y que hacen de él algo único pero diverso en su composición.

ojs/index.php/ctp/article/view/1548/2076 (consulta: 19.10.2019).

- 12 V. M. KOVAL y S. KOVAL, «¿Cómo se hace un trabajo académico?», Salta, Incertidumbre, 2015, p. 10. Es una prosa de forma abierta y modesta. J. ROGER, «L'essai, point aveugle de la critique?», en *Études littéraires*, vol. 37, n° 1, 2005, p. 51. El ensayo designa una síntesis intelectual, un discurso polémico. Íd. Sobre el tema, p. v. también E. GALATI, «El ensayo según Montaigne como parte de la investigación científica», en *Complejidad*, n° 43, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, María Elena Martín y Fabio Moschen, 2023, pp. 41-57.
- 13 E. MORIN, R. CIURANA y R. MOTTA, *Educación en la era planetaria. El pensamiento complejo como método de aprendizaje en el error y la incertidumbre humana*, Valladolid, UNESCO - Universidad de Valladolid, 2002, p. 40.

La heterogeneidad, desde una perspectiva de género, puede darse entre los componentes de la humanidad, que incluyen las dimensiones femenina, masculina, homosexual, lesbiana, bisexual, travesti, transgénero, etc. Esa diversidad que toca a la humanidad, en su aspecto de género, hace del ser humano algo complejo. La complejidad se puede ver también en la diversidad política, sea desde partidos liberales hasta partidos comunistas. Hay heterogeneidad en los elementos del Estado, dividido en departamentos. En el caso de las religiones, se deberían contemplar todas ellas, desde el agnosticismo hasta el ateísmo, sin suscribir el Estado a religión alguna, en tanto es la casa de todos y no puede privilegiar a alguna, so riesgo de violar la igualdad y anular la diversidad ínsita a la humanidad. Hay también una diversidad étnica, si se cuentan a los criollos, los pueblos originarios, los extranjeros, blancos, negros, judíos, gitanos, árabes, asiáticos, etc. Lo mismo ocurre con el dinero como divisor de aguas, que genera las clases baja, media y alta y todas las subclasificaciones que ha concebido la Sociología. El conocimiento y la cultura dividen entre analfabetos y educados, entre profesionales, científicos y legos. En la unidad del género humano, con el mismo patrimonio genético, se contemplan distintos matices, que hacen, a su vez, a la multiplicidad y riqueza humanas. El Derecho debe saber armonizar estas diversidades, equilibrarlas y oscilar, compensando cuando alguna sobrepase los límites.

La consciencia de los distintos aspectos que hacen a la heterogeneidad de un fenómeno es un llamado a la multi, inter y transdisciplinariedad, en tanto cada una de las ramas y temas que aborda el Derecho no puede ser tratada solo normativamente: el trabajo, la salud, la convivencia, la familia, la empresa, la seguridad, la ciencia, la tecnología, la vejez, la administración pública, los tributos. Cada uno de estos temas requiere el tratamiento de algún aspecto desarrollado en profundidad por otra ciencia. Tomando por caso el trabajo, es abordado por la sociología, las relaciones laborales, la terapia ocupacional, la medicina, etc. Esto llama al Derecho —y a todas las ramas del saber— a aprender a articular, lo que implica tener la capacidad paradigmática de ver carencias como posibilidades de interacción y defectos como llamados de ayuda. En suma, la complejidad invita al trabajo en equipo, a la predisposición para la construcción de lenguajes comunes, traslados de sistemas, herramientas, soluciones. La reflexión sobre el trabajo en equipo y las herramientas utilizadas permitirán recolectarlas. Y si la unión es muy fuerte, dará nacimiento a nuevos espacios. Y el círculo virtuoso seguirá creando nuevos puentes y nuevos espacios.

Si el Derecho se encuentra en contacto con la vida humana para llevar justicia en los distintos ámbitos a los que se hizo referencia, tiene que conocer cada

uno de ellos. Y más que una visión disciplinar, que se abroquele en el estudio de normas, podría aparecer como un saber transversal, que se trate por cada una de las ramas del saber. Es decir, el Derecho podría terminar atravesado por las disciplinas necesarias para el estudio del problema en cuestión. Por ejemplo, la Pedagogía puede ser la más indicada para lograr que todos los estudiantes lleguen en mejores condiciones al aprendizaje y que se respete la libertad de cada uno de ellos para la construcción del conocimiento. Nadie mejor que el conocedor de la trama y el contenido de la rama para saber los pormenores de sus problemas, dificultades, carencias y fortalezas.

El Derecho académico no solo se desentiende de los pormenores de los problemas a los que hace referencia, sino que construye un mundo aparte: el de las normas, que son idealidades apartadas de la vida de los problemas. La academia jurídica debe aprender a comunicarse con los distintos ámbitos a los que hace referencia: la ciencia, la sociedad, la profesión, la universidad, los colegios. Un conocimiento complejo debe ir hacia lo esencial, y las formas son solo eso: el aspecto superficial de un fenómeno, en este caso, jurídico. De ahí la necesidad de ir al fondo de la cuestión: la creación o distribución de la riqueza, tratada por la economía; el poder¹⁴, tratado por la política; y la trama religiosa, abordada por las áreas espirituales. Morin señala que en el ámbito educativo la instrucción daña la inteligencia general, aquella para hacer y resolver preguntas esenciales y la curiosidad¹⁵. En el Derecho, la dogmática o mera analítica dañan la visión multidimensional que exige el Derecho, promoviendo exégetas adoradores de leyes.

2. La Filosofía y la ciencia

En el Derecho no hay espacios para cuestionar el paradigma que mueve las acciones de los operadores jurídicos. En general, los abogados aplican normas a los casos que tienen que defender, se relacionan instintivamente con otros abogados, jueces, administradores, a veces políticos y legisladores. La labor del investigador jurídico se sume en la dogmática, que implica analizar normas, delimitar su alcance, brindar las interpretaciones que se esbozan en fallos, relacionar normas, pero todo gira alrededor de las normas. Otra costumbre por excelencia es la de proponer normas luego de analizar la naturale-

14 V. F. LASSALLE, ¿Qué es una constitución?, trad. de W. Roces, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1957, pp. 63, 72.

15 E. MORIN, «Los siete saberes necesarios para la educación del futuro», trad. de Mercedes Vallejo-Gómez, París, UNESCO, 1999, en <http://www.complejidad.org/cms/files/7saberes.pdf> (consulta: 18.09.2008), p. 17.

za jurídica, los antecedentes históricos y estudiar normas y algunos fallos del tema en cuestión. Es un hábito en el Derecho dividir una exposición entre la llamada *lege lata* y la *lege ferenda*, en donde primero se “analiza” la ley y luego se propone su cambio. La “dogmática jurídica”, tal como se autodenomina la labor de conocimiento del Derecho, ya desde su denominación implica una religiosa aceptación de la norma, que marcará los límites de las acciones. Y así se entiende la *lege ferenda*, para declarar sumisión a la ley, apartando lo que se desea que fuera, como si el individuo no estuviera integrado a lo que se analiza, aparentemente, de manera objetiva. La concepción analítica del Derecho representa una sofisticación de la dogmática jurídica, aportando al estudio de la letra de la ley la precisión de la lógica.

Un espacio destacado merecen las prácticas que, bajo pretendida intención de hacer ciencia, esconden prejuicios, en tanto no hay corroboración empírica. Es cierto que la ciencia puede no reducirse a lo empírico, en tanto existen las metodologías cualitativas o incluso se puede hacer ciencia marxista. Pero está asentada en la comunidad científica —por ejemplo, en la Sociología, de fuertes afinidades con el Derecho, en el grupo de las Ciencias Sociales— la base del criterio empírico para sostener las afirmaciones que suelen presentarse como hipótesis.

Además, en el campo del Derecho existe el fuerte indicio de que sus investigaciones carecen de corroboración empírica. De ahí que sea necesario integrar al Derecho el aspecto científico¹⁶, en tanto predominan las proposiciones, los dogmatismos basados en el poder, sea del autor o de la ley, o los prejuicios que suelen confundirse, sin aclarar que se está escribiendo un ensayo o haciendo filosofía jurídica, utilizando el ropaje de ciencia o apelando a la profesión de investigador científico. En este último caso, que la persona tenga el cargo de investigador no convierte a todas sus producciones en científicas. La idea es tomar contacto con la realidad y nombrarla, no seguir aplicando teorías que el autor no elabora y que tal vez no se adecúen a la realidad, para poder describirla mejor. Este debería ser el objetivo de todo científico.

Hay una filosofía impura en la proposición desorganizada de nuevas normas y ciencia impura en las interpretaciones de normas que se elaboran sin sustento metódico. Digo “filosofía impura” porque se mezcla con la actividad que se pretende científica. No está mal proponer, pensar mundos alternativos, generar utopías, pero esa no es la labor del científico.

16 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «Filosofía y práctica de la investigación científica. Objetivos de conocimiento y objetivos de transformación», en *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad*, n° 36, vol. 12, Buenos Aires, Centro Redes, 2017, pp. 163-183, <http://www.redalyc.org/pdf/924/92453494008.pdf> (consulta: 08.05.2018).

3. Biodegradabilidad epistemológica – El interdimensionalismo

Morin habla de la biodegradabilidad de las teorías¹⁷: “[...] las teorías científicas son entidades noológicas civilizadas, puesto que están abiertas y aceptan el principio de su biodegradabilidad¹⁸”. Dicha apertura podría interpretarse en el sentido de sostener enunciados sobre la base de su corroboración con la realidad. Y así se conecta la idealidad de la teoría con la materialidad de la realidad, mediante conexiones entre ambos ámbitos, manteniéndolos abiertos. Además, la biodegradabilidad refiere al cambio, renovación¹⁹, como por ejemplo, pasar de un trialismo a un interdimensionalismo, que es la versión más “realista” —en el sentido del realismo jurídico— de un Derecho complejo. Morin habla de una búsqueda permanente, superaciones y, si hay suerte, de un nacimiento²⁰, como el que aquí se plantea.

De hecho, el trialismo describe un Derecho que no se ajusta a la realidad, en tanto los operadores del mundo jurídico toman decisiones alegando normas, pero basándose efectivamente en los factores poder, economía y religión, que no son contemplados por la teoría como factores decisivos²¹. Un signo de que no estamos en presencia de una teoría científica es “[...] que el dogma recite sin cesar como una letanía las palabras de sus padres fundadores²²”. Además, en muchos casos, sus decisiones son condicionadas o influenciadas por dichos factores y no lo dicen así explícitamente²³. De hecho, cuando Goldschmidt plantea la interpretación —que sostengo es la que debería hacerse, si alguien me pidiera la opinión—, no es lo que efectivamente ocurre, en tanto los jueces no se remiten —en todos los casos— a lo que los legisladores dijeron en los debates parlamentarios, priorizando la intención del autor si hay alguna duda sobre el sentido, sino que se remiten a la Constitución, otras normas, la letra de la norma, los derechos humanos, la patria, la evolución de la realidad, etc.

17 E. MORIN, «Ciencia...», cit., p. 39. En el trabajo E. GALATI, «La auto-eco-biografía como herramienta transdisciplinar entre la metodología y lo investigado», ponencia presentada en el VIII Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales, organizado por REDMET (Red Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales) y la Universidad de la República (Uruguay), se ven las consecuencias políticas de mi crítica.

18 E. MORIN, «El Método 4...», cit., p. 253.

19 E. MORIN y M. KERN, *op. cit.*, p. 119.

20 E. MORIN, *El Método 2. La vida de la vida*, trad. de Ana Sánchez, 7ª ed., Madrid, Cátedra, 2006, p. 519.

21 L. ÁLVAREZ, «Algunos problemas que caracterizan las prácticas contemporáneas de producción de conocimiento jurídico», en *Cinta de Moebio. Revista de Epistemología de las Ciencias Sociales*, n° 60, 2017, p. 274.

22 E. MORIN, «Ciencia...», cit., p. 288. Íd., p. 309.

23 A. GORDILLO, *El método en Derecho*, Madrid, Civitas, 1988, p. 14. Íd., p. 23.

Utilizan el método literal, el lógico, el histórico, el sistemático, según les convenga priorizar uno, algunos o todos. Es decir, en los hechos, los abogados siguen a Kelsen, para quien interpretar es elegir una interpretación sin salirse del marco abierto a las posibilidades que constituye una norma²⁴. El criterio de elección es político, de conveniencia. Como crudamente dicen los autores realistas —y lo suscribiría Nietzsche—, un juez piensa en primer lugar en sí mismo. ¿Esto es arbitrario? Sí. ¿Me gusta? No. ¿Es lo que ocurre? Sí. Pero la ciencia no es contar lo que me gusta, sino describir lo que ocurre²⁵. Y enseñar a un estudiante nuestros deseos es algo que debería hacernos replantear éticamente la tarea docente, sobre todo al formular el programa de una asignatura. Dice Morin que “cuando ese mundo no está de acuerdo con nuestro sistema lógico, hay que admitir que nuestro sistema lógico es insuficiente, que no se encuentra más que con una parte de lo real”²⁶. En este sentido, el trialismo, a pesar de las buenas intenciones de su creador —como perseguir la justicia—, se vuelve racionalizador, en tanto quiere “[...] encerrar la realidad dentro de un sistema coherente”²⁷.

No solo el trialismo, ninguna teoría jurídica establece las condiciones en que sería falsada, lo que la torna no científica²⁸. Típico de las profesiones omnipotentes, todo encuentra explicación en cada una de las teorías, que se preocupan más por captar adeptos y querer convencerlos en los congresos, que por perfeccionarse encontrando errores. Ni hablar de las predicciones en los términos de Lakatos, como signo de científicidad²⁹. A lo sumo, el realismo jurídico asume esa empresa cuando intenta predecir la conducta de los operadores del Derecho. Sería interesante realizar un estudio científico sobre este tipo de predicciones usando como marco teórico a los autores realistas.

Siguiendo en el campo de la Epistemología, no es casual que en las tierras anglosajonas Kuhn haga referencia a la ciencia real, la que se realiza efectivamente en una comunidad científica, sin referencia a reglas lógicas a seguir en un método ideal. Tampoco es casual que los juristas estadounidenses tengan como referencia al realismo jurídico que estudia las conductas reales de los

24 H. KELSEN, «Teoría pura del Derecho», trad. de Moisés Nilve, 29ª ed. de la ed. en francés de 1953, Buenos Aires, Eudeba, 1992, pp. 166-167.

25 E. MORIN, «El Método 5...», cit., p. 3.

26 E. MORIN, «Introducción al pensamiento complejo», trad. de Marcelo Pakman, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 102.

27 Íd.

28 E. MORIN, «Ciencia...», cit., p. 39.

29 I. LAKATOS, «La metodología de los programas de investigación científica», trad. de Juan Carlos Zapatero, Madrid, Alianza, 1989, esp. pp. 46, 48-49.

profesionales del Derecho. De ahí que la constitución formal y material, la ley en sentido formal y material, sean engendros lógicos que apuntan a tratar de tener alguna mínima referencia a los hechos. Son eufemismos salidos de la misma galera que la distinción entre *lege lata* y *lege ferenda*, creados con el firme propósito de seguir teniendo en el pedestal a la ley. El título de una teoría es la continua referencia a los hechos³⁰. La norma dice que acceden a los puestos los idóneos (art. 16, CN.); la justicia dice que accede al puesto el que lo necesita o lo merece, pero la realidad patentiza que accede el pariente, el obediente o el amigo. Yo opto por una teoría que me diga la verdad³¹.

Se parte del pensamiento jurídico complejo y se apunta a desarrollar el interdimensionalismo jurídico. Si bien acierta Goldschmidt al plantear la diferencia entre programa y teoría, señalando que el primero es una idea sin organización, sin categorías que aborden exhaustivamente la realidad a la que refiere el fenómeno en estudio, con exposición de líneas teóricas, como líneas de acción, favorece la creación paulatina por parte de otros sujetos distintos del creador original o del autor primigenio, en trabajos sucesivos, que es como efectivamente trabajan los creadores, en tanto difícilmente todas las ideas surjan en un único momento³². El interdimensionalismo jurídico es entonces un programa, cumpliendo la exigencia moriniana de equilibrar la apertura y el cierre que una estructura teórica debería tener³³.

El reemplazo de “tri” por “inter” denota, en primer lugar, que no necesariamente existen tres dimensiones importantes en el Derecho. Ya Carlos Cossio le hacía una crítica similar al tridimensionalismo³⁴. *Inter*, que significa ‘entre’³⁵, no da una idea de yuxtaposición, sino de relacionamiento, cruzamiento, convivencia simultánea, sucesiva, invariante entre los componentes dimensionales. La interdimensionalidad plantearía el estudio de todo lo que no está cubierto

30 Cabe rescatar en este sentido a Carlos Cossio, a quien en su momento critiqué, siguiendo ideas que ahora solo pongo en perspectiva.

31 Verdad en el mismo sentido y con la misma intensidad que el médico Bennet Omalu, de la película “Concussion”, le dice a Joseph Maroon, médico de la National Football League, que oculta la verdadera causa de la muerte de los jugadores de fútbol americano, tratando de preservar las utilidades del “deporte” ante la salud de los jugadores. Es la misma verdad que al final se descubre en la serie “Chernobyl”, que relata la trama de desocultamientos a raíz de la explosión del reactor nuclear de esa planta soviética.

32 E. GALATI, «El aborto voluntario...», cit., p. 2.

33 Este párrafo surgió a raíz de la presentación de un trabajo sobre aborto voluntario desde la incipiente teoría jurídica del interdimensionalismo. V. E. GALATI, «El aborto voluntario...», cit.

34 Sobre el tema, puede verse E. GALATI, «El pensamiento complejo...», cit., pp. 337, 361 y cc.

35 M. RODRÍGUEZ-NAVAS, «Diccionario completo de la lengua española», Madrid, Saturnino Calleja, 1906, p. 846.

por las normas, lo que está *entre* ellas, pero que no forma parte de ellas. Las interdimensiones, al estar tan cerca de las normas, las influyen, condicionan e incluso las hacen nacer³⁶. Nótese que el trialismo solo estudia el funcionamiento de las normas y aquí se habla también de su elaboración, no como una faz del funcionamiento, sino como momento en sí mismo.

Desde otra mirada³⁷, podría verse la interdisciplinariedad a partir de su prefijo *inter*, que llama a la comparación con lo internacional, como las aguas internacionales³⁸, donde no hay propiedad, reglas, certezas, ni protecciones y ello invita a la incertidumbre, que puede ser la fuente de nuevos aportes, vitales para la ciencia. Hay aquí una asociación directa entre la interdisciplinariedad y la complejidad³⁹. El trabajo transdisciplinario lo hemos visto en otra ocasión⁴⁰. Hay relaciones evidentes con la interdisciplinariedad y entonces las interdimensiones son factores que salen del marco disciplinario del derecho normativista.

Yendo a la historia del término “interdimensionalismo”, surgió en 2005 mientras hacía la tesis doctoral sobre el trialismo y, ya en aquel momento, había algo que no me cerraba, algo que me parecía insuficiente, algo que latía en mi mente y que me parecía que había que cambiar. De hecho, cuando vuelvo a leer a Maturana y Varela, veo que hice unos apuntes en *El árbol del conocimiento* a la manera de gráficos. Son clásicos en el trialismo los círculos concéntricos para explicar el conjunto de repartos que constituye la dimensión sociológica, que es captado por las normas y entonces los recubre, y luego a ambos la valoración, la dimensión dikelógica.

Nótese también que el círculo da la idea de cerramiento perfecto que nada deja entrar. En el caso del interdimensionalismo, hice una estrella de David y, en cada punta de ella, coloqué a los hechos, el poder, la economía, las normas,

36 Ideas extraídas de E. GALATI, «Filosofía de la génesis de la interdisciplinariedad en su relación con la transdisciplinariedad», en *Ciencia, docencia y tecnología*, vol. 34, n° 68, 2023, Universidad Nacional de Entre Ríos, pp. 1-20, <https://doi.org/10.33255/3468/1502> (consulta: 31.07.2023).

37 Íd.

38 R. PASQUIER y D. SCHREIBER, «De l'interdiscipline à l'indiscipline. Et retour?», en *Labyrinthe*, n° 27, vol. 2, 2007, p. 102.

39 Y. LENOIR, «Le recours à l'interdisciplinarité en tant qu'expression du vécu empirique, devenue symbole de l'“antiscience” s'oppose à la parcellisation et au découpage artificiel d'une réalité considérée comme nécessairement globale et multidimensionnelle», en *Nouveaux cahiers de la recherche en éducation*, vol. 2, n° 2, 1995, p. 253.

40 E. GALATI, «Los comités hospitalarios de bioética. Una comprensión trialista y transdisciplinaria desde el Derecho de la Salud», Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo - Universidad Abierta Interamericana, 2015, en <https://www.uai.edu.ar/media/109535/galati-los-comit%C3%A9s-hospitalarios.pdf> (consulta: 12.04.2018).

los valores, la religión y la biología. En realidad, no es una estrella de David, sino dos triángulos atravesados: uno, con normas, hechos y valores; y otro, economía, poder y religión, y ambos se atraviesan. En aquella oportunidad planteaba a la teoría trialista-interdimensionalista, no desechando al trialismo. Esta nota introspectiva muestra cómo los momentos de escritura no respetan las planificaciones y todo el material, en algún momento, se puede utilizar, reciclar, volviéndose biodegradable.

4. La justicia en el Derecho

Cuando se incluye la dimensión de la justicia, muy valedera por cierto, se incluye una entidad que no tiene corroboración en los hechos y, como tal, se presenta a la más arbitraria de las utilidades, en tanto cada uno ingresará como justo aquello que le parezca como tal⁴¹. Kelsen hace un repaso de ello en su libro *¿Qué es la justicia?* Aquí aciertan los autores analíticos. Además, no solo el Derecho, sino cualquier disciplina que se precie de científica, no trabaja lo que *debe ser*, sino lo que *es*. En la época de Newton, la física no era lo que a Newton le gustaba, sino una muy buena aproximación a cómo las cosas ocurrían efectivamente⁴²; de la misma forma que a Galileo le costó su espíritu querer reflejar la realidad que la Iglesia ocultaba, porque quería que fuera como a ella le convenía. También yo, y otros, tenemos una idea acerca de cómo debería ser la ciencia del Derecho, porque la comunidad científica ha venido construyendo desde Galileo Galilei, Francis Bacon y Auguste Comte una ciencia general, empírica y predictiva. Pero el derecho ha construido y consolidado otra idea de ciencia⁴³, y desconocer eso sería una errada percepción de la efectiva realidad del derecho, es decir, una ignorancia de la *praxis* real de los doctrinarios jurídicos, *praxis* que tanto reclamo no desconocer.

Una teoría no debe ser justa, debe describir o explicar la realidad, y si quieren que lo diga, lo digo: una teoría debe reflejar la realidad. A lo sumo, debe describir lo que la población o los profesionales del Derecho entienden

41 H. KELSEN, «¿Qué es la justicia?», trad. de Leonor Calvera, Buenos Aires, Leviatán, 1981, p. 109.

42 En relación con el libro de Hart “El concepto de Derecho”, se dice: «[...] ¿por qué debemos estudiar el concepto en lugar de estudiar la cosa misma (la práctica, el tipo de institución) [...]?» B. BIX, «Algunas reflexiones sobre metodología en teoría del derecho», en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n° 26, 2003, p. 614.

43 «Una teoría que ofrece decirnos algo acerca de la “naturaleza del derecho” necesita, por supuesto, reflejar, en una proporción sustancial, el modo en que los ciudadanos y los juristas perciben y practican el derecho –debe “ajustarse” a nuestras prácticas jurídicas, pero este ajuste no necesita ser perfecto». Íd., p. 611.

por justicia. Porque los debates siguen entre lo que es la justicia y lo que es la realidad y pueden hacerse eternos, pero a la ciencia jurídica hay que hacerla.

Siguiendo con el círculo vicioso, esta rama del saber está copada por el profesionalismo, lo que significa que gran parte de los que estudian Derecho se dedicarán al ejercicio de la profesión de abogado y otra gran parte, a la judicatura. Por el dinero, el prestigio y el poder que estos despliegues implican. Así se comprende que el poder no se interese frecuentemente por la verdad, sino por lograr más poder. Lo que significa que poco interesa el conocimiento del Derecho, la verdad acerca del este. Esta profesión es menos galileana, menos aristotélica⁴⁴ y más maquiavélica. Es cierto que un profesional que ejerce un oficio nada debe cuestionar. Pero debería haber un equilibrio entre quienes ejercen profesión, docencia, extensión e investigación, que son los despliegues que pueden desarrollarse en casi todas las ramas del saber.

La comunicación entre la ciencia y la filosofía puede lograrse si los futuros profesionales de la abogacía conocieran más la Filosofía, por ejemplo, como materia obligatoria en el plan de estudios. Pero no como un repaso enciclopédico de filósofos que, en el peor de los casos, se leen de segunda mano, sino ejerciendo la filosofía, cuestionando lo que se quiera cuestionar, con un plan personal. También se lograría si pudieran estudiar y ejercer la Epistemología, conociendo el origen de la disciplina y trabajando herramientas para cuestionar los límites del objeto del Derecho. Habría que abrir el plantel docente a los licenciados en Filosofía y, como la filosofía está en todos los saberes, vincular al Derecho con aquellos saberes de las ciencias sociales con los cuales tenga afinidad: por ejemplo, la política, la sociología, las relaciones internacionales, la bioética⁴⁵, etc. Grandes cuestionadores son los científicos, por lo que podrían formar parte del gobierno de la Universidad⁴⁶, encarnando la pregunta en el seno del poder. Aún no se explica formalmente por qué integran el cogobierno universitario, en instituciones de gestión pública, los empleados administrativos y no los investigadores.

Promoviendo la apertura —propia de la Filosofía— es que puede tomarse contacto con otras ideas para hacer justicia. Que un saber deba valorar y ejercer la ciencia no implica que no pueda preguntarse hacia dónde debe ir; en otras palabras, preguntarse por la justicia. Así como la Sociología se pre-

44 V. E. GALATI, «Comentarios al libro *Filosofía de las ciencias humanas y sociales* de J. M. Mardones y N. Ursua (Reflexiones sobre Epistemología y Derecho)», en *Revista del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 27, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas (FIJ), 2003, pp. 145-157.

45 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «Filosofía del abogado...», cit.

46 Sobre el tema p. v. Íd.

guntará por las finalidades y la política por la convivencia, la Medicina debería dialogar con las llamadas “terapias alternativas” y el Derecho debería hacerlo con los modos alternativos, además de desarrollar todas las teorías jurídicas existentes, tanto en Occidente como en Oriente.

Poco se sabe del Derecho ruso, chino, indio, etc. Las culturas orientales tienen una visión más holística, lo que se compadece con la complejidad, que no solo ve la parte, sino el todo. Lo que implica sacar a la norma de su sitio central y jerárquico. De ahí que sea clave la inserción del Derecho Comparado en la currícula universitaria. En este sentido, analizar derechos extranjeros no implica solo ver leyes de otros países, sino analizar cómo esas normas funcionan en casos concretos y la cultura de la cual emergen. También implica trabajar en la prevención⁴⁷. Así como para la Medicina el Oriente llama a curar en salud, previniendo las enfermedades, en el Derecho se podría prevenir tratando de evitar llegar a los tribunales, lo que implica involucrar más a los sujetos del Derecho y a los niños. En los planes de estudio, la mediación y los métodos alternativos de resolución de conflictos o brillan por su ausencia o son injertos o pegotes.

5. Paradigmas y teorías

Si bien no son paradigmas, sino teorías⁴⁸, el jusnaturalismo, el juspositivismo, el jusrealismo, el tridimensionalismo y las versiones críticas, cada una de ellas abreva en posturas simples o complejas, en intensidad alta, media o baja. También hay posturas que pueden clasificarse como estructuralistas, materialistas, idealistas, holistas. Tomando al jusnaturalismo, centra su atención en el valor y sería una postura simple, por la única dimensión que aborda e idealista por el hincapié puesto en el valor, que es un ente ideal exigente. El grado de simplificación no es tan alto en tanto siempre se critica una norma. Tomando al juspositivismo, se enfoca en las normas y, como tal, en la idealidad, siendo extremadamente simplificador. Puede tomar fuerzas del estructuralismo, en tanto se hace hincapié en las formas vistas como estructuras. Por ejemplo, Kelsen hablaba de la estructura vertical del ordenamiento jurídico que, jerárquicamente, ordenaba la producción de normas. El jusrealismo abreva en posiciones materialistas, reduciendo el Derecho a las conductas, y la simplicidad es alta en ese extremo. Como contrapartida, tiene un alto contacto con la práctica concreta de la abogacía y, en este sentido, puede servir de marco teórico

47 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «El Código Civil y Comercial de 2015...», cit., pp. 69-78.

48 V. Íd., especialmente el pto. 2.

propicio para una ciencia de conocimiento, descriptiva o explicativa. Si bien el jusrealismo puede verse como una simplificación, es preferible ver realidades que volar en el cielo de los conceptos, sean las nubes hechas de normas o valores. Las posturas críticas abrevan en el marxismo y el psicoanálisis, y entonces tienen variedad para la crítica, contemplando lo que hay que criticar, más la crítica. Allí se combinan materia y valor, y son escasamente simples. El pequeño grado de simplicidad se observa por la reducción del todo a lo económico.

Las posturas tridimensionales tratan hechos, normas y valores, y son bastante complejas. Pero al no tratar la diversidad en los hombres y no centrarse en lo decisivo del poder, la economía y la religión, les falta complejidad. Hay que rescatar que el trialismo acoja al poder y la economía, pero solo desde el pequeño lugar teórico de los límites de los repartos. No basta con decir en un apartado de la dimensión sociológica que existen límites políticos, económicos y éticos, ya que ellos atraviesan a todas las dimensiones o interdimensiones, es decir, son factores que se encuentran entre las dimensiones o que condicionan la ley. Es importante señalar qué es lo que no debe dejar de tenerse en cuenta, pero también es importante teorizar acerca de cómo esos factores influyen en la producción de Derecho. Se ha tratado al menos la faz negativa, pero falta la faz positiva. La religión apenas aparece relacionada, no es mencionada, salvo en los límites éticos. No encuentra lugar teórico en los casilleros del trialismo. Sin embargo, la religión católica insufla contenido a todas las categorías de lo que Goldschmidt llama “dimensión dikelógica”, más precisamente a la “axiosofía”, que es el contenido material de la justicia⁴⁹. La dimensión de los valores no asume la religión, salvo que se sostenga un valor religioso, como lo hizo Goldschmidt⁵⁰. En la dimensión dikelógica, allí la religión mandaba a hacer o criticaba, en lugar de mostrar caminos o estrategias para el descubrimiento de los valores. Inclusive el jurista germano-español habló de los grupos de presión y los factores de poder, pero no construyó un cuerpo teórico alrededor de estas ideas. Y tan importantes son el poder y la economía, junto con la religión, que deberían tener la categoría de “dimensiones”⁵¹, como las llama el trialismo, que

49 En el trabajo de E. GALATI, «Una interpretación goldschmidtiana del objetivismo valorativo de Werner Goldschmidt», en AAVV, *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias: homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, coord. por Miguel Ángel Ciuro Caldani, Rosario, FIIJ, 2007, pp. 101-106, propongo tomar las categorías de la dimensión dikelógica en su formalidad, para sacar contenido religioso a la justicia trialista originaria.

50 Sobre el tema, puede verse Íd.

51 En alguna medida Morin lo reconoce: «Las sociedades de vertebrados, particularmente de mamíferos, son el teatro de competiciones y de conflictos internos por la alimentación, las hembras, la dominación». E. MORIN, *El Método 2...*, cit., p. 41.

aquí menciono como “factores⁵²”. Incluso las dimensiones social y psicológica podrían fundirse en tanto lo que es valioso en la dimensión de los valores es visto como potencia en la dimensión de los hechos, de la misma manera que lo que es disvalioso en un sitio es impotencia en el otro.

En una ilusión cae el trialismo, al pretender separar los entes ideales de los materiales, en tanto cada uno participa de la naturaleza ontológica del otro. Lo que también ocurre con la división teórico-práctico. Esta división es perjudicial si se lleva al extremo, como la de las dimensiones. En efecto, cae en el vicio de la separación, que le hace perder complejidad. Parecería más apropiado hablar de la *interdimensionalidad*, en tanto el hecho jurídico, único en sí, es atravesado por dimensiones que no es justo dividir⁵³. Por otra parte, hablar de trialismo o de tridimensionalismo inmoviliza el Derecho en esa cantidad de dimensiones, antes de dar una idea de dinamismo, interacción entre los factores. Complejo significa lo que está tejido junto⁵⁴ y la noción de sistema, con sus relaciones entre elementos, generando emergentes y restricciones, es inherente a él. Incluso mostré cómo cada dimensión se ve reflejada en las otras, abonando la idea de la *interdependencia* entre ellas. En efecto, el Derecho es lo que está entre esos factores, atravesado por la religión, el poder y la economía. Es el lugar en donde se cruzan todos esos aspectos. Así: “[...] existe un tejido interdependiente, interactivo e interretroactivo entre el objeto de conocimiento y su contexto, las partes y el todo, el todo y las partes, las partes entre ellas”⁵⁵. Además, la alusión a la interdimensionalidad, en lugar de la tridimensionalidad o el trialismo, pone el acento en lo *inter*, antes que en el número de dimensiones, que no se puede saber de antemano⁵⁶, so riesgo de caer en la generalidad, abstracción y burocracia que se dijo combatir, por lo que el número de dimensiones o factores involucrados puede crecer. Recuerdese que la teoría es abierta y biodegradable. Morin da un ejemplo de esta idea

52 “[...] aunque la pureza metódica sirve para dar cierta autonomía a la ciencia del derecho, no se puede pretender comprender al derecho como fenómeno o producto social, sin estudiar su interrelación con otras ciencias afines como son la economía, la política, la sociología; así como, la historia, la psicología, entre otras”. I. B. FLORES MENDOZA, «Las concepciones del Derecho en las corrientes de la Filosofía Jurídica», en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/90/art/art6.htm> (consulta: 14.01.2004).

53 Acerca de la crítica que Cossio hace a la división en dimensiones que plantea el trialismo, p. v. E. GALATI, «La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades», tesis doctoral, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario (UNR), 2009; t. 1. E. GALATI, «El pensamiento complejo...», cit., pp. 337-338.

54 E. MORIN, «Los siete...», cit., p. 17.

55 Íd.

56 E. GALATI, «El aborto voluntario...», cit., p. 44.

cuando se plantea el estudio de la mujer y dice que hay que “[...] dar cuenta de los rasgos biológicos singulares, los rasgos sociológicos incontestables y los rasgos históricos nuevos de actividad colectiva, propongo la noción de clase biosocial, que además tiene la ventaja de remitir a la necesidad de una ciencia bioantroposociológica⁵⁷”. Allí se ven entonces los distintos factores en juego, en ese caso, que son necesarios.

La interdimensionalidad cobra más fuerza en tanto las dimensiones tria- listas son superficiales, ya que hay fuerzas profundas que alimentan el valor, las normas y los hechos, es decir, los factores poder, economía y religión. Por ejemplo, la religión traduce sus aspiraciones en hechos, influyendo en la feli- gresía, en los legisladores, las normas, consagrando y protegiendo sus intere- ses, y traduce sus aspiraciones en valores, con el jusnaturalismo teológico, el neoconstitucionalismo, la argumentación. Recuérdese la “hermosa” ley de in- tangibilidad de los depósitos del año 2001, que se incumplió porque los dólares no existían, y lo propio ocurrió cuando la Corte debió tratar la constitucionalidad de la pesificación en el caso “Massa”. Tuvo que rendirse ante los hechos de la escasez o inexistencia de dólares. Son innumerables los casos en los que la Iglesia Católica se ha opuesto a institutos jurídicos que ampliaban derechos: el divorcio, la reproducción asistida, la educación sexual, el matrimonio igualita- rio, la identidad de género, el aborto voluntario y la gestación por sustitución. Fundamentalmente, se opone a un Estado laico. Para que el caso ingrese en el sistema jurídico formal hay que contar con los requisitos: poder, economía, religión, que actúan como influencias para que ingrese y se sostenga la peti- ción. Lo que se da por descontado en el análisis jurídico, pero que influye, son los presupuestos del Derecho, que aquí llamo “factores” o “interdimensiones”. Estos factores son los que, en última instancia, deciden la solución de un caso, sea para mantener o debilitar el poder, la economía o la religión de quienes detentan dichas influencias. La Iglesia lucha contra el aborto porque le da po- der a la mujer, eternamente menospreciada en la curia. No podía permitirse esa desautorización. ¿Cuántas veces se ha sostenido que primero se toma una decisión, en función de aquello que se quiere favorecer, y luego se alude a la norma que lo fundamentaría? En este sentido, es acertado Goldschmidt cuan- do sostiene que, detrás de la razón alegada, hay un verdadero móvil. Es así que el trialismo sería la razón alegada y el interdimensionalismo, el móvil.

La consciencia paradigmática, sumada a la organización, nos muestra que la comprensión o explicación de un fenómeno depende en gran parte de su

57 E. MORIN, «La crisis femenina. Neofemineidad y neofeminismo», en *Pensar la complejidad. Crisis y metamorfosis*, trad. de Ana Sánchez, Valencia, Universitat de València, 2019, p. 80.

organización. Así como Galileo organizó los cuerpos celestes de una manera distinta a como lo venía haciendo Ptolomeo y la Iglesia, priorizar las conductas de los operadores jurídicos o las normas puede promover alumnos, futuros abogados, más afincados en la realidad del Derecho o más formalistas, habitantes del cielo de los conceptos. Fomentar el pensamiento crítico puede dar lugar a funcionarios creativos, innovadores, no serviles y abogados críticos, que darán letra a jueces dispuestos a batallar injusticias. En este caso, organizar el Derecho en interdimensiones lo hace menos estático, más cerca de la realidad del contexto en el que se toman las decisiones jurídicas y abierto, a fin de que se puedan incorporar otras dimensiones en función del problema en cuestión. Y en tanto es más proclive a la incertidumbre y la flexibilidad, coincide con el pensamiento complejo.

6. El autodesarrollo

El pensamiento complejo señala: ayúdate y la complejidad te ayudará⁵⁸. Es entonces un pensamiento que fortalece las bases del individuo, a la vez que lo sabe dependiente del entorno y del resto de los individuos, en un armónico balance.

Es difícil pensar en general que una profesión liberal pueda sentar las bases de su propio desvanecimiento, de su gradual desaparición. Muy pocos profesionales enseñan su profesión como para que los clientes o pacientes puedan, por sí solos, al menos en el tema que les tocó consultar o recibir asesoramiento, desarrollarse autónomamente en el futuro. Tal vez sea difícil o utópica la completa desaparición de la profesión, pero sí sea posible el diferente enfoque, sea como tutoría del beneficiario o como acompañamiento. Todo gran profesional debería hacer educación, que a su vez se traduce en una futura prevención. Es la clásica disputa entre el lego y el experto y todo el poder, dinero y prestigio que implica la posesión de ese conocimiento. Que se retroalimenta con el desarrollo especialista, propio de un sistema capitalista, que tiene como base la división social del trabajo, en donde se hace más difícil que todos hagan todo. Que no se haga no significa que sea imposible, ya que, así como el docente enseña el contenido y enseña a aprender, en algunos casos, lo propio puede hacer el abogado, si promoviera, por ejemplo, técnicas para evitar los conflictos judiciales, si en las carreras se implementaran en los planes de estudio mayor impulso a los métodos alternativos de resolución de conflictos. Si la mediación

58 «[...] “piensa por ti mismo y el método te ayudará”». E. MORIN, *El Método 3. El conocimiento del conocimiento*, trad. de Ana Sánchez, 5ª ed., Madrid, Cátedra, 2006, p. 246.

se desarrollara, si el abogado hiciera educación jurídica con su consulta y asesoramiento, si se promoviera la prevención jurídica.

Recién en el Código Civil y Comercial (CCC) de 2015 se habló de la prevención del daño, lo que implica un cambio revolucionario que pasó desapercibido. En la Medicina, recién en 2009 se empiezan a pensar los derechos del paciente y a reconocer legalmente su autonomía, lo que demandará años de trabajo para que, una vez que el paciente elija, pueda el médico enseñar a curar. Tampoco hay que hacer recaer sobre las espaldas de los abogados la responsabilidad por la realización de la justicia. El Estado, a través de la educación, puede dar a conocer los derechos, que es una herramienta para prevenir conflictos. La educación en la contratación, que implica poder negociar, transar, ceder, impulsar, educa la autonomía del individuo y lo aleja de las redes del Estado. Lo propio ocurre con la participación del individuo en la vida democrática, que demanda que sepa de plataformas electorales, involucramiento en jurados, iniciativas y plebiscitos.

El autodesarrollo no implica realizar la justicia por mano propia, porque la historia del Derecho ha visto que ello lleva a más injusticias, sino que la idea pasaría por hacer participar del Derecho a los ciudadanos, a través de plebiscitos, iniciativas populares, jurados populares, revocatorias, presupuestos participativos, audiencias públicas previas a la sanción de normas, los amigos del tribunal que exponen antes que el juzgado tome la decisión, participaciones en comités de ética como representantes de la comunidad. Y poco de ello ocurre. Argentina no es un país con vocación libertaria, autonomista, ni tampoco una cultura en la que cada uno se piense como el artífice de su propia salvación⁵⁹. Al contrario, con la conquista española se implantó el paternalismo, típico de la Iglesia Católica, en donde hay que dar⁶⁰ y decirle al otro lo que tiene que hacer y cómo. Nadie es el autor de su propio destino, sino el patrón, el gobernante, el maestro o el cura. Siguiendo este patrón cultural, ¿el abogado o el juez nos salvarán?

En este aspecto es, sin dudas, rescatable el trialismo por su tematización del reparto autónomo en la teoría jurídica, categoría que permite al individuo reconocerle su carácter de productor en el Derecho. Recuérdese también cómo Goldschmidt expresa que el supremo principio de justicia es reconocerle al individuo libertad para que desarrolle su personalidad de acuerdo con su cosmovisión, lo que no ocurre en las teorías jusnaturalistas teológicas donde el evaluador supremo es Dios. Tampoco en el juspositivismo, donde el único

59 Esta es la idea acerca de la comprensión de la nueva metodología, en donde cada uno construye su propio método. V. E. GALATI, *Organología...*, cit.

60 «Dar es dar», dice la canción del músico Fito Páez.

autorizado es el Estado, el Leviatán. Allí, la costumbre es denigrada y al juez se lo cree un mero aplicador de la ley. En las teorías críticas, el individuo se pierde en la masa, depende de estructuras que lo exceden y que responden a un supuesto bien colectivo. En el realismo jurídico, su pragmatismo le impide fortalecer al individuo, salvo en el conocimiento de las estrategias necesarias para conseguir sus fines.

7. La contradicción

Un principio de la lógica clásica es el de no contradicción. Y el Derecho ha sabido servirse de él, tratando de encontrar coherencias entre las normas y desechando las contradicciones como errores, irregularidades o incumplimientos. Un piquete es la interrupción de la libertad de circulación, una asociación “no normal” —de homosexuales o *swingers*— no se acepta porque no cumple con el requisito del “bien común”; la justicia que cuestiona las normas es estudiada por filósofos o políticos, pero no por abogados. El género, que cuestiona las identidades clásicas y estáticas de varón/mujer, es rechazado como confuso, peligroso. El productor del Derecho es el Estado y no una agrupación de Estados, como intenta serlo la Unión Europea o el MERCOSUR. La costumbre es una regulación popular contra la cual la casta político-partidaria lucha. Los pueblos originarios, reconocidos en las normas, en los hechos luchan como si no existieran dichas normas, que prometen lo que no cumplen. En afinidad con este tema, no es casual que la Constitución diga que el pueblo no delibera ni gobierna, siendo efectivamente así en la realidad; constituyéndose una separación y contradicción entre sociedad política y sociedad civil. Tampoco puede el electorado reformar en aspectos fundamentales su vida: “No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal” (art. 39, CN.). En efecto, la derogación del delito de aborto voluntario no pudo haber venido de grupos de mujeres feministas, cuando contradictoriamente se daba en los hechos, pero era negada en las normas. La realidad social golpea todos los días las puertas de las normas y no tiene las llaves de las puertas de la academia, en donde la sociología apenas existe, recluida en una materia, pero no recorre transversalmente todos los espacios del plan de estudios de la carrera de abogacía. También se ve un antagonismo, difícilmente factible de ser complementado, en la eterna presión⁶¹ que la Iglesia Católica ejerce sobre las autori-

61 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «Laicismo y autonomía política: por una provincia de Rosario laica», en *Microjuris*, 20.04.2018, en <https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/05/11/laicismo-y-au->

dades estatales para decirles a los argentinos lo que deben hacer, desde que son concebidos como personas hasta que mueren. En estos tiempos se ve cuando niegan a la mujer derechos como el de abortar, y a los niños, como el de recibir educación sexual para no abortar ni sufrir enfermedades de transmisión sexual. De ahí que un derecho complejo deba contemplar el factor religioso en su estudio. Hay que nacer como la Iglesia quiere, morir como la Iglesia quiere, tener sexo como la Iglesia quiere, lograr un hijo o gestar un niño como la Iglesia quiere, casarse con quien y como la Iglesia quiere, criar a los niños como la Iglesia quiere, etc. ¿Puede el Derecho dar la espalda a esta interdimensión?

Podríamos incluir aquí la temática del desorden en el Derecho. La pauta que delimita el orden y el desorden es la inclusión de la situación a regular en un orden, que a la sazón es el legal. Todo lo que queda fuera de la ley forma parte del desorden. Si se piensa en la gestación por sustitución, como no está contemplada en el Derecho, el CCC, y no forma parte del Plan Médico Obligatorio, los jueces pueden no reconocerla y menos las obras sociales o prepagas. De manera que quien se arriesga a utilizar la figura se expone a que le nieguen el tratamiento de ovodonación, y a que la mujer que gesta se quede con el niño. De la misma forma que el aborto clandestino, antes de la ley 27.610, quedaba en el marco de la suerte para la mujer pobre y había cierto orden para las mujeres acomodadas, en tanto el dinero hacía el orden que faltaba desde la ley. Aquí se ve cómo la economía es un factor vital del Derecho. El aborto voluntario, al ser clandestino, quedaba librado al dinero del que la mujer disponía y, a mayor cantidad, mayor higiene, seguridad y, en suma, salud y vida. Quienes tienen, dentro del sistema, la posibilidad de efectuar turbulencias —bien escogida la metáfora en tanto no afecta al vuelo— son los jueces, con las declaraciones de inconstitucionalidad. Y en el ámbito más político, el desorden también se da cuando los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) invocan un artículo que les permite, por sí solos, rechazar revisiones de sentencias, sin esgrimir razones. Se nota la influencia de la Corte en la elaboración de normas, como se dio en el caso de la nueva ley de riesgos del trabajo, la reforma del código civil por el divorcio, el rechazo a la “democratización de la justicia”, entre otros. Porque con fallos contrarios, ellos contribuyen a crear posibilidades de que la vida jurídica de la gente sea más sencilla y fácil.

Una ruptura más fuerte se da con las revoluciones y menos fuerte con los golpes de Estado. Pero ambos suelen estar fuera de las normas, en tanto for-

tonomia-politica-por-una-provincia-de-rosario-laica/ (consulta: 14.05.2018); E. GALATI, «El laicismo en Argentina. Avance clerical de la Corte de Mendoza en el caso “Obispado de San Rafael”», en *Microjuris*, 12.02.2021, en <https://ar.microjuris.com/docDetail?Idx=MJ-DOC-15719-AR> (consulta: 24.02.2021).

man parte de la realidad social. Sí es cierto que el Derecho debe prever otros mecanismos, además del legislativo, para procesar la aceleración propia de la Edad Postmoderna. O bien amplía el período de sesiones, se hacen ordinarias las extraordinarias, o se va por la unicameralidad o se reconoce el poder del presidente de decretar, o se delega poder en las provincias, que a su vez suelen reproducir la burocracia y lentitud federal. El Derecho vive, entonces, un desorden de época, en tanto sigue moviéndose con estructuras administrativas propias del siglo XX.

El desequilibrio, la dispersión, la concurrencia, se dan en marcos relativamente contenedores, entre las distintas esferas de gobierno: municipal, provincial, nacional, con la división de poderes y las divisiones internas de cada poder: en el Judicial, con las diversas instancias; en el Legislativo, con las cámaras; y en el Ejecutivo, con la administración centralizada y descentralizada. La fuerza que genera poder y, a su vez, produce Derecho, proviene de factores generalmente no contemplados en las normas: el sindicalismo, los medios de comunicación, la Iglesia Católica, las corporaciones industriales, las multinacionales, el Fondo Monetario Internacional, el sector agropecuario. Todos ellos han desbalanceado el fiel de la justicia, en tanto la Argentina es un país que genera derechos para aquel que tiene poder. Piénsese, si no, en los sucesivos y numerosos cortes de ruta que los habitantes de Gualeguaychú realizaron sobre la vía que comunica con Uruguay, en protesta por la instalación de la industria de pasta celulosa en dicho país, lo cual motivó que la Argentina demandara al Estado vecino ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Lo mismo puede afirmarse de la lucha por las retenciones móviles a las exportaciones agropecuarias, la ley de medios inaplicada en el Grupo Clarín, los altos sueldos de los camioneros o el predominio de la asistencia social endémica. Por el reverso, las injusticias que siempre reciben los jubilados, las mujeres, los integrantes de la comunidad LGBTIQ+, los investigadores o aspirantes, los desempleados, entre otros.

El programa, lo estándar en el Derecho, es representado por la norma. Lo que señala la necesidad de su cambio son factores que el Derecho no trata directamente, como las fluctuaciones sociales y económicas, y los cambios en el ejercicio del poder. El poder del cardenal Jorge Bergoglio, luego transformado en papa Francisco, pudo influir en la presidente Cristina Fernández para que se estableciera que la personalidad comienza desde la concepción, entendida como fecundación⁶² (art. 19 del CCC). La dinámica de los partidos políticos en el marco de la democracia alienta los cambios, cuya necesidad es absorbida

62 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «El Código Civil...», cit., especialmente pto. 10.

por el sistema democrático. Un político con buen tino puede efectuar cambios, ser flexible a ellos, sin esperar el cambio de su gobierno para adaptarse a las circunstancias, a la vez que puede generar condiciones favorables a su reelección. La estrategia se da en el fallo del juez, que se adapta a las normas, a la realidad social. La inconstitucionalidad se presenta como una salida al automatismo y rigidez en la modificación de las leyes en tanto una cantidad importante de inconstitucionalidades en un mismo sentido es un llamado a los políticos partidarios, sobre todo mayoritarios, a fin de cambiar rumbos. Los buenos contratos todo lo prevén, pero no terminan en la firma, sino que se desarrollan con conductas que también los integran y con variaciones que harán actuar a sus protagonistas. Esas conductas serán aceptadas, toleradas o impedidas. Considerar la espontaneidad de una estrategia —que es local, seguida y estandarizada— puede hacerse global, como los movimientos autoconvocados por redes sociales en repudio o protesta ante algún acontecimiento.

El Derecho es muy sensible a distintos factores y, por tanto, es multidimensional. “El Derecho no es ni la verdad ni la coartada del poder. Es uno de sus instrumentos, a la vez parcial y complejo. La forma de la ley y los efectos de prohibición que comporta deben resituarse entre muchos otros mecanismos no jurídicos”⁶³. Un conocimiento pertinente, en este caso jurídico, debe dar cuenta del contexto para que adquiera sentido⁶⁴, si se pretenden entender las causas de los fenómenos, los motivos de su existencia, desarrollo, expansión, decrecimiento o desaparición. El primero de esos factores es el poder. Antes que afirmar: “Primero en el tiempo, primero en el Derecho”, debería decirse: “Primero en el poder, primero en el derecho”, lo que se percibe en la imposición derivada de la fuerza.

A nivel internacional, el poder de las potencias nucleares —Estados Unidos, China, Rusia, Francia y Gran Bretaña— permite la construcción de la justicia. A tal punto es así que, cuando el presidente Obama mató a Bin Laden, acusado de terrorismo, pero nunca enjuiciado, dijo: “Justice has been done”. Tal como su predecesor, George W. Bush hizo lo propio con Saddam Hussein, a quien nunca se le encontraron armas de destrucción masiva. Y así fue redactada en consecuencia la Carta de las Naciones Unidas: todos los países son iguales, salvo estos cinco.

Ese poder militar suele estar acompañado por el poder financiero, consolidando un vocabulario como “países desarrollados”, “subdesarrollados”, “en

63 M. FOUCAULT, *Microfísica del poder*, trad. de Horacio Pons, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Siglo XXI, 2019, p. 57.

64 E. MORIN, «Los siete...», cit., p. 15.

desarrollo” o “emergentes”. En el ámbito doméstico está el poder de los sindicatos, ya no se encuentra el de las Fuerzas Armadas, que sellaron su lápida luego del último gobierno militar y sus horrores. La Iglesia Católica estaba cada vez más vencida, hasta que en 2013 asume Bergoglio como Jefe del Vaticano y logra frenar la gestación por sustitución y declara que la personalidad comienza en la concepción, entendida como fecundación. Resistió exitosamente el aborto voluntario en 2018, y hoy ocurre algo similar con la implementación de la educación sexual.

La influencia de la religión es universal, en tanto puede verse el caso del judaísmo, que censuró a la secretaria de Estado de Estados Unidos Hillary Clinton de la foto de los funcionarios que gestionaron la captura y muerte de Osama Bin Laden. También se “borró de la foto” a la directora de terrorismo, en tanto ambas eran consideradas sexualmente sugestivas y con mucho poder político para el periódico ultraortodoxo judío de Nueva York⁶⁵. En la Argentina, la Iglesia se ha opuesto a la ley 1420 de educación gratuita, pública, obligatoria y laica; a la Reforma Universitaria de 1918; al divorcio vincular; a la salud sexual y la procreación responsable; a la educación sexual integral; a la fertilización asistida; al matrimonio igualitario; a la identidad de género. Los seguidores de la Iglesia se han opuesto a la exposición del artista argentino reconocido en el mundo León Ferrari⁶⁶. La incongruencia se explica porque se trata de una institución de la Edad Media en pleno siglo XXI.

La Provincia de Salta imparte educación religiosa en las escuelas públicas de gestión pública, a pesar de la ley nacional 1420, que establece la neutralidad religiosa del Estado federal, lo que motivó que la Corte Suprema de Justicia declarara inconstitucionales las normas salteñas. Una discusión que Argentina tuvo en el siglo XIX sigue en pleno siglo XXI. En el fallo *Castillo*, ganó la resistencia a la influencia de la religión, pero en la Constitución de la Provincia de Santa Fe triunfó la Iglesia Católica, al adherir la provincia al culto romano. En 2018, un proyecto de reforma constitucional planteó la neutralidad religiosa de esa provincia. Y el 6 de diciembre de 2024 se sanciona la ley 14384 que declara la necesidad de la reforma, puntualmente, expresando la posibilidad de: “eliminar la confesionalidad del Estado y reafirmar la separación y distinción del orden civil y de cualquier orden religioso, reconociendo la colaboración

65 «Borra diario judío a Hillary de foto», 09.05.2011, en <http://www.notiver.com.mx/index.php/elplaneta/132033.html> (consulta: 09.05.2011).

66 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «Notas jurídico-dikelogicas del Derecho del Arte. Hacia una armonía entre Arte, Religión y Filosofía», en *Investigación y Docencia*, n° 43, Rosario, FIJ, 2010, pp. 107-126, en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/1281/1378> (consulta: 10.10.2010).

entre ambos órdenes con todos los cultos⁶⁷”. No es casual que el socialismo, integrante del frente gobernante que propuso dicha modificación, también promovió el aborto voluntario.

En *Castillo*, la Corte señala que la Iglesia no tiene facultad de emitir leyes (consid. 9), ya que gran parte de los cuestionamientos derivan de la intención de trasladar los postulados del catolicismo a todos los argentinos. Es necesario señalar que la neutralidad del Estado implica también, en sentido inverso, la no intromisión del gobierno en el manejo de las religiones, salvo que violen la Constitución Nacional, que constituye el límite de los límites. En desacuerdo con lo que sostiene la Corte, la Iglesia es un poder político (consid. 10), aunque no partidario. Pareciera que el tribunal sucumbe al poder religioso, pero elige como argumento de la inconstitucionalidad que el contexto social hace que el catolicismo, por ser la religión mayoritaria en Salta, sea el privilegiado y que la provincia no cuente con alternativas para los no creyentes (consid. 24). Como lo dice claramente el tribunal —y así se ve la preponderancia del factor religioso—: “[...] se ha adoctrinado a los alumnos en el catolicismo” (consid. 25).

En efecto, la religión miente y roba la libertad de conciencia de las personas. El tribunal deja en claro que el arzobispado de Salta intervino en la designación del personal docente. El caso muestra la eficacia del estudio del factor interdimensional religioso, en tanto la mera consideración de la norma habla de implementar la educación religiosa en las escuelas, pero en los hechos se adoctrinaba en el catolicismo, que es la religión mayoritaria, discriminando en los hechos a alumnos de otras religiones y a los no creyentes. La Corte habla de “desequilibrios fácticos” (consid. 26). La ley de protección de datos personales/sensibles (nº 25.326) es una confirmación extra de la importancia de los factores interdimensionales, dado que la posición económica, el empleo, la ideología política y religiosa son datos privados, y Salta obligaba a revelarlos cuando, en el formulario que debían completar los padres, se los obligaba a manifestar si sus hijos querían recibir educación religiosa y, en caso afirmativo, en qué creencia (consid. 28). Ello violaba la intimidad, en tanto “[...] obliga a divulgar una faceta de la personalidad espiritual destinada a la dimensión propia de cada individuo” (consid. 32). La influencia de la Iglesia Católica es tan grande que puede verse otro caso a raíz del fallo *Obispado de San Rafael c. Dirección General de Escuelas de Mendoza*, donde la Corte Suprema de Mendoza avaló,

67 V. mi exposición sobre una propuesta de reforma a la Constitución de la Provincia de Santa Fe en: <https://youtu.be/6rTLKbV5GmU> (consulta: 13.8.2025).

a pesar de la prohibición, el uso de las instalaciones educativas en días hábiles, para actividades religiosas⁶⁸.

En las universidades hay grupúsculos que se eternizan en el poder y se ayudan entre ellos, mostrando que hay diversidad, cuando en el fondo intercambian favores para expulsar o someter a la verdadera diversidad. El dinero, los cargos y otros favores callan quejas por la comodidad que generan, y los expulsados y los que sufren injusticias no tienen ni voz ni voto. El sector agropecuario tiene su cuota de poder, como lo comprobó la expresidente Cristina Fernández de Kirchner, quien no pudo hacer móviles las retenciones a las exportaciones agropecuarias. De hecho, bajaron con la asunción de su sucesor, Mauricio Macri. Los medios de comunicación, con el Grupo Clarín como símbolo, tienen el poder económico que, recursivamente, aumenta su poder político y, por tanto, su poder económico. Se vio con la ley de servicios de comunicación audiovisual, que no se le aplicó. La resistieron desde su sanción en 2009 con la judicialización. A pesar de que la Corte Suprema votó favorablemente al gobierno, no fue posible la desinversión.

Con la llegada de Mauricio Macri lograron la inaplicación de dicha ley y el aumento de los negocios, en tanto la empresa Telecom forma parte ahora del multimedios Clarín. Esto muestra cómo distintos factores imponen su poder para que la ley solo les dé forma; así se ve que lo que realmente importa es cuánto poder político, económico o religioso tenga cada uno para, posteriormente, consagrarlo en “derechos”. El poder del multimedios ya se había incrementado también durante el gobierno del exsenador Eduardo Duhalde, en ejercicio del poder ejecutivo, con la ley de protección de bienes culturales, para evitar que empresas extranjeras se apropiaran de compañías locales a través del *cram down*⁶⁹.

La dimensión histórica también tiene impacto, en tanto las reformas previstas son hijas del recorrido realizado y se puede aprender de él. Gran parte de las disposiciones legales se comprenden dentro del marco del último gobierno militar, sensiblemente perjudicial. El enjuiciamiento es particularmente severo hacia quienes interrumpieron el orden constitucional y cometieron crímenes contra la humanidad. Las Fuerzas Armadas tienen hoy un papel secundario en materia de la seguridad interior, y debemos ser especialmente tolerantes hacia quienes piensan distinto.

68 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «El laicismo...», cit.

69 E. GALATI, *La costumbre en el Derecho Argentino. Análisis jusfilosófico y trialista de la “razón” del pueblo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo - Universidad Abierta Interamericana, 2015, en <https://www.uai.edu.ar/media/109533/galati-la-costumbre-en-el-derecho-argentino.pdf> (consulta: 12.04.2018), p. 425.

Otra de las dimensiones señalada por Morin es la biológica. El ser humano es su biología, pero también es lo que ha hecho con ella, lo que lleva a la cuestión de género. Así se entienden numerosas disposiciones legislativas que han nacido, expandido y muerto. Por tomar un ejemplo, la ley de identidad de género expresa la necesidad de identificación del ser humano, no limitada a lo biológico, sino expresiva también de la parte psicológica y espiritual que tiene el individuo. El ser humano es más que sus genes y células: es también su espíritu y su voluntad⁷⁰. Hablar de factores o dimensiones en el Derecho y quebrar el patriarcado de la ley, introduce otros protagonistas en su nacimiento y desarrollo, democratizando lo jurídico, tanto como cuando Morin habla de la democracia cognitiva.

Vivir es vivir una vida políticamente, en relación con el poder, en relación con los otros, en el acto de asumir la responsabilidad del futuro; sin embargo, no es conocer de antemano la dirección que va a tomar, ya que el futuro con y por los otros, requiere una cierta capacidad de apertura y de desconocimiento; implica ser parte de un proceso cuyo resultado ningún sujeto puede predecir con seguridad. También implica que habrá y deberá estar en juego cierta combatividad y discusión sobre el rumbo⁷¹.

Esta idea da a entender que el Derecho está por hacerse y que, como decía Goldschmidt, depende de nosotros y, sobre todo, de nuestra participación y “cierta combatividad”, para lo cual requiere “cierta” actividad. Volvemos entonces al carácter procesual del Derecho, y no al estático en que lo sumiría una concepción normativista.

8. La dialógica

Una vez identificados los pares contradictorios, habrá que suscitar entre ellos una dialógica, como entre libertad e igualdad, generalidad y singularidad, autoridad y autonomía, conocimiento vulgar y científico, Derecho público y Derecho privado, patrón y peón. La oscilación entre los extremos se dará en función de la necesidad y la escasez. En momentos donde la economía está ajustada o en crisis, los bienes culturales pueden mermar, así como la gratuidad de ciertos servicios para los extranjeros.

70 «[...] la economía conlleva en sí, de manera holográfica: necesidades, deseos, pasiones humanas, que sobrepasan los meros intereses económicos». E. MORIN, «Los siete...», cit., p. 15.

71 J. BUTLER, *Deshechar el género*, trad. de Patricia Soley-Beltrán, Barcelona, Paidós, 2006, p. 65.

En algún momento se quiso compensar a la clase trabajadora —históricamente en desventaja— con la participación de los obreros en las ganancias de las empresas. Sin embargo, eso quedó en un mero proyecto de ley y no pudo superar el poder de la Unión Industrial Argentina, de manera que los beneficios laborales se discuten hoy por cada convenio. La economía influye, como se evidencia en que la entonces presidente Fernández de Kirchner no envió el proyecto de ART al Congreso sin antes consultar a las cámaras empresarias y a los sindicatos. Esto significa que un análisis puramente lógico es insuficiente, pues desconoce cómo se hacen las leyes. En este sentido, la ley sería como el síntoma de la Medicina: emerge porque algo en lo profundo lo hace surgir. Por ello, hoy la medicina tradicional necesita cada vez más de las llamadas “terapias alternativas”.

En el caso del llamado “corralito financiero”, la plata quedó atrapada o robada por el sistema financiero, y los ahorristas no pudieron recuperarla, debido a la corrida financiera que vació de dólares al sistema bancario argentino por parte de quienes sabían de la existencia del DNU expropiador y de la debilidad de la economía argentina. En “Mazza”, resulta elocuente cómo la jueza Argibay fundamenta su fallo en el respeto a la propiedad, pero decide según la conveniencia de la validez de las decisiones de emergencia.

Entre el garantismo y el activismo procesal —eternamente en disputa—, habría que aprender a obtener lo mejor de cada uno de ellos para el proceso. Lo mismo vale respecto de las ventajas para las víctimas y los beneficios del reo, cuyo norte debería ser la resocialización. Los jueces podrían alternar entre la consideración y aceptación de la costumbre como fuente del derecho, junto con la ley, su propia jurisprudencia e incluso la doctrina. Jurisprudencia contiene a prudencia, que es “[...] deliberar para ver los pros y los contras”⁷², en una suerte de balance, oscilación, equilibrio. La historia ha recorrido momentos en los que la doctrina ha tenido más o menos poder. Es un lugar de reflexión desde donde, junto con la acción, se suman sitios para extraer juridicidad. Una teoría jurídica que oculte o subestime fuentes seguramente hace al Derecho menos complejo.

9. El sistema

Hablar de complejidad es pensar en una visión sistémica del ser, donde ya no hay objetos, sino procesos que son vistos como sistemas. El Derecho está asociado a la norma, que podría ser una de sus partes. Otras partes son tales si influyen en la actividad productora de Derecho o en los funcionarios que declaran derechos en casos concretos. Para llegar a ser juez se requiere conoci-

72 M. BEUCHOT, «Hacia una pragmática analógica», en *Acta Poética*, vol. 33, n° 1, 2012, p. 57.

miento, pero también poder e influencias. Vemos entonces que el poder es un elemento recurrente. Para ser juez hay que ser primero abogado, y para ser tal hay que recorrer una carrera universitaria que no cae del cielo, sino que cuesta dinero y esfuerzo. La universidad no es gratuita. El dinero también paga los mejores abogados que sacan presos o evitan la cárcel.

Vimos que las ideas religiosas, junto con las ideas políticas, conviven en una esfera ideal —la noosfera— y parasitan a los seres humanos, que las hacen grandes o pequeñas y les hacen luchar por ellas. A su vez, los factores poder, dinero y religión pueden potenciarse o inhibirse para la toma de decisiones y su efectivización. En la época del último gobierno militar, el poder de las Fuerzas Armadas, más el de la Iglesia Católica, sumado al manejo de la economía que privilegiaba el sector financiero, con decidido apoyo de Estados Unidos, consolidaron la suma del poder público. Allí no hubo “poderización” ni “economización” ni “clericalización”, que se dan cuando alguno de los factores o dimensiones abarca temas que no le corresponden, sino que los tres, en acuerdo espurio, ahogaban la vida de los individuos, dándose la sistemización de la vida⁷³. Los elementos del sistema represor marchaban en armonía y coherencia. También vimos que la búsqueda de poder político es la contracara de la búsqueda de poder económico por parte del multimedio Clarín, por ejemplo. Allí se observa recursividad: cada uno es causa y efecto del otro.⁷⁴

Se generan emergentes: propiedades resultantes de la interacción de diferentes partes del sistema en un todo. En el caso de los poderes del Estado, se dan las comisiones bicamerales, la vicepresidencia que interviene en los poderes Ejecutivo y Legislativo, el Consejo de la Magistratura, con composición diversa, que administra el Poder Judicial y contribuye a la selección de los magistrados que impartirán justicia.

La seguridad jurídica también es un emergente producto de la interacción armónica de todos los poderes, lo que demuestra que un país es estable en tanto hay concordia entre gran parte de los sectores de este. Las elecciones periódicas, la periodicidad de las funciones, la transparencia en los actos de gobierno, en suma, una república, son signos de que los funcionarios estatales interactúan respetuosa y equilibradamente. La existencia de políticas de Esta-

73 Clericalización y sistemismo fueron términos que creé a raíz del estudio de la medicalización de la vida. P. v. E. GALATI, «La juridización judicial de la salud en relación al cannabis. Análisis de fallos españoles de tribunales superiores», en *Bioderecho.es*, n° 8, 2018, Centro de Estudios en Bioderecho, Ética y Salud, Universidad de Murcia, en <https://revistas.um.es/bioderecho/article/view/332751/269031> (consulta: 16.07.2019), p. 3.

74 E. MORIN, «Ciencia con...», cit., p. 77.

do muestra un buen funcionamiento de los partidos políticos, que han podido ponerse de acuerdo en temas fundamentales, básicos y han decidido dejarle a la contienda partidaria y eleccionaria otro conjunto de temas.

Políticas de Estado parecen ser los juicios por crímenes contra la humanidad, que tuvo un revés con el fallo de la Corte en el caso Muíña, la política científica hacia la ciencia aplicada, el sostenimiento de la soja transgénica, más el bastardeo y desfinanciamiento de las Ciencias Sociales. Tal vez, sin decirse explícitamente, la inflación ha sido un emergente multicausal, ya que han acordado en ella gobernantes, partidos políticos, empresarios, sindicatos e inclusive la propia población cuando compra con precios desmesurados.

Las restricciones apuntan a límites que derivan de la coordinación de esas partes. La división de poderes es un límite formal, mientras que los poderes fácticos mencionados hacen las veces de límites materiales al poder constituido. El poder constituyente reflejado en la Constitución es un límite al poder constituido. Los factores religiosos, económicos y políticos constituyen restricciones, en tanto suelen ser límites que los poderes formales no franquean a la hora de legislar o actuar.

Las clásicas fuentes del Derecho se limitan entre sí, la ley a la jurisprudencia con la legislación sobre los fallos plenos y plenarios, la jurisprudencia a la ley con las inconstitucionalidades, la costumbre mandando al desuso normas jurídicas escritas y los códigos limitando el valor de los tipos de costumbre. La doctrina expresa el Derecho en textos que influyen en la mente de los operadores o directamente ciertos juristas elaboran normas o proyecto de normas. En tanto otras veces los textos suelen ser hechos para justificar decisiones ya tomadas. La huelga es una restricción bivalente, en tanto implica el ejercicio de la fuerza y a la vez está consagrada en las normas, para ser ejercida por los trabajadores formales. Mientras que el piquete es una restricción material y suele ser hecha por quienes son beneficiarios de asistencia social, están desocupados o en la informalidad económica.

10. La recursividad

Las leyes modifican la realidad, como en el caso de la ley de identidad de género, que logró que travestis y transexuales pudieran, con su nueva identidad, acceder a salud, educación y trabajo, al no ser discriminados⁷⁵. De la

75 Sobre el tema, p. v. ASOCIACIÓN TRAVESTI TRANSEXUALES TRANSGÉNEROS DE ARGENTINA y FUNDACIÓN HUÉSPED, *Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*, Buenos Aires, Fundación Huésped, en <http://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/05/OSI-informe-FINAL.pdf> (consulta: 20.05.2014).

misma manera, las conductas impactan en el cambio de las normas, en tanto una nueva sociedad que emergía en el horizonte cultural ya apuntaba, en 2012, hacia un respeto a la diversidad. Las normas actúan sobre y cambian a las mentes y estas actúan sobre y cambian a las normas. De la misma manera que los jueces, con trabajo caso por caso, pueden cambiar la mentalidad de los legisladores, como se ha intentado en la previsión social y la actualización de los haberes de los jubilados. Y los legisladores hacen lo propio respecto de jueces conservadores, por ejemplo, en el caso de la recepción del aborto no punible, formalmente vigente desde 1921, pero siempre resistido.

La educación corre con la misma suerte, en tanto la ley de educación sexual integral no cambiará por sí sola la mente de docentes y alumnos, haciendo efectivo el derecho a protegerse y decidir. Y alumnos y padres reclaman, a su vez, al Estado, para que cumpla con lo prometido en las normas y se lleve adelante la educación sexual en las escuelas. En afinidad con este pedido, la Corte declaró la inconstitucionalidad de la ley salteña que imponía la educación religiosa en las escuelas públicas.

Los jueces hacen la doctrina que hace a los jueces. Los investigadores hacen ciencia, que impulsa normas, y estas dan presupuesto a la ciencia, haciéndola. Las relaciones *inter e intra* poderes implican ejercicio de la recursividad. Así, la sociedad civil retroactúa con los organismos gubernamentales. Los fallos plenos y plenarios, si bien son productos judiciales, al surgir de casos y referir a varios otros casos, estatuyen pautas generales que imponen una interpretación al tribunal que los emite y a los jueces inferiores. Y así, una sentencia, sumada a otras, genera normas. Y esa norma emitida produce sentencias en un sentido determinado.

Pensar los efectos de la retroacción entre dos ámbitos o instancias nos llama a ver y analizar el contexto, en el caso del Derecho, de las medidas tomadas, para interpretarlas, encaminarlas o cambiarlas. Aquí también interviene la ecología de la acción, en tanto la conciencia y el aprovechamiento del contexto minimiza los efectos distorsivos de la inclusión de una acción en un ambiente incierto u hostil.

11. La generalidad y la abstracción

La complejidad plantea un equilibrio o convivencia dialógica entre generalidad y singularidad, abstracción y concreción, que puede verse en cada una de las fuentes del Derecho. Por ejemplo, la generalidad de la ley se atenúa en el caso concreto, en donde el juez la tiene como un elemento más frente a otras leyes y otras fuentes. Como le ocurre a un psicólogo frente a un paciente, en

donde difícilmente haga aplicación única y estricta de herramientas provenientes de una única teoría psicológica.

Las leyes jurídicas son generales y, como tales, pueden hacer malas agrupaciones, tratando de distinta manera a quienes son iguales o tratando igual a quienes son distintos y, por tanto, merecen otra regulación. En el caso del matrimonio, la legislación trató a todos como si fueran heterosexuales, prohibiendo el casamiento que no fuera entre hombre y mujer. Y así lo redactó Vélez Sársfield. En tanto, la singularidad de ciertas uniones mostraba que había otras maneras de relacionarse, a pesar de la heterosexualidad. Además, la ley suele tratar por igual a hombres y mujeres, cuando las mujeres han sido y son históricamente discriminadas. Lo mismo ocurre con homosexuales, travestis, transexuales o transgénero, lo que implica que merecen un trato distinto para hacerles justicia.

La costumbre es mucho más elástica que la ley, en tanto no necesita que el cambio sea forzado por la falta de concordancia entre lo mandado y lo realmente cumplido. En efecto, la adaptación se va dando sobre la marcha de la conducta o situación jurídica, y cambia lo que haya que cambiar en el campo de los hechos. Puede ocurrir que una ley incumplida resista su derogación formal. Cada vez hay menos, pero nunca falta un gobernante tozudo. Ello no ocurre con la costumbre. Si bien el cambio se puede dar de manera espontánea, el peso de la tradición acompaña a la costumbre y la asemeja a la ley en cuanto a lo difícil del cambio.

La jurisprudencia equilibra entre generalidad y singularidad, en tanto el excesivo apego a lo concreto de la sentencia judicial matiza con los pocos frecuentes fallos plenos o plenarios o acordadas de los tribunales superiores. El desarrollo del amparo colectivo o las acciones de clase seguramente equilibrará la falta de generalidad que aqueja al Poder Judicial. Contemplar la inconstitucionalidad de una norma con alcances generales significaría un abuso de la generalización o un abstraccionismo jurídico por parte de los jueces.

La doctrina puede ser proclive a la generalización si promueve la metodología de la investigación cuantitativa⁷⁶ y ser proclive a la concreción si promueve la metodología cualitativa⁷⁷. El nacimiento, consolidación y avance de una

76 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «Notas sobre investigación jurídica cuantitativa», en *Investigación y Docencia*, n° 39, Rosario, FIJ, 2006, pp. 187-206, en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/935/771> (consulta: 10.02.2008).

77 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «Filosofía de la evaluación de la Universidad. Notas sobre metodología cualitativa en la investigación jurídico-educativa», en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, n° 9, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) - Rubinzal-Culzoni, 2007, pp. 299-358, en http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/09/filosofia-de-la-evaluacion-de-la-universidad.pdf (consulta: 11.01.2014); E. GALATI, «¿Qué es la metodología cualitativa de la investigación científica en Ciencias Sociales?», en *Agromensajes*, n°63, Zavalla, Fundación Ciencias Agrarias, 2022, pp. 34-36.

ciencia se da por la existencia de principios generales o leyes científicas, que escasean en el mundo jurídico⁷⁸. De ahí que la ciencia jurídica necesite más generalización, concreción y dejar la proposición⁷⁹. Enfocando la generalidad y abstracción desde los factores o la interdimensionalidad, tanto la utilidad del mercado, la santidad de la religión como el poder uniformizan, eliminando disrupciones, herejes o anormales/minorías. Todo es medido en su valía por el dinero que representa, por si aumenta o disminuye la divinidad y la de sus intérpretes o al poder del Estado y sus burócratas.

12. Ecología de la acción

La consideración de la variación que se da respecto del curso de una acción desde que comienza hasta que se puede hablar de algún fin es muy grande, en tanto las intenciones originales pueden diferir de lo que finalmente resulte.

En el caso del Derecho, se ve claramente que una acción, con una intención originaria, puede cambiar su curso al entrar en el mar del proceso legislativo, por ejemplo. Se dio con el proyecto del aborto voluntario, que nadie pensaba que iba a ser admitido y, sin embargo, el poder del expresidente Macri permitió que se tratara en la Cámara de Diputados. Al principio se sacaban cuentas y no se contaba con la aprobación y luego de la conscientización y los debates, la suerte estaba echada y dependía todo de los diputados indecisos, que podían torcer la balanza hacia cualquiera de los lados.

El movimiento de mujeres y su impacto en los medios, más la historia de reclamos de los encuentros de mujeres, lograron la media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación. El espíritu conservador de los senadores fue mayor y el poder de la Iglesia dio sus frutos en 2018: el proyecto fue rechazado. Pero en ese momento, la chispa de la lucha inquebrantable había comenzado a iluminar cada vez más y solo faltaba un impulso adicional para que el proyecto finalmente se transformara en la ley 27.610.

Así, puede verse cómo la expresidente Fernández que estaba en contra durante sus dos mandatos presidenciales, vota a favor como senadora en 2018 y luego, como vicepresidente, se encuentra a favor de lo que sería la ley de interrupción voluntaria del embarazo.

78 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «Epistemología compleja del Derecho de la Salud», en *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 17, n° 43, 2020, pp. 233-248, <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/773> (consulta: 31.10.2020).

79 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «Filosofía y práctica...», cit.

Lo propio ocurre en el caso del mundo judicial. Quien inicia una demanda no sabe cómo puede terminar su caso. Los encarcelamientos pueden quedar desvirtuados, ya que proliferan las prisiones preventivas antes que las certezas. El triunfo que el gobierno peronista tuvo en la Corte Suprema en el caso Clarín fue luego desvirtuado por el poder del multimedios, para quedar finalmente sepultada la democratización de los medios con la asunción del gobierno que contribuyó a sostener el propio multimedios, decidido a que perdiera el entonces Frente para la Victoria. No solo fue así, sino que el poder del multimedios aumentó al fusionarse Cablevisión/Fibertel con Telecom (Arnet/Personal).

Volviendo al tema del aborto voluntario, a partir de un impulso a un tema tan resistido por la Iglesia Católica, sumado a la escasez y pobreza de la economía argentina, se ha impulsado un pedido de separación de la Iglesia con el Estado, de decidido impacto en el presupuesto, en tiempos de ajustes, en donde las jubilaciones a obispos, subsidios a seminaristas y colegios privados son puestos bajo la lupa. Algo similar había ocurrido cuando un ministro de salud, que promovía la salud sexual y la procreación responsable, había sido agraviado por el obispo castrense Basseotto con la amenaza de ser colgado de una piedra y arrojado al mar. Ello ocasionó la revisión del obispado castrense, que ya estaba en la mira del decreto 1086/2005 de Néstor Kirchner⁸⁰.

Como el Poder Ejecutivo es unipersonal y jerárquico, el control y la obediencia son mucho más posibles, lo que reduce las variaciones de la intención original. El sistema capitalista es en general previsible, en tanto busca la ganancia a cualquier precio, convirtiendo todo en mercancía. Algo similar ocurre con el poder, cuya regla principal es hacer las normas necesarias para su aumento, sin respetar límite alguno⁸¹. En el caso de la religión, suelen ser previsible, en tanto siempre tratan de imponer a los demás sus criterios, tienen un funcionamiento jerárquico, minusvaloran a la mujer, se ocupan de temas respecto de los cuales no tienen experiencia vital y tratarán de mantener sus privilegios. Jugar con lo sagrado, lo normal, lo absoluto, lo natural, lo divino, agrupa a estos factores bajo el denominador común de la infinitud. De ahí que sean tan fuertes en sus influencias.

80 Sobre el tema p. v. E. GALATI, «Laicismo...», cit.

81 Sobre el tema p. v. E. GALATI, «La ciencia de la transdisciplinariedad o la política compleja. (Las fronteras entre el derecho y la política)», en *Desafíos*, vol. 27, n° 2, Bogotá, Universidad del Rosario, 2015, en <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/3631/2653> (21.3.2015), pp. 95-98, donde explico el cambio en la composición del Consejo de la Magistratura.

13. Incertidumbre

El Derecho es una ciencia social y el ser humano es el gran protagonista. Si bien pueden marcarse tendencias, y que el Derecho reconozca la actividad científica como propia ayudaría a lograr dichas tendencias, nada puede predecir la conducta final de un presidente, un legislador, un juez, un burócrata, un abogado, un contratante, un ciudadano, en una elección o decisión. En los *ballotages*, un voto puede decidir el destino de una elección y de un país. En el caso de la elección presidencial de 2015, Macri le ganó a Scioli solo por el 2,68 % de los votos. Y en la Provincia de Santa Fe, Lifschitz le ganó a Del Sel por apenas 1600 votos. Como el Derecho también tiene que ver con su enseñanza, el docente debe ser sensible al grupo con el que le ha tocado trabajar, que puede marcar bifurcaciones en el rumbo u otros rumbos. En la investigación, nada como la metodología cualitativa si hay que dar recepción a lo imprevisto y desarrollar estrategias.

Todas las fuentes tienen su cuota de incertidumbre. Se ha dicho que la ley genera seguridad jurídica, debido a lo escrito de sus palabras, pero al ser multívocas, al interactuar con otras leyes y depender del hombre que las interpreta, su aparente certidumbre pronto se diluye. Hay incertidumbre respecto de qué interpretación elegirá el juez en el caso en concreto, en tanto una puede favorecer a una parte, otra interpretación a la otra parte y alguna otra más al mismo juez. Al contrario, la costumbre, que no consta en papel alguno, al ser efectivamente repetida en el tiempo, su regularidad puede inferirse con facilidad y, por ende, genera más certeza. Y lo mismo ocurre con la jurisprudencia, que es costumbre judicial escrita. En el caso de la doctrina, hay certidumbre cuando se siguen los pasos del método científico. En el Derecho no hay regularidad científica, ni regularidad en las conductas, salvo las tendencias. Un Derecho que se maneja con modelos de escritos (judiciales, contractuales, metodológicos) logra certidumbre de baja calidad, con riesgo de uniformización o estancamiento.

Hablar de la no neutralidad del sujeto jurídico, desde el vecino del pueblo más lejano a la metrópoli hasta el juez más encumbrado, es plantear la incertidumbre, en tanto no todos somos los mismos y menos cada uno en diferentes circunstancias. La no neutralidad va de la mano del protagonismo del sujeto y de la libertad que requiere para participar en la vida jurídica, que depende, a su vez, de un sistema protector y libertario, contenido por una sociedad tolerante, respetuosa.

La incertidumbre se da también en el objeto jurídico mismo. A tal punto que hablar de “objeto” es algo prehistórico, ya que supone fronteras definidas

y, entonces, separaciones de otros objetos, cuando en realidad la complejidad llama a articular saberes o disciplinas. Más que objetos, hay procesos o sistemas. En oportunidad de estudiar el aborto voluntario, a raíz de la media sanción de la cámara de diputados argentina, fue necesario analizar el poder de la Iglesia Católica, y ahí se mantuvo la clásica interdimensión del poder y, como no podía faltar, me valí de la religión como factor de interés, luciéndose la otra interdimensión. Se sumó la teoría del género, la de la medicalización de la vida y la juridización de la salud, más la clericalización de la vida. Y no fue necesario el aporte de la economía. Se ve entonces cómo la cantidad y variedad de dimensiones de estudio dependerá del caso concreto y no pueden fijarse de antemano⁸². Solo podemos mencionar, como dimensiones base, las señaladas de poder, religión y economía⁸³, pero en el caso concreto dependerá de las necesidades e intereses de los estudiosos. Es decir, hay incertidumbre sobre la configuración misma del proceso jurídico en cuestión. También se percibe la oscilación, característica del pensamiento complejo, que en este caso se dio en las interdimensiones, yendo hacia el poder y la religión y dejando de lado la economía. Complejidad es entonces incertidumbre, aleatoriedad⁸⁴, la contradicción⁸⁵, el misterio. El estudio de un fenómeno en su contexto aporta imprecisión⁸⁶, lo que implica reconocerlo y trabajar con él. Y hasta que no se emprende su estudio no se sabe qué espacios de saber habrá que contactar. Asimismo, la incertidumbre es el precio de la libertad⁸⁷. Atarnos al formato de las teorías clásicas, más que claridad y riqueza, aporta cegueras y dogmatismos, que son los derivados de los aspectos que ya involucran en su configuración, en su objeto. Y la manera de controlar la incertidumbre es dialogando

82 «Así, el objeto jurídico no es tal, sino un proceso, cuyas fronteras no son estables, como lo sostienen las teorías clásicas, por ejemplo el trialismo, señalando que hay tres dimensiones, cuando en realidad existirán, en el caso en concreto, aquellas que sean necesarias». E. GALATI, «El aborto voluntario...», cit., p. 44.

83 «En los albores de la sociedad moderna, el conocimiento experimental estableció la “neutralidad científica”, nueva noción que mantiene sus envíos simbólicos o remisiones con las ideas de “universalidad” y “objetividad” científica como parte de un mismo espacio discursivo o constructo sociocultural. Para ello, debió excluir a la economía, la política y la religión, y asumir como evidente que la cultura y la sociedad no intervenían en la percepción de los “puros hechos naturales”». M. I. ALONSO BRÁ, «En torno a una reconstrucción histórica de la complejidad: organicismo, régimen de poder y nuevas ciencias tecnológicas», en *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, n° 33, 2012.

84 E. MORIN, «Introducción al...», cit., p. 60.

85 Íd., p. 99.

86 E. MORIN, *El Método 2...*, cit., p. 441.

87 «El ser humano es una máquina no trivial [...] porque lleva en sí un principio de incertidumbre, que es su principio de libertad». (E. MORIN, *El Método 5...*, cit., p. 312).

con otros saberes, en este caso, los necesarios que mencioné, y así “[...] obliga a buscar y a establecer relaciones nuevas allí donde perdemos las certezas”⁸⁸.

14. La ética

El pensamiento complejo llama a incorporar el juicio de valor en la rama en cuestión, lo que llevaría, por ejemplo, a sistematizar valoraciones judiciales tanto como se sistematizan fallos, leyes, investigaciones o pensamientos. También podría hacerse lo propio con las valoraciones de los juristas o la población, tratando de averiguar qué es lo más valioso para ellos. Habría que estudiar cómo los juicios de valor afectan a las decisiones que toman los operadores jurídicos. Hay una ética en el legislador, en el juez, en el administrador, en el abogado, en el investigador y en el docente. Estas éticas no deben separarse y abroquelarse en asignaturas⁸⁹, olvidando la visión transversal/transdisciplinar que implica analizar la ética en cada rama del derecho, en cada estrategia del involucrado, en cada paso del interesado.

La ética o la justicia pueden sistematizarse en posiciones más individualistas o colectivistas, más liberales o conservadoras, más religiosas o laicas. Y pueden alcanzarse estudios que logren identificar y exponer la moral en un contexto y tiempo determinado. En ese sentido, la moral de un tiempo influye sobre los individuos, lo mismo que una ética profesional puede encauzar ciertas conductas. También se encuentra la ética o la justicia que representa el juez, que genera incertidumbre, ya que no es posible prever de antemano en qué juzgado podrá terminar un caso ni cómo sus ideologías impactarán en la resolución de este. Sí se pueden seguir los fallos de determinados jueces y llegar a prever su conducta. También se puede estudiar la justicia en el plan de estudios de una carrera, y generalmente se trata en Filosofía del Derecho. Pero también en cada rama pueden existir valoraciones de las normas o conductas vigentes.

Desarrollar el pensamiento crítico en una rama del saber incrementa la adaptación del subsistema al sistema y del individuo al sistema, a la vez que permite incorporar cambios que pueden ser también drásticos, revolucionarios. La crítica fomenta las mejoras, los cambios y la evolución. Valorar es criticar, exigir, modelar. La posibilidad de la ética o la justicia en el Derecho implica que las leyes sean criticadas y puedan cambiar. El menosprecio que el

88 G. LAGOS GARAY, «Gregory Bateson: un pensamiento (complejo) para pensar la complejidad. Un intento de lectura/escritura terapéutica», en *Polis*, n° 9, 2004, p. 11.

89 Sobre el tema, p. v. E. GALATI, «La complética o una comprensión compleja de la ética de la abogacía», en *Cartapacio de Derecho*, vol. 40, 2021, en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1593/2176> (consulta: 14.12.2021).

juspositivismo hace de la justicia lo convierte en una teoría simple. Y si bien el jusnaturalismo estudia a la justicia en el Derecho, su sobreestimación peca por exceso, en tanto sobrevalora una dimensión que debe formar parte de un sistema de dimensiones que interactúan en el Derecho. Desde el interdimensionalismo, el foco no debe ponerse en la justicia, sino en las interdimensiones poder, economía y religión, ya que ellas son las que condicionan la suerte de una decisión.

Identificar los intereses en pugna puede permitir una salida apelando al mal menor. Como en el caso del aborto voluntario, la potencialidad de la vida cede ante la personalidad de quien ya nació. No hay un conflicto entre dos vidas, hay un conflicto entre una vida humana, la del embrión o el feto, y la de la mujer, que es una persona y que ya nació. En el caso del problema de salud de la mujer o la violación, las leyes y los jueces decidieron a favor de quien ya nació. No hay que esperar que se desarrolle la mujer: ya es tal.

La ética involucra que todos somos fines en sí mismos o, dicho de otra manera, que nadie puede ser utilizado como medio de otros fines. El fin no justifica los medios. Si se intercala con el mal menor, investigar con células madre extraídas de embriones, que entonces se destruyen y que todavía no son personas, puede estar justificado ante el dolor y sufrimiento de personas ya desarrolladas, pero que sufren las enfermedades neurodegenerativas del cerebro. Algunos embriones se abandonan y otros pueden tener deficiencias genéticas y también son descartados.

15. Principio hologramático

Cada punto singular del Derecho contiene a la totalidad de este. Por insignificante que sea, por la minusvaloración que haya recibido, ayuda a explicarlo. Tal es el caso de la doctrina, desjerarquizada como fuente de Derecho y como investigación científica. Esa minusvaloración y desjerarquización ayudan a entender al Derecho. Si se la analiza, quienes acceden a las publicaciones, quienes publican libros, quienes hacen negocios con los libros, necesitan del poder para posicionarse, más allá del mero “conocimiento” o “sabiduría” que puedan lograr. Entre paréntesis, no solo la complejidad nos ha ayudado a dudar y condicionar a la “verdad”. Esos puestos pudieron haberse logrado con injusticias, irregularidades, reproducciones de tradiciones, obsecuencias; pueden ser reproductores de conocimientos inexactos, sea por imprecisos o falsos ideológicamente. La cátedra universitaria es poco republicana. Y el poder que tienen los jurados de los concursos en las entrevistas es hasta por momentos pornográfico. Esos escritores suelen ser, a su vez, los que acceden a puestos universi-

tarios o científicos, apoyados por sus contactos a nivel político, que también es el que hace las leyes, que son estudiadas a su vez por los doctrinarios.

El principio hologramático también jerarquiza el estudio de caso en la Epistemología/Metodología cualitativa, en tanto profundizando en una historia de vida concreta, desde distintas aristas, puede entenderse el mundo. Además, recursivamente, el mundo hace al individuo y el individuo hace al mundo.

Así como el alumno que empieza en la universidad es la escuela secundaria que lo prepara o lo empuja a la enseñanza superior, el profesional de la abogacía lleva en sí a la universidad que lo formó y puede mostrar sus carencias y defectos al colegio profesional que lo acepta. Un examen de egreso en la secundaria, en la universidad, impacta en la formación del profesional. De ahí que tocando un aspecto de la vida del estudiante y del abogado, tocamos a la enseñanza media y a la universidad. Un examen de ingreso obliga a la escuela media y un examen de egreso, impuesto por el colegio para matricular, impactará en la enseñanza universitaria. Por ejemplo, para hacer más práctica la carrera, para que se considere más la ética deontológica en la profesión. Los organismos de investigación también podrían presionar a las universidades. Pero, o aquellos son desfinanciados o estas no tienen quiénes aportar.

Las carencias filosóficas o epistemológicas impactan en menor justicia, ya que es lenta y esporádica la maquinaria científica del Derecho destinada a solucionar los problemas jurídicos. Mayor presupuesto en ciencia jurídica impactará en la necesidad de formar mejores abogados como científicos, en la creación de más centros de investigación y en un doctorado para hacer ciencia, no monografías. Y así, el círculo vicioso puede convertirse en virtuoso. Interdimensionalmente, una reforma en investigación necesita dinero, poder para llevarla adelante y una educación que quiebre el obstáculo epistemológico —de naturaleza religiosa— conservador, profesionalista y aislacionista del Derecho respecto del concierto de las Ciencias Sociales con trayectoria en ciencia clásica⁹⁰.

Es aleccionador lo que Kelsen dice de la ciencia jurídica: “La ciencia solo puede desarrollarse cuando es libre. Ser libre quiere decir no solo no estar sometida a influencias externas, esto es, políticas, sino ser libre interiormente: que impere una total libertad en su juego de argumentos y objeciones”⁹¹. Se puede aplicar perfectamente a las interdimensiones, en tanto reconoce que, para llevar a cabo la actividad científica, se necesita la ausencia de la presión del poder, lo que incrementa la libertad de los investigadores. Por

90 Gastón Bachelard habla del obstáculo epistemológico y lo explicamos en E. GALATI, «Epistemología compleja...», cit. Ciencia clásica la explicamos en E. GALATI, «El estatuto...», cit.

91 H. KELSEN, «¿Qué es la justicia?», trad. de Leonor Calvera, Buenos Aires, Leviatán, 1981, p. 119.

más norma jurídica que declare la libertad de investigación, si en los hechos no impera, de nada sirve.

16. Lo global y lo local

Un contrato es posible en una economía que lo permita y en un régimen legal que promueva la libertad de contratar. La investigación científica es posible en condiciones de libertad de expresión y, también, donde la Iglesia esté separada del Estado. El combate al narcotráfico, a través de la lucha contra el narcomenudeo, es una ilusión, un espejismo, si no se atacan los carteles, las conexiones de las policías con los narcos y otras mafias, el lavado de activos, si las fronteras son un colador, si otros países no intercambian datos e información, si no se brinda a los niños, desde la escuela y las familias, un proyecto de vida y libertad para elegirlo. El ambiente se puede cuidar en casa, colando el aceite; en el barrio, con dispositivos que reciben aceite inútil; en el país, con plantas recicladoras; y en el planeta Tierra, con organismos internacionales de crédito que fomenten dichas iniciativas y que acepten o cuestionen con fundamento el cambio climático. Un país debe saber que progresa si exporta más de lo que importa, si produce todo lo que necesita y si genera lazos de amistad con sus vecinos, procurando también su bienestar.

Hay que evitar la doble moral, a nivel local y a nivel global. A nivel local, hay que sacarle el velo a la inflación, que baja el sueldo a los que no tienen el poder de influir en el gobierno. A nivel global deben evitarse los créditos usurarios, los ensayos sin ética en países pobres y los llamados “paraísos fiscales” para evadir.

La Reforma Universitaria de 1918 influyó en el Mayo Francés de 1968, que a su vez influyó en Argentina. Hoy, gracias a internet, la comunicación y el acceso a la información son posibles con y desde cualquier parte del globo. Pero la inundación de información a veces desinforma.

Conclusión

La comprensión de la complejidad del Derecho es una tarea que recién empieza. Comenzó con las coincidencias y complementariedades que el trialismo tiene con la filosofía de Morin, pero este es solo un paso. Aquí doy cuenta de las dimensiones que debería tener en consideración este Derecho complejo, llamando a la transdisciplinariedad para acordar las articulaciones. En lugar de un saber disciplinar, se propone un saber transversal.

El precio del pensamiento libre es muy caro: renuncia a cargos, privilegios, dinero, poder, reconocimiento. Pero la ventaja de la apertura mental, sin límites para la creación, tiene un valor sin punto de comparación con aquellas monedas. Es algo similar a la satisfacción que da la felicidad o, al menos, la alegría de entender. Quien franquea un umbral, quien quiso ser reformador, puede volverse contestatario¹. Es así como se entiende mi recorrido por el trialismo, luego el trialismo complejo, hacia el interdimensionalismo. Aunque reconozco algunos coqueteos con el realismo jurídico². Salvando las distancias astronómicas, así lo hizo Lutero cuando quiso reformar la Iglesia Católica y su desvío significó una nueva rama del cristianismo³.

Si se plantea la biodegradabilidad de las teorías, debe reciclarse el trialismo para que nazca el interdimensionalismo, apuntando a un Derecho que cuente

1 E. MORIN, «Introducción al...», cit., p. 114.

2 V. E. GALATI, «La costumbre...», cit. y E. GALATI, «El estatuto...», cit.

3 E. MORIN, «Introducción al...», cit., p. 114.

cómo ocurre el fenómeno en la realidad. Una teoría debe hacer referencia a la realidad, buscando la verdad. La tridimensionalidad inmoviliza el Derecho. La interdimensionalidad se abre a la incertidumbre de la interdisciplinariedad, dos rasgos de la complejidad. Las posturas tridimensionales son bastante complejas, pero no se centran en los factores decisivos a la hora de la toma de decisiones, que son el poder, la economía y la religión. Hablar de trialismo puede ocultar el Derecho, porque da la idea de que hay tres dimensiones y que son las únicas, inmovilizándolo. Lo *inter* hace referencia a lo que atraviesa, lo que está “entre”. Nunca se puede saber de antemano qué otras dimensiones serán necesarias. Además, las dimensiones trialistas son superficiales, ya que no calan en lo profundo de lo que condiciona las decisiones, como el poder, la economía y la religión.

Una teoría del Derecho que pretenda ser compleja debe pensar si puede aceptar diluirse en el resto de las disciplinas, que son las que realmente conocen el material al cual debe aplicarse la justicia; o aprender a captar las heterogeneidades en su ámbito y en el resto de los temas a los cuales se dedica. Un Derecho complejo debe prepararse para el trabajo en equipo. La academia jurídica debe aprender a comunicarse con los distintos ámbitos a los que hace referencia: la ciencia, la sociedad, la profesión, la universidad, los colegios. Un Derecho complejo es incompatible con la dogmática haciendo las veces de ciencia jurídica. Para hacer ciencia en el Derecho, como en cualquier disciplina, hay que abandonar dogmas y apuntar a afirmaciones con corroboración empírica. Y también es incompatible con el casi omnipresente objetivo de las universidades de producir profesionales. Un Derecho complejo debe prepararse para agregar la epistemología y la filosofía como protagonistas en sus planes de estudio e incorporar la incumbencia de la investigación en el perfil profesional, a la vez que incorporar al investigador al gobierno de la universidad. Un derecho complejo debe abrir sus puertas al resto de las unidades académicas e ir al resto de las unidades académicas. Hay que abrirse también internacionalmente y culturalmente a prácticas de Oriente. Un derecho complejo debe permitir la plural convivencia de sus teorías jurídicas, coexistiendo las simplicidades y las articulaciones producto del valor de la organización como pauta de la complejidad. La mediación, la prevención jurídica, la educación, la participación, en suma, la vocación libertaria, contribuirán al autodesarrollo, al fortalecimiento del individuo y del conjunto.

El autodesarrollo del individuo es un tema clave de la complejidad. Debería reducirse el poder del experto y lograr más la participación del lego en la vida académica o profesional. El reparto autónomo del trialismo y la estrategia del realismo jurídico son elementos importantes para el autodesarrollo jurídico.

La contradicción es otra característica central de la complejidad. La costumbre es una gran antagonista. La ilegalidad da paso al desorden. Y los jueces pueden generar turbulencias con su actividad, contribuyendo a la dinámica del Derecho. Las potencias nucleares, los sindicatos, la Iglesia Católica, los medios de comunicación, el sector agropecuario, muestran que la ley es solo una forma. Identificados los pares contradictorios, es fundamental a la complejidad el funcionamiento dialógico. Una teoría jurídica que oculte o menosprecie fuentes del Derecho seguramente lo hace menos complejo. La visión de la contradicción, en el Estado, en las fuentes del Derecho, en la sociedad civil, más los desórdenes y los desequilibrios como parte del fenómeno jurídico, ayudarán a la marcha compleja del Derecho. Un derecho complejo es programa, pero también estrategia, es decir, orden y espontaneidad. La multidimensionalidad de la complejidad se percibe en los factores de poder, que amplían la constitución de un país. Un derecho sin dialógica es inmóvil, estable, petrificado, lo que es incompatible con la vida a la que hace referencia. El poder, el dinero y la religión son factores clave del sistema jurídico, siendo la norma, más que un elemento del sistema, su consecuencia. Los emergentes y las restricciones ayudan a entender el fenómeno jurídico, en tanto los límites son los fundantes de una sociedad, y esta mide sus avances por sus productos. Un derecho complejo es hecho por la sociedad, que a su vez es hecha por el Derecho; y así, todos sus componentes tienen que ser vistos en retroacción, como causantes y efectos a la vez.

Desde una visión sistémica, el poder, la economía y la religión actúan como restricciones a cualquier decisión. Si alguno se excede, hay abuso, y se da la “poderización”, economización o clericalización. Si los tres van en el mismo sentido perjudicial, hay sistemización de la vida. La seguridad jurídica, las políticas de Estado y la República son ejemplos de emergentes. Las fuentes actúan como restricciones entre sí e incluso generan emergentes, como el fallo plenario, que tiene de jurisprudencia y de legislación.

La recursividad se da entre la realidad social y las normas, entre las normas y los jueces/sentencias, entre la sociedad civil y el Estado. La complejidad reconoce, pero debe frenar, el excesivo valor que se le da a la abstracción y la generalidad en el Derecho, lo que lleva a sobrevalorar la ley, el juspositivismo y la dogmática jurídica. La costumbre y la jurisprudencia jerarquizan también la singularidad. Hay que estudiar también la doctrina y la ciencia clásica con metodologías cuantitativas, cualitativas y mixtas, con menos proposición. Siempre con vocación de crecimiento, la utilidad, la santidad y el poder apuntan a eliminar anormales, herejes o minorías.

La ecología de la acción muestra que las intenciones originales —sean de los poderes del Estado, las empresas o los jerarcas de la Iglesia— pueden variar

y hasta volverse en su contra. En el Derecho hay incertidumbre: en las conductas de los gobernantes, en el desarrollo del currículum, en la investigación cualitativa. Todas las fuentes tienen su cuota de incertidumbre, incluso la ley, y más de lo que se cree.

La excesiva generalidad abstrae y la excesiva concreción ciega. De ahí la necesidad de la dialógica y oscilación entre los componentes del Derecho. El mundo jurídico debe tener conciencia del ambiente en el que interactúa, para frenar y controlar las variaciones a las intenciones originales, encauzando la acción. Las tendencias equilibran la incertidumbre, propia de un Derecho complejo. Si la justicia quiere formar parte del Derecho, debería ser menos preferencia y más descripción. Así como el Derecho debería ser más galileano y aristotélico, y menos maquiavélico. La ética en el pensamiento complejo invita a considerar la ética en el estudio del Derecho. La ética, tanto a nivel colectivo como individual, práctico y teórico, convive en los pasos de un Derecho complejo. A la vez que se pregunta por lo bueno, vale como primer paso de crítica y exigencia para el cambio. Pero el foco se encuentra en las interdimensiones.

El principio hologramático es un llamado de atención para el estudio de todos los rincones del Derecho, porque existe en cada punto de ellos. Y la acción en alguno de ellos impacta en el resto. La visión hologramática es fundamental en las ciencias sociales de acción que necesitan de la estrategia. La conciencia de lo global y lo local hace más comprensibles a los fenómenos, aúna esfuerzos y ahorra recursos, enriquece las decisiones y, a largo plazo, fomenta la justicia.

El objeto del Derecho, estudiado desde las interdimensiones, se vuelve incierto en cuanto a la cantidad o variedad de las dimensiones. El trabajo contextual se incorpora a la ciencia. Estas ideas no desconocen la utilidad y complejidad del trialismo. Al contrario, se valen de él, pero lo saben insuficiente. Este nuevo pensamiento jurídico complejo, más que tridimensionalismo, haría referencia a un interdimensionalismo, cuidando de dar cuenta de los factores poder, economía y religión, que lo constituyen. Esta visión evitaría que el Derecho se repliegue en un mero saber transversal sin lugar disciplinar. La multidimensión de la complejidad, en el Derecho, se hace interdimensión.

Bibliografía

- ALONSO BRÁ, María Inés, “En torno a una reconstrucción histórica de la complejidad: organicismo, régimen de poder y nuevas ciencias tecnológicas”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, n° 33, 2012.
- ÁLVAREZ, Luciana, “Algunos problemas que caracterizan las prácticas contemporáneas de producción de conocimiento jurídico”, *Cinta de Moebio. Revista de Epistemología de las Ciencias Sociales*, n° 60, 2017, pp. 268-278.
- ASOCIACIÓN TRAVESTI TRANSEXUALES TRANSGÉNEROS DE ARGENTINA y FUNDACIÓN HUÉSPED, *Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*, Buenos Aires, Fundación Huésped, 2014. Disponible en: <http://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/05/OSI-informe-FINAL.pdf> (consulta: 20 mayo 2014).
- BEUCHOT, Mauricio, “Hacia una pragmática analógica”, *Acta Poética*, vol. 33, n° 1, 2012, pp. 49-65.
- BIX, Brian, “Algunas reflexiones sobre metodología en teoría del derecho”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n° 26, 2003, pp. 609-633.
- BUTLER, Judith, *Deshacer el género*, trad. de Patricia Soley-Beltrán, Barcelona, Paidós, 2006.
- FLORES MENDOZA, Imer Benjamín, “Las concepciones del Derecho en las corrientes de la Filosofía Jurídica”. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/90/art/art6.htm> (consulta: 14 enero 2004).
- FOUCAULT, Michel, *Microfísica del poder*, trad. de Horacio Pons, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Siglo XXI, 2019.

- FUKS, Saúl, “Complejidades y complicaciones de la investigación académica”, en GARCÍA DE CERETTO, Josefa y ARCOCHA, Carlos (comps.), *Transitando en presente la universidad compleja*, Rosario, UNR Editora, 2016, pp. 124-139.
- GALATI, Elvio, “Ciencia y técnica en el pensamiento complejo de Edgar Morin”, *Complejidad*, n° 40, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, María Elena Martín y Fabio Moschen, 2022, pp. 24-46.
- GALATI, Elvio, “Comentarios al libro ‘Filosofía de las ciencias humanas y sociales’ de J. M. Mardones y N. Ursua. (Reflexiones sobre Epistemología y Derecho)”, *Revista del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 27, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas (FIJ), 2003, pp. 145-157.
- GALATI, Elvio, “Complejidad y transdisciplinariedad en los medicamentos”, en GALATI, Elvio (dir.), *La complejidad de la medicalización de la infancia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo, 2020, pp. 227-275. Disponible en: <https://www.teseopress.com/medicalizaciondelainfancia/> (consulta: 20 septiembre 2020).
- GALATI, Elvio, “El aborto voluntario desde la filosofía y el interdimensionalismo jurídico”, *Cartapacio de Derecho*, vol. 36, Azul, Facultad de Derecho, UNICEN, 2019, pp. 1-50. Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1548/2076> (consulta: 19 octubre 2019).
- GALATI, Elvio, “El Código Civil y Comercial de 2015 ante la complejidad del Derecho de la Salud”, *Cartapacio de Derecho*, vol. 29, Azul, Facultad de Derecho, UNICEN, 2016, pp. 1-109. Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1490/1830> (consulta: 14 marzo 2016).
- GALATI, Elvio, “El desafío de la complejidad en el campo del Derecho”, ponencia presentada en las *II Interescuelas de Filosofía del Derecho*, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Disponible en: <https://interescuelas.files.wordpress.com/2016/08/hdd-galati-a.pdf> (consulta: 23 septiembre 2016).
- GALATI, Elvio, “El estatuto epistemológico del Derecho desde la mirada de la ciencia clásica”, *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, vol. 21, n° 42, 2021, pp. 235-274. Disponible en: <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/rcfc/article/view/3467/3174> (consulta: 13 octubre 2021).
- GALATI, Elvio, “El laicismo en Argentina. Avance clerical de la Corte de Mendoza en el caso ‘Obispado de San Rafael’”, *Microjuris*, 12 febrero 2021. Disponible en: <https://ar.microjuris.com/docDetail?Idx=MJ-DOC-15719-AR> (consulta: 24 febrero 2021).
- GALATI, Elvio, *El pensamiento complejo y el trialismo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo - Universidad Abierta Interamericana, 2019. Disponible en: https://www.uai.edu.ar/media/114415/publicacion-coleccion-uai-politica-y-derecho_51-galati.pdf (consulta: 2 febrero 2020) y <https://www.editorialteseo.com/archivos/17215/el-pensamiento-complejo-y-el-trialismo/> (consulta: 12 enero 2020).
- GALATI, Elvio, “Epistemología compleja del Derecho de la Salud”, *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 17, n° 43, 2020, pp. 233-248. Disponible en: <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/773> (consulta: 31 octubre 2020).

- GALATI, Elvio, “Filosofía de la evaluación de la Universidad. Notas sobre metodología cualitativa en la investigación jurídico-educativa”, *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, n° 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) - Rubinzal-Culzoni, 2007, pp. 299-358. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/09/filosofia-de-la-evaluacion-de-la-universidad.pdf (consulta: 11 enero 2014).
- GALATI, Elvio, “Filosofía de la génesis de la interdisciplinariedad en su relación con la transdisciplinariedad”, *Ciencia, docencia y tecnología*, vol. 34, n° 68, 2023, Universidad Nacional de Entre Ríos, pp. 1-20. Disponible en: <https://doi.org/10.33255/3468/1502> (consulta: 31 julio 2023).
- GALATI, Elvio, “Filosofía y práctica de la investigación científica. Objetivos de conocimiento y objetivos de transformación”, *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad*, n° 36, vol. 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Centro Redes, 2017, pp. 163-183. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/924/92453494008.pdf> (consulta: 8 mayo 2018).
- GALATI, Elvio, “Introducción al pensamiento jurídico complejo. La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin”, *Revista de la Facultad de Derecho*, n° 20, Rosario, Universidad Nacional de Rosario (UNR), 2012, pp. 157-215.
- GALATI, Elvio, “La ciencia de la transdisciplinariedad o la política compleja. (Las fronteras entre el derecho y la política)”, *Desafíos*, vol. 27, n° 2, Bogotá, Universidad del Rosario, 2015, pp. 83-120. Disponible en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/3631/2653> (consulta: 21 marzo 2015).
- GALATI, Elvio, “La compléctica o una comprensión compleja de la ética de la abogacía”, *Cartapacio de Derecho*, vol. 40, 2021, pp. 1-26. Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1593/2176> (consulta: 14 diciembre 2021).
- GALATI, Elvio, *La costumbre en el Derecho Argentino. Análisis jusfilosófico y trialista de la ‘razón’ del pueblo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo - Universidad Abierta Interamericana, 2015. Disponible en: <https://www.uai.edu.ar/media/109533/galati-la-costumbre-en-el-derecho-argentino.pdf> (consulta: 12 abril 2018).
- GALATI, Elvio, “La juridización judicial de la salud en relación con el cannabis. Análisis de fallos españoles de tribunales superiores”, *Bioderecho.es*, n° 8, 2018, Centro de Estudios en Bioderecho, Ética y Salud, Universidad de Murcia, pp. 1-26. Disponible en: <https://revistas.um.es/bioderecho/article/view/332751/269031> (consulta: 16 julio 2019).
- GALATI, Elvio, *La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades*, tesis doctoral, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario (UNR), 2009, t. 1.
- GALATI, Elvio, *La teoría trialista del mundo jurídico. Un pensamiento jurídico complejo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo - Universidad Abierta Interamericana, 2021. Disponible en: <https://uai.edu.ar/media/117050/publicacion-coleccion-uai-po->

- litica-y-derecho_52-galati.pdf (consulta: 11 mayo 2021) y <https://www.editorialteseo.com/archivos/19355/la-teoria-trialista-del-mundo-juridico/> (consulta: 19 abril 2021).
- GALATI, Elvio, “Laicismo y autonomía política: por una provincia de Rosario laica”, *Microjuris*, 20 abril 2018. Disponible en: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/05/11/laicismo-y-autonomia-politica-por-una-provincia-de-rosario-laica/> (consulta: 14 mayo 2018).
 - GALATI, Elvio, *Los comités hospitalarios de bioética. Una comprensión trialista y transdisciplinaria desde el Derecho de la Salud*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo - Universidad Abierta Interamericana, 2015. Disponible en: <https://www.uai.edu.ar/media/109535/galati-los-comit%C3%A9s-hospitalarios.pdf> (consulta: 12 abril 2018).
 - GALATI, Elvio, “Notas jurídico-dikelógicas del Derecho del Arte. Hacia una armonía entre Arte, Religión y Filosofía”, *Investigación y Docencia*, n° 43, Rosario, FIJ, 2010, pp. 107-126. Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/1281/1378> (consulta: 10 octubre 2010).
 - GALATI, Elvio, “Notas sobre investigación jurídica cuantitativa”, *Investigación y Docencia*, n° 39, Rosario, FIJ, 2006, pp. 187-206. Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/935/771> (consulta: 10 febrero 2008).
 - GALATI, Elvio, *Organología, o la nueva organización de la investigación. Lineamientos epistemológicos y metodológicos del pensamiento complejo*, Rosario, UNR Editora, 2024. Disponible en: <https://unreditora.unr.edu.ar/producto/organologia-o-la-nueva-organizacion-de-la-investigacion/> (consulta: 14 de junio de 2024).
 - GALATI, Elvio, *Otra introducción al pensamiento complejo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo - Universidad Abierta Interamericana, 2018. Disponible en: <https://www.uai.edu.ar/media/111542/galati-otra-introducci%C3%B3n-al-pensamiento-complejo.pdf> (consulta: 17 diciembre 2018) y <https://www.editorialteseo.com/archivos/16202/otra-introduccion-al-pensamiento-complejo/> (consulta: 18 diciembre 2018).
 - GALATI, Elvio, *Un trialismo complejo en su justicia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo - Universidad Abierta Interamericana, 2021. Disponible en: <https://www.editorialteseo.com/archivos/20693/un-trialismo-complejo-en-su-justicia/> (consulta: 25 noviembre 2021).
 - GALATI, Elvio, “Una interpretación goldschmidtiana del objetivismo valorativo de Werner Goldschmidt”, en AAVV, *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias: homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, coord. por Miguel Ángel Ciuro Caldani, Rosario, FIJ, 2007, pp. 101-106.
 - GALATI, Elvio, “Tridimensionalismo y trialismo desde el pensamiento complejo y el estructuralismo”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 21, 2018, pp. 165-183. Disponible en: <http://www.rtfed.es/numero21/05-21.pdf> (consulta: 15 octubre 2018).
 - GORDILLO, Agustín, *El método en Derecho*, Madrid, Civitas, 1988.
 - KELSEN, Hans, *¿Qué es la justicia?*, trad. de Leonor Calvera, Buenos Aires, Leviatán, 1981.

- KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, trad. de Moisés Nilve, 29ª ed. de la edición en francés de 1953, Buenos Aires, Eudeba, 1992.
- KOVAL, Martín y KOVAL, Santiago, *¿Cómo se hace un trabajo académico?*, Salta, Incertidumbre, 2015.
- LAGOS GARAY, Guido, “Gregory Bateson: un pensamiento (complejo) para pensar la complejidad. Un intento de lectura/escritura terapéutica”, *Polis*, nº 9, 2004, pp. 1-13.
- LAKATOS, Imre, *La metodología de los programas de investigación científica*, trad. de Juan Carlos Zapatero, Madrid, Alianza, 1989.
- LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, trad. de Wenceslao Roces, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1957.
- LENOIR, Yves, “L’interdisciplinarité: aperçu historique de la genèse d’un concept”, *Nouveaux Cahiers de la Recherche en Éducation*, vol. 2, nº 2, 1995, pp. 227-265.
- MORIN, Edgar, *Ciencia con consciencia*, trad. de Ana Sánchez, Barcelona, Anthropos, 1984.
- MORIN, Edgar, *El Método 2. La vida de la vida*, trad. de Ana Sánchez, 7ª ed., Madrid, Cátedra, 2006.
- MORIN, Edgar, *El Método 3. El conocimiento del conocimiento*, trad. de Ana Sánchez, 5ª ed., Madrid, Cátedra, 2006.
- MORIN, Edgar, *El Método 5. La humanidad de la humanidad. La identidad humana*, trad. de Ana Sánchez, 2ª ed., Madrid, Cátedra, 2006.
- MORIN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, trad. de Marcelo Pakman, Barcelona, Gedisa, 2005.
- MORIN, Edgar, “La crisis femenina. Neofemineidad y neofeminismo”, en *Pensar la complejidad. Crisis y metamorfosis*, trad. de Ana Sánchez, Valencia, Universitat de València, 2019, pp. 73-90.
- MORIN, Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, trad. de Mercedes Vallejo-Gómez, París, UNESCO, 1999. Disponible en: <http://www.complejidad.org/cms/files/7saberes.pdf> (consulta: 18 septiembre 2008).
- MORIN, Edgar; CIURANA, Roger y MOTTA, Raúl, *Educación en la era planetaria. El pensamiento complejo como método de aprendizaje en el error y la incertidumbre humana*, Valladolid, UNESCO - Universidad de Valladolid, 2002.
- NIETZSCHE, Friedrich, *La gaya ciencia*, trad. de José Mardomingo Sierra, Madrid, Edaf, 2002.
- PASQUIER, Renaud y SCHREIBER, David, “De l’interdiscipline à l’indiscipline. Et retour?”, *Labyrinthe*, nº 27, vol. 2, 2007, pp. 91-108.
- RODRÍGUEZ-NAVAS, M., *Diccionario completo de la lengua española*, Madrid, Saur, 1996.
- ROGER, Jérôme, “L’essai, point aveugle de la critique?”, *Études littéraires*, vol. 37, nº 1, 2005, pp. 49-65.

OTROS TÍTULOS DE LA EDITORIAL MAIMÓNIDES

Esto (no) es un Manual de Gerontología

Hugo Pisa
(en prensa)

Geriatría desde el Principio

Diego Alejandro Bernardini

**Historia de la Enfermería
y la Salud Pública**

María Teresa Ricci

**La Intervención Técnica en
Materia Penal Juvenil**

José Antonio Rodríguez

El rugby desde sus Principios

Darío Salluzzi

**Maimónides.
Pensamientos para el Siglo XXI**

Mario Cohen

**Maimónides.
Un Sefardí Universal**

Mario Cohen

Teoría General de la Musicoterapia

Rubén Gallardo



Este trabajo desarrolla la última parte de mi tesis doctoral titulada *La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y el Pensamiento Complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades*. La obra se ha publicado en varios tomos y aquí va el último. El primero se llama *Otra introducción al pensamiento complejo*; el segundo se titula *El pensamiento complejo y el trialismo*. El tercero se compone de dos partes, la primera, *La teoría trialista del mundo jurídico. Un pensamiento jurídico complejo*; y la segunda, *Un trialismo complejo en su justicia*. Este cuarto y último tomo se llama *Epistemología del Pensamiento Jurídico Complejo*.

Hay aquí un desarrollo epistemológico de la complejidad de la Teoría Trialista. Se analizan las ramas jurídicas y la planetarización, para finalmente tratar la visión epistemológica del trialismo, en su estructura como despliegue del saber, y se analizan luego sus límites. Corona el estudio una serie de críticas a las teorías investigadas. Se propone también un pensamiento jurídico complejo sin trialismo, el interdimensionalismo, que se agrega como *post scriptum*.